SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. **5073**

Ley que reforma los artículos 8, 9 y cuarto transitorio y adiciona los artículos quinto y sexto transitorios de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro. **5076**

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5079**

Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5109**

Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5138**

Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5165**

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5193**

Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5222**

Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5260**

Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5286**

Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5316**

Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5345**

Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5372**

Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5402**

Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5431**

Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5459**

Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5502**

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5530**

Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5564**

Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004. **5593**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **5620**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Arroyo Seco, Qro. **5626**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5631**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Colón, Qro. **5640**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Corregidora, Qro. **5645**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de El Marqués, Qro. **5655**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **5663**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Huimilpan, Qro. **5673**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **5680**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **5687**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **5692**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Peñamiller, Qro. **5697**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **5702**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Querétaro, Qro. **5706**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de San Joaquín, Qro. **5743**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de San Juan del Río, Qro. **5747**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Tequisquiapan, Qro. **5760**

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2004, del Municipio de Tolimán, Qro. **5769**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos de los Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, es el continuo ajuste de la normatividad, promoviendo ordenamientos legales que salvaguarden el estado de derecho.

2. Que en este tenor, la Legislatura realizó un proceso de revisión y mejoramiento de la Ley de Hacienda de los Municipios, adicionando y reformando diversos artículos. Asimismo, reformando el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

3. Que con la presente reforma, se pretende prever adecuadamente en la Ley de Hacienda de los Municipios, el cobro de los adeudos que resulten a cargo de los causantes, por contribuciones dejadas de pagar en ejercicios fiscales anteriores al de la Ley de Ingresos vigente y a efecto de no establecer términos ambiguos, se cambia el concepto de rezago fiscal, por el término, contribuciones fiscales no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores.

4. Que de acuerdo a lo anterior, se pretende homologar las disposiciones federales, estatales y de observancia municipal, así como la clasificación contable, derivada del cobro de adeudos que resulten a cargo de los causantes municipales, por derechos e impuestos dejados de pagar en el ejercicio fiscal que se generaron.

5. Que los artículos 55 y 56 de la vigente Ley de Hacienda de los Municipios, establecen que las licencias municipales, se expedirán sin cobro alguno, por lo que en congruencia a ello y con la finalidad de no contradecir la propia Ley, se propone reformar el artículo 58 de la misma.

6. Que de conformidad al artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que actualmente en la Ley de Hacienda de los Municipios, se prevé la facultad de los Ayuntamientos para determinar la forma de cobro de este derecho, ya sea de manera directa o a través de convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, no obstante, con la presente reforma, se prevé, que en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, se refieran las formas de cobro de este derecho, cuando el Ayuntamiento opte por la opción de cobro directo.

7. Que en el capítulo de los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se adiciona una fracción al artículo 75 en la que se establece como una fuente de ingreso, el cobro a los contratistas del 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo con derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, lo anterior de conformidad al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

8. Que el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental establece que la consulta de la información es gratuita; sin embargo, la reproducción de copias simples o elementos técnicos deben tener un costo directamente relacionado con el material empleado.

9. Que de igual manera, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se propone adicionar un punto en el que se prevea el cobro de entrega y costo de las bases para los casos en que la adjudicación de obras públicas se aplique la modalidad de licitación pública.

10. Que por lo anterior y con la finalidad de contemplar los nuevos ingresos que se han establecido en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en la recién aprobada Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se adicionan a la Ley de Hacienda de los Municipios los artículos 116 bis y 137 bis.

11. Que con la finalidad de cuantificar como un ingreso propio de los Municipios las contribuciones de mejoras; y con el objeto de no perjudicar la

base que sirve para el cálculo del factor que se obtiene de la aplicación de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos bajo los cuales se cubren a los Municipios del Estado de Querétaro las Participaciones Federales que les correspondan en cada Ejercicio Fiscal, se propone una reforma a los artículos 152 y 156 .

12. Que con la reforma al artículo 150 se faculta a los Presidentes Municipales a efecto de reducir hasta un cien por ciento, el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores, derogándose el artículo 141 del mismo ordenamiento por coincidir en su contenido.

13. Que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, ello a efecto de que la redacción del citado artículo sea mas clara y se brinde seguridad jurídica al ciudadano.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 16 bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 bis. Es obligación de todos los contribuyentes pagar en tiempo y forma sus contribuciones. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales tendrá la obligación de recaudar las contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales anteriores al vigente, lo cual se preverá en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Se deberá contar con licencia municipal para:

a. La celebración de bailes, peleas de gallos, serenatas, ferias populares, kermesses y otras fiestas similares, así como para la quema de fuegos artificiales.

b. El funcionamiento de aparatos fono electromecánicos, electrónicos y otros accionados por monedas o fichas.

c. El funcionamiento durante horas extraordinarias de los diferentes negocios o giros; o bien, de funcionamiento dominical o días feriados.

d. El funcionamiento eventual de equipos de sonido para anuncios o propaganda comercial.

e. La venta eventual de bebidas embriagantes.

f. Funcionar en los mercados municipales o en las zonas de mercados que se establezcan, o en la vía pública.

g. Fijar anuncios y promociones publicitarias que se instalen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción al artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75. Por los servicios.....

I. .... a la XVIII....

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. Los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos, ó mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 116 Bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116 Bis. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se cobrarán los siguientes derechos:

a. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental.

b. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas y que no sean de sonido.

c. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona el artículo 137 bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137 bis. Por el cobro de la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, se causará y pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de cada Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deroga el artículo 141 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141. Derogado

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 142 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. La recaudación de las contribuciones no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores, se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la época en que se causaron las contribuciones que corresponden a los municipios.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Los Presidentes Municipales podrán reducir hasta un cien por ciento, el importe de las multas correspondientes a contribuciones no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores, si el pago lo hicieren espontáneamente los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 150 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150 Los Presidentes Municipales quedan facultados para reducir hasta un cien por ciento, el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores, si el pago lo hicieren espontáneamente los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se deroga el artículo 151 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151. Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 152 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152. Los demás ...

I. .... a la VIII. ....

IX. Contribuciones de Mejoras.

En .....

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se deroga una fracción al artículo 156 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156. Son .....

Los .....

I. .... a la III. ...

IV. Derogada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. En los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará un 20% cada año, hasta que el resultado de la aplicación de la tarifa a la base sea menor al 20%.

Se exceptúan ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley del Impuesto Predial, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 13 de noviembre de 2002, prevé en sus artículos 8 y 9, importantes beneficios a favor de los contribuyentes que, encontrándose en una situación de precariedad económica por su condición de jubilados, pensionados o avanzada edad, deben ser sujetos de un tratamiento impositivo especial, sustentado en los principios de equidad y justicia.

2. Que en una de sus vertientes, el objeto de esta Ley es asegurar que los contribuyentes que pretendan este beneficio fiscal, sean precisamente aquellos que, además de satisfacer otros requisitos, demuestren que el inmueble objeto del impuesto es su única propiedad no sólo en el Estado, lo cual se puede acreditar a través de certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad en esta entidad, sino también en el resto de la República, manifestándolo así bajo protesta de decir verdad.

3. Que se actualiza el texto de la disposición ajustándola a la nueva denominación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), antes llamado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (INAPLEN) y heredero del antiguo Instituto Nacional de la Senectud (INSEN).

4. Que asimismo, es propósito de esta reforma extender el beneficio fiscal de mérito a los contribuyentes que padezcan alguna discapacidad certificada por las autoridades de salud competentes.

5. Que por otro lado, derivado de los efectos que dejó esta temporada de lluvia que repercutieron en la economía familiar, disminuyendo el ingreso de la misma, dado que entre otras cosas, se perdió mercancía de negocios, muebles, electrodomésticos, material de oficina y materia prima.

6. Que por ello, además de las acciones que están tomando la autoridad Estatal y Municipal, es necesario apoyar de manera directa a las familias afectadas, por lo que con la presente reforma se adiciona un artículo transitorio, en el que se prevé otorgar a los ciudadanos afectados por las lluvias, únicamente en el Ejercicio Fiscal 2004, tarifas especiales en el cobro del impuesto predial, esto como una medida emergente, en apoyo de los ciudadanos afectados.

7. Que otra por otra parte, se refiere que la gran mayoría de los causantes del pago del Impuesto Predial de inmuebles ubicados en el territorio de los municipios de Querétaro cubren puntualmente con su obligación, sin embargo hay excepciones que se han venido generando al paso del tiempo, relativos a Programas como los de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en los que no se cubre pago alguno debido al rezago que se genera por la falta de inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es entonces que muchos de los obligados por falta de capacidad de pago y de información en la regularización de la tierra, prefieren abstenerse de cubrir el Impuesto Predial, en consecuencia los municipios dejan de percibir dicha contribución.

8. Que si bien la autoridad hacendaria tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos fiscales de ejecución para obligar a los causantes a que cumplan con el pago del crédito fiscal, lo cierto es que en la práctica excepcionalmente lo llevan a cabo y los adeudos se han convertido en simple expectativa de ingreso a la hacienda pública, debido a que los obligados se caracterizan por la falta de liquidez económica, pues en su gran mayoría es gente socialmente marginada.

9. Que diversos Consejos Catastrales Municipales han promovido ante los Ayuntamientos de su localidad, la condonación del pago del impuesto predial en casos de los Programas de Regularización y Tenencia de la tierra, pues el impuesto se causa a partir del momento en que se tiene la posesión, supuesto jurídico que conlleva varios años de materializarse por los dueños de la tierra y al pretender pagar la inscripción se encuentran que son varios años que tienen acumulados de adeudo del impuesto predial, lo cual económicamente les impide realizar dicho acto jurídico y por tanto, no cubren pago alguno por falta de liquidez.

10. Que por ello, en la presente Iniciativa se ha considerado conveniente que se apoye a las personas de escasos recursos económicos de los Programas de PROCEDE o CORETT, que no han pagado el impuesto predial por falta de capacidad económica, ni sus recargos y multas, debiendo entonces aplicar la tarifa mínima en el pago del impuesto predial no cubierto en Ejercicios Fiscales anteriores, con el propósito de que se regularicen y a partir del año 2004, los inmuebles se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y generen por lo tanto, el pago del impuesto predial en lo subsecuente, logrando con ello el fortalecimiento de la hacienda municipal.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y CUARTO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. Quienes acrediten que son pensionados o jubilados, pagarán lo establecido en el artículo que antecede por concepto del impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero;

b. Demostrar que el inmueble objeto del impuesto es su única propiedad en el Estado mediante la expedición de certificación del Registro Público de la Propiedad, y en el resto de la República bajo protesta de decir verdad.

c. Habitar dicho inmueble y por lo tanto no destinarlo parcialmente a arrendamiento; y

d. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este impuesto.

Quienes cumplan con los requisitos anteriores y perciban más de tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente y realicen dicho pago en el primer bimestre del año, pagarán el 50% del total de este impuesto.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. Quienes no reciban ingreso en dinero y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, pagarán lo establecido por el artículo 7 por concepto de impuesto predial, siempre que cumplan los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) del artículo inmediato anterior y acrediten:

a. Que son afiliados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); ó

b. Que cuentan con certificación de discapacidad expedida por las autoridades competentes en materia de salud.

Quienes cumpliendo con los requisitos anteriores, perciban hasta tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente y realicen dicho pago en el primer bimestre, pagarán el 50% del total de este impuesto.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado podrán autorizar reducciones de hasta por un 50 por ciento en el pago del impuesto predial, sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. Las personas físicas y morales que tengan en propiedad inmuebles que se ubiquen en los Municipios afectados por la reciente temporada de inundaciones en el Estado, que hayan sido dañados total o parcialmente, pagarán lo establecido en el articulo 7 por concepto del pago de impuesto predial.

Las autoridades fiscales municipales, determinarán las reducciones únicamente en lo que corresponde al ejercicio fiscal del año 2004 y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición, previo análisis del censo de familias afectadas, aunado a los datos que por el mismo concepto tenga la Unidad de Protección Civil Municipal o Estatal en su caso.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Sexto . Tratándose de la primera enajenación, las personas físicas que tengan en propiedad inmuebles regularizados mediante los Programas de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y adeuden hasta cinco ejercicios fiscales, pagarán por cada uno de estos la tarifa establecida en el articulo 7 de esta Ley, siempre y cuando realicen la totalidad del pago del ejercicio fiscal en curso de-

ntro de los tres primeros meses del año, en los términos del artículo 22 y 23 este ordenamiento.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma los artículos 8, 9 y cuarto transitorio y adiciona los artículos quinto y sexto transitorios de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada debidamente por el Ayuntamiento ante esta Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 1´728,475.00
Derechos	537,900.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	126,500.00
Productos	1´307,500.00
Aprovechamientos	304,400.00

Total de Ingresos Propios	**$ 4´004,775.00**
Participaciones Federales	39´078,000.00
Aportaciones Federales	41´902,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 80´980,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicios 2004	**$ 84´984,775.00**

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 794,900.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	433,300.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	16,700.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	478,575.00
Total de Impuestos	**$ 1´728,475.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	98,200.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	12,500.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	253,800.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	1,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	25,700.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	112,100.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	4,600.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	28,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	2,000.00
Total de Derechos	**$ 537,900.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 126,500.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	**$126,500.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 709,500.00
Uso de la Vía Pública	3,000.00
Productos Financieros	418,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	24,500.00
Productos Diversos	152,500.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 1´307,500.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 250,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	54,400.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	**$ 304,400.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$27,969,000.00
Fondo de Fomento Municipal	8,315,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,946,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	416,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	432,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 39,078,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 28´102,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13´800,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 41´902,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.4
Predio Urbano Baldío	7.0
Predio Rústico	1.1
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.4
Predio De Reserva Urbana	1.3

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo ó cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 794,900.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 433,300.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 16,700.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 478,575.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitacional popular	0.04
	Urbanización progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.06
	Para la industria mediana	0.06
	Para la industria pesada	0.06
Comercial		0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,600.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2

Ingresos anual estimado por este rubro $ 1,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional Popular	0.12
	De Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para Industria Ligera	0.30
	Para Industria mediana	0.30
	Para Industria pesada	0.30
Comercial		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,000.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.59 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

3. Por designación de número oficial. según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.80
	Habitacional Popular	1.20
	De Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para Industria ligera	4.00
	Para Industria mediana	4.00
	Para Industria pesada	4.00
Comercial		4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 8,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			**VSMGZ**
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos ó condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.020
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 23,600.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

Cantidad por M^2 excedente de construcción = $\frac{1 \text{ VSMGZ} \quad X \quad \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,600.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54

Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente:20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos ó condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20

De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 98,200.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,500.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.40	0.20
Registro extemporáneo, por año	0.06	0.05
Legitimación o reconocimiento de personas	0.60	0.20
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.60	0.25

Matrimonios efectuados en el juzgado	1.50	0.50
Divorcios administrativos	15.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	1.50	1.20
Asentamiento de actas de defunción	0.30	0.20
Anotaciones marginales	0.50	0.25
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.40	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,500.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.00	3.00
	Matrimonios en días inhábiles	8.00	5.00
	Los demás actos c / u	1.50	0.80
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	10.00	5.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	15.00	7.80
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	3.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 184,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 253,800.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrara de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 1,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	4.00
	Segunda clase	2.00
	Tercera clase	1.00
	Cuarta clase	0.50
	Clase única panteón delegacional	0.50
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.00
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		3.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	5.60	4.50	2.80
2ª Con bóveda	4.00	2.50	1.25
3ª Con bóveda	2.70	1.40	0.70
3ª Sin bóveda	2.00	0.90	0.50
4ª Con bóveda	1.00	0.40	0.25
4ª Sin bóveda	0.50	0.25	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 23,700.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,700.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.180
Porcino	0.140
Ovicaprino y terneras	0.120
Caballar, mular y asnal	0.100
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 112,100.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007

Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.600
Porcinos	0.400
Ovicaprinos	0.300
Caballar, mular y asnal	0.300
Aves	0.060
Otros	0.170

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.200
Terneras y ovicaprinos	0.100
Porcino	0.100
Otros, sin incluir aves	0.100
Aves	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.020
Cazo	0.030

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de: 0.176 a 0.294 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 112,100.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 25 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	10.00
Locales	10.00
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,600.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,600.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de Firmas:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.20
Por cada hoja adicional	0.3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.30 a 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

III. Por reposición de documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,000.00

V. Por expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000.00

SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 126,500.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 126,500.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 46,000.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 46,000.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 203,500.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 460,000.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 663,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 709,500.00

Artículo 31. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de articulo por M^2 diario	0.02 a 0.30	0.02 a 0.15
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1

Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicara dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

C o n c e p t o	**VSMGZ**
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	**Anual VSMGZ**
Autobuses urbanos	2
Microbuses y taxibuses urbanos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos ó aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:
Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo $ 3,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 418,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.15
Estiércol, por tonelada	0.50
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Novillo, vaquilla y terneras	0.05
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 24,500.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 24,500.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros Productos

1. El Costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	2
Por resello	1.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 125,200.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 27,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 152,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 152,500.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este articulo $ 250,000.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este articulo $ 0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este articulo $ 54,400.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 0.00

SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$	$ 27,969,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal		8,315,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1,946,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		416,000.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		432,000.00
VI.	Reserva de Contingencia		0.00
VII.	Otras Participaciones		0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 39, 078,000.00

SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	28,102,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		13,800,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 41, 902,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2004 el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios

que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa A, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada por el Ayuntamiento ante esta comisión de Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

12.- Que así mismo, se adicionó un Artículo Transitorio a la iniciativa de mérito, con la finalidad de establecer que en el supuesto de que el pago de Ingresos Extraordinarios por concepto de Empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 334,796.00
Derechos	120,160.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago..	26,990.00
Productos	103,631.00

Aprovechamientos	80,203.00
Total de Ingresos Propios	**$ 665,780.00**
Participaciones Federales	32,349,000.00
Aportaciones Federales	7,994,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 40'343,000.00**
Ingresos Extraordinarios	1'500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 1´500,000.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 42'508,780.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 170,454.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	62,492.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	2,320.00
Impuestos de Diversiones y Espectáculos Públicos	3,141.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	96,389.00
Total de Impuestos	**$ 334,796.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguiente Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por Diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,160.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	108,002.00
Por los servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
II. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	2,615.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	2,000.00
servicio de Registro de fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	$ 6,383.00
Total de Derechos	**$120,160.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 26,990.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 26,990.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 0.00
Uso de la Vía Pública	9,240.00
Productos Financieros	27,274.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	67,117.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$103,631.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	18,603.00
Gastos de Ejecución	31,476.00
Recargos	30,124.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	**$ 80,203.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 23’687,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6’296,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencias o Uso de Vehículos	1’648,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	352,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	366,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 32,349,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,792,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3'202,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 7'994,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 1,500,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 1,500,000.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.4
Predio Urbano Baldío	7.0
Predio Rústico	1.1
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.4
Predio de Reserva Urbana	1.3

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $170,454.00

Artículo 12. Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con Bienes Inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,492.00

Artículo 13. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado del Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamiento Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.050
	Habitación popular	0.030
	De Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.150
	Rústico	0.150
Industrial	Para Industria Ligera	0.010
	Para Industria Mediana	0.010
	Para Industria Pesada o Grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de División o lotificación de Predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,320.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,141.00.

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 96,389.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción:

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta

construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamiento o condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.120
	Habitación popular	0.078
	De Urbanización Progresiva	0.054
	Institucionales	0.054
Campestre	Residencial	0.075
	Rústico	0.075
Industrial	Para Industria Ligera	0.040
	Para Industria Mediana	0.040
	Para Industria Pesada	0.040
Comercial		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tápiales y demolición, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de: 0.03 a 0.40 VSMGZ por M^2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tápiales, por metro lineal 0.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la Vía Pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,160.00

Ingreso anual estimado por esta facción $ 1,160.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamiento o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.40
	Habitación popular	0.30
	De Urbanización Progresiva	0.25
	Institucionales	0.25
Campestre	Residencial	0.21
	Rústico	0.21
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para Industria Mediana	0.36
	Para Industria Pesada o Grande	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura en calles de fraccionamiento, privadas o condominios:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamiento o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	4.60
	Habitación popular	2.70
	De Urbanización Progresiva	2.70
	Institucionales	2.70
Campestre	Residencial	2.20
	Rústico	2.20
Industrial	Para Industria Ligera	3.00
	Para Industria Mediana	3.00
	Para Industria Pesada o Grande	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obras y construcciones de edificaciones se cobrará de 5 a 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico:

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00

Servicios	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y Centros comerciales Ventas de materiales de Construcción y vehículos Tiendas de servicios	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m2 Mas de 1000m2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, Emergencias Cementerios, mausoleos, Crematorios y agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		**0 Hasta 1.99 has.VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. V.S.M.G.Z**
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industria	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente de 3 a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otorgar Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento, por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamiento o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.066
	Habitación popular	0.030
	De Urbanización progresiva	0.005
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.012
	Rústico	0.010
Industrial	Para Industria ligera	0.01
	Para Industria mediana	0.01
	Para Industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto Habitacional	A. horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

El Dictamen Técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se cobrará de 2 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamiento o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitación popular	1.70
	De Urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	0.00
	Para Industria mediana	0.00
	Para Industria pesada o grande	0.00
Comercial		0.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por M^2 excedente de construcción =1 VSMGZ X No. de M^2 excedentes
Factor Único

Concepto	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. V.S.M.G.Z
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78

	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. V.S.M.G.Z**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. V.S.M.G.Z**
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progre-siva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campes-tre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria del Régimen de Propiedades en Condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,160.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguiente conceptos.

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no excede el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente ”A” por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio, se suma adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, Resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos.	0.55	0.55
Registro extemporáneo de nacimiento por año	0.20	0.20
Legitimación o reconocimiento de personas	1.04	1.04
Asentamiento de actas de adopciones o tutelas	0.72	0.72
Matrimonios efectuados en el Juzgado	2.52	2.52
Asentamiento de Divorcios administrativos	28.80	28.80
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes.	3.00	3.00
Asentamiento de actas de defunción	1.05	1.05
Anotaciones marginales	0.90	0.90
Corrección administrativa de vicios y defectos	1.00	1.00
Búsqueda en archivos o Certificación de Inexistencia de Documentos.	0.45	0.30

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.00	5.00
	Matrimonios en días inhábiles	15.00	15.00
	Los demás actos, cada uno	4.00	4.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	18.00	18.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	22.00	22.00
	Demás actos horas hábiles cada uno	4.00	4.00
	Demás actos horas inhábiles cada uno	8.00	8.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 85,780.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.55	0.55
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.00	0.00
Certificación de firmas por hoja	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,222.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 108,002.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrara de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica, se cobrará por tonelada o fracción 13 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrarán de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por los siguientes:

I. Servicios de exhumación:

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Panteón Municipal	1.10
	Panteón Delegacional	0.80
La Licencia para construir en los panteones, criptas y barandales		5.00
El Traslado de Cadáveres	Dentro del Estado	1.00
	Fuera del Estado	1.50
	Resto áridos y cenizas dentro y fuera del Estado	0.50
La Inhumación en Panteones		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Servicio de inhumaciones:

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad:

Clase	VSMGZ Temporalidad Inicial	VSMGZ Refrendo de 6 años	VSMGZ Refrendo de 3 años
Con Bóveda	2.80	2.80	2.00
Sin Bóveda	2.00	2.00	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 315.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	VSMGZ Temporalidad Inicial	VSMGZ Refrendo de 6 años	VSMGZ Refrendo de 3 años
Con Bóveda	2.00	2.00	1.20
Sin Bóveda	1.20	1.20	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,615.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,615.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.050
Porcino	0.800
Ovicaprino y terneras	0.500
Caballar, mular y Asnal	0.200
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por Pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.020	0.020
Pollos y gallinas supermercado	0.020	0.020
Pavos mercado	0.020	0.020
Pavos supermercado	0.020	0.020
Otras aves	0.015	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrifico de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	1.50
Porcinos	1.00
Ovicaprinos	0.70
Caballar, mular y asnal	0.30
Aves	0.10
Otros	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.011
Cazo	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrifico de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza, 0 a 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25.- Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán.

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 0 a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se causará.

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	2.61
Locales	1.04
Formas o extensiones	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de Firmas:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.00
Por cada hoja adicional	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 0.52 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por expedición de constancias de residencia se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad, a través de sus diversos talleres de capacitación y formación:

Concepto	VSMGZ
Por Cursos Semestrales	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,383.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	

Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,383.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,990.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,990.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y se pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, canteras, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará: por banco 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa diaria: de 0.018 a 0.076 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios Públicos Municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de articulo, diario	De 1.1 a 2.08	De 1.17 a 1.69
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, por M^2 diario	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.22 a 6.52	De 3.91 a 5.22

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,240.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causara diariamente, cada uno, mas fletes y forrajes correspondientes 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará según el reglamento.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía publica causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía publica, 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 20 VSMGZ, por unidad por año.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con los siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía publica se causarán y pagarán: costo por M^2 diariamente 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,240.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este articulo $27,274.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.40
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.40
Huesos, pesuñas y cuernos, por tonelada	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041

Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compraventa originara los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una causará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0 .00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a Particulares conforme al estudio, los términos y las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros productos.

1. El Costo del empadronamiento, con las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	5 A 10
Por resello	0
Por modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 67,117.00

2. Otros productos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,117.00

Ingreso anual estimado por este artículo $67,117.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- para los efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los Ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38.- Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,603.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberán tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31,476.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,124.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones u donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Venta basura y desperdicios, los Productos Aprovechables del Servicio de Limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Arrendamientos de aguas negras y aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Cooperaciones. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$ 23,687,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	6,296,000.00
III. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	1,648,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	352,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	366,000.00
VI. Reserva de Contingencia	0.00
VII. Otras Participaciones	0.00
VIII. Multas federales no fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 32,349,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,792,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	3,202,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,994,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, los siguientes.

I. Empréstitos .

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,500,000.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los Entes Públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,500,000.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el año fiscal del 2004 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2 % que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25 % del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas que indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de Empréstito refiere el artículo 44 fracción I, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los Ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada debidamente por el Ayuntamiento ante esta Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 3´367,500.00
Derechos	770,000.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	500,000.00
Productos	480,000.00
Aprovechamientos	770,000.00
Total de Ingresos Propios	**$ 5,887,500.00**
Participaciones Federales	48´886,000.00
Aportaciones Federales	33´889,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 82´775,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
Total de Ingresos para el ejercicio 2004	**$ 88´662,500.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$2´000,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	350,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	80,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuesto Para Educación y Obras Públicas Municipales	927,500.00
Total de Impuestos	**$3´367,500.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	30,000.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	10,000.00

Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios Prestados por el Registro Civil	180,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	30,000.00
Por los servicios Prestados por los Panteones Municipales	25,000.00
Por los servicios por el Rastro Municipal	400,000.00
Por los servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	20,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros servicios Prestados por Autoridades Municipales	75,000.00
Total de Derechos	**$ 770,000.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 500,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 500,000.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 180,000.00
Uso de la Vía Pública	285,000.00
Productos Financieros	15,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 480,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	200,000.00
Gastos de Ejecución	170,000.00
Recargos	160,000.00
Otros Aprovechamientos	240,000.00
Total de Aprovechamientos	**$ 770,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 34´455,000.00
Fondo de Fomento Municipal	10´990,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2´396,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	512,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	533,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 48´886,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20´797,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13´092,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 33´889,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Articulo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (Al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo ó cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2´000,000.00

Artículo 12. Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 350,000.00

Artículo 13. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto de 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 80,000.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine, los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por permiso; y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 927,500.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.03
	De Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la Industria Ligera	0.04
	Para la Industria Mediana	0.04
	Para la Industria Pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

2. Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento, según el tipo de construcción.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.13
	Habitacional Popular	0.09
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para la Industria Ligera	0.18
	Para la Industria Mediana	0.18
	Para la Industria Pesada	0.18
Comerciales		0.18

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 mts. lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.53
	Habitacional Popular	1.06
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	0.82
	Rústico	0.82
Industrial	Para la Industria Ligera	3.53
	Para la Industria Mediana	3.53
	Para la Industria Pesada	3.53
Comercial		3.53

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico

Tipo de Proyecto				Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas De 31 a 60 Viviendas De 61 a 90 Viviendas De 91 a 120 Viviendas			10.00 15.00 20.00 25.00
Servicios	Educación			5.15
	Cultura	Exhibiciones Centros de Información Instalaciones Religiosas		20.00 10.00 15.00
	Salud	Hospitales, clínicas Asistencia Social Asistencia Animal		15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de Autoservicio Tiendas de Departamentos Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos Tienda de Servicios		15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2 Mas de 1000m2.		30.00 50.00
	Comunicaciones			40.00
	Transporte			30.00
	Recreación		Recreación Social Alimentación y Bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes		Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a Cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos		Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos		Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento		Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera			70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua			20.00

	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para la Industria Ligera	0.02
	Para la Industria Mediana	0.02
	Para la Industria Pesada	0.02
Comerciales		0.02
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rustico	1
Industrial	Para la Industria Ligera	1
	Para la Industria Mediana	2
	Para la Industria Pesada	2
Comerciales		1

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140

Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento u condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		**Por m2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una:1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se sumará adicionalmente, el coeficiente ¨D¨ multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A Cabecera Municipal.

Zona B Delegaciones y Subdelegaciones.

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días hábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonio horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.18	6.60
	Demás actos horas hábiles c/u	1.32	0.67
	Demás actos horas inhábiles c/u	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 35,000.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $145,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 180,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III . Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causarán y pagarán por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación.

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones criptas y barandales causara el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado.	3
La inhumación de panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso estimado por esta fracción $ 12,000.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
1ª Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causara:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ.	Refrendo De 6 años VSMGZ.	Refrendo De 3 años VSMGZ.
Con bóveda	0.92	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.65
Porcino	1.35
Ovicaprino, terneras	0.88
Caballar, mular y asnal	1.17
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza y por inspección degüello y dellado en VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.220
Pavos mercado	0.008
Pavos supermercado	0.008
Otras aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	1.940
Porcinos	1.640
Ovicaprinos	1.060
Aves	0.120
Otros	0.880

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.080
Porcinos	0.110
Ovicaprinos	0.110
Aves	0.004
Otros	0.110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.110
Cazo	0.060

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causara un derecho por cabeza de: 0.176 a 0.294 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 400,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 400,000.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 2.90 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causarán y pagaran:

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ. Zona A	VSMGZ. Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.60	0.40
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Concepto		Tarifa en VSMGZ
Denominativos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Propaganda	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Mixtos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Temporales Denominativos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Temporales de Propaganda	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Mixtos	Fachada. Piso. Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.

Costo mínimo por licencia de anuncio será de 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,000.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Copia simple de documentos de 0.01 a 0.015

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 75,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotaciones de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 50,000.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causara un 15 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

II. Arrendamiento de locales

1. El Arrendamiento de Locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.02 a 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el Servicio de Sanitarios en los Mercados Municipales se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 130,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 130,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 180,000.00

Artículo 31. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de articulo por M^2 diario	0.02 a 0.29	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de articulo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de articulo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de articulo, mensual	3 a 6	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 285,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por esta Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 4 VSMGZ por unidad por año.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con los siguiente:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m^2 diariamente: 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 285,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.010
Estiércol, por tonelada	0.470
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.470
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.470

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Los animales que no sean reclamados 4 horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.060
Porcinos	0.060
Ovicaprino	0.020

Aves	0.018
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originara los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.040
Novillo, vaquilla y terneras	0.040
Porcino	0.040
Ovicaprino	0.030
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.030

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una causará 22.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

I**II.** Otros Productos

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ.
Por placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los Ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

I. Las multas Administrativas:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 200,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 170,000.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 160,000.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 240,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 240,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$	34,455,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		10,990,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		2,396,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		512,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		533,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00
VIII. Multas federales no fiscales		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 48’886,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	20,797,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		13,092,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 33’889,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal de 2004 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro cuyas iniciales son VSMGZ. (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2 % que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25 % del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día habil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la presente Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico, o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Colón, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 2,318,451.00
Derechos	539,600.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	642,643.00
Aprovechamientos	2,120,622.00
Total de Ingresos Propios	**$5,621,316.00**
Participaciones Federales	40,401,000.00
Aportaciones Federales	26,531,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$66,932,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$72,553,316.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$1,481,955.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	264,371.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	515.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	571,610.00
Total de Impuestos	**$2,318,451.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	379,123.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	4,500.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	59,539.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	500.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	7,534.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	82,404.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	5,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	1,000.00
Total de Derechos	**$539,600.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$55,557.00
Uso de la Vía Pública	447,095.00
Productos Financieros	5,171.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	18,202.00
Productos Diversos	116,618.00

Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$642,643.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 215,024.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	965,206.00
Otros Aprovechamientos	940,392.00
Total de Aprovechamientos	**$2,120,622.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$28,834,000.00
Fondo de Fomento Municipal	8,688,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,005,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	429,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	445,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$40,401,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$14,680,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,851,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$26,531,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo ó cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 481,955.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 264,371.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 515.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 571,610.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,711.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a: 0.13 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.13
	Habitacional popular	0.09
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada	0.18
Comercial		0.18

Ingreso anual estimado por este rubro $ 71.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle cada 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.53

	Habitacional popular	1.06
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	0.82
	Rustico	0.82
Industrial	Para industria ligera	3.53
	Para industria mediana	3.53
	Para industria pesada	3.53
Comercial		3.53

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 71.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas De 31 a 60 Viviendas De 61 a 90 Viviendas De 91 a 120 Viviendas		10.00 15.00 20.00 25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones Centros de Información Instalaciones Religiosas	20.00 10.00 15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas Asistencia Social Asistencia Animal	15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de Autoservicio Tiendas de Departamentos Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos Tiendas de Servicios	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2 Más de 1000m2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social Alimentación y Bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a Cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00

	Administrativos	Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02

Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,879.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{\text{1 VSMGZ X No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 337,462.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 337,462.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 345,341.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54

Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5) Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		**Por M^2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 379,123.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,500.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

E. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

F. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

G. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

H. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal
Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	0.00	0.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.18	6.60
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.32	0.67
	Demás actos horas inhábiles c/uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 27,500.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 32,039.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 59,539.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará, por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		0.00
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 534.00

II. Servicios de inhumación

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.20	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,534.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.14
Porcino	0.12
Ovicaprino y terneras	0.10
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ Por pieza	VSMGZ Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de: 0.176 a: 0.294 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 82,404.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 82,404.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de: 2.90 a: 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta artículo $ 5,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.20
Por cada hoja adicional	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de: 0.06 a: 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondientes de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobraran 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm, costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,000.00

SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes muebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. El arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa diaria de 0.02 a: 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.044 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 55,557.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$** 55,557.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 55,557.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0.02 a 0.29	De 0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	1
Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados para taxis	1
Sitios autorizados de servicio público de carga	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga, pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	1
Microbues y taxibuses urbanos	1
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 447,095.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorizaciones temporales para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por M^2 diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 447,095.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,171.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

C o n c e p t o	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

C o n c e p t o	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,202.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,202.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros productos

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 116,618.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 116,618.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 116,618.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 215,024.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 965,206.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 124,000.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500,000.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 316,392.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 940,392.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$ 28,834,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	8,688,000.00
III. Por el Impuesto Federal sobre Tenencias o Uso de Vehículos	2,005,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	429,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	445,000.00
VI. Reserva de Contingencia	0.00
VII. Otras Participaciones	0.00
VIII. Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40, 401,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal $14,680,000.00

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 11,851,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26, 531,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarios de entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Corregidora, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre 2004, los Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$	44’710,000.00
Derechos		7´380,000.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0.00
Productos		2´250,000.00
Aprovechamientos		5’900,000.00
Total de Ingresos Propios	**$**	**60’240,000.00**
Participaciones Federales		71’258,000.00
Aportaciones Federales		28’439,000.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$**	**99’697,000.00**
Ingresos Extraordinarios		0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$**	**0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$**	**159’937,000.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 21'072,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	11'000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	2'200,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	10'418,000.00
Total de Impuestos	**$ 44,710,000.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	3'740,000.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	300,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	500,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	30,000.00
Por los servicios Públicos Municipales	900,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	90,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1,500,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	80,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	240,000.00
Total de Derechos	**$ 7´380,000,00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 10,000.00
Uso de la Vía Pública	200,000.00
Productos Financieros	500,000.00
Rastro Municipal	150,000.00
Funerarias y Cementerios Municipales	10,000.00
Productos Diversos	1´350,000.00

Venta de Bases de Licitación		30,000.00
Total de Productos	**$**	**2´250,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 400,000.00
Multas	1´000,000.00
Gastos de Ejecución	100,000.00
Recargos	1’400,000.00
Otros Aprovechamientos	3’000,000.00
Total de Aprovechamientos	**$ 5’900,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 49’566,000.00
Fondo de Fomento Municipal	16’742,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3’448,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	738,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	764,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 71’258,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9’591,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	18’848,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 28’439,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.
A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21'072,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capitulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11'000,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.17
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular		0.06
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.009
Campestre	Residencial		0.09
	Rústico		0.03
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.19
Comercial			0.10
Cementerios			0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $2'200,000.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo

pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10'418,000.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		VSMGZ.
Urbano	Residencial	Residencial de lujo	0.13
		Residencial medio	0.10
	Habitacional popular		0.09
	De urbanización progresiva		0.06
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial		0.13
	Rústico		0.07
Industrial	Para la industria ligera		0.16
	Para la industria mediana		0.21
	Para la industria pesada		0.25
Comercial			0.14
Cementerios			0.23

1. Por regularización de obra o avance de obra mayor al 20% del total de la obra, se cobrarán 3 tantos del total de los derechos de licencia que se debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia provisional para inicio o terminación de obra hasta por 30 días se cobrarán 3.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de: 0.2 VSMGZ x M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de bardas y tapiales por metro lineal, 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará, por M^2 se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	8.0
Asfalto	8.0
Concreto	6.0
Empedrado	3.0
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos en que el contribuyente persona moral o física opte por reparar la vía publica con recursos propios, pagará exclusivamente el importe del estudio técnico y la supervisión de la obra a razón de 0.5 VSMGZ por metro lineal hasta un ancho de 1.00 m. Por el excedente se cobrara de manera proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residencial	Residencial de lujo	0.21
		Residencial medio	0.18
	Habitacional popular		0.18
	De urbanización progresiva		0.16
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial		0.25
	Rústico		0.16
Industrial	Para industria ligera		0.58
	Para industria mediana		0.62
	Para industria pesada		0.66
Comercial			0.58

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular: por calle cada 100 metros lineales 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 20,000.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.65 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios		VSMGZ
Urbano	Residencial	Residencial de lujo	3.5
		Residencial medio	2.5
	Habitacional popular		1.32
	De urbanización progresiva		1.28
	Institucionales		1.24
Campestre	Residencial		6.59
	Rústico		2.47
Industrial	Para industria ligera		6.59
	Para industria mediana		8.23
	Para industria pesada		16.46
Comercial			6.59

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 3 a 7 VSMGZ, dependiendo del tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 60,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Por verificaciones y dictámenes técnicos que lleven a cabo las dependencias del Municipio se cobrarán como sigue:

1. Por verificaciones y dictámenes de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO				VSMGZ
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional		De 2 a 30 viviendas.	25
			De 31 a 60 viviendas	20
			De 61 a 90 viviendas.	15
			De 91 a 120 viviendas.	10
	Servicios	Cultura.	Educación elemental	10
			Educación media	15
			Educación superior	20
			Educación científica	25
		Cultura	Exhibiciones	20
			Centros de información	10
			Instalaciones religiosas	15
		Salud	Hospitales, centros de salud	15
			Asistencia social	20
			Asistencia animal	25
		Comercio.	Tiendas y expendios de productos básicos	15
			Tiendas de autoservicio	25
			Tiendas de departamentos	40

			Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
			Venta de materiales de construcción y vehículos	25
			Tienda de servicio	20
		Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m^2	30
			Menos de 1000 m^2	50
		Comunicaciones		40
		Transporte		30
		Recreación.	Recreación social	20
			Alimentación y bebidas	40
			Entretenimiento	30
		Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
			Clubes a cubierto	30
		Servicios Urbanos.	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20
			Cementerios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	30
			Basureros	10

CONCEPTO				VSMGZ
Revisión a Proyecto Arquitectónico	Servicios	Administrativos.	Administración pública	20
			Administración privada	30
		Alojamiento	Hoteles	40
			Moteles	30
	Industria		Aislada	70
			Pesada	60
			Mediana	50
			Ligera	40
	Espacios Abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20
	Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20
	Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	30
			Agrícola extensiva	20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 120,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,000.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos y condominios.

1. Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta 1.99 ha.	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más De 15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización progresiva.	15	21	27	33	39
	Institucional.	12	18	24	30	36
	Residencial Campestre	36	48	60	72	84
	Rústico Campestre	42	54	66	78	90
	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Industria Pequeña	48	54	60	66	140
	Industria Mediana	54	60	66	72	165
	Industria Pesada	60	66	72	78	195
	Comerciales	66	72	78	84	90

	Cementerios	18	24	30	36	42
	Otros no Especificados	66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por este rubro $ 200,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 12 VSMGZ en la fecha de autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.10
Residencial medio	0.05
Popular	0.02
Campestre	0.04
Industrial, comercial y de servicios	0.08
Institucional	0.008
Urbanización progresiva	0.008
Conjunto habitacional horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 200.000.00

3.- Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 h	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	más de 15 has.
	TIPO					
Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y condominios	Residencial	54	66	78	90	102
	Medio	42	48	54	60	72
	Popular	30	36	42	48	54
	Urbanización Progresiva	27	33	39	45	51
	Institucional	24	30	36	42	48
	Residencial Campestre	54	66	78	90	102
	Rústico Campestre	66	78	90	102	114
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Industria Pequeña	60	66	72	78	84
	Industria Mediana	66	72	78	84	90
	Industria Pesada	72	78	84	90	96
	Comerciales	78	84	90	96	102
	Cementerios	30	36	42	48	54
	Otros no Especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
	TIPO	1.99 ha	4.99 ha.	9.99 ha.	15 ha.	15 has.
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	21	27	33	39	45
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Pequeña Industria	60	66	72	78	84
	Mediana Industria	66	72	78	84	90
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
	Cementerios	24	30	36	42	48
	Otros no Especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5.- Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6.- Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.- Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8.- Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por el dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
	TIPO	1.99 ha	4.99 ha.	9.99 ha.	15 ha.	15 has.
Dictamen Técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	21	27	33	39	50
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	54	60	66	72	78
	Pequeña Industria	60	66	72	78	84
	Mediana Industria	66	72	78	84	90

	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
	Cementerios	24	36	42	48	52
	Otros no Especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 100,000.00

11. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m^2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	10
	Residencial Medio	8
	Habitacional Popular	6
	De Urbanización Progresiva	5
	Campestre Residencial	10
	Campestre Rústico	8
Industrial	Para Industria Ligera	15
	Para Industria Mediana	20
	Para Industria Pesada	25
Comercial	Comercio	15
	Comercio Compatible con Vivienda	10
	Recreativo	10
	Deportivo	10
	Institucional	6

Para el cobro de cada m^2 excedente a los 100 m^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ X No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Excedentes = m2 x VSMGZ conforme a tabla anterior x 0.0015

Ingreso anual estimado por este inciso $ 600,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 600,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 900,000.00

VII.- Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ

		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
	TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Dictamen Técnico para la Renovación de Licencias de Fraccionamientos y Condominios	Residencial	60	80	100	120	140
	Medio	40	60	80	100	120
	Popular	30	40	50	60	70
	Urbanización Progresiva	25	35	45	55	60
	Institucional.	20	30	40	50	60
	Residencial Campestre	60	80	100	120	140
	Rústico Campestre	70	90	110	130	150
	Micro Industria	70	80	90	100	110
	Pequeña Industria	80	90	100	110	120
	Mediana Industria	90	100	110	120	130
	Gran Industria	100	110	120	130	140
	Comerciales	110	120	130	140	150
	Cementerios	30	40	50	60	70
	Otros no Especificados	110	120	130	140	150

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
	TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Por la relotificación de fraccionamientos y condominios	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	21	27	33	39	50
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial Campestre	36	42	48	54	60
	Rústico Campestre	42	48	54	60	66
	Micro Industria	36	42	48	54	60
	Pequeña Industria	48	54	60	72	78
	Mediana Industria	60	66	72	78	84
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	48	54	60	66	72
	Cementerios	24	30	36	42	48
	Otros no Especificados	48	54	60	66	72

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
	TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios	Residencial	24	30	36	42	48
	Medio	18	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización Progresiva	15	21	27	33	39
	Institucional.	12	18	24	30	36

	Residencial Campestre	30	36	42	48	54
	Rústico Campestre	36	42	48	54	60
	Micro Industria	24	30	36	42	48
	Pequeña Industria	30	36	42	48	54
	Mediana Industria	36	42	48	54	60
	Gran Industria	42	48	54	60	66
	Comerciales	36	42	48	54	60
	Cementerios	18	24	30	36	42
	Otros no Especificados	36	42	48	54	60

Por la modificación o ampliación de condominio, o la corrección de medidas de condominios 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por Reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 3 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios de 1 a 10 hojas o plano 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	50
	De 16 a 30	60
	De 31 a 45	70
	De 46 a 60	80
	De 61 a 75	90
	De 76 a 90	100
	Más de 91	110

Ingreso anual estimado para esta fracción $ 80,000.00

XIV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5 VSMGZ y de 101 o más hojas 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia:

CONCEPTO		Por M^2 VSMGZ.
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 % del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 800,000.00

XVII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Publicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 900,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3'740,000.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado para este artículo $ 0.00

Artículo 19. Por el servicio de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1a.- Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado publico, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio se beneficien con la prestación del mismo.

2a.- El cobro de las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se determinarán con base en el beneficio directo e indirecto que se obtenga y el gasto que le provoque al municipio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa, en forma bimestral o mensual según el sistema de recaudación que actualmente utiliza la Comisión Federal de Electricidad, conforme al siguiente cálculo:

Gsap = gasto por servicio de alumbrado público
gmap = gasto de mantenimiento de alumbrado público
gt = gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público
p = total de postes de alumbrado público del Municipio de Corregidora
gup = gasto unitario por poste de alumbrado público
npb = numero de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
ctb = cobro total por beneficiario

Gsap + gmap = gt
Gt / p = gup
Gup x npb = ctb

3.- En el caso de que implique un gasto excesivo para aquellas personas menos beneficiadas, será procedente aplicar una cuota que la Comisión Federal de Electricidad determine, por ser perito en la materia. Lo anterior, en auxilio de la economía de los destinatarios del presente servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 300,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ.
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	1.00
Registro extemporáneo por año	0.25
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.50
Matrimonios efectuados en la oficialía	4.50
Divorcios administrativos	20.00
Divorcios por sentencia judicial	3.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	3.00
Asentamiento de actas de defunción	2.00
Anotaciones marginales	2.00
Corrección administrativa de actas, de vicios y defectos	2.00
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	2.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO		VSMGZ
En las oficinas fuera del horario normal	Matrimonios	7.00
	Matrimonios en días inhábiles	12.00

	Los demás actos c/u	3.00
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	14.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	22.00
	Demás actos de horas hábiles c/u	2.50
	Demás actos en horas inhábiles c/u	4.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 300,000.00

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Certificación de firmas por hoja	0.70

Ingreso anual estimado por está fracción $ 200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicios de vigilancia se cobrará, considerando el costo del personal que intervenga del municipio y equipo empleado, multiplicados por el factor 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ por m^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 8.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Por los derechos de uso anual del relleno sanitario se cobrara 30 VSMGZ y por cada permiso esporádico para uso por día se cobrara de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 800,000.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura domestica y no domestica excepto escombro, residuos peligrosos y/o tóxicos en fraccionamientos de régimen en condominio, fraccionamientos en proceso de entrega, centros educativos privados, asentamientos irregulares, restaurantes y centros de recreación, se cobrara por tonelada 20 VSMGZ y por fracción la parte proporcional correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

V. Previo estudio de factibilidad por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular pagara en VSMGZ conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE
Residencial	43	5.0
Medio	40	4.0
Popular	37	3.0
Institucional	33	2.5
Urbanización Progresiva	43	2.5
Campestre	40	4.5
Industrial	53	7.0
Comercial o de Servicio	43	5.0

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 5 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrara de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 900,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de exhumación.

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales	Clase única Panteones Municipales	4
La licencia para construir en los Panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	5
	Restos áridos y cenizas dentro y fuera del Estado	5
La inhumación en Panteones	Panteón Municipal	5
	Panteón Delegación Joaquín Herrera	3
Permiso para la cremación	Cadáveres	4
	Restos	2

Ingreso estimado por esta fracción $ 50,000.00

II. Servicio de inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE ÚNICA	VSMGZ	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ

		VSMGZ	
Con bóveda	28	2.40	3.2
Sin bóveda	10	0.60	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,000.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE ÚNICA	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
1ª. Con bóveda / sin bóveda	0	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por la fracción $ 40,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 90,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza; vacuno, porcino, ovicaprino, terneras, caballar, mular y asnal, degüello y procesamiento por kilo en pie.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1´200,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escalado y pelado; pollos y gallinas mercado, pollos y gallinas supermercado, pavos mercado, pavos supermercado, otras aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza: vacunos y terneras, porcinos, ovicaprinos, caballar, mular y asnal, aves, otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

IV. Por la introducción de ganado al Rastro en horas extraordinarias por cabeza, vacunos, terneras y ovicaprinos, porcino otros sin incluir aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras, cabeza y otros, se cobrará por m3 o fracción 0.70 VSMGZ.

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la IV serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ
	Bovinos	1.69
Tipo de Ganado Hora Normal	Porcino	0.72
	Porcino de mas de 200 Kg.	1.59
	Ovicaprinos	0.60
	Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.72
	Aves	0.03
	Otros animales menores	0.03

CONCEPTO		V.S.M.G.Z
	Bovinos	3.57
Tipo de Ganado	Porcino	1.17
	Porcino de mas de 200 Kg.	2.28

Hora Extra	Ovicaprinos	0.77
	Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	3.43
	Aves	0.05
	Otros animales menores	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

VI. El sacrifico de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal exclusivamente para consumo familiar por cabeza.

1. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'500,000.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrarán 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se cobrará 35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestado por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas:

CONCEPTO		VSMGZ
Legalización e inscripciones	Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.0
	Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil 1 VSMGZ.

CONCEPTO		VSMGZ
Certificaciones	Por copia certificada de cualquier acta	1.0
	Certificación de firmas por hoja	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

V. Expedición de Constancias de Residencia, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 80,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagaran: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación y formación:

Concepto	VSMGZ
Curso Semestral	5
Curso de Verano	6

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Por palabra	0.050
Por suscripción anual	5.0
Por ejemplar individual	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

IV. Por el registro anual en el Padrón de Proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores y contratistas del Municipio	5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,000.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Los ingresos que se obtengan por concepto de expedición de licencias, permisos y refrendos de licencias a través del fideicomiso de inversión para apoyar la atención y rehabilitación del alcoholismo y drogadicción en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad o propaganda, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará:

TIPO	CLASIFICACIÓN	Hasta 0.75 m^2 VSMGZ	Excedentes VSMGZ X M^2
Anuncios definitivos: Denominativos, propaganda y mixtos	Adosados	10	10
	Colgantes o en toldos	8	8
	Auto soportados de bandera	10	10
	Azotea	3	3
	Pintados	3	3
	Integrados	3	3
	Auto soportados y especiales	15	15
Anuncios temporales: Denominativos, propaganda y mixtos.	Adosados	5	5
	Colgantes o en toldos	3.0	3.0
	Auto soportados de bandera	5.0	5.0
	Azotea	1.5	1.5
	Pintados	1.5	1.5
	Integrados	1.5	1.5
	Auto soportados y especiales	10	10
	Anuncios institucionales	1	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente a publico en general se cobrara 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias que por sonido, en las calles se cobrara por vehículo 2 VSMGZ por día .

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias que por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,000.00

VII. Por la expedición de copias simple solicitadas a la Unidad de Acceso a la Información Municipal se cobrara por cada una 0.060 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

VIII. Por la expedición de copias certificada solicitadas a la Unidad de Acceso a la Información Municipal se cobrara por cada una 0.10 VSMGZ.

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33

Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $240,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

a) Arrendamiento del auditorio del Centro de Atención Municipal por evento será de 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,000.00

b) Arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara . El arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara será de 15.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Arrendamiento de las canchas de Fut-bool ubicadas en la Unidad Deportiva Municipal será 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,000.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 24.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales, causará al Locatario la siguiente tarifa, diaria: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual por este artículo $ 10,000.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de Artículo por m^2 por día.	0.027
Vendedores con uso de vehículos de motor. Por mes	15.0
Vendedores con uso de casetas metálicas max. 3m2 por mes	15.0
Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 150,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes. 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública, las siguientes veces de salario mínimo vigente general de la zona por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios servicios públicos de carga	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa anual:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos	5
Microbuses y taxibuses urbanos	5
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5
Sitios autorizados y terminales de transporte Foráneo	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en la vía pública se cobrará anualmente: Por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía publica se causará y pagará, por costo por m^2 por día 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 200,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada.	3.00
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Bovino,Vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Demás animales	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente de 0.007 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 150,000.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causarán 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se cobrarán de acuerdo a los costos vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros Productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ	VSMGZ
Por placa	6	49
Por resello	6	49
Por modificación	4	5

Ingreso anual estimado por este rubro $1´300,000.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

3. Por gestión de cada pasaporte se cobraran 2.5 VSMG.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1´350,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1´350,000.00

Artículo 36. Las bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida o licitación pública se cobraran a 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 400,000.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1´000,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,000.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1’400,000.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1´000,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2´000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3'000,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	$	49'566,000.00
II	Fondo de Fomento Municipal		16'742,000.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		3'448,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		738,000.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		764,000.00
VI	Reserva de Contingencia		0.00
VII	Otras Participaciones		0.00
VIII	Multas Federales no Fiscales		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 71´258,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	9'591,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		18'848,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28´439,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Empréstitos.		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II	Expropiaciones.		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Aportaciones extraordinarias de mejoras.		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 0.00**

ARTÍCULOS
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XVIII se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de El Marques, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de El Marques, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 22,435,686.00
Derechos	6,850,139.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	1,376,997.00
Productos	815,338.00
Aprovechamientos	3,804,864.00
Total de Ingresos Propios	**$ 35,283,024.00**
Participaciones Federales	56,033,258.00
Aportaciones Federales	33,886,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 89,919,258.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 125,202,282.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$11,046,929.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	4,923,701.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	107,958.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	224,534.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	6,132,564.00
Total de Impuestos	**$ 22,435,686.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	564,769.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	6,029,250.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	216,554.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	681.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	32,517.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	368.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	6,000.00
Total de Derechos	**$ 6,850,139.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	$1,376,997.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 1,376,997.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	MONTO
Bienes Muebles e Inmuebles	$2,930.00
Uso de la Vía Pública	2,322.00
Productos Financieros	37,931.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	4,451.00
Productos Diversos	767,704.00

Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 815,338.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	MONTO
Aprovechamientos Municipales	$0.00
Multas	1,610,463.00
Gastos de Ejecución	468,575.00
Recargos	868,392.00
Otros Aprovechamientos	857,434.00
Total de Aprovechamientos	**$ 3,804,864.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo General de Participaciones	$39,175,000.00
Fondo de Fomento Municipal	12,830,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,725,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	583,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	604,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	116,258.00
Total de Participaciones Federales	**$ 56,033,258.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$15,837,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	18,049,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 33,886,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejora	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (Al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el articulo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,046,929.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4'923,701.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Lote de 300 m^2 o más	0.17
		Lote de menos de 300 m^2	0.11
	Habitación popular		0.03
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.009
Campestre	Residencial		0.08
	Rústico		0.03
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.19
Comercial y servicio			0.06
Cementerios			0.18

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará el Impuesto con una tasa del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 107,958.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo $ 224,534.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,132,564.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Concepto		VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300 m^2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m^2	0.20
	Habitacional popular		0.05
	De urbanización progresiva		0.04
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial		0.30
	Rústico		0.08
Industrial	Para la industria ligera		0.30
	Para la industria mediana		0.35
	Para la industria pesada		0.40
Comercial y servicio			De 0.25 a 500
Cementerios			0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias		500.00
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			0.00

Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (Obra nueva, obra mayor, otras.) y por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2 VSMGZ, por cada concepto.

Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

Concepto	VSMGZ
Habitacionales urbanos	2
Comerciales	2.5
Servicios	2.5
Industriales	10
Especiales o no especificados en esta lista	11

Por aviso temporal de obra, se cobrará de 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 393,418.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 1.00 VSMGZ por m^2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,693.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tápiales, por metro lineal 0.3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,246.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 611.00

4. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m^2 diario $ 1.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,150.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial

1. Se causará y pagará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto		POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300 m^2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m^2	0.25
	Habitacional popular		0.15
	De urbanización progresiva		0.09

	Institucionales	0.14
Campestre	Residencial	0.35
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.80
	Para industria mediana	0.90
	Para industria pesada	1.00
Comercial y servicio		De 0.70 a 10.0
Cementerios		0.70
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 987.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos o condominios

   a. Por calle hasta 100 metros lineales: 5.5 VSMGZ

Ingresos anual estimado por este inciso $ 400.00

   b. Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 1.65 VSMGZ .

Ingresos anual estimado por este inciso $ 174.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 574.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	**Concepto**		**VSMGZ**
Urbano	Residencial	Lote de 300 M^2 o más	4.00
		Lote de menos de 300 M^2	3.00
	Habitacional popular		1.35
	De urbanización progresiva		1.20
	Institucionales		1.10
Campestre	Residencial		8.00
	Rústico		4.00
Industrial	Para industria ligera		7.00
	Para industria mediana		9.00
	Para industria pesada		25.00
Comercial y servicios			De 6.00 a 50.0
Cementerios			5.00
Obras de instituciones de gobierno municipal			0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias		50

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.00 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, mas los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,984.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará 7 VSMGZ en función del tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,245.00

IV. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por m^2:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	30
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Terracería	8
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos de la tabla de esta fracción y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,756.00

V. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Por verificaciones y dictámenes técnicos que lleven a cabo las dependencias del Municipio se causarán y pagarán como sigue:

Tipo De Proyecto				VSMGZ
Habitacional	De 2 a 30 Viviendas			20.00
	De 31 a 60 Viviendas			17.00
	De 61 a 90 Viviendas			15.00
	De 91 a 120 Viviendas			10.00
Servicio	Cultura	Educación	Elemental	10.00
			Media	15.00
			Superior	20.00
			Científica	25.00
		Exhibiciones		20.00
		Centros de Información		10.00
		Instalaciones religiosas		15.00
	Salud	Hospitales, clínicas, centros de salud		15.00
		Asistencia social		20.00
		Asistencia animal		25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		15.00
		Tiendas de autoservicios		25.00
		Tiendas de departamentos		40.00

		Tiendas de especialidades y centros comerciales		50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		25.00
		Tiendas de servicios		20.00
	Almacenamiento y Abasto	De 1,000 m^2 o más		50.00
		De menos de 1,000 m^2		30.00
Servicios	Comunicaciones			40.00
	Transporte			30.00
	Recreación	Recreación social		20.00
		Alimentación y bebidas		40.00
		Entretenimiento		30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		20.00
		Clubes a cubierto		30.00
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia		20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		30.00
		Basureros		10.00
	Servicios	Administrativos	Administración pública	20.00
			Administración privada	30.00
		Alojamiento	Hoteles	50.00
			Moteles	30.00
	Industria	Aislada		70.00
		Pesada		80.00
		Mediana		50.00
		Ligera		40.00
	Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
	Agropecuario, forestal y minero	Agrícola intensiva		30.00
		Agrícola extensiva		20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,562.00

VI. Por la revisión o visto bueno a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		**VSMGZ**				
		0 Hasta 1.99 has	**2 Hasta 4.99 has**	**5 Hasta 9.99 has.**	**10 Hasta 15 has.**	**Más de 15 Has.**
Urbano	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización Progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	48	60	72	84
	Rústico	30	42	54	66	78
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Ligera	48	54	60	66	100
	Mediana	54	60	66	72	165
	Pesada	60	66	72	78	195
Comercial		54	72	78	84	90
Cementerios		14	20	30	36	42

Otros no especificados	66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,646.00

VII. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

Concepto	**De 2 hasta 4 Fracciones**	**De 5 hasta 7 Fracciones**	**De 8 hasta 10 Fracciones**
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,256.00

2. Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo que será considerado como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 360.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	**Concepto**	**VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.05
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada	0.09
Comercial y servicios:		0.04
Conjunto habitacional horizontal y/o vertical: De acuerdo al tipo de construcción que corresponda		

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 223.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos:

Concepto Tipo	VSMGZ				
	0 HASTA 1.99 H	2 HASTA 4.99 HA.	5 HASTA 9.99 HA.	10 HASTA 15 HA.	MÁS DE 15 HAS.
Residencial	54	66	78	90	102
Medio	42	48	54	60	72
Popular	30	36	42	48	54
Institucional	24	30	36	42	48
Residencial campestre	54	66	78	90	102
Rústico campestre	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

Concepto Tipo	TARIFA (VSMGZ)				
	0 HASTA 1.99 HA	2 HASTA 4.99 HA.	5 HASTA 9.99 HA.	10 HASTA 15 HA.	MÁS DE 15 HAS.
Residencial	36	42	48	54	60
Medio	30	36	42	48	54
Popular	24	30	36	42	48
Institucional.	18	24	30	36	42
Residencial campestre	36	42	48	54	60
Rústico campestre	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Pequeña Industria	60	66	72	78	84
Mediana Industria	66	72	78	84	90
Gran Industria	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	30	36	42	48
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

11. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12. Por el dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.

Concepto Tipo	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Residencial	36	42	48	54	60
Medio	30	36	42	48	54
Popular	24	30	36	42	48
Institucional.	18	24	30	36	42
Residencial campestre	36	42	48	54	60
Rústico campestre	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Pequeña industria	60	66	72	78	84
Mediana industria	66	72	78	84	90
Gran industria	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,450.00

13. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará de 2 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,547.00

14. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo se causará y pagará.

a. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 4,853.00

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.50
	Residencial medio	10.00
	Habitacional popular	6.00
	De urbanización progresiva	5.50
	Institucionales	5.00
Campestre	Residencial	12.50
	Rústico	9.50
Industrial	Para industria ligera	18.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada	30.00
Comercial y servicios:		De 12.50 a 100.0

Para el cobro de cada m^2 excedente a los $100m^2$ establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por } mt^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de } m^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	100
Otros	80

Por cada copia de dictamen de uso de suelo se pagará 5 VSMGZ

Por el pago inicial de dictamen de uso de suelo se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,312.00

c. Por autorización de cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

Concepto		VSMGZ			
		0 HASTA 1.99 HAS	2 HASTA 4.99 HAS	5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Habitacionales Urbanos	Residencial	50	125	250	300
	Medio	40	100	200	250
	Popular	30	75	150	200
	Interés social	20	50	100	150
Campestres	Residencial	50	125	250	300
	Rústico	40	100	200	250
Otros	Industriales	70	175	350	400
	Comerciales	60	150	300	350
	Servicios	60	150	300	350
	Especiales	65	160	320	370
	Mixtos	75	185	375	425

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,780.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,945.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,781.00

VIII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		VSMGZ			
		0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	Más de 10 has.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100

Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,863.00

IX. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		VSMGZ			
		0 Hasta 1.99 has.	2 Hasta 4.99 has.	5 Hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,568.00

X. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		VSMGZ			
		0 Hasta 1.99 has.	2 Hasta 4.99 has.	5 Hasta 9.99 has.	Mas de 10 has.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre		30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,356.00

XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,875.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,875.00

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,687.00

XIII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,587.00

XIV. Por la revisión a proyectos para condominios y la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causa y paga conforme a la siguiente tabla.

Unidades	VSMGZ	
	Revisión A Proyectos	Emisión De La Declaratoria
De 2 a 15	20	50
De 16 a 30	25	60
De 31 a 45	30	70
De 46 a 60	35	80
De 61 a 75	40	90
De 76 a 90	45	100
Mas de 91 unidades	50	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,468.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 363.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 242.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 363.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 13 VSMGZ, si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 523.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 242.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 282.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 584.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,599.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		VSMGZ Por m^2
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 55,956.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,684.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 568.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra publica de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 564,769.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

I. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;

J. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

K. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

L. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se suma adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,029,250.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento	1.00
Reconocimiento de hijos	1.00
Registro extemporáneo, por año	0.40
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90
Matrimonios efectuados en la oficialía	4.50

Divorcios administrativos	20.0
Divorcios por sentencia judicial	3.00
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	3.00
Asentamiento de actas de defunción	1.00
Anotaciones marginales	1.50
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	1.00
Remisión de notificación	0.70
Exhortos foráneos para solicitud de actas	1.00
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	1.50
Adopción Plena	1.00
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	1.50
Inscripción de actas Extranjeras	4.00
Inscripción por muerte fetal y traslado	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,507.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ
En las oficinas, fuera de horas hábiles	Matrimonios	7.00
	Matrimonios en días inhábiles	14.0
	Los demás actos, c/u	3.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción	20.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción	25.0
	Matrimonios horas hábiles de oficina fuera de la jurisdicción	30.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina fuera de la jurisdicción	35.0
	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	22.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	27.0
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.50
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,313.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.80

Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Certificación de firmas por hoja	0.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 132,734.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 216,554.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento y/o vehículo de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios, conforme a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación o mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso específico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto		**VSMGZ A LA SEMANA**
El costo por tonelada, varía de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por un día de recolección	6.00
	Por dos días de recolección	8.00
	Por tres días de recolección	10.00
	Por cuatro días de recolección	12.00
	Por cinco días de recolección	14.00
	Por seis días de recolección	16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral conforme a la siguiente tarifa:

Impresiones de	Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.00
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

1. Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura

Opinión técnica y de servicios para autorización de:

a. Recepción de fraccionamientos
b. Poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares
c. Proyectos de jardinería
d. Recepción de áreas verdes

Se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla, (el número de concepto corresponde a los arriba mencionados)

Tipo		TARIFAS EN VSMGZ			
	Concepto:	a	b	c	d
Residencial		8	8	14	8
Medio		4	4	13	4
Popular		2	2	12	2
Institucional		8	8	10	8
Urbanización Progresiva		2	2	10	2
Campestre		4	4	13	4
Industrial		16	16	15	16
Comercial y Servicios		16	16	14	16

Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia 8 VSMGZ

Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Alumbrado Público

Opinión técnica y de servicios para autorización de:

a. Proyectos de alumbrado público
b. Recepción de obras de alumbrado público

Se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla, (el número de concepto corresponde a los arriba mencionados)

Tipo	Concepto:	VSMGZ a	VSMGZ b
Residencial		17	8
Medio		16	4
Popular		14	2
Institucional		12	8
Urbanización Progresiva		12	2
Campestre		16	4
Industrial		18	16
Comercial y Servicios		17	16

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por las actividades que realice la Dependencia, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención.

a. De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo De Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.30
Industrial	1.00
Comercial o de Servicio	0.30

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo De Fraccionamiento	Drenaje X Metro Lineal	Alcantarillas C/U	Pozo de Visita C/U
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización Progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c. Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo	Por m^2 en áreas descubiertas	Por m^2 en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de Servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d. Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e. Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f. Por emisión de avalúo generado por la dependencia, cualquier caso, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g. Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por esta inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por las actividades que realice la Dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577

Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.5

De los servicios que presta la Dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa distinta a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. La exhumación de cadáveres en panteón municipal: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 466.00

II. El traslado de cadáveres dentro del Estado 5 VSMGZ, fuera del Estado 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El traslado de restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La inhumación en panteones particulares 7.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres o restos: 2.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 1 AÑO VSMGZ

Con bóveda	3.00	2.50	1.50
Sin bóveda	2.50	2.00	1.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 215.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 681.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	1.00
Porcino	0.70
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.00
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ	
	Por Pieza	Por Inspecc. Degüello Y Sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.60
Porcinos	0.40
Ovicaprinos	0.30
Caballar, mular y asnal	0.70
Aves	0.04
Otros	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

.Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.20
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, Locales, Tianguis, Semifijos, formas o extensiones se cobrará 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Por legalización e inscripciones de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento 2 VSMGZ, cada hoja adicional 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,418.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.50
Certificación de firmas por hoja	1.50
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	3.00
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.00
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.00
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,213.00

III. Por reposición de documento oficial: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,871.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,389.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,626.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 32,517.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.00
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.00
Registro por animal	0.30
Renovación anual de registro por animal	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo $ 368.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

Concepto		VSMGZ
Talleres o cursos de capacitación	Por curso mensual	De 0.3 a 2.0
	Por curso semestral	De 3.0 a 10
	Por curso de verano	De 2.0 a 10
Por el uso de canchas en centros deportivos		De 0.05 a 5
Por el uso de áreas comunes o membresías		De 0.03 a 15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El cobro por permiso y/o autorización para poda y tala de árboles, por cada árbol se cobrará:

1. Por poda de árbol: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 322.00

Por tala de árbol: 3.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 967.00

IV. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción anual por ejemplar	6.00
Por palabra	0.60
Por cada 3 signos	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 725.00

V. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	**5**
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Registro a padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 605.00

VI. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil o Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, en VSMGZ:

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido cualquier tipo	De 3 a 60
Capacitación	De 1 a 60

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 378.00

VIII. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a. Permanentes (autorización con vigencia de un año)

Concepto		VSMGZ POR M^2
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.3 VSMGZ X M^2 cada cara mas 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	2
	Especiales	4 VSMGZ X M^2 cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	4 VSMGZ por M^2 X cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	4
	Adheridos	3
	Especiales	5 VSMGZ X M^2 cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Mixtos	Adosados	3
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M^2 mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2.5
	Integrados	4
	Adheridos	2.5
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso $ 800.00

b. Temporales**.** Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 308.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,108.00

X. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

Clasificación de Establecimiento	VSMGZ
Tiendas de Autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3
Cualquier establecimiento con o para venta de cerveza	20
Cualquier establecimiento con o para venta de cerveza, vinos y licores	45
Gasolineras, Salones de Fiestas, Restaurantes, Hoteles, Blockeras	25
Bancos de materiales para construcción, Granjas, Establos	35
Industria cualquier tipo	40
Cualquier otro no considerado	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,217.00

XI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 1,376,997.00

II. Derechos

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,376,997.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales por evento, por día, cada uno:

   a. Palapa “Presa del Diablo” 13 VSMGZ
   b. Palapa balneario 35 VSMGZ
   c. Áreas verdes balneario 13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,930.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por cada banco o producto 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,930.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas. Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De 0.03 a 1.18
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.00
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1.67 a 2.5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado por metro cuadrado autorizado mensual	1.50
Concesión de local en corredor comercial, mensual por cada local	De 6.00 a 9.00
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 1.00 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.24 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.27 a 1.0
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.27 a 1.0
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.00 a 10.00
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal pagarán:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,815.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.5 VSMGZ**.**

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública, por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 20:00 horas con excepción de domingos y días festivos: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 20.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Sitios autorizados de servicios público de carga	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.00
Microbuses y taxibuses urbanos	5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente por metro lineal 0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 507.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,322.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 37,931.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del Rastro

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5.000
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.030
Estiércol, por tonelada	1.000
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.000
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.230
Porcinos	0.080

Ovicaprino	0.050
Aves	0.030
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410
Renta mensual de corraletas	5.050
Renta mensual de piso	1.680

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,451.00

II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,451.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros productos

1. El Costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto		VSMGZ
Por Placa		2.00
Por Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	Comercio cualquier tipo	2.50
	Industria cualquier tipo	20.00
Por placa a los comerciantes de mercados públicos y privados, así como las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa pagarán		1.00
Por modificación		2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 683,615.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 683,615.00

IV. Por la placa acrílica de licencia de construcción se cobrará 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 84,089.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 767,704.00

Articulo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,610,463.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 468,575.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio Fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 868,392.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causan y pagan de acuerdo a lo siguientes conceptos de acuerdo al precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 543,825.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 313,609.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 857,434.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	$39,175,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,830,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,725,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	583,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	604,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	116,258.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 56,033,258.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$15,837,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	18,049,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 33,886,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes autorizadas.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Artículo Sexto. En la Aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a mas tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indique expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entiende por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de Ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las Entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$4'492,924.00
Derechos	550,196.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	567,500.00
Aprovechamientos	1,140,000.00
Total de Ingresos Propios	**$6'750,620.00**
Participaciones Federales	29´087,000.00
Aportaciones Federales	14´184,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$43´271,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004.	**$50´021,620.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$2'500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	950,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	30,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	4,300.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1'008,624.00
Total de Impuestos	**$4'492,924.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	154,700.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	152,596.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	12,900.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	110,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	25,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	95,000.00
Total de Derechos	**$550,196.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$192,500.00
Uso de la Vía Pública	300,000.00
Productos Financieros	70,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	5,000.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$567,500.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$900,000.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	160,000.00
Otros Aprovechamientos	80,000.00
Total de Aprovechamientos	**$1’140,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$21´759,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5´154,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1´514,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	324,000.00

Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	336,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$29´087,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$7´207,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6´977,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$14´184,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $2'500,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $950,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $30,000.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,300.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $1'008,624.00

SECCION SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará**:**

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.05
Campestre	Institucionales	0.04
	Residencial	0.10
	Rústico	0.07
Industrial	Para la industria ligera	0.10
	Para la industria mediana	0.10
	Para la industria pesada	0.10
Comercial		0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $70,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: de 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales por metro lineal 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,700.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará, por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5.53
Empedrado	2.06
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,700.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11

Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura en calles de fraccionamientos, privadas o condominios:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00

Servicios	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de construcción y vehículos. Tiendas de servicios.	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m^2 Más de 1000 m^2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicios Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de Inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada.	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas			20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V.- Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		**0 Hasta 1.99 Has VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 Has VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 Has VSMGZ**	**Mas de 10 Has VSMGZ**
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $30,000.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $20,000.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitacional popular	3
	De urbanización progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ X No. de } M^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50

Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado en este inciso $25,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

Concepto		**0 Hasta 1.99 Has VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 Has VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 Has VSMGZ**	**Mas de 10 Has VSMGZ**
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios

Concepto		**0 Hasta 1.99 Has VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 Has VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 Has VSMGZ**	**Mas de 10 Has VSMGZ**
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		**0 Hasta 1.99 Has VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 Has VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 Has VSMGZ**	**Mas de 10 Has VSMGZ**
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36

	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60

De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia:

Concepto		**Por m^2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14

Educación	20
Otros no especificados	15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $154,700.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen lo siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen

de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las Oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, cada uno	2.02	1.00
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos en horas hábiles cada uno	2.00	1.00
	Demás actos en horas inhábiles cada uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $47,596.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copias certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $105,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $152,596.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I.- Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMVZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II.- Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional**.**

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		5
El Traslado de Cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
Restos Áridos y Cenizas, dentro y fuera del Estado		5
La Inhumación en Panteones Particulares		7.02
Permiso para la Cremación de Cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial Hasta 6 Años VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1ª. con bóveda	4.49	3.38	2.26
2ª. con bóveda	3.16	1.98	0.99
3ª. con bóveda	2.16	1.07	0.54
3ª. sin bóveda	1.43	0.72	0.36
4ª. con bóveda	0.61	0.31	0.15
Clase única	0.31	0.15	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con bóveda	1.43	0.71	0.35
Clase única	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $7,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo $12,900.00

Artículo 24.- Por los servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.45
Porcino	0.40
Ovicaprino y terneras	0.40
Caballar, mular y asnal	0.09

Degüello y procesamiento por kg. en pie.	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $110,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.015	0.015
Otras aves	0.015	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.57
Porcinos	0.45
Ovicaprinos	0.28
Caballar, mular y asnal	0.67
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.17
Terneras y ovicaprinos	0.11
Porcino	0.11
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.26 a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $110,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1
Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.06 a 0.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $23,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $25,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	De 3 a 10
Por curso de verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuotas por Verificación para Otorgamiento de Licencias Municipales			
Establecimientos	**Cabecera Municipal VSMGZ**	**Delegaciones y Subdelegaciones VSMGZ**	**Por Cada Año de Rezago VSMGZ**
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3	2	1
Pulquerías y misceláneas con venta de cerveza	18	12	2
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	30	20	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $80,000.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21

Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de grabación:	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $95,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCION CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del período constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $100,000.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,000.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa diaria de 0.02 a 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.02 al 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $72,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $92,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $192,500.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	De 0.06 a 0.88	De 0.06 a 0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.10 a 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual
Autobuses urbanos	2 VSMGZ
Microbuses y taxibuses urbanos	3 VSMGZ
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2 VSMGZ
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Zona A	Zona B
Por metro lineal	0.003 VSMGZ	0.002 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por M^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $300,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este articulo $70,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.013
Estiércol, por tonelada	0.52
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.52
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.13
Porcinos	0.07
Ovicaprinos	0.02
Aves	0.02
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.063
Novillo, vaquilla y terneras	0.06
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.035

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros productos

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1
Por resello	0.5

Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,000.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCION QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $900,000.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $80,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $80,000.00

SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	$ 21´759,000.00
II	Fondo de Fomento Municipal	5´154,000.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1´514,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	324,000.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	336,000.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00
VIII	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $29´087,000.00

SECCION SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal. $7´207,000.00

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios. 6´977,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14´184,000.00

SECCION OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2004**.**

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Huimilpan, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 2´312,250.00
Derechos	249,000.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o de pago	0.00
Productos	420,000.00
Aprovechamientos	125,000.00
Total de Ingresos Propios	**3´106,250.00**
Participaciones Federales	29´655,000.00
Aportaciones Federales	17´039,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**46´694,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$49´800,250.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$1'400,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	400,000.00

Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	0.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto Para Educación y Obras Públicas Municipales	512,250.00
Total de Impuestos	**$ 2´312,250.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	50,000.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios Prestados por el Registro Civil	170,000.00
Por los servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios Prestados por los Panteones Municipales	6,500.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	18,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	4,500.00
Total de Derechos	**$ 249,000.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 15,000.00
Uso de la Vía Pública	35,000.00

Productos Financieros	30,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	340,000.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$420,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	25,000.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	100,000.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	**$ 125,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 22´081,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5´370,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1´535,000.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	340,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 29´655,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9´673,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7´366,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 17´039,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá exceder en un 20% al pago del impuesto causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1’400,000.00

Artículo 12. Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 400,000.00

Artículo 13. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ.
Urbano	Residenciales Medio	0.03
	Residenciales de Lujo	0.04
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.019
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria Ligera	0.02
	Para Industria Mediana	0.02
	Para Industria Pesada o Grande	0.02
Comercial		0.02

Se entenderá por fraccionamiento o condominio urbano, residencial de lujo los que tengan una extensión mayor de 300 metros cuadrados o más del lote tipo y residenciales medios los que tengan una extensión menor a 300 metros cuadrados del lote tipo.

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine, los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 512,250.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial Medio	0.06
	Residencial de Lujo	0.08
	Habitacional Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.04
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.06
Industrial	Para la Industria Ligera	0.07
	Para la Industria Mediana	0.07
	Para la Industria Pesada	0.07
Comercial		0.07
Cementerios		0.06
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal		0.00
Obras de Instituciones de Gobierno Municipal		0.00
Demolición de Edificaciones Existentes	20% de los costos señalados en ésta tabla según su ubicación y uso	
Radio base Celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones contempladas	500.00

1. Por revisión del proyecto para la licencia de construcción se cobrarán derechos de 1.5 a 3 veces de salario mínimo vigente de la zona.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,334.00

2. Por expedición de copia certificada de licencia de construcción 2 veces de salario mínimo vigente de la zona por hoja carta y 4 veces de salario mínimo vigente de la zona por plano tamaño 90 x 60 cm.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,334.00

3. Por expedición de Planos de información cartográfica y catastral, estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias 6 veces de salario mínimo vigente de la zona.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,333.00

4. Por expedición de Plano de estrategia de desarrollo urbano de centro de población 5 veces de salario mínimo vigente de la zona.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,333.00

5. Por expedición del Plan de desarrollo urbano de centro de población 10 veces de salario mínimo vigente de la zona.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,333.00

6. Por revalidación de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje restante para concluir la obra.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,333.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material; de 0.01 a 0.1 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	10
Concreto	10
Empedrado	5
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos de obras institucionales de beneficio social se cobrará 0.00 veces de salario mínimo de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y numero oficial.

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento, según el tipo de construcción:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal V.S.M.G.Z
Urbano	Residencial Medio	0.14
	Residencial de Lujo	0.16
	Habitacional Popular	0.12
	Urbanización Progresiva	0.09
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para la Industria Ligera	0.37
	Para la Industria Mediana	0.37
	Para la Industria Pesada	0.37
Comercial		0.37

Cementerios		0.37
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal		0.00
Obras de Instituciones de Gobierno Municipal		0.00
Demolición de Edificaciones Existentes		0.00
Radio base Celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones contempladas	500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 VSMGZ, por cada 10 mts. lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por asignación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial Medio	1.80
	Residencial de Lujo	2.14
	Habitacional Popular	1.32
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.20
Campestre	Residencial	1.04
	Rústico	1.04
Industrial	Para Industria Ligera	4.85
	Para Industria Mediana	4.85
	Para Industria Pesada	4.85
Comercial		4.85
Cementerios		4.85
Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal		0.00
Obras de Instituciones de Gobierno Municipal		0.00
Demolición de Edificaciones Existentes		0.00
Radio base Celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones contempladas	500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por Certificación de Terminación de Obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso Anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto				**Tarifa VSMGZ**
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas De 31 a 60 Viviendas De 61 a 90 Viviendas De 91 a 120 Viviendas			10.00 15.00 20.00 25.00
Servicios	Educación			5.00
	Cultura	Exhibiciones Centros de Información Instalaciones Religiosas		20.00 10.00 15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas Asistencia Social Asistencia Animal		15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tienda de Autoservicio Tiendas de Departamentos Tienda de Especialidades y Centros Comerciales Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos Tiendas de Servicios		15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2 Mas de 1000m2.		30.00 50.00
	Comunicaciones			40.00
	Transporte			30.00
	Recreación		Recreación Social Alimentación y Bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes		Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a Cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos		Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos		Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento		Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industria	Aislada Pesada Mediana Ligera			70.00 60.00 50.00 40.00

Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios se causará y pagará con forme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para Industria Ligera	0.02
	Para Industria Mediana	0.02
	Para Industria Pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto Habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2, se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Popular	1.10 veces de salario mínimo vigente de la zona en total incluidos los metros cuadrados excedentes, siempre y cuando no implique cambio de uso de suelo respecto al plan de desarrollo vigente
	Media	1.60
	Residencial	2.10
	Campestre	1.10
Comercial y de Servicios	Educación	2.10
	Cultura	2.10
	Salud	2.10
	Asistencia Social	2.10
	Asistencia Animal	2.10
	Abastos	2.10
	Comunicaciones	2.10
	Transporte	2.10
	Recreativos	2.10
	Deportes	2.10
	Servicios Urbanos Administrativos	2.10
	Alojamiento	2.10
	Servicios de Apoyo a las Actividades Productivas	2.10
Industrial	Micro	2.50
	Pequeña	2.50
	Mediana	3.00
	Grande	3.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ V.S.M.G.Z} \times \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor unico
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100

Industrial	80
Otros	80

En caso de que la industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y efectuados los pagos correspondientes, únicamente se cubrirá un pago de seis veces de salario mínimo por la emisión del dictamen de uso de suelo industrial.

Para copia de dictamen de uso de suelo se pagarán 2 veces de salario mínimo vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 has. VSMGZ.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ.	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ.	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ.	Más de 10 Has. VSMGZ.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ. más 1 VSMGZ. por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por m^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13

	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una:1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 50,000.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se sumara adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A Cabecera Municipal
Zona B Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.70	0.35
Registro extemporáneo por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.70	0.35
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.00	1.50
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.70	0.35
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.70	0.35

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 140,000.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Servicios extraordinarios en las oficinas, fuera del horario normal		
Matrimonios	5.00	2.50
Matrimonios en días inhábiles	6.00	3.00
Los demás actos, por cada uno	1.32	0.67
Servicios extraordinarios a domicilio (incluye acta):		
Matrimonios en horas hábiles de oficina	7.00	3.50
Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	10.00
Los demás actos en horas hábiles, por cada uno	1.50	0.75
Los demás actos en horas inhábiles, por cada uno	3.00	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Ordinaria	0.19	0.12
Urgente	0.40	0.25
Por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 170,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación.

Concepto		VSMGZ.
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
Inhumación en panteones particulares:		3
Permiso para la cremación de cadáveres:		3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones la Temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1a Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2a Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3a Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3a Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4a Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4a Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,500.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.20	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,500.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.14
Porcino	0.12
Ovicaprino y terneras	0.10
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kilogramo en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ	
	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.176 a 0.294 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se cobrará de 2.90 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el secretario del ayuntamiento	1.25	0.75
Por cada hoja adicional	0.75	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil 0.26 a 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,000.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por Instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ.
Por Curso Semestral	5.00
Por Curso de Verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el padrón de proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no-emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles, o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,500.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14

Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,500.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29 Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 veces de salario mínimo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,000.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,000.00

Artículo 31. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía publica, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

	VSMGZ	
C o n c e p t o	**Zona A**	**Zona B**
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, diario	de 0.10 a 0.20	De 0.05 a 0.10
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por esta Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 veces de salario mínimo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento**.**

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos.

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Microbuses y taxibuses urbanos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Zona A	Zona B
Por metro lineal	0.003 VSMGZ.	0.002 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará por costo por metro cuadrado diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 35,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMZG.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones municipales por cada una causará 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causara 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos se causará y pagará

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros Productos.

1. El Costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ.
Por placa	1
Por resello	0.50
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 340,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 340,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 340,000.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, a los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

I. Las multas de Seguridad Pública de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,000.00

Artículo 41. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizara de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el municipio, en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN SEXTA

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$	22´081,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		5,370,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1,535,000.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios		329,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		340,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 29'655,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	9,673,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		7,366,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 17'039,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1º. de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el ejercicio fiscal de 2004 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a mas tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles los que señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$1,491,563.00
Derechos	638,750.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	226,003.00
Aprovechamientos	1,521,932.00
Total de Ingresos Propios	**$3,878,248.00**
Participaciones Federales	40,836,000.00
Aportaciones Federales	14,849,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$55,685,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
Total de Ingresos para el ejercicio 2004	**$59,563,248.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$771,900.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	279,400.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	13,200.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	426,063.00
Total de Impuestos	**$1,491,563.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	31,200.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	532,300.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	23,900.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito Municipal	2,500.00
Por los servicios Públicos Municipales	1,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	11,749.00
Por los servicios por el Rastro Municipal	1,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	29,601.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	5,000.00
Total de Derechos	**$638,750.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$34,500.00
Uso de la Vía Pública	144,503.00
Productos Financieros	40,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	7,000.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$226,003.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	547,300.00
Gastos de Ejecución	97,760.00
Recargos	676,872.00
Otros Aprovechamientos	200,000.00
Total de Aprovechamientos	**$1,521,932.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$29,119,000.00
Fondo de Fomento Municipal	8,810,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,025,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	433,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	449,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$40,836,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$9,075,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,774,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$14,849,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $771,900.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capitulo Segundo, del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $279,400.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capitulo Tercero, Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $13,200.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos, Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingresos anual estimado por este artículo $426,063.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará.

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de Gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,850.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando Obras Publicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales. por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 500.00

3. Por reparación de ruptura de pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,450.00

III. El derecho de alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.13
	Habitacional popular	0.09
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.07

	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada	0.18
Comercial		0.18

Ingreso anual estimado por este rubro $300.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $150.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $300.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.53
	Habitacional popular	1.06
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	0.82
	Rustico	0.82
Industrial	Para industria ligera	3.53
	Para industria mediana	3.53
	Para industria pesada	3.53
Comercial		3.53

Ingreso anual estimado por este rubro $300.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

IV. Revisión de proyecto arquitectónico

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00
	De 31 a 60 viviendas	15.00
	De 61 a 90 viviendas	20.00
	De 91 a 120 viviendas	25.00
	Educación	5.15

Servicios	Cultura	Exhibiciones Centros de información Instalaciones religiosas	20.00 10.00 15.00
	Salud	Hospitales, clínicas Asistencia social Asistencia animal	15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de construcción y vehículos Tiendas de servicios	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m^2 Más de 1000m^2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72

	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $200.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $100.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $150.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00

	Rustico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ X No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $600.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitacional popular	3
	De urbanización progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 400.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36

Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4

De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 200.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,500.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado este por rubro $0.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8) En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,500.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El encargado de las Finanzas Publicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31,200.00

Articulo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará.

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

E. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;

F. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

G. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

H. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $532,300.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.17	0.12
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.13	0.76

Asentamiento de actas de defunción	0.17	0.15
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, cada uno	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	13.18	6.60
	Demás actos en horas hábiles c/uno	1.32	0.67
	Demás actos en horas inhábiles c/uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $5,354.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,546.00

Ingreso anual estimado por este artículo $23,900.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará.

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora de 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,500.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,500.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I.- Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $100.00

II.- Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x m^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $200.00

III.- Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $100.00

IV. - Por el servicio de la recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $200.00

V.- Los demás servicios prestados por la Dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $400.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación:

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos	Dentro del Estado	3
	Fuera del Estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,749.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones.

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con bóveda	2.70	2.70	1.80

2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.2	0.6	0.3
Sin bóveda	0.5	0.2	0.1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,749.00

Artículo 24. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente forma:

I. Por Sacrificio y procesamiento por cabeza

Concepto	En VSMGZ
Vacuno	1.65
Porcino	1.35
Ovicaprino y terneras	0.68
Caballar, mular y asnal	1.17
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.022	0.022
Pavos mercado	0.008	0.008
Pavos supermercado	0.008	0.008
Otras aves	0.008	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza

Concepto	En VSMGZ
Vacunos y terneras	1.94
Porcinos	1.64
Ovicaprinos	1.01
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.012
Otros	0.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro en horas extraordinarias por cabeza

Concepto	En VSMGZ
Vacuno	0.08
Terneras y ovicaprinos	0.11
Porcino	0.11
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de:

Concepto	En VSMGZ
Agua para lavado de visceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.006

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,500.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $1,500.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán.

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: De 2.90 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrara:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará.

I. Legalización de firmas.

			VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Legalización e inscripciones:	Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento		0.60	0.40
		Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por reposición de documento oficial se cobrará en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,201.00

V Expedición de constancia de residencia

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo $29,601.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I - Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar .	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,500.00

V. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales se causará y pagará.

Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas se cobrarán 2 veces de salario mínimo vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,500.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	V.S.M.G.Z
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

IV. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales por los siguientes conceptos se causará y pagará

I. Explotaciones de bienes municipales:

1.- El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,230.00

2.- Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3.- Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4.- Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará: Por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,230.00

II. Arrendamiento de locales:

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 29,070.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $2,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $31,270.00

Ingreso anual estimado por este artículo $34,500.00

Artículo 31. Por uso de la Vía Pública se causará y pagará

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de los expendios con venta o alquiler de libros periódicos y revistas

Cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	0.02 a 0.029	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 141,503.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

ZONA	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Servicios públicos de carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VI.- Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	VSMGZ
Autobuses urbanos	4
Microbuses y taxibuses urbanos	4
Autobuses microbuses y taxibuses suburbanos	4
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VII.- Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

	VSMGZ
Por metro lineal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagarán: Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $144,503.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes

Ingreso anual estimado por este artículo $40,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 0.00

Artículo 34. Por utilizar Funerarias y Cementerios Municipales se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, causará 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Las concesiones municipales otorgadas a particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Cobro de la venta de hologramas de verificación vehicular 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros productos

1. El Costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa	1.00
Por resello	0.50
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo $7,000.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $547,300.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $97,760.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $676,872.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $200,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	$29,119,000.00
II	Fondo de Fomento Municipal	8,810,000.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,025,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	433,000.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	449,000.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00
VIII	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $40,836,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$9,075,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,774,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,849,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

II. Por Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro**,** cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de Ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada por el Ayuntamiento ante esta Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 592,063.00
Derechos	62,297.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	254,665.00
Productos	116,546.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos Propios	**$ 1,025,571.00**
Participaciones Federales	33'262,000.00
Aportaciones Federales	13'294,000.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 46'556,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 47'581,571.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$351,023.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	53,423.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	5,812.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	181,805.00
Total de Impuestos	**$592,063.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que correspondan.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	0.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	62,297.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00

Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Total de Derechos	**$ 62,297.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 254,665.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 254,665.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 0.00
Uso de la Vía Pública	48,587.00
Productos Financieros	26,542.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	41,417.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 116,546.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	**$ 0.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$24’252,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6’588,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1’687,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	361,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	374,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$33’262,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 8’366,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4’928,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$13’294,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.
A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 351,023.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 53,423.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,812.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta artículo $ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para la Educación y Obras públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 181,805.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.040
	Habitacional popular	0.026
	Urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para la industria ligera	0.040
	Para la industria mediana	0.040
	Para la industria pesada	0.040
Comercial		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: De 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por reparación de ruptura del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle cada 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico

Tipo de Proyecto			Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas			20.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por revisión a proyecto de fraccionamientos

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamiento o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipos	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	De urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por M^2 excedentes de construcción = $\frac{\text{1 VSMGZ X No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

Concepto	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamiento o condominios.

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		**Por M^2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual..

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.30	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,088.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta.

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.00	2.97
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	10.49	5.28
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.31	0.66
	Demás actos horas inhábiles c/uno	2.10	1.05

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,209.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,297.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagarán lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción 0 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16

La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	5
	Fuera del estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Servicios de inhumación

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1ª Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.49

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y se pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004
Pavos mercado	0.007
Pavos supermercado	0.007
Otras aves	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.235
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: De: 0 a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.059
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 A 3	1 A 3
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de: 0 a: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagará 0 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	0
Por curso de verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondientes de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio se causará y pagará

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	V.S.M.G.Z
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33

Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 254,665.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 254,665.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes Muebles e Inmuebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser por la Legislatura del Estado.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa, diario de: 0.018 a: 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona de: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta de alquiler de libros, periódicos y revistas

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0 a 0	de 0 a 0
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	de 0 a 0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,587.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Servicios públicos de servicio público de carga	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga, pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	VSMGZ (Anual)
Autobuses urbanos	3
Microbuses y taxibuses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSGZ Zona A	VSGZ Zona B
Por metro lineal	0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por M^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 48,587.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,542.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.010
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.020
Aves	0.018
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares, conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	0
Por resello	0
Por modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 41,417.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 41,417.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 41,417.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$24’252,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	6’588,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1’687,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	361,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	374,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 33,262,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal $8'366,000.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 4'928,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,294,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:.

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada debidamente por el Ayuntamiento ante esta Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

12.- Que así mismo, se adicionó un Artículo Transitorio a la iniciativa de mérito, con la finalidad de establecer que en el supuesto de que el pago de Ingresos Extraordinarios por concepto de Empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 2’328,879.00
Derechos	1’217,486.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	234,542.00
Productos	330,491.00
Aprovechamientos	783,583.00
Total de Ingresos Propios	**$ 4’894,981.00**
Participaciones Federales	32’543,000.00
Aportaciones Federales	23’389,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 55’932,000.00**
Ingresos Extraordinarios	8’053,621.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 8’053,621.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 68’880,602.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 1’103,614.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	426,440.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	10,661.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	31,983.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	756,181.00
Total de Impuestos	**$ 2’328,879.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	151,386.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	5,331.00
Por el servicio de Alumbrado Público	639,660.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	106,610.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	127,932.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	95,949.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	90,618.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Total de Derechos	**$ 1,217,486.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 234,542.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	**$ 234,542.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 143,924.00
Uso de la Vía Pública	85,288.00
Productos Financieros	26,653.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	21,322.00
Productos Diversos	53,304.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 330,491.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	586,355.00
Gastos de Ejecución	21,322.00
Recargos	106,610.00
Otros Aprovechamientos	69,296.00
Total de Aprovechamientos	**$783,583.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 23’806,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6’359,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,656,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	355,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	367,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 32’543,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10’862,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12’527,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 23’389,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 8’053,621.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 8’053,621.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.4
Predio Urbano Baldío	7.0
Predio Rústico	1.1

Predio de Fraccionamiento en Proceso	1.4
Predio de Reserva Urbana	1.3

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'103,614.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %

Ingreso anual estimado por este artículo $ 426,440.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,661.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causara y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31,983.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 756,181.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción.

Por los derechos de tramite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno. Compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.28
	Habitacional popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.06
Campestre	Residencial	0.28
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.28
	Para la industria mediana	0.42
	Para la industria pesada	0.56
Comercial		0.56
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,627.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material.

De 0.01 a 0.13 VSMGZ por m2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.
Por metro lineal 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,132.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.138
	Habitacional popular	0.109
	De urbanización progresiva	0.108
	Institucionales	0.109
Campestre	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industrial	Para industria ligera	0.303
	Para industria mediana	0.303
	Para industria pesada	0.303
Comercial		0.303
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.665
	Habitacional popular	1.112
	De urbanización progresiva	0.199
	Institucionales	1.112
Campestre	Residencial	0.903
	Rústico	0.903
Industrial	Para industria ligera	3.879
	Para industria mediana	3.879
	Para industria pesada	3.879
Comercial		3.879
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

TIPO DE PROYECTO			TARIFA VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00

	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000m2 Más de 1,000m2.	 30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	 20.00 30.00
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industria	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios abiertos	Plaza, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas			20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

CONCEPTO		0 HASTA 1.99 Has. VSMGZ	2 HASTA 4.99 Has. VSMGZ	5 HASTA 9.99 Has. VSMGZ	MÁS DE 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,027.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,600.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado. Por evento será de 50.00 a 55.79 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,000.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	4.00
Comercial		1.50

Después de 100 m^2 se deberá cobrar conforme a lo siguiente:

Cantidad por m^2 excedente de construcción = $\frac{1 \text{ VSMGZ X N° de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 16,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,627.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

CONCEPTO		0 HASTA 1.99 Has. VSMGZ	2 HASTA 4.99 Has. VSMGZ	5 HASTA 9.99 Has. VSMGZ	MÁS DE 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 HASTA 1.99 Has. VSMGZ	2 HASTA 4.99 Has. VSMGZ	5 HASTA 9.99 Has. VSMGZ	MÁS DE 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30

Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios, de 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60

De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		**POR M^2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13

	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 151,386.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,331.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,331.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

E. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;

F. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

G. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

H. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, mas el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 639,660.00

Artículo 20. Los servicios que preste el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera municipal
Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	1.00	0.50
Registro extemporáneo, por año	0.50	0.25
Legitimación o reconocimiento de personas	0.30	0.17
Asentamiento de actas de adopción o tutela	2.00	1.50
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.50	2.50
Divorcios administrativos	25.00	7.50
Divorcios por sentencia judicial	3.00	1.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.50	1.12
Asentamiento de actas de defunción	1.50	0.50
Anotaciones marginales	0.42	0.25
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.40	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	1.00	0.530

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta

CONCEPTO		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	3.50
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	10.00
	Los demás actos, c/u	5.00	3.50
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	15.00	10.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	13.00
	Demás actos en horas hábiles c/u	3.00	2.00
	Demás actos en horas inhábiles c/u	6.00	3.50

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 85,288.00

III. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.50	0.90
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,322.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 106,610.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará.

I. Por los servicios de vigilancia se cobrará, considerando el costo del personal que intervenga del municipio y equipo empleado, multiplicados por el factor 1.25.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,900.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará 0.30 VSMGZ por m2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,032.00

IV. Por la recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$ 127,932.00**

Artículo 23. Por los servicios prestados por los Panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

CONCEPTO		**VSMGZ**
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.8
	Segunda clase	1.9
	Tercera clase	1.0
	Cuarta clase	0.38
	Clase única panteón delegacional	0.19
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		3.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	1.00
	Fuera del estado	2.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5.00
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $95,949.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	**VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL**	**VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS**	**VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS**
1ª con bóveda	4.49	3.38	2.25
2ª con bóveda	3.16	1.98	0.99
3ª con bóveda	2.16	1.07	0.54

3ª sin bóveda	1.43	0.71	0.35
4ª con bóveda	0.61	0.31	0.15
4ª sin bóveda	0.31	0.15	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La inhumación en Panteones Municipales Delegacionales causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.41	0.71	0.35
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 95,949.00

Artículo 24. Por los servicios prestados en por Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento por cabeza

CONCEPTO	En VSMGZ
Vacuno	0.177
Porcino	0.135
Ovicaprino y terneras	0.121
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

CONCEPTO	POR PIEZA VSMGZ	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza

CONCEPTO	En VSMGZ
Vacunos y terneras	0.569
Porcinos	0.353

Ovicaprinos	0.28
Caballar, mular y asnal	0.67
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro en horas extraordinarias por cabeza

CONCEPTO	En VSMGZ
Vacuno	0.169
Terneras y ovicaprinos	0.109
Porcino	0.109
Otros, sin incluir aves	0.109
Aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

CONCEPTO	En VSMGZ
Agua p/lavado de visceras y cabeza, por pieza	0.019
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 1.00 a 1.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual por estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios.

Por legalización de firmas.

		VSMGZ
		Zona A
Legalización e inscripciones:	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	1
	Por cada hoja adicional	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 85,288.00

III. Por reposición de documento oficial, se cobrará en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credencial de identificación y constancia de residencia se cobrará de 0.70 a 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,330.00

V. Por Expedición de Constancias de Residencia, se cobrará en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 90,618.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso semestral	De 0.00 a: 0.00
Curso de verano	De 0.00 a: 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.80 VSMGZ
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	De 3 a 5
Padrón de usuarios de Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales se causará y pagará.

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudio de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de 0.10 a 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14

Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 234,542.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 234,542.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

a) Arrendamiento de auditorio Herlinda García, por evento será de 36 a 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 23,988.00

b) Arrendamiento de auditorio unidad deportiva, por evento será de 16 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,661.00

c) Arrendamiento de plaza de toros "Carlos Arruza", por evento será de 130 a 150 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 18,656.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 53,305.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53,305.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 60,619.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 90,619.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 143,924.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

C O N C E P T O	V.S.M.G.Z
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	0.02 a 0.029
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.382 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 4 veces de salario mínimo general vigente de la zona, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos.

ZONA	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio públicos de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z O N A	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	
Microbuses y taxibuses urbanos	3
Autobuses microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 85,288.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Por metro lineal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por M^2 diariamente 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 85,288.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,653.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.013
Estiércol, por tonelada	0.518
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.518
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.518

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.088
Porcinos	0.088
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.059
Novillo, vaquilla y terneras	0.056
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.031

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en Panteones Municipales, por cada una, causará 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,322.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,322.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros productos

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 53,304.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53,304.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 53,304.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 586,355.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,322.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 106,610.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 63,966.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,330.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 69,296.00**

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 23’806,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	6’359,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1’656,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	355,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	367,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.-	Multas Federales no Fiscales	0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 32’543,000.00**

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10’862,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12’527,000.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 23’389,000.00**

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Empréstitos		$ 8’053,621.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 8’053,621.00
II.	Expropiaciones		$ 0.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos		$ 0.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV:	Aportaciones extraordinarias de mejoras		$ 0.00
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 8’053,621.00**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto: La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo: Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Octavo: En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito refiere el artículo 44 fracción I, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y

contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Peñamiller, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 227,508.00
Derechos	15,827.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	64,776.00
Productos	67,156.00
Aprovechamientos	143,668.00

Total de ingresos propios	**$518,935.00**
Participaciones Federales	30,770,000.00
Aportaciones Federales	10,695,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$41,465,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de ingresos extraordinarios	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 41,983,935.00**

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 152,439.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	9,937.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	868.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	2,642.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	61,622.00
Total de Impuestos	**$ 227,508.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,075.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	12,065.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,689.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	113.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	773.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	112.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Total de Derechos	**$ 15,827.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	$ 64,776.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 64,776.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 8,030.00
Uso de la Vía Pública	0.00
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	6,500.00
Productos Diversos	52,626.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 67,156.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	10,640.00
Gastos de Ejecución	6,144.00
Recargos	19,725.00
Otros Aprovechamientos	107,159.00
Total de Aprovechamientos	**$ 143,668.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$22,732,000.00
Fondo de Fomento Municipal	5,768,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,581,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	338,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	351,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 30,770,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6,510,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,185,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 10,695,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el articulo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $152,439.00

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,937.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 868.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,642.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 61,622.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará.

I. Por licencia de construcción.

Por los derechos de tramite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción de personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04

	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 153.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales, y demoliciones se causará y pagará.

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 00 a 0.00 VSMGZ por M2

Ingreso anual estimado por este rubro. $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.

Por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro. $ 77.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado.

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Adoquín	6.00
2.- Asfalto	6.00
3.- Concreto	6.00
4.- Empedrado	4.00
5.- Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro. $ 77.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 154.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de Número Oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para Industria ligera	2.941
	Para Industria mediana	2.941
	Para Industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro $ 154.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 154.00

IV. Revisión de proyecto arquitectónico

TIPO DE PROYECTO			TARIFA VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicios	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00

	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 154.00

V. Revisión a proyecto de fraccionamiento.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 153.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 153.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Campestres	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos o condominios

CONCEPTO		0 HASTA 1.99 HAS. VSMGZ	2 HASTA 4.99 HAS. VSMGZ	5 HASTA 9.99 HAS. VSMGZ	MÁS DE 10 HAS. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XII. Por las certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

8) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 153.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 154.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo. $ 1,075.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, mas el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se suma adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,065.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios Ordinarios Incluyendo Acta:

CONCEPTO	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	3.30	3.00
Divorcios administrativos	9.60	8.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

II. Servicios Extraordinarios incluyendo Acta:

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	4.00
	Los demás actos, cada uno	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	6.00	4.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	10.49	8.00
	Demás actos en horas hábiles cada uno	8.00	6.00
	Demás actos en horas inhábiles cada uno	9.00	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este articulo $ 845.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.29	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 844.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,689.00

Artículo 21.- Por los Servicios Prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 113.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 113.00

Artículo 22.- Por los Servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de la recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23.- Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente.

I. Servicios de exhumación.

CONCEPTO		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los Panteones Municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:		
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del Estado	3.00
	Fuera del Estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 387.00

II. Servicios de inhumación

1. La Inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $ 386.00

2.- La inhumación en Panteones Municipales Delegacionales causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDO DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDO DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 386.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 773.00

Artículo 24.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento. Por Kg en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	EN VSMGZ
Vacuno	0.161
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de

CONCEPTO	EN VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de 0.00 a 0.00 VSMGZ independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25.- Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causará y pagaran:

I. Por la Asignación de Locales en los Mercados Municipales se cobrará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
Cerrado interior	140.78
Abierto interior	65.79
Cerrado exterior	171.25
Abierto exterior	85.55

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las Cesiones de Derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.60
Locales	1.50
Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los Cambios de Giros en los Locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento se causará y pagará.

I. Legalización de Firmas de Funcionario.

CONCEPTO			VSMGZ
Legalización e inscripciones	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento		0.20
		Por cada hoja adicional	

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

II. Por la expedición de Certificaciones Administrativas, se cobrará por cada foja útil: De 0.06 a 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 112.00

III. Por Reposición de Documento Oficial.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

IV. Por Expedición de Credencial de Identificación se cobrará de 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Expedición de Constancias de Residencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 112.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28.- Por Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará.

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la Presidencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la Publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Se causará y pagará por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales se causará y pagará

Por el servicio de Verificación de no Emisión de Gases y Ruidos contaminantes de Vehículos Automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de: 0 a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29.- Por las contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 64,776.00

II. Derechos

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 64,776.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30.- Por la explotación de Bienes Municipales por los siguientes conceptos se causará y pagará.

I. Explotación de Bienes Municipales:

1.- El importe de los Arrendamientos de Fincas Municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo Constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.- Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.- Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4.- Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,030.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,030.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,030.00

Artículo 31.- Por el uso de la vía pública se causará y pagará

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

C O N C E P T O	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	0.24	0.24
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	0.48
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su Patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 V.S.M.G.Z mensual, por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes 0.00 VSMGZ por unidad por año.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ en zonas autorizadas para ello la siguiente tarifa:

Z O N A	POR ESPACIO Y POR DÍA
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Por metro lineal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII.- Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32.- Los Productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Venta de producto del Rastro:

C O N C E P T O	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II.- Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

C O N C E P T O	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III.- El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

C O N C E P T O	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV- Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Articulo 34.- Por los servicios y ventas de Funerarias y Cementerios Municipales se causará y pagará.

I. Servicio o Usufructo de Criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 2.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,500.00

II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales, se causará por M2 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,500.00

Artículo 35.- **Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará.**

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros Productos

1. El costo del Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	3.00
Por resello	1.00
Por modificación	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,313.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,313.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 52,626.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 52,626.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública, se cobraran de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38.- Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,640.00

Artículo 39.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,144.00

Artículo 40.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio Fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 19,725.00

Artículo 41.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, Legados, Donaciones y Donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El arrendamiento de aguas negra y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,245.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 101,914.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 107,159.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que fija las bases montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004 así como la Legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$22,732,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	5,768,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,581,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	338,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	351,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,770,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6,510,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,185,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,695,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44.- Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1º. de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición, expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogado.

Artículo Tercero.- Durante la vigencia de la presente Ley, las contribuciones a que se refieren los artículos 11,12 y 13 de esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de sus oficinas recaudadoras, estándose a lo pactado en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, celebrada entre el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro**.** y el Ejecutivo del Estado.

Artículo Cuarto.- Por el ejercicio fiscal 2004, el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Quinto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En la Aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a mas tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indique expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entiende por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 448,839.00
Derechos	103,390.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	117,177.00
Aprovechamientos	820,742.00
Total de Ingresos Propios	**$ 1,490,148.00**
Participaciones Federales	36,787,000.00
Aportaciones Federales	23,682,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 60,469,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 61,959,148.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 305,706.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	28,970.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	1,017.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	2,700.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	110,446.00
Total de Impuestos	**$ 448,839.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0 .00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	5,329.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	30,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	61,874.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	3,783.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1,202.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,202.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Total de Derechos	**$ 103,390.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 7,500.00
Uso de la Vía Pública	59,243.00
Productos Financieros	27,359.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	23,075.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 117,177.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 191,354.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	1,389.00
Recargos	18,381.00
Otros Aprovechamientos	609,618.00
Total de Aprovechamientos	**$ 820,742.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 26,488,000.00
Fondo de Fomento Municipal	7,655,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,842,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	394,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	408,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 36,787,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 16,783,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,899,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 23,682,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 305,706.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28,970.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de *división o lotificación de predios* que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,017.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,700.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 110,446.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con

particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,329.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a 0.13 m^2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ POR M^2
Adoquín	0.00
Asfalto	0.00
Concreto	0.00
Empedrado	0.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización	0.08
	Institucionales	0.88
Campestre	Residenciales	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada o grande	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residenciales	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada o grande	2.941
Comercial y servicios		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicio	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Mas de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industria	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la división o subdivisión de predios, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ vigente en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.- Por la fusión de lotes o bienes inmuebles se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ por cada lote, fracción o bien inmueble que se fusione.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.01
	De urbanización progresiva	0.006
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto Habitacional	Horizontal y/o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones

Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 0 VSMGZ**.**

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	2
	Habitacional popular	5
	De urbanización progresiva	4
	Institucionales	6
Campestre	Residenciales	7
	Rústico	6
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20

Para el cobro de cada m^2 excedente a los 100m^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por M^2 excedentes de construcción = $\frac{\text{1 VSMGZ x No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100

	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios
De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio:
3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8) En copias certificadas, además de los conceptos enunciados en los incisos anteriores, excepto el inciso g) se cobrará a razón de: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.

Concepto		**X m^2**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Nota: Por cada m^2 excedente, aplicar factor salario mínimo, conforme a lo dispuesto en la parte final de la fracción VI de este artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos un 1.5% del costo total de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una. 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,329.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.30	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, cada uno	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.00	2.97
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	10.49	5.28
	Demás actos horas hábiles cada uno	1.31	0.66
	Demás actos horas inhábiles cada uno	2.10	1.05

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 11,756.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,118.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 61,874.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	Vsmgz X M^2
Deshierbe de terrenos	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		4.11
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	2.75
	Fuera del Estado	3.75
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.75
La inhumación en panteones particulares		4.11
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,783.00

II. Servicios de inhumación

1. Por la inhumación en panteón municipal, se causarán los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial. VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1 a con bóveda	2.70	2.64	1.80
2 a con bóveda	1.98	1.20	0.60
3 a con bóveda	1.44	0.72	0.36
3 a sin bóveda	0.72	0.04	0.18
4 a con bóveda	0.30	0.11	0.05
4 a sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará :

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	2.70	2.64	1.80
Sin bóveda	1.98	1.20	0.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,783.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará los derechos conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 201.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por Pieza	Por Inspecc. Degüello Y Sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	Por Pieza	Por Inspecc. Degüello Y Sellado
Vacunos y terneras		0.302
Porcinos		0.235
Ovicaprinos		0.122
Caballar, mular y asnal		0.131
Aves		0.060
Otros		0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	Por Pieza	Por Inspecc. Degüello Y Sellado
Vacuno		0.061
Terneras y ovicaprinos		0.091
Porcino		0.091
Otros, sin incluir aves		0.091
Aves		0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200.00

V. Por el uso de:

Concepto	Por Pieza	Por Inspecc. Degüello Y Sellado
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza		0.008
Cazo		0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 201.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,202.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Legalización de firmas:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento		1 a 3	0.00
	Por cada hoja adicional	0.20	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas y copias certificadas, se pagará por cada foja útil 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 402.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 800.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,202.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagaran los siguientes derechos: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0
Por Curso de Verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,500.00

2. La explotación de tierras Municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,500.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,500.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes :

C o n c e p t o	**Zona A VSMGZ**	**Zona B VSMGZ**
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	0.24	de 0.018 a 0.076
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	de 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	de 1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	de 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 59,243.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos: de 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0
Sitios autorizados de servicios público de carga	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	VSMGZ
Autobuses urbanos	0
Microbuses y taxibuses urbanos	0
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Por metro lineal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre transito en la vía pública se causará y pagará:
Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 59,243.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 27,359.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

C o n c e p t o	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

C o n c e p t o	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros Productos

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	3
Por resello	1.5
Por modificación	3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 23,075.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 23,075.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,075.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 191,354.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,389.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,381.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 609,618.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 609,618.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 26,488,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	7,655,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,842,000.00

IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	394,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	408,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 36´787,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 16,783,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	6,899,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23´682,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Articulo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Querétaro, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro. estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$325’151,267.00
Derechos	93’234,104.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	33’844,571.00
Aprovechamientos	47’058,769.00
Total de Ingresos Propios	**$499’288,711.00**
Participaciones Federales	391’199,000.00
Aportaciones Federales	224’086,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$615’285,000.00**
Ingresos Extraordinarios	400’000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$400’000,000.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$1,514’573,711.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$159’208,128.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	77’149,977.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	3’089,058.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	2’027,030.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	83’677,074.00
Total de Impuestos	**$325’151,267.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	15’429,302.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	56’000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	5’425,065.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	4’006,376.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	1’498,517.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	6’725,187.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	176,541.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	666,071.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	3’307,045.00
Total de Derechos	**$93’234,104.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$13’247,518.00
Uso de la Vía Pública	4’440,056.00
Productos Financieros	8’162,000.00
Rastro Municipal	316,991.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	7’678,006.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$33’844,571.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$0.00
Multas	23’709,203.00
Gastos de Ejecución	3’638,576.00
Recargos	10’391,844.00
Otros Aprovechamientos	9’319,146.00
Total de Aprovechamientos	**$47’058,769.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$269’257,000.00
Fondo de Fomento Municipal	95’056,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	18’726,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	4’007,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4’153,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$391’199,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$61'946,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	162'140,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$224'086,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$400'000,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$400'000,000.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8.00
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $159'208,128.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 77'149,977.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO			VSMGZ
Urbano	Residenciales	Lote de 300m^2 o más	0.17
		Lote de menos de 300m^2	0.11
	Habitación popular		0.03
	Urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.009
Campestre	Residencial campestre		0.09
	Rústico campestre		0.03
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.19
Comercial			0.14
Cementerios			0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3'089,058.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 6.5% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las obras de teatro y funciones de circo, a las cuales se les aplicará la tasa del 3.2% sobre las entradas. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2'027,030.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 83'677,074.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno. Compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Concepto			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300m^2 o más	0.30
		Lote de menos de 300m^2	0.20
	Habitación popular		0.06
	Urbanización progresiva		0.04
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial campestre		0.30
	Rústico campestre		0.08
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.30
	Para industria mediana		0.35
	Para industria pesada o grande		0.40
Comercial y de servicio			0.30
Cementerios			0.25
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)			0.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0.00
Demolición de edificaciones existentes	20% de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m^2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		500.00

Para los programas de regularización de construcciones dentro del Municipio de Querétaro, se realizará el cobro por trámite con un costo mínimo de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar de acuerdo con la tabla anterior.

Concepto		Factor
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.50
	Muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.10
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.00

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4.00
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra	
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.00
Por expedición de planos de información cartográfica y catastral, estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6.00
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,577,187.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material 1 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto			VSMGZ por metro lineal
Urbano	Residencial	Lote de 300 M^2 o más	0.35
		Lote de menos de 300 M^2	0.30
	Habitación popular		0.15
	Urbanización progresiva		0.08
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial campestre		0.35
	Rústico campestre		0.20
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.90
	Para industria mediana		0.90
	Para Industria pesada o grande		1.00
Comercial y de Servicio			0.90
Cementerios			0.90
Obras Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)			0.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0.00
Demolición de Edificaciones Existentes	100 % de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $615,394.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

Concepto	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro $69,191.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ, por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción vigente.

Concepto			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300 M^2 o más	5.00
		Lote de menos de 300 M^2	4.00
	Habitación popular		1.50
	Urbanización progresiva		1.00
	Institucionales		1.00
Campestre	Residencial campestre		10.00
	Rústico campestre		4.00
Industrial	Para industria ligera y micro industria		10.00
	Para industria mediana		15.00
	Para industria pesada o grande		25.00
Comercial y de servicio			10.00
Cementerios			10.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $868,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,553,285.00

IV. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto se cobrará por M^2.

Concepto	VSMGZ X M^2
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Terracería	8
Obras institucionales de beneficio social	2

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos de la tabla anterior, y se deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $453,026.00

V. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $174,903.00

VI. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,334.00

VII. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla, en VSMGZ

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este rubro $131,968.00

2. Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. De conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos el Municipio tiene la facultad legal para conocer en materia de desarrollo urbano y en cumplimiento al artículo 3 del Código Urbano se están realizando las gestiones relativas al Convenio en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos:

Autorización de proyectos de notificación de fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria pequeña	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	80
Comercial	Especiales	66	72	78	84
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	54	66	78	90
	Medio	42	48	54	60
	Popular	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial campestre	54	66	78	90
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	78	84	90	96
	Cementerios	30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

Por dictamen técnico sobre avance de obras de urbanización y por venta provisional de lotes de fraccionamiento		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Por dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos emitidos por el H. Ayuntamiento		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	54	60
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90

Por renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamiento		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Medio	40	60	80	100
	Popular	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Industria pequeña	80	90	100	110
	Industria mediana	90	100	110	120
	Industria pesada	100	110	120	130
Comercial	Especiales	110	120	130	140
	Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Por relotificación de fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Industria pequeña	48	54	60	72
	Industria mediana	60	66	72	78
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Por ajustes de medidas de los fraccionamientos		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	MÁS DE 10 HA
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Industria pequeña	30	36	42	48
	Industria mediana	36	42	48	54
	Industria pesada	42	48	54	60
Comercial	Especiales	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico por una vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	20
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos	20
Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por informes generales emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos: de 1 a 10 documentos	30 Mas 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro $7,531,599.00

4. Por la revisión a proyectos para condominios.

		CONCEPTO	VSMGZ
Condominios	Autorización de proyectos de condominios	De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	Más de 91 unidades	110

CONCEPTO		VSMGZ
Reposición de copias de documentos o planos		20
Por la autorización de publicidad de condominio		60
Por modificación o ampliación de condominio		50
Por la corrección de medidas de condominio		40
Por constancia de condominios		20
Por certificaciones en documentos o planos de condominio	De 1 a 10 documentos	20
	Por cada documento excedente	1

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por servicio de apoyo técnico.

6.1 Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6.2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,663,567.00

VIII. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará. 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m^2 se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Popular (H3, H3.5 Y H4)	5.00
	Media (H2 Y H2.5)	10.00
	Residencial (H1 Y H1.5)	12.50
	Campestre (H05)	12.50
Comercio y Servicios	Comercio y servicios	12.50
	Recreativos y Deportivos	12.50
Industria	Industria ligera y micro industria	18.00
	Industria mediana	25.00
	Industria pesada	30.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100.00

Después de 100m^2 se deberá cobrar de acuerdo a la zona homogénea, conforme lo siguiente:

F. S. M.= [(Salario mínimo x m^2 excedente) / Factor tipológico] x Zona Homogénea

Uso	Factor Único	Zona Homogénea
Hab.Popular (H3, H3.5 Y H4)	150	1.00
Hab. Media (H2)	120	1.50
Hab. Residencial (H1)	100	2.00
Hab. Campestre (H05)	100	2.50
Industrial	100	2.00
Comercio y Servicios	100	1.00

Cobro mínimo por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 días de salarió mínimo por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de uso de suelo 6 días de salario mínimo.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 días de salario mínimo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

Derechos de supervisión de fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El encargado de las Finanzas Publicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15’429,302.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Por el servicio y mantenimiento de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción lll inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio de Querétaro, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro se beneficien con la prestación del mismo.

2. Serán beneficiarios:
   2.1 Beneficiario directo: aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público.
   2.2 Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, etc., perfilados para hacer uso de ellos.

3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro. El tipo de muestreo más adecuado para este ejercicio es el denominado muestreo por conglomerados en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \overline{Y}_c = \sum_{i=1}^{n} t_i \Big/ \sum_{i=1}^{n} n_i$$

Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2 \overline{Y}_c = \frac{(M-m)}{Mm\overline{n}^2} \left(\frac{\sum_{i=1}^{n} \left(t_i - \overline{Y}_c n_i\right)^2}{m-1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\overline{Y}_c \pm 2\sigma \overline{Y}_c$$

Donde:

$$\overline{n} = \sum_{i=1}^{n} n_i \Big/ m$$

$$\bar{t} = \sum_{i=1}^{n} t_i \Big/ m$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra
El estimador total de la población Φ es
Φ = (M/m) ∑ ti
Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2 \bar{\phi}_c = M^2 \frac{(M-m)}{Mm} \left(\frac{\sum_{i=1}^{n} (t_i - \bar{t})^2}{m-1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{\phi}_c \pm 2\sigma_{\bar{\phi}_c}$$

Donde ni es el número de elementos del i-esimo conglomerado, mientras que ti es el total de las mediciones que están en el conglomerado i. Por lo tanto

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde yij es la j-esima observación del conglomerado i. Los términos ñ y ŧ representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Toda vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, para tal ejercicio la mejor opción es hacer uso de la técnica estadística denominada distribución estratificada de recursos, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de afijación proporcional cuya ventaja es la de obtener una muestra “auto ponderada”, dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos

ni = n (Ni / N) i = 1,2,3,…,L

En donde Ni es el número de elementos del estrato i

$$N = \sum_{i=1}^{L} Ni$$

Es el tamaño de la población

De la información obtenida de los elementos muetrales, se puede calcular la media estimada ÿi y la variancia s2i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:

Estimación de la media y la varianza de cada estrato

$$\bar{y}_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij} \Big/ n_i$$

$$s^2{}_i = \sum_{j=1}^{ni} (y_{ij} - \bar{y}_i)^2 \Big/ n_i - 1$$

Donde yij es la j-esima observación del estrato i

La varianza s2i es un estimador de la correspondiente varianza del estrato σ2i

El estimador Yest de la media poblacional μ, basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada.

$$\bar{Y}_{est} = \sum_{i=1}^{L} N_i \bar{y}_i \Big/ N$$

Varianza estimada del estimador

$$\bar{\sigma}^2 \bar{y}_{est} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^{L} N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(\frac{s_i^2}{n_i} \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\bar{y}_{est} \pm 2\bar{\sigma}_{\bar{y}_{est}}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96% de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo, es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denomina "Distribución de Probabilidad Normal".
Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal esta dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elemento utilizados para el estudio.
Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma\sqrt{2\Pi}} \ell^{-(y-\mu)^2/2\sigma^2} dy$$

Así mismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z esta representada por la ecuación:

$$Z = \frac{(y-\mu)}{\sigma/\sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

4. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculará mediante una sumatoria ponderada que refleje proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.
Finalmente, "el Municipio está facultado para determinar la forma de cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad".

Ingreso anual estimado por este artículo $56'000,000.00

Artículo 20. Por los servicios que preste el Registro Civil, se causarán y pagarán conforme a las tarifas, los siguientes derechos:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de registro de nacimiento en días y horas hábiles	1.00
Asentamiento de registro de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	3.00
Asentamiento de registro de nacimiento en guardia sabatina	1.5
Registro extemporáneo por persona	5
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	5.00
Adopción plena.	1.50
Divorcio administrativo	35.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad de administrar sus bienes y divorcio judicial.	5.00
Asentamiento de actas de defunción	1.00
Anotaciones marginales	1.00
Rectificaciones de actas	1.00
Búsqueda de actas regístrales	1.00
Certificación de inexistencia de actos regístrales	1.00
Inscripción por muerte fetal	1.00
Inscripción de actas extranjeras	5.00
Matrimonios efectuados en Oficialía en días y horas hábiles: Matrimonios efectuados en Oficialía horario matutino Matrimonios efectuados en Oficialía horario vespertino	 7.00 9.00
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,305,903.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta

Matrimonios efectuados en Oficialía en días y horas inhábiles:	VSMGZ
Matrimonios efectuados en oficialía en sábado	18
Matrimonios efectuados a domicilios horario matutino	25
Matrimonios efectuados a domicilios horario vespertino	30
Matrimonios efectuados a domicilio en sábado	35

Ingreso anual estimado por esta fracción $620,309.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Copia certificada de cualquier acta	1.00
Reposición de formato de actas del Registro Civil	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,498,853.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5'425,065.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio de Querétaro a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se causará y pagará por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de recolección residuos sólidos municipales no domésticos se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto		VSMGZ A la semana
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	Por un día de recolección	6.00
	Por dos días de recolección	8.00
	Por tres días de recolección	10.00
	Por cuatro días de recolección	12.00
	Por cinco días de recolección	14.00
	Por seis días de recolección	16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,000,819.00

V. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen mas de 0.5 toneladas al mes efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos, y que este pago se efectuará en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento y tendrá un costo por el año 2004 de: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la recolección que lleva a cabo la Secretaría: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral por cada millar conforme la siguiente tabla:

Impresiones de	Impresiones Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.00
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,621.00

VII. Por los demás servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

	VSMGZ
c) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:	8

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

	VSMGZ
f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes	5

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

2. Alumbrado Público

a) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

Como excepción la Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos arriba señalados, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previo autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales.

Los demás servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se cobrarán de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

3. Pagos a cargo de propietarios que se beneficien de manera directa por obras públicas, previo convenio y conforme a la legislación aplicable.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

4. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención. Dicha Secretaría valorará y determinará la realización o no realización del servicio a llevar a cabo, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público; como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.20
Industrial	0.40
Comercial o de servicio	0.30

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Tipo de Fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial o de servicio	48	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en veces de salario mínimo general vigente de la zona:

Tipo de Fraccionamiento	Por m^2 en áreas descubiertas	Por m^2 en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

g) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por inciso $2,936.00

Ingreso anual estimado por rubro $2,936.00

5. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral, posterior a las elecciones y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.170

Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M^2	0.456

Como excepción, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por conceptos arriba señalados, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente y previa autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,936.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4'006,376.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Exhumación

Concepto	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Licencia para construir en Panteones Municipales, lapidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Inhumación en panteones particulares	8
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o miembros	2.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $555,502.00

II. Servicio de Inhumación

Las inhumaciones en Panteón Municipal, causara los siguientes Derechos: según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

Temporalidad	Inhumación seis años	Refrendo por 1 año
Panteón Delegacional	De 1 a 12 VSMGZ	De 1 a 8 VSMGZ
Panteón Cimatario	22 VSMGZ	22 VSMGZ

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando. 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $943,015.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'498,517.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza (ordinario)

Concepto	VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2.00
Porcino	0.75
Marranas y sementales de más de 200 Kg	2.50
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.72
Entrega a domicilio de porcinos, por cada canal	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,703,096.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza (ordinario)

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.03
Pavos mercado	0.071
Pavos supermercado	0.12
Otras aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $870,416.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza hasta dos horas después de concluir la jornada ordinaria de matanza.

Concepto	VSMGZ
Vacunos	2.66
Porcinos	0.998
Marranas y sementales de más de 200 Kg	3.325
Ovicaprinos y terneras	0.665
Caballar, mular y asnal	3.618
Otros	0.333

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos

Concepto	VSMGZ
Vacunos	2.80
Porcinos	1.050
Marranas y sementales de más de 200 Kg	3.500
Ovicaprinos y terneras	0.700
Caballar, mular y asnal	3.808
Otros	0.350

Ingreso anual estimado por este rubro $151,675.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.030
Pollos y gallinas supermercado	0.045
Pavos mercado	0.107
Pavos supermercado	0.180
Otras aves	0.045

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $151,675.00

IV. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza, y cazo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del rastro municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.26 VSMGZ a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6'725,187.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

II. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

III. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por las fracciones I, II y III $0.00

IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	5

V. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	5

VI. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta.	4

Ingreso anual estimado por las fracciones IV, V y VI $148,769.00

VII. Por los cambios y aumento de giro (por cada cambio y/o aumento de giro solicitado) en todos los mercados y de cualquier categoría 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,772.00

VIII. Por regularización extemporánea de giro en los Mercados Municipales, según categoría:

Tipo de Local	Categoría: A, B; C
Todos los Locales Formas o Extensiones, Semifijos y ambulantes con Licencia (todos)	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por regularización extemporáneo de cesiones de derechos en Mercados Municipales según categoría.

Tipo de Local	Categoría: A, B; C
Locales tianguis dominical, formas o extensiones Semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local (todos)	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 176,541.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de Firmas.

Concepto		VSMGZ
Legalización e Inscripciones	Legalización de firmas que haga el Secretario del Ayuntamiento	1.00
	Por cada hoja adicional	0.50

Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.00
Certificación de firmas por hoja	1.00
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	2.00
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.00
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.00
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $285,471.00

II. Por reposición de documento oficial.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $307,720.00

IV. Por expedición de constancias de residencia

Ingreso anual estimado por esta fracción $72,880.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 666,071.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

Concepto		VSMGZ
Talleres de Capacitación o Cursos	Cursos Mensuales	De 0.3 a 2
	Por Curso Semestral	De 3 a 10
	Por Curso de Verano	De 1.45 a 10
	Por cursos de invierno	De 1 a 5
Por el Uso de Canchas en los Diferentes Centros Deportivos Municipales; será gratuito para las Instituciones de Asistencia privada, escuelas públicas, así como Asociaciones Civiles que presten un servicio social a la comunidad y que trabajen sin fines de lucro, previa solicitud por escrito		**De 0.05 a 5**
Por el Uso de Áreas Comunes o Membresías, será gratuito para las Instituciones de Asistencia privada, escuelas públicas previa solicitud por escrito		De 0.022 a 12
Museos, el acceso será gratuito para las visitas de escuelas , y menores de 15 años, así como adultos mayores de 60 años que lo acrediten	Por persona	De 0.18 a 0.36
Cine; en el inmueble Rosalío Solano, de acuerdo a las siguientes excepciones; 2X1 en la primera función, 25% de descuento en abono de ciclos de películas, y cortesías máximo del 10% previa autorización del Secretario de Desarrollo Social	Por persona	De 0.4 a 0.7
Para obras de Teatro;	Por renta del inmueble Rosalío Solano	De 75 a 80
Para obras de Teatro	En el inmueble Rosalío Solano, por convenio a través de la Dirección General Jurídica, sobre la venta total de las taquillas:	que en ningún caso será menor del 20%
Por renta de sala para usos diversos como cine, concierto, compañía, danza, exposición, foro, etc.	Del inmueble Rosalío Solano	De 20 a 40

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,106,727.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por palabra	0.05
Por la suscripción anual	5.00
Por ejemplar individual	0.30

Así como las ediciones o publicaciones que realicen diversas dependencias, tanto en medios impresos como magnéticos a los costos vigentes en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en los Padrones Municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio para persona física, inscripción o refrendo.	**5**
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	**10**
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $74,775.00

V. Por los dictámenes se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, de acuerdo a los Artículos 15 Fracción XXI, XXII y 20 Fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, en VSMGZ:

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil	De 3 a 5
Capacitación	De 1 a 5

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro $506,432.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $506,432.00

VI. Los derechos que cobre el Instituto Municipal de Planeación, como recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes a las actividades que realiza, Se cobrará según los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el acceso a zonas o áreas naturales protegidas se cobrará por persona:

de 0.09 VSMGZ a 0.41 VSMG

Por instalaciones de módulos familiares (casa de campaña)

de 0.39 VSMGZ a 0.61 VSMG

Por uso de zona de campismo

de 0.19 VSMGZ a 0.41 VSMG

Por venta de planta nativa

de 0.10 VSMGZ a 2 VSMG

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la expedición de Constancias de no registro o búsqueda en el padrón de licencias municipales. 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicará de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M^2
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X M^2 cada cara mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M^2 X cada cara mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M^2 mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este rubro $217,721.00

2. Temporales (Autorización con vigencia de cuatro meses)

CONCEPTO		VSMGZ POR M^2
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por M^2 X cada cara mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por M^2 mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $217,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $435,441.00

XI. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento de Querétaro para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $183,670.00

XII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3'307,045.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $589,487.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: Por banco 23.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por los ingresos obtenidos en el Estacionamiento de la Plaza Constitución, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,908,282.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,497,769.00

II. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia la siguiente tarifa anual a pagar de Enero a Marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos, ó tianguis sin licencia en mercados pagarán diariamente.

1. Para mercados de primera categoría (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	10
Tianguis por metro lineal de frente (dominical) anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.20

2. Para mercados de segunda categoría (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	8
Tianguis por metro lineal de frente (dominical) anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.20

3. Para mercados de tercera categoría (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

Concepto	VSMGZ
Locales cerrados y abiertos exteriores e interiores formas y extensiones (todos) anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia. diario por metro lineal de frente	0.15

Ingreso anual estimado por los rubros 1, 2 y 3 de este artículo $679,031.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $679,031.00

III. Por el servicio de sanitarios en los Mercados y Parques Municipales se cobrará por persona:

Concepto	VSMGZ
Servicios de sanitario en mercados categoría “A” y “B”, Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, Hidalgo, Benito Juárez, Lomas Casa Blanca y otros:	0.03
Servicios de sanitario en mercados categoría “C” Morelos, Lázaro Cárdenas y otros:	0.013

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,070,718.00

Ingreso anual estimado por este artículo $13’247,518.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.
Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, en veces de salario mínimo general vigente de la zona, serán las siguientes:

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De .03 a1.18
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1.67 a 2.5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado por metro cuadrado autorizado mensual	3
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno	De 3.00 a 5.00
Concesión de local en corredor comercial, mensual por cada local	De 6.00 a 9.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 1.00 a 3.00
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.61 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.24 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del centro histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.27 a 0.30
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.27 a 0.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del centro histórico se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	0.22
Puestos de feria por metro lineal y por día	0.22
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.00 a 10.00
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales pagarán.	1.00

Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,402,300.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes. 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Querétaro se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.0888 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 20 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados. En caso de que incumplir las disposiciones del Reglamento de Estacionamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

a) Sitios autorizados para taxi 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Sitios autorizados para servicio público de carga 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,451.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, las siguientes tarifas:

Autobus	7 VSMGZ
Microbuses y taxi buses urbanos	7 VSMGZ
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	7 VSMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará producto por unidad. 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por ocupación permanente o temporal de la vía pública, por concepto de cabinas, casetas de control, postes y similares pertenecientes a empresas privadas o públicas que presten servicios a la ciudadanía en general, se cobrarán mensual o proporcionalmente por metro cuadrado. 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,305.00

VIII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en la vía pública se cobrará anualmente por metro lineal. 0.004 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública, pagarán costo por m^2 diariamente. 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4'440,056.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8'162,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	10.00
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.030
Estiércol, por tonelada	1.000
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.000
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.000

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,465.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.230
Porcinos	0.080
Ovicaprino	0.050
Aves	0.030
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410
Renta mensual de corraletas	5.050
Renta mensual de piso	1.680

Ingreso anual estimado por esta fracción $136,799.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $142,727.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 316,991.00

Artículo 34. Por los servicios en los Cementerios Municipales, se causará y pagará:

Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros productos

1. El costo de placa de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por Placa durante el primer trimestre del año que se trate	7.00
Por Placa durante el segundo trimestre del año que se trate	5.00
Por Placa durante el tercer trimestre del año que se trate	4.00
Por Placa durante el cuarto trimestre que se trate	2.00
Por Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	1.25
Por resello en el plazo autorizado de enero a marzo	3.00
Por resello extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	5.00
Por resello extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	7.00
Por resello extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	9.00
Por placa o resello a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello pagarán	1.00
Por modificación	2.00
Placa provisional de licencia municipal de funcionamiento.	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $7,678,006.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,678,006.00

Ingreso anual estimado por este artículo $7,678,006.00

Artículo 36. Por la Venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y Adquisiciones Municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a Estudio Técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y en el caso de Licitación restringida hasta 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables:

Ingreso anual estimado por este artículo $23'709,203.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $3'638,576.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $10'391,844.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,535,116.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,212,100.00

III. Venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,571,930.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $9'319,146.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$269'257,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	95'056,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	18'726,000.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	4'007,000.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4'153,000.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00
VIII	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $391,199,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$61'946,000.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	162'140,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $224,086,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44.- Por Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Por Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**400,000,000.00

II. Por Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción **$**0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $400,000,000.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de Enero del 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2004, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones de predios propiedad municipal, que sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento o por la Secretaría de Administración y que tengan por objeto regularizar la situación técnica y jurídica de los mismos.

Artículo Sexto. Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Tesorería Municipal.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 17 fracción XII se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Octavo. Por otros servicios prestados por Catastro Municipal, serán los mismos lineamientos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado 2004.

Artículo Noveno. Los Ingresos Extraordinarios a que se refiere el artículo 44 fracción I, corresponden al empréstito autorizado por la Legislatura del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno el 6 de noviembre de 2003.

Artículo Décimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Décimo Primero. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de San Joaquín, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$326,241.00
Derechos	105,323.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	882,233.00
Aprovechamientos	71,735.00
Total de Ingresos Propios	**$1'385,532.00**
Participaciones Federales	26'301,000.00
Aportaciones Federales	5'598,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$31'899,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2004	**$33'284,532.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$209,752.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	29,220.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	1,045.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	86,224.00
Total de Impuestos	**$326,241.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,787.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	35,208.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	4,894.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	49,342.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	4,517.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	1,575.00
Total de Derechos	**$105,323.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$26,853.00
Uso de la Vía Pública	9,497.00
Productos Financieros	26,945.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	818,938.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 882,233.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$0.00
Multas	40,844.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	8,009.00
Otros Aprovechamientos	22,882.00
Total de Aprovechamientos	**$71,735.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$20’483,000.00
Fondo de Fomento Municipal	3’773,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1’424,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	305,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	316,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$26’301,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3'660,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1'938,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$5'598,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá exceder en un 20% al pago del impuesto causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 209,752.00

Artículo 12. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa de 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 29,220.00

Artículo 13. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un Impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,045.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 %, como impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 86,224.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.04
Industrial	Para la industria ligera	0.07
	Para la industria mediana	0.07
	Para la industria pesada	0.07
Comercial		0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,023.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a. 0.13 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencia de construcción de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De Urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria ligera	0.36

	Para Industria mediana	0.36
	Para Industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico

Tipo de Proyecto			Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00

Servicios	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de Construcción y vehículos Tienda de servicios	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m2 Mas de 1000m2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por revisión a proyecto de fraccionamientos.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. VSMGZ**
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De Urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto Habitacional:	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,764.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	De Urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por mt^2 excedentes de construcción = $\frac{\text{1 VSMGZ X No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,764.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54

	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25

De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por Servicio de Apoyo Técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8 En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,787.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se sumara adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado en días de salario mínimo
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:
Zona A Cabecera Municipal
Zona B Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,036.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 318.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,854.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 35,208.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación.

Concepto		**VSMGZ**
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,635.00

II. Servicios de Inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	**Temporalidad inicial VSMGZ**	**Refrendo de 6 años VSMGZ**	**Refrendo de 3 años VSMGZ**
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2.a Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	VSMGZ Temporalidad inicial	VSMGZ Refrendo de 6 años	VSMGZ Refrendo de 3 años
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,259.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,259.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,894.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ Por pieza	VSMGZ Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 49,342.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.312
Porcinos	0.210
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un derecho por cabeza de: 0.00 a: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 49,342.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios Prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán.

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará:
De: 0 a: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 a 3	1 a 3
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 753.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil de: 0.5 a: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 753.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por expedición de constancias de residencia se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,011.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,517.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	de 0 a 0
Por curso de verano	de 0 a 0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca las autoridades correspondientes de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el padrón de proveedores del municipio se causará y pagará.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	**3 a 5**
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles, o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,575.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en le artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,575.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes muebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará.

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. El arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa, diario: de: 0.76 a: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 26,853.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 26,853.00

Ingreso Anual estimado por este artículo $ 26,853.00

Artículo 31. Por el Uso de la Vía Pública, se causará y pagará

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

C o n c e p t o	**Zona A VSMGZ**	**Zona B VSMGZ**
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0.018 a 0.076	De 0.018 a 0.076
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	De 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,347.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por esta Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,150.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos.

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxis	4
Sitios autorizados para servicios públicos de carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa anual:

Zona	VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbues y taxibuses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará por costo por metro cuadrado diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,497.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,945.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol por tonelada	0.412
Plumas de aves por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos por tonelada	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará

I. Servicios o usufructo de criptas en los Panteones Municipales se causará y pagará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales causará y pagara: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos se causará y pagará.

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros Productos.

1. El costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	De 2 a 50
Por resello	0
Por modificación	De 1 a 2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,178.00

2. Otros productos

a) Otros productos

Ingreso anual estimado por este inciso $ 505,020.00

b) Cobro por acceso a las grutas “Los Herrera” de 0.27 a 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 283,740.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 788,760.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 788,760.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 818,938.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,844.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40,844.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y además ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido conforme al procedimiento que fije el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $8,009.00

Artículo 41. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,882.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,882.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de participaciones	$20'483,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	3'773,000.00
III. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'424,000.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	305,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	316,000.00
VI. Reserva de Contingencia.	0.00
VII. Otras Participaciones.	0.00
VIII. Multas federales no fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26'301,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$3'660,000.00
II.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	1'938,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5'598,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Son Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinaria de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º. de enero de 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Articulo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2004 el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Articulo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a mas tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles los que señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de San Juan del Río, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que fue justificada por el Ayuntamiento ante esta Legislatura.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

12.- Que así mismo, se adicionó un Artículo Transitorio a la iniciativa de mérito, con la finalidad de establecer que en el supuesto de que el pago de Ingresos Extraordinarios por concepto de Empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2004, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 37'471,375.00
Derechos	8'573,500.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	3´732,000.00
Productos	3'659,500.00
Aprovechamientos	4'258,000.00
Total de Ingresos Propios	**$ 57'694,375.00**
Participaciones Federales	93'567,000.00
Aportaciones Federales	75'008,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 168,575,000.00**
Ingresos Extraordinarios	65'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**65'000,000.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$ 291,269,375.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 17'735,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	9'553.000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	193,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	35,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	9'955,375.00
Total de Impuestos	**$ 37'471,375.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	4'053,500.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1'043,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	539,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	371,000.00

Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1'747,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	8,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	134,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	678,000.00
Total de Derechos	**$ 8'573,500.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 3'732,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	**$ 3'732,000.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 848,000.00
Uso de la Vía Pública	135,000.00
Productos Financieros	265,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	2'411,500.00
Venta de bases de licitación	0.00
Total de Productos	**$ 3'659,500.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	1'725,000.00
Gastos de Ejecución	138,000.00
Recargos	1'426,000.00
Otros Aprovechamientos	969,000.00
Total de Aprovechamientos	**$ 4'258,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 64'782,000.00
Fondo de Fomento Municipal	22'317,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	4'505,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	964,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	999,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 93'567,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 29'589,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	45'419,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 75'008,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 65'000,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 65'000,000.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se le aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.4
Predio Urbano Baldío	7.0
Predio Rústico	1.1
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.4
Predio de Reserva Urbana	1.3

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 17'735,000.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9'553,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitación popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada	0.19
Comercial		0.07
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 193,000.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 35,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9'955,375.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Habitacional popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Para la industria ligera	0.30
	Para la industria mediana	0.35
	Para la industria pesada	0.40
Comercial		0.30
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1'927,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: de 0.01 VSMGZ a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 41,000.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardas y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, generalmente para realizar conexiones de agua potable o por cualquier otro concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ Tarifa por metro lineal Por permiso:	VSMGZ Tarifa por metro lineal Por reparación:
Empedrado	0.20	2.09
Adoquín	0.70	7.00
Adocreto	0.70	7.00
Pavimento concreto hidráulico	0.60	5.93
Pavimento asfalto	0.70	7.00
Mosaico	0.60	5.93

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial.

1. El derecho de Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción:

Tipo	Zona o Fraccionamiento o Condominio	Por metro lineal VSMGZ Tarifa
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación Popular	0.16
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.15
Campestre	Residencial	0.19
	Rústico	0.16
Industrial	Para industria ligera	0.58
	Para industria mediana	0.62
	Para industria pesada	0.66
Comercial		0.58
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 184,000.00

2. Por los derechos de Nomenclatura de clase de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales 6.59 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.65 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la designación de un número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento o condominio	VSMGZ Tarifa
Urbano	Residencial	3.29
	Habitación Popular	1.32
	Urbanización Progresiva	0.99
	Institucional	1.24
Campestre	Residencial	6.59
	Rústico	2.47
Industrial	Para industria ligera	6.59
	Para industria mediana	8.23
	Para industria pesada	16.46
Comercial		6.59
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical, por cada una de las acciones de vivienda.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 270,000.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrará de 2 a 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 173,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 627,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto				Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas De 31 a 60 Viviendas De 61 a 90 Viviendas De 91 a 120 Viviendas			10.00 15.00 20.00 25.00
Servicios	Educación			5.15
	Cultura	Exhibiciones Centros de información Instalaciones religiosas		20.00 10.00 15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas Asistencia social Asistencia animal		15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de construcción y vehículos Tiendas de servicios		15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m2 Mas de 1000m2.		30.00 50.00
	Comunicaciones			40.00
	Transporte			30.00
	Recreación		Recreación social Alimentación y bebidas Entreténimiento	20.00 40.00 30.00
	Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones Basureros	20.00 30.00 10.00
	Administrativos		Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento		Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera			70.00 60.00 50.00 40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua			20.00
Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas				20.00
Agropecuario, forestal y acuífero				20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 151,000.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60

	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

a) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 156,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 156,000.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. VSMGZ**
Urbano	Residencial	54	66	78	90
	Popular	42	48	54	60
	Urbanización Progresiva	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial Campestre	54	66	78	90
	Rústico Campestre	42	48	54	60
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		78	84	90	96
Cementerios		30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 35,000.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes de fraccionamientos.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. VSMGZ**
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	54	60
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campes-tre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90

Comercial	72	78	84	90
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 33,000.00

4. Por dictamen técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,000.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos: 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por el dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	V.S.M.G.
Urbano	Residencial	0.08
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.008
	Institucional	0.011
Campestre	Residencial Campestre	0.05
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.08
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 234,000.00

11. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Popular	6
	Media	8
	Residencial	10
	Campestre	10
Recreativos		10
Comercial		10

Industrias	Pequeña Industria Mediana Industria Grande Industria	15 20 25

Para el cobro de cada m^2 excedente a los $100m^2$ establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por M2 excedente de construcción = 1 VSMGZ X No. de M^2 excedentes
Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

- El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo será de 6 VSMGZ
- Para la regularización de industrias establecidas, el factor del salario mínimo se multiplicará por 0.5
- Por la expedición de copias de dictámenes 5 VSMGZ
- Reconsideración a dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ
- Cambio de giro a dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ
- Factibilidad de uso de suelo 10 VSMGZ
- Modificación a dictamen de uso de suelo 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 663,000.00

12. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles. $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1'130,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campes-tre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campes-tre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios; de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30

De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,000.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por m^2 V.S.M.G.
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,000.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 400.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4'053,500.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable para los diferentes usos, de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y la cláusula décima segunda del Convenio de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro., serán las que se establecen en esta fracción.

Los servicios serán cobrados por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la operación, el mantenimiento, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios por el mismo organismo descentralizado municipal, siendo las siguientes:

a. Por el suministro de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda de acuerdo a lo autorizado por el organismo operador o se desprenda de una visita de inspección, y como tarifa para el calculo aplicable, será la que corresponda, aplicando el rango de acuerdo al consumo de agua realizado.

El impuesto al valor agregado por el pago de estos servicios, se aplicará en los términos de la ley de la materia, la que al momento de aprobar las tarifas tiene exento al uso doméstico.

Las seis tarifas serán mensuales y deberán aplicarse de acuerdo al salario mínimo general vigente aplicable al momento del consumo de agua.

Las tarifas por los servicios de suministro de agua potable, son las siguientes:

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Domésticos.	0-10	0.7459	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0803	Por metro cúbico
	21-30	0.0813	Por metro cúbico
	31-50	0.0888	Por metro cúbico
	51-100	0.1258	Por metro cúbico
	101-200	0.1811	Por metro cúbico
	201-300	0.3054	Por metro cúbico
	301-X	0.4778	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comerciales	0-10	1.4704	Cuota mínima por mes/usuario
	11-30	0.1401	Por metro cúbico
	31-50	0.1506	Por metro cúbico
	51-100	0.2050	Por metro cúbico
	101-200	0.2900	Por metro cúbico
	201-300	0.5178	Por metro cúbico
	301-X	0.7624	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Oficial	0-10	1.4704	Cuota mínima por mes/usuario
	11-30	0.1375	Por metro cúbico
	31-50	0.1491	Por metro cúbico
	51-100	0.2050	Por metro cúbico
	101-200	0.2874	Por metro cúbico
	201-300	0.5178	Por metro cúbico
	301-X	0.7624	Por metro cúbico

Usuario	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Concesionado	0-10	0.8823	Por metro cúbico
	11-30	0.0871	Por metro cúbico
	31-50	0.0948	Por metro cúbico
	51-100	0.1339	Por metro cúbico
	101-200	0.1924	Por metro cúbico
	201-300	0.3267	Por metro cúbico
	301-X	0.4148	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en M3	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Tipo Industrial	0-30	6.2868	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.2306	Por metro cúbico
	51-100	0.2329	Por metro cúbico
	101-200	0.3698	Por metro cúbico
	201-300	0.6600	Por metro cúbico
	301-X	0.7541	Por metro cúbico

Usuario	Tipo de usuario	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Cuota Fija	Hidrante Público	0.4191	Cuota mínima por mes / usuario
	Cuota Fija	1.6068	Cuota mínima por mes / usuario

Los usuarios en Cuota Fija serán los usuarios domésticos que no cuenten con medidor individual o no sea posible tomar permanentemente la lectura por cuestiones imputables al usuario.

b. Por los servicios relacionados con la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán los derechos y el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la Ley de la materia, por los siguientes conceptos:

1. Por la conexión de los servicios de agua en tomas de ½ pulgada y hasta 6 metros de longitud, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio/ **usuario**	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial	Construcción Provisional
Conexión de agua	10.0044	8.0031	27.5134	180.1130

Las instalaciones de diámetros o distancias mayores, se cobrarán de acuerdo a los presupuestos que defina el Organismo Operador.

2. Por la instalación del medidor de ½ pulgada para nuevas tomas, o para tomas que por haber concluido la vida útil del medidor instalado, requieran de uno nuevo para la medición del servicio, se aplicarán las siguientes tarifas en veces de salario mínimo general vigente de la zona vigente en el municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio/ usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial	Construcción Provisional
Instalación de medidor	11.1158	11.1158	11.1158	11.1158

Los medidores de mayor diámetro se fijará la tarifa de acuerdo al valor en el mercado al momento de la solicitud.
3. Por la reconexión de los servicios en la toma de agua, derivado de la suspensión realizada en el cuadro, por falta de pago o a solicitud del Usuario, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reconexión de toma	3.1343	3.1343	5.0027

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma o de la descarga a los sistemas de agua potable o alcantarillado, el costo del derecho se ajustará a los gastos realizados por el Organismo Operador.

4. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reubicación de toma o medidor	2.0013	2.0013	5.0079

5. Por el cambio de nombre, de Numero Oficial, de tarifa aplicable y otros trámites administrativos que realice el Usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Cambio de nombre, No. Oficial o tarifa aplicable	1.5038	1.5038	2.4988

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón, a petición del usuario o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

6. Por la factibilidad de otorgar a los Desarrolladores, Promotores o Usuarios Domésticos Individuales, la infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, generará el pago de las siguientes tarifas en veces de salario mínimo general vigente de la zona vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el tipo de usuario:

Servicio / usuario	Doméstico Vivienda H4	Doméstico Vivienda H3	Doméstico Vivienda H2
Factibilidad de derechos de infraestructura	104.4317	139.2457	208.8737

Cuando la densidad de población sea mayor a H4 o menor a H2, la tarifa se aplicará tomando en cuenta la demanda promedio de servicios que requiera el solicitante. (2) La tarifa se cobrará de acuerdo con la densidad poblacional autorizada. (3) Cuando el Promotor o el Desarrollador haya cubierto los derechos, el usuario final solicitante del contrato no esta obligado al pago de los mismos.

7. Por la factibilidad de otorgar a los Desarrolladores, Promotores o Usuarios No Domésticos Individuales, la infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta la demanda de agua:

Servicio / usuario	Hasta 50 M3 al mes	De 51 a 100 M3 al mes	De 101 a 150 M3 al mes
Factibilidad de derechos de infraestructura	52.2210	104.4317	208.8634

Cuando la demanda de agua sea mayor a 150 metros cúbicos al mes, la tarifa será de 12,532.1851 VSMGZ general vigente al momento del pago, tomando en cuenta la demanda máxima de servicios que requiera el solicitante.

Cuando el Promotor o el Desarrollador haya cubierto los derechos, el usuario final solicitante del contrato no esta obligado al pago de los mismos.

8. Por la prestación de otros servicios relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ general vigente al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el calculo de la misma:

Tipo de servicio	Tarifa aplicable	Base para el cálculo
Renta de Jet Desprayer o Camel Back	37.1624	Por cada hora efectiva de trabajo
Venta de agua potable directo en la garza	0.2163	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua potable a través de pipas con flete zona Urbana	0.9044	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua a través de pipas con flete zona Rural	0.8148	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada en garza	0.0618	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana	0.5871	Por metro cúbico suministrado

c. Tarifa para pensionados y jubilados.

Los pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años que cubran los requisitos administrativos que fije la JAPAM, podrán obtener la siguiente tarifa por el primer inmueble que se utilice para uso doméstico:

En rangos de 0 a 15 metros cúbicos, por la primera casa, no pagarán por el servicio de agua potable.
De 16 metros cúbicos en adelante, pagarán la tarifa que resulte de despejar la siguiente ecuación: Monto a pagar = m^3 consumidos-15 (tarifa aplicable al rango de agua consumida)

La tarifa por el cobro por conexión de drenaje, descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de estos servicios, se aplicará en los términos de la Ley de la Materia, la que al momento de aprobar las tarifas tiene exento al Uso Doméstico.

d. Por el servicio de alcantarillado, para captar y alejar las aguas residuales resultantes de los usuarios a que se refiere la fracción anterior del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de suministro de agua potable o cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las tarifas siguientes:

Por descargar los usuarios sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, se aplicarán a los usuarios de la zona urbana, conurbada o de comunidades rurales que cuenten con sistema de drenaje, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usuario	Tarifa aplicable	Base para cobro
Doméstico	3%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable	Base para Cobro
Comercial	0-30	0.2369	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.0206	Por metro cúbico
	51-100	0.0206	Por metro cúbico
	101-200	0.0309	Por metro cúbico
	201-300	0.0412	Por metro cúbico
	301-X	0.0618	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable	Base para Cobro
Industrial	01 -100	1.1536	Por metro cúbico
	101-150	0.0309	Por metro cúbico
	151-200	0.0309	Por metro cúbico
	201-300	0.0515	Por metro cúbico
	301- X	0.0618	Por metro cúbico

e. Por el servicio de saneamiento, consistente en el tratamiento de aguas residuales de los usuarios a que se refiere la fracción I del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de alcantarillado o cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Esta tarifa se aplicará por Kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Grado de incumplimiento	Tarifa aplicable en salarios mínimo diario general vigente en el municipio	Base para el cálculo
Descarga mayor a 150 mg/lt.	0.3708	Por cada Kg descargado
Descarga entre 75 y 150 mg/lt.	0.0206	Por cada Kg descargado

No se aplicará el cobro de este derecho cuando la descarga cumpla con los parámetros máximos permisibles en el Reglamento para el Control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado.

Los ingresos que se obtengan por los derechos cobrados a que se refiere el presente apartado, se destinarán para la construcción, operación, mantenimiento y ampliación de las redes municipales de alcantarillado que sirvan de colectores de aguas residuales, así como para la construcción, operación, mantenimiento o ampliación de Sistemas de Tratamiento, en el Municipio de San Juan del Río.

f. Por la prestación de servicios relacionados con los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios pagarán los derechos que resulten de los siguientes apartados:

1. Por la conexión de los servicios de drenaje en descargas de 15 centímetros de diámetro y hasta 6 metros de longitud, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ vigente en el Municipio al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Concepto	Doméstica urbana	Doméstica Rural	Comercial o industrial
Pago de derechos de conexión al drenaje	5.0079	5.0079	10.0044

2. Los usuarios no domésticos, por tramitar el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta Municipal, pagarán por concepto de derechos, los siguientes:

Para empresas cuya calidad de agua residual sea de proceso.

1. Nuevo usuario	508.5934 VSMGZ.

Para usuarios no domésticos cuya calidad de agua residual a descargar, sea de tipo sanitario, pagarán por concepto de derechos por la expedición del permiso, los siguientes:

1. Nuevo usuario	76.5908 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A) Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B) Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no excede el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente ”A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. La tarifa para el cobro de los derechos, por servicios prestados por el Registro Civil, es la siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios Ordinarios incluyendo acta.

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos.	1.20	0.60
Registro extemporáneo por año	0.10	0.07
Legitimación o reconocimiento de personas	0.99	0.61
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.07	0.65
Matrimonios efectuados en el Juzgado	5.93	3.97
Divorcios administrativos	19.00	9.47
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal de administrar bienes.	3.60	2.64
Asentamiento de actas de defunción	0.42	0.25
Anotaciones marginales	0.54	0.34
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.64	0.44
Búsqueda en archivos	0.54	0.34

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera de horario normal:	Matrimonios	10.00	6.00
	Los demás actos, por cada uno	2.26	1.07
Matrimonio a domicilio:	En horas hábiles de oficina	17.50	13.50
	En horas inhábiles de oficina	30.00	20.00
Otros actos:	En horas hábiles de oficina	2.27	1.07
	En horas inhábiles de oficina	4.00	2.09

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 758,000.00

III. Certificaciones.

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria.	0.56	0.34
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85	0.51

Ingreso anual estimado por esta fracción $285,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1´043,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos.

Los derechos por servicio que preste al Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Zona	VSMGZ X M2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se pagará por tonelada y por fracción, 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 383,000.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica se cobrará, hasta por una cantidad máxima de 300 kgs. diarios lo siguiente:

Zona	VSMGZ
Urbana	10
Conurbada	12
Rural	15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 156,000.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por el derribo o poda de árboles en predios particulares de acuerdo a un estudio previo, se cobrará de 3 a 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura domestica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor persona física o moral lo siguiente:

De acuerdo al tiraje impreso de 3 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales se cobrará de acuerdo a estudio previo. 1 a 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 539,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Exhumación.

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	5.70
	En panteón municipal de zona B	0.90
	Por permiso de cremación de cadáveres.	3.15
	La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales	2.10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	5.25
	Fuera del Estado	7.15
Inhumación	En panteón delegacional	1.80
	En panteón particular	7.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

II. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones:

Concepto		Tarifa VSMGZ		
Panteón			1ª Clase	2ª Clase
Inhumación en panteón municipal: (Incluye acta de defunción)	Número I Juárez Poniente. s/n		25.41	17.78
	Número II Juárez Poniente. s/n		17.78	10.44
	Número III Carretera a La Muralla Km 0+100		14.96	14.96
	Otros panteones de cabecera municipal		14.96	14.96
	Panteón delegacional.		1.72	1.72
	En cripta		22.58	22.58
Servicios Mortuorios	Construcción de gaveta y losas	19.76		
	Por usufructo de criptas y osarios	22.24		

Por el refrendo relativo a la Inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos	
		2 años	2 años
		1a. Clase	2da. Clase
Inhumación en Panteón Municipal	Número I Juárez Pte. S/N	8.47	5.92
	Número II Juárez Pte. S/N	5.92	3.52
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	4.94	4.94
	Otros Panteones de Cabecera Mpal.	4.94	4.94
	Panteón Delegacional	0.56	0.56
	En Cripta	7.55	7.55

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 361,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 371,000.00

Artículo 24. Por servicios restados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen escaldado y pelado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud por cabeza.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza y cazo.

La tarifa para el cobro por servicios prestados en el Rastro Municipal, es la siguiente:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado:	VSMGZ	
	Hora Normal	Horas Extras
Vacuno	2.92	3.50
Porcino	1.52	2.33
Ovicaprino	1.30	1.51
Terneras	2.64	3.07
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.93	3.50
Aves	0.03	0.04
Otros animales menores	0.02	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal exclusivamente para consumo familiar.

1. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovicaprino o animales menores, fuera del rastro municipal, causará un derecho por cabeza de: 0.26 VSMGZ a 0.53 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1'500,000.00

2. El sacrificio de aves fuera del rastro municipal, causará un derecho por cabeza de: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 247,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,747,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'747,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Cerrado interior	140.78
Abierto interior	65.79
Cerrado exterior	171.25
Abierto exterior	85.55

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se cobrará:

Por la autorización de cesión de derechos en los mercados municipales: 70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,000.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales.

Por la autorización de cambio de giro en los mercados municipales, es de 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de Firmas.

Por legalización de firmas e inscripción de los ciudadanos en el catastro municipal:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

Concepto		Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Legalización de firmas	Por cada hoja que ampara la firma	0.28	0.17
	Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	0.28	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. La tarifa para el cobro por certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 65,000.00

III. Por Reposición de documento oficial: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación.

Por expedición de credenciales de identificación: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,000.00

V. Expedición de constancias de residencia: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 134,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10
Por curso de verano:	10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 119,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	V.S.M.G.
Por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 273,000.00

IV. Por el Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	**3 A 5**
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

1. Derechos por cobros de la Emisión de Certificaciones y Dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales.

Tipo	Tarifa
Tiendas y comercios	De 3 a 15
Tiendas de autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras)	90
Bares y discotecas	90
Centros sociales	De 75 a 90
Restaurantes	De 9 a 15
Escuelas particulares	15
Eventos especiales	De 15 a 30
Hospitales y clínicas	15
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Diversas	De 3 a 300

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 90,000.00

2. Derechos por cobros de Dictámenes, Autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo ecología municipal.

Tipo Industrial	Micro	Mediana	Grande
Taller mecánico	15		
Taller de Hojalatería y pintura	15		
Vulcanizadota	15		
Auto lavado y engrasado	15		
Troqueladora	15		
Hornos de incineración	10		
Criaderos de aves y ganado	8		
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)	12	15	20
Transporte de residuos sólidos	10	20	30
Número de trabajadores considerados en estos rubros	25	250 a 1,000	1,000 ó mas

Tipo Comercial	Mayoristas	Minoristas
Centro de autoservicio	25	12
Centro comercial	25	12
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)	15	12
Transporte de residuos sólidos	20	15
	Bodegas, almacenes ó análogos	De expendio al público en menudeo

Tipo Servicios	Transporte	Limpieza	Entretenimiento	Salud
Taller mecánico	10			
Taller de Hojalatería y pintura	10			
Vulcanizadora	8			
Auto lavado y engrasado	8			
Tintorería		8		
Lavandería		8		
Emisiones a la atmósfera (ruido, vibraciones, energía lumínica, etc.)		10		
Transporte de residuos sólidos		8		
Centro de espectáculos			18	
Discotecas			18	
Bares			18	
Salones de eventos sociales			18	
Balnearios			18	
Emisiones a la atmósfera			10	
Pirotecnia en celebraciones populares.			5	
Pirotecnia en celebraciones particulares			10	
Transporte residuos no peligrosos			8	
Centro médico				12
Farmacia				6
Emisiones a la atmósfera				10
Transporte residuos no peligrosos				8

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Cobros de dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo ecología municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 12,000.00

4. Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este fracción $ 102,000.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Propaganda	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Mixtos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Temporales Denominativos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Temporales de Propaganda	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.
Mixtos	Fachada Piso Azotea	1 x m2. 3 x (m2 + m.l. de altura) 3 x m2.

Costo mínimo por licencia de anuncio será de: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 159,000.00

VII. Por verificación llevada a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 678,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $3'732,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3'732,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10.00% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15.00 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 23.29 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al Locatario la siguiente tarifa diaria: de 0.07 a 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 149,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en Mercados Municipales, se cobrará por persona: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 699,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 848,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 848,000.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.26
Con uso de vehículos de motor, por mes.	5 a 10
Con uso de casetas metálicas, por mes.	5 a 12
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 47,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley.

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs será de 7 VSMGZ por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 44,000.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs a 20:00 hrs será de 0.13 VSMGZ por la primer hora, por las siguientes horas o fracción el equivalente a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 44,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 88,000.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Transporte público de pasajeros en Modalidad Colectivos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la Instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

a) Instalación	6.00 VSMGZ
b) Tendido por cada 100 metros	1.00 VSMGZ
c) Por permanencia en vía pública:	1.00 VSMGZ por poste
d) Por cada 100 metros lineales de cable	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por permisos para poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 135,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 265,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de Rastro:

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1
Tonelada de pluma de aves	3
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcino	0.08
Ovicaprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01
Aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Uso de corraleta por actividad de compraventa, sin incluir atención, por cabeza, por día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla o ternera	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Otros sin incluir aves	0.05
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I.- Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una causará 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otro Productos

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	5.00
Por resello	4.00
Por modificación	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 625,000.00

2.Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1´712,500.00

3. Por otros servicios prestados por el municipio.

- Por servicio de internet 0.15 VSMGZ por hora.
- Por el uso del tranvía turístico por viaje:

a) Adultos 0.52 VSMGZ
b) Nniños, estudiantes con credencial y personas de la tercera edad con credencial del INSEN 0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 74,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2´411,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2’411,500.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'725,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 138,000.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1'426,000.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 420,000.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 148,000.00

III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 47,000.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio técnico y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 47,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $307,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 969,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$	64´782,000.00
II	Fondo de Fomento Municipal		22,317,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos		4’505,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		964,000.00
V.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos		999,000.00
VI.	Reserva de Contingencia		0.00
VII.	Otras Participaciones		0.00
VIII.	Multas Federales No Fiscales		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 93’567,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Articulo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal $29’589,000.00
II.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios $45’419,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $75’008,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Empréstitos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 65’000,000.00
II	Expropiaciones		
		Ingreso anual por esta fracción	$ 0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Aportaciones Extraordinarias de mejoras		
		Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 65‘000,000.00

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Cuarto.- Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua para el 2004, los Decretos publicados para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con su respectiva aplicación a lo dispuesto por el Decreto que crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 28 de Mayo de 1992, excepto la tarifa mínima de consumo doméstico que permanecerá igual.

Artículo Quinto.- En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo.- Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Octavo.- En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito refiere el artículo 44 fracción I, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$11,442,723.00
Derechos	1,430,266.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	1,000,000.00
Productos	1,636,335.00
Aprovechamientos	2,766,365.00
Total de Ingresos Propios	**$18,275,689.00**
Participaciones Federales	37,755,000.00
Aportaciones Federales	22,509,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$60,264,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$78,539,689.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 5,771,160.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	2,807,955.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	75,555.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	13,455.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	2,774,598.00
Total de Impuestos	**$ 11,442,723.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	576,495.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	95,220.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	563,040.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	11,281.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	163,530.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	20,700.00
Total de Derechos	**$1,430,266.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	$ 1,000,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 1,000,000.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$712,080.00
Uso de la Vía Pública	491,625.00
Productos Financieros	46,575.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	31,050.00
Productos Diversos	355,005.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$1,636,335.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 88,820.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	880,785.00
Otros Aprovechamientos	1,796,760.00
Total de Aprovechamientos	**$2,766,365.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 27,112,000.00
Fondo de Fomento Municipal	7,937,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,885,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	403,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	418,000.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	**0.00**
Total de Participaciones Federales	**$37,755,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 9,877,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12,632,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 22,509,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (Al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,771,160.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,807,955.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.09
	Habitación popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.07

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 75,555.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo $ 13,455.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,774,598.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su

cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos O Condominios	VSMGZ	Estimado Pesos
Urbano	Residencial	0.20	77,625.00
	Habitacional popular	0.12	77,625.00
	De urbanización progresiva	0.08	5,175.00
	Institucionales	0.03	3,105.00
	Medio residencial	0.16	41,400.00
Campestre	Residencial	0.28	10,350.00
	Rústico	0.16	7,245.00
Industrial	Para la industria ligera	0.32	5,175.00
	Para la industria mediana	0.44	4,140.00
	Para la industria pesada	0.50	3,105.00
Comercial		0.28	5,175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 240,120.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De 0.01 a 0.13 VSMGZ por $m^{2.}$

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ Por Metro Lineal
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	5.93
Empedrado	2.09
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,525.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,525.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ	Por metro lineal estimado pesos
Urbano	Residencial	0.20	31,050.00
	Habitacional popular	0.16	10,350.00
	De urbanización progresiva	0.08	5,175.00
	Institucionales.	0.15	5,175.00
	Medio residencial	0.18	10,350.00
Campestre:	Residencial	0.20	20,700.00
	Rústico	0.18	5,175.00
Industrial	Para industria ligera	0.58	5,175.00
	Para industria mediana	0.62	4,140.00
	Para industria pesada	0.66	4,140.00
Comercial		0.58	10,350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 111,780.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ	Estimado Pesos
Urbano	Residencial	3.29	25,875.00
	Habitacional popular	1.32	10,350.00
	De urbanización progresiva	0.99	8,280.00
	Institucionales	1.24	8,280.00
	Medio residencial	2.30	10,350.00
Campestre	Residencial	6.59	25,875.00
	Rústico	2.47	4,140.00
Industrial	Para industria ligera	6.59	1,035.00
	Para industria mediana	8.23	1,035.00
	Para industria pesada	16.46	1,035.00
Comercial y servicio		6.59	5,175.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 101,430.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 213,210.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo De Proyecto			Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicios	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m2	30.00
		Más de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicio urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ vigente en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal y/o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 37,260.00

3. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones

Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2 a 7 VSMGZ.

Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ	Estimado Pesos
Habitacional, residencial, medio, popular y etc.	12.00	15,525.00
Industrial, ligera y pesada	30.00	7,763.00
Comercial	15.00	12,937.00

Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 36,225.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1.5 a 4.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 17,078.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ	Estimado Pesos
Urbano	Residencial	10	8,280.00
	Habitacional popular	6	3,105.00
	De urbanización progresiva	6	3,105.00
	Institucionales	6	2,070.00
	Medio residencial	8	2,070.00
Campestre	Residencial	10	4,140.00
	Rústico	10	4,140.00
Industrial	Para industria ligera	15	2,070.00
	Para industria mediana	20	2,070.00
	Para industria pesada	25	1,035.00
Comercial:		15	2,070.00

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100m^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por M^2 excedentes de construcción = $\frac{1 \text{ VSMGZ x No. de } M^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 17,077.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 34,155.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 107,640.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54

Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente.

20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios
De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00.

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.

Concepto		X m2
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Nota: Por cada m2 excedente, aplicar factor salario mínimo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una. 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra publica de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 576,495.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o

de servicios, se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

El valor de los coeficientes se definen a continuación:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Que el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa; asimismo la fracción II del artículo 115 del citado ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; por lo que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, podrá celebrar convenios con los fraccionadores para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en los cuales se deberá considerar el costo del consumo real de energía eléctrica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios Ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
	Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.62	0.36	11,385.00	3,002.00
Registro extemporáneo, por año	0.10	0.07		
Legitimación o reconocimiento de personas	0.99	0.61	2,381.00	104.00
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.07	0.65	1,967.00	93.00
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.43	1.47	1,656.00	62.00
Divorcios administrativos	18.00	8.47	12,420.00	1,553.00
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.60	1.64	880.00	0.00
Asentamiento de actas de defunción	0.42	0.25	6,728.00	362.00
Anotaciones marginales	0.54	0.34	4,658.00	518.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.54	0.34	2,381.00	931.00
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.54	0.34	2,588.00	155.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
		Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	5.00	8,487.00	2,277.00
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	9.00	2,277.00	1,035.00
	Los demás actos, c/u	2.26	1.07	1,449.00	0.00
	Asentamiento acta divorcio	4.00	2.00	931.50	0.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.50	7.06	5,693.00	1,449.00
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20.00	10.73	3,416.00	1,242.00
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.27	1.07	621.00	0.00
	Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	2.09	725.00	0.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 87,975.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
	Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.56	0.34	2,588.00	518.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85	0.51	2,070.00	259.00
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34	1,553.00	259.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,245.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 95,220.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ x m^2
Deshierbe de terrenos	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 15 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ	Estimado Pesos
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3	0.00
	Segunda clase	2	0.00
	Tercera clase	1	0.00
	Cuarta clase	0.5	0.00
	Clase única panteón delegacional	0.5	0.00
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		2	
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	3.1. Dentro del Estado	5	0.00
	3.2. Fuera del Estado	6.8	0.00
	3.3. Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	5	0.00
La inhumación en panteones particulares		3	0.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Servicios de inhumación

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad inicial. VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
1 a con bóveda	4.50	3.38	2.26
2 a con bóveda	3.16	1.98	1.00
3 a con bóveda	2.16	1.08	0.54
3 a sin bóveda	1.44	0.72	0.36
4 a con bóveda	0.61	0.31	0.16
4 a sin bóveda	0.31	0.16	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con bóveda	1.44	0.72	0.36
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	De	Hasta	estimado
Tipo de ganado	VSMGZ		Pesos
Vacuno	2.92	3.50	238,050.00
Porcino	1.52	2.33	144,900.00
Ternera y ovicaprinos	1.19	1.86	143,865.00
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.93	3.50	0.00
Aves	0.03	0.04	31,050.00
Otros animales menores	0.02	0.04	5,175.00
	TOTAL		563,040.00

I. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de 0.26 a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 281,520.00

II. Por traslado de carne del Rastro Municipal se cobrará de 0.20 a 0.40 VSMGZ para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio por viaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 281,520.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 563,040.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: de 29.41 a 176.47 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,280.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará: de 2.94 a 58.82 VSMGZ

El pago de esta contribución corresponderá en responsabilidad solidaria a los que intervienen en la operación, en los términos de la normativa aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,794.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 207.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,281.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ		ESTIMADO PESOS	
	Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.28	0.17	0.00	0.00
Por cada hoja adicional	0.50	0.5	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.15 a 0.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 154,215.00

III. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,315.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 163,530.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	De 3 a 10
Por Curso de Verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará, por VSMGZ

Concepto		VSMGZ	Estimado Pesos
Denominativos	Fachada	10	6,210.00
	Piso	3	
	Azotea	3	
Propaganda	Fachada	3	6,210.00
	Piso	3	
	Azotea	3	
Mixtos	Fachada	3	2,070.00
	Piso	3	
Temporales			

Denominativos	Fachada	5	2,070.00
	Piso	1.5	
	Azotea	1.5	
Propaganda	Fachada	1.5	2,070.00
	Piso	1.5	
	Azotea	1.5	
Mixtos	Fachada	1.5	2,070.00
	Piso	1.5	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,700.00

VII. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de: 1 a 300 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	V.S.M.G.Z
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,700.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,000,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del período constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 340,515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 340,515.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.07 a 0.14 VSMGZ la omisión en el pago de esta contribución será causa de suspensión de la autorización para el uso, en los términos de la normativa aplicable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 371,565.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 371,565.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 712,080.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

C O N C E P T O	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
	DE A	DE A
Vendedores de cualquier clase de artículo por m^2 diario	0.06 A 0.88	0.06 A 0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 10	2 A 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 12	2 A 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 12	2 A 6

La omisión en el pago de esta contribución es causa de suspensión del permiso o licencia, en los términos de la normativa aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,937.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,937.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública, por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los Productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,937.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos: de 0.07 a 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 81,938.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,938.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,938.00

VI. Los vehículos de transporte público pagarán en zonas autorizadas para ello la siguiente tarifa:

C oncepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 81,938.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública, se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por metro lineal	0.003	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 491,625.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 46,575.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05

Aves	0.02
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.007 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 22.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 31,050.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31,050.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros Productos

1. El Costo de Empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1 a 10
Por resello	0.5 a 10
Por modificación	1 a 10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 355,005.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 355,005.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 355,005.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública, se cobrará de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos los ingresos causados de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 88,820.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio Fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 880,785.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 78,660.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 683,100.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,035,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,796,760.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable

I.	Fondo General de Participaciones	$27,112,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	7,937,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,885,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	403,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	418,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 37,755,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$9,877,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	12,632,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,509,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones Extraordinarias de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del 2004

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la Aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a mas tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indique expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entiende por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

2.- Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal, por su parte el artículo 87 de la citada Ley, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, por lo que en ejercicio de su derecho, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue analizada por esta Legislatura.

3.- Que el artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás aplicables.

4.- Que asimismo el artículo 16 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, percibirá en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma, igualmente tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

5.- Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir.

6.- Que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, refiere que los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas Leyes de Ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

7.- Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirve de base para que las entidades formulen su Presupuesto de Egresos y es uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado.

8.- Que en el apartado del ingreso por el concepto de impuesto predial y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial, mismo que refiere que en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto causado en el año anterior, el pago que realice el contribuyente, únicamente se podrá incrementar hasta un 20%; exceptuándose de lo anterior, el supuesto en el cual el predio en cuestión hubiera sufrido modificaciones en sus condiciones físicas, cambio de régimen jurídico o cambio de uso de suelo que aumenten su valor.

9.- Que el Ayuntamiento de Tolimán, acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

10.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando el monto establecido en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y en la Ley que

Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2004.

11.- Que esta Legislatura realizó diversas adecuaciones a la iniciativa original, con la finalidad de homologarla con la recién aprobada reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, aprueba la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro. estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2004 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 874,025.00
Derechos	101,100.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	110,000.00
Productos	69,000.00
Aprovechamientos	321,000.00
Total de Ingresos Propios	**$ 1'475,125.00**
Participaciones Federales	31'907,000.00
Aportaciones Federales	13'306,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$45'213,000.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2004	**$46'688,125.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 576,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	71,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	2,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	8,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	217,025.00
Total de Impuestos	**$ 874,025.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	$ 0.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	0.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	5,000.00
Por el servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	11,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	6,100.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	56,000.00

Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	23,000.00
Total de Derechos	**$ 101,100.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 110,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	**$ 110,000.00**

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 48,000.00
Uso de la Vía Pública	21,000.00
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Venta de Bases de Licitación	0.00
Total de Productos	**$ 69,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	$ 0.00
Multas	83,000.00
Gastos de Ejecución	62,000.00
Recargos	50,000.00
Otros Aprovechamientos	126,000.00
Total de Aprovechamientos	**$ 321,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$23'416,000.00
Fondo de Fomento Municipal	6'152,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'629,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	349,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	361,000.00

Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Multas Federales no Fiscales	0.00
Total de Participaciones Federales	**$31'907,000.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenida en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7'930,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5'376,000.00
Total de Aportaciones Federales	**$13'306,000.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Aportaciones Extraordinarias de Mejoras	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder en un 20% al pago del Impuesto Predial causado en el año 2003; lo anterior de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo que antecede, los inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 576,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %

Ingreso anual estimado por este artículo $ 71,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.033
	Habitación popular	0.022
	Urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comerciales:		0.030

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $217,025.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.08
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.08
Comercial		0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el Constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal: 0.024 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comercial		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se cobrará 0.42 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.83
	Habitacional popular	1.27
	De urbanización progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para industria pesada	4.24
Comercial y servicios		4.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 A 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			Tarifa VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicio	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	30.00
		Mas de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industria	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios; por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3
	Habitacional popular	2
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	2
	Rústico	2
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial		2

Para el cobro de cada M^2 excedente a los 100 M^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por } M^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de } M^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120

	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. VSMGZ**
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		**0 Hasta 1.99 has. VSMGZ**	**2 Hasta 4.99 has. VSMGZ**	**5 Hasta 9.99 has. VSMGZ**	**Más de 10 Has. VSMGZ**
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente

20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por Certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios.
De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos (específicos del área de estudio) y planos de base 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8) En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.

Concepto		**X m^2 VSMG**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Por cada m^2 excedente, aplicar factor salario mínimo, conforme a lo dispuesto en la parte final de la fracción VI de este artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo c/u 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,000.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

	VSMGZ

Concepto	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.75	0.54
Registro extemporáneo, por año	0.18	0.26
Legitimación o reconocimiento de personas	0.75	0.54
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.52	0.36
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.795	0.525
Divorcios administrativos	21.60	5.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.55	1.71
Asentamiento de actas de defunción	0.75	0.65
Anotaciones marginales	0.79	0.52
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.79	0.58
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.85	0.75

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.74	5.38
	Matrimonios en días inhábiles	13.50	8.10
	Los demás actos, cada uno	3.56	1.81
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	17.82	8.90
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	35.58	11.88
	Demás actos horas hábiles cada uno	3.56	1.81
	Demás actos horas inhábiles cada uno	6.84	4.74

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II de este artículo $ 11,000.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50	0.37
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00	0.75
Certificación de firmas por hoja	0.80	0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrara de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguientes:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.61
	Segunda clase	1.64
	Tercera clase	0.88
	Cuarta clase	0.41
	Clase única panteón delegacional	0.22
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causara el siguiente derecho:		1.98
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del Estado	3.96
	Fuera del Estado	5.28
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.96
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,100.00

II. Servicios de inhumación.

1. La Inhumación en Panteón Municipal, causara los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1a Con Bóveda	3.55	3.55	2.37
2a Con Bóveda	2.60	1.71	0.78
3a Con Bóveda	1.58	0.94	0.46
3a Sin Bóveda	1.06	0.46	0.24
4a Con Bóveda	0.34	0.21	0.10
4a Sin Bóveda	0.17	0.11	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con Bóveda	1.584	0.784	0.4
Sin Bóveda	0.656	0.32	0.168

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,100.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.16
Porcino	0.14
Ovicaprino y terneras	0.12
Caballar, mular y asnal	0.11
Degüello y procesamiento. por Kg en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

Concepto	Por Pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007

Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causara un Derecho por cabeza de 0.176 a 0.294 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará de 5.90 a 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	1.50
Locales	3.00
Formas o extensiones	1.00 X M2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los Cambios de Giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.72	0.48
Por cada hoja adicional	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.066 a 0.75 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 51,000.00

III. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Expedición de credencial de identificación se cobrará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Expedición de constancia de residencia, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 56,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagaran: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto		VSMGZ
Talleres de capacitación o cursos	Por Cursos Semestrales	10.00
	Por Curso de Verano	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal

1. Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

Concepto	**VSMGZ**
Por ejemplar	0.80 VSMGZ
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	**3 A 5**
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Por el Servicio de Verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,000.00

VII. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	**VSMGZ**
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21

Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 110,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 110,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 48,000.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: por banco 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,000.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.22 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

2.- Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona de 0.03 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 48,000.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

C o n c e p t o	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0.32 A 0.50	0.32 a 0.40
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.1 a 4.3	3.0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.2 a 3.8	2.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3 a 6.6	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,000.00

II. La Guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.- Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados en Taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y Taxibuses urbanos	4
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	3
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se cobrará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Zona A	Zona B
Por metro lineal	0.005 VSMGZ	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre transito en la vía pública se causará y pagará:
Costo por M^2 diariamente 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, pezuñas y cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originara los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios y ventas de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, usufructo de criptas, causará 3.6 VSMGZ cada una

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehícular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros productos.

1. El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.8
Por resello	2.4
Por modificación	1.8

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38.- Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 83,000.00

Artículo 39. Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,000.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 50,000.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios**,** los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 126,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 126,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$	23’416,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal		6’152,000.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1’629,000.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		349,000.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		361,000.00
VI. Reserva de Contingencia		0.00
VII. Otras Participaciones		0.00
VIII. Multas Federales no Fiscales		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31´907,000.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	$ 7’930,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	5’376,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13´306,000.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2004.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2004 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En la aplicación del artículo 17 fracción XIX se tendrá como tope el 2% que marca el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Amealco de Bonfíl, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, y con fundamento en el citado Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideraron apegados a dicho ordenamiento los propuestos al Municipio por la Dirección de Catastro del Estado, en virtud de que éstos provienen de un estudio y análisis de mercado realizado por los únicos Institutos de Valuación en el Estado, además de que el Municipio no presentó respaldo técnico de las diferencias observadas.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFÍL, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
01	AMEALCO DE BONFIL	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
10100101	1 DE MAYO	TODA	TODA	$145.00
10100101	12 DE OCTUBRE	TODA	TODA	$215.00
10100101	15 DE MAYO	TODA	TODA	$245.00
10100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$595.00
10100101	2 DE ABRIL	TODA	TODA	$400.00

10100101	2 DE MAYO	TODA	TODA	$210.00
10100101	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	$320.00
10100101	20 DE NOVIEMBRE	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$330.00
10100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	IV CENTENARIO	$465.00
10100101	21 DE MARZO	TODA	TODA	$520.00
10100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$575.00
10100101	AGUADORES	TODA	TODA	$330.00
10100101	ARROYO DEL COLORADO	TODA	TODA	$100.00
10100101	ARROYO DEL SALTO	TODO	TODO	$100.00
10100101	BALCONES DE AMEALCO FRACC.	TODO	TODO	$150.00
10100101	BARRIO DEL VICARIO	RESTO	TODO	$190.00
10100101	BENITO JUAREZ	ANDADOR CONSTITUYENTES	CORREGIDORA	$400.00
10100101	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	$595.00
10100101	BENITO JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	ANDADOR CONSTITUYENTES	$265.00
10100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	EJERCITO MEXICANO	$265.00
10100101	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	CARRETERA A ACAMBARO	MELCHOR OCAMPO	$475.00
10100101	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MELCHOR OCAMPO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$330.00
10100101	CALLE DE LA ISLA	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	$135.00
10100101	CALLE DE LA ISLA	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$200.00
10100101	CALLE LA MORA	TODA	TODA	$220.00
10100101	CALLE QUE VA A ACAMBARO	ARROYO COLORADO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	$265.00
10100101	CALLE QUE VA A ACAMBARO	LIMITE URBANO	ARROYO COLORADO	$135.00
10100101	CALLE SIN NOM. (ENTRE MZS. 6 Y 8)	CORREGIDORA	CALLEJON DE LAS ANIMAS	$300.00
10100101	CALLE SIN NOMBRE	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGÓN	PLAN DE AYALA	$155.00
10100101	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA A ACAMBARO	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	$155.00
10100101	CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	TODO	TODO	$180.00
10100101	CALLEJON BARRIO DE LAS ANIMAS	TODO	TODO	$145.00
10100101	CALLEJON DE BOSDA	TODO	TODO	$135.00
10100101	CALLEJON DE LAS ANIMAS	TODO	TODO	$265.00
10100101	CALLES PERIMETRALES A LA	PLAZA PRINCIPAL	PERIMETRO DE LA MANZANA 32	$660.00
10100101	CDA. EN PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	$180.00
10100101	CDA. MELCHOR OCAMPO	MANZANA 22	TODA	$180.00
10100101	CONSTITUCION DE 1917	TODA	TODA	$330.00
10100101	CORREGIDORA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE OJO DE AGUA	$320.00

10100101	CORREGIDORA	JOSE MA. PINO SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$330.00
10100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$450.00
10100101	EJERCITO MEXICANO	TODA	TODA	$235.00
10100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$325.00
10100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	$290.00
10100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	FRANCISCO VILLA	$265.00
10100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	$320.00
10100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$465.00
10100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$340.00
10100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	JOSE MA. MORELOS	$400.00
10100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	$255.00
10100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	$335.00
10100101	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	$265.00
10100101	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$425.00
10100101	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	$265.00
10100101	IV CENTENARIO	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$680.00
10100101	IV CENTENARIO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$680.00
10100101	IV CENTENARIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	$475.00
10100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO I. MADERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$340.00
10100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IV CENTENARIO	MELCHOR OCAMPO	$520.00
10100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	$430.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$230.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	$370.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	$280.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$400.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	NIÑOS HEROES	$280.00
10100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	NIÑOS HEROES	CORREGIDORA	$370.00
10100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$210.00
10100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	IV CENTENARIO	$290.00
10100101	JUAN ESCUTIA	LIBRAMIENTO ORIENTE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$255.00
10100101	LA PERITA FRACC.	TODA	TODA	$180.00
10100101	LAS AMERICAS COL.	TODA	TODA	$80.00
10100101	LAS DELICIAS FRACC.	TODO	TODO	$400.00
10100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$260.00
10100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE MAYO	$180.00
10100101	LIBRAMIENTO ORIENTE	LIMITE URBANO	CAMINO A SAN MIGUEL DEHETI	$120.00
10100101	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	$265.00

10100101	LOMAS DE SAN HIGINIO FRACC.	TODO	TODO	$280.00
10100101	LOS MIRADORES FRACC.	RESTO	TODO	$340.00
10100101	MATAMOROS	TODA	TODA	$410.00
10100101	MELCHOR OCAMPO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	NIÑOS HEROES	$365.00
10100101	MELCHOR OCAMPO	LIMITE URBANO	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	$235.00
10100101	MELCHOR OCAMPO	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	$410.00
10100101	MIGUEL HIDALGO	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$300.00
10100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	$410.00
10100101	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	$340.00
10100101	MIGUEL HIDALGO	CUAUHTEMOC	20 DE NOVIEMBRE	$520.00
10100101	NIÑOS HEROES	JOSE MA. PINO SUAREZ	MELCHOR OCAMPO	$370.00
10100101	NIÑOS HEROES	LIMITE URBANO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$340.00
10100101	NIÑOS HEROES	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00
10100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$240.00
10100101	PLAN DE AYALA	ARROYO COLORADO	MELCHOR OCAMPO	$215.00
10100101	PLAN DE AYALA	RESTO	TODO	$150.00
10100101	PRIV. ARROYO EL COLORADO	TODA	TODA	$180.00
10100101	PRIV. EN 20 DE NOVIEMBRE	MANZANA 15	TODA	$240.00
10100101	PRIV. EN BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGON	MANZANA 3	TODA	$210.00
10100101	PRIV. EN FRANCISCO VILLA	MANZANA 67	TODA	$240.00
10100101	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 38	TODA	$180.00
10100101	PRIV. EN JOSE MA. PINO SUAREZ	MANZANA 46	TODA	$270.00
10100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$270.00
10100101	PRIV. NIÑOS HEROES	TODA	TODA	$270.00
10100101	PROL. JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	$185.00
10100101	PROL. VENUSTIANO CARRANZA	5 DE FEBRERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$260.00
10100101	REFORMA	TODA	TODA	$580.00
10100101	REVOLUCION	TODA	TODA	$185.00
10100101	RICARDO POZAS	TODA	TODA	$285.00
10100101	VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	$410.00
10100101	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$410.00
10100101	VENUSTIANO CARRANZA	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	$370.00
10100101	VICENTE GUERRERO	ENCINO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$345.00
10100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	BENITO JUAREZ	$530.00
10100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO JAVIER MINA	$470.00
10100101	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	ENCINO	$185.00
	LOCALIDADES			

10100102	LAS CABANAS FRACC.	TODO	TODO	$300.00
10100102	SAN JOSE DE LOS ENCINOS FRACC.	TODO	TODO	$200.00
10100103	BARRIO DE LAS ANIMAS	TODO	TODO	$250.00
10100103	JARDINES DE AMEALCO	TODO	TODO	$250.00
10100103	LA PRIMAVERA	TODO	TODO	$250.00
10100104	BOSQUES DEL RENACIMIENTO	TODO	TODO	$200.00
10100105	AGUA BLANCA	TODO	TODO	$40.00
10402201	DONICA	TODA	TODA	$60.00
10700801	EL BATAN	TODO	TODO	$30.00
10204801	EL PINO	TODO	TODO	$50.00
10202401	GALINDILLO	TODO	TODO	$50.00
10404601	JACAL DE LA PIEDAD (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$30.00
10102101	LA CRUZ	TODO	TODO	$50.00
10507701	LA TORRE (PROCEDE)	TODO	TODO	$80.00
10204901	QUIOTILLOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$50.00
10105501	SAN BARTOLOME DEL PINO	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$60.00
10305801	SAN ILDEFONSO TULTEPEC	TODO	TODO	$30.00
10106001	SAN JOSE ITHO	TODO	TODO	$60.00
10106101	SAN JUAN DEHEDO	TODO	TODO	$80.00
10106401	SAN MIGUEL DETHI	TODO	TODO	$50.00
10606701	SAN PEDRO TENANGO (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
10406901	SANTIAGO MEXQUITITLAN	TODO	TODO	$60.00
10307401	TENAZDA	TODO	TODO	$40.00
19999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$60.00
19999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$40.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Amealco de Bonfíl, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera mas equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la

propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
03	ARROYO SECO	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00

18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
30100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$30.00
30100101	ABASOLO	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$40.00
30100101	ABASOLO	CARLOS SEPTIEN GARCIA	VICENTE GUERRERO	$35.00
30100101	ABASOLO	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$20.00
30100101	ABASOLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	$30.00
30100101	ABASOLO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	$40.00
30100101	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	$15.00
30100101	ALDAMA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$130.00
30100101	ALDAMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	$80.00
30100101	ALDAMA	JOSE MA. ARTEAGA	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	$40.00
30100101	ANDRES BALVANERA	CARLOS SEPTIEN GARCIA	FRANCISCO I. MADERO	$40.00
30100101	ANDRES BALVANERA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$80.00
30100101	ANDRES BALVANERA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	$80.00
30100101	BARRIO DEL BORDO	MZA. 47	TODO	$15.00
30100101	BARRIO LA LOMA	MZAS. 44. 43 Y 45	TODO	$15.00
30100101	BARRIO LADO NORORIENTE DE	MZAS. 49 Y 51	TODO	$45.00
30100101	BENITO JUAREZ	ABASOLO	LIMITE URBANO	$40.00
30100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	MELCHOR OCAMPO	$100.00
30100101	BENITO JUAREZ	GALEANA	ABASOLO	$80.00
30100101	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	$100.00
30100101	BENITO JUAREZ	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	$150.00
30100101	BENITO JUAREZ	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	$100.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE EL PANTEON Y LA MZA. 23	TODA	$15.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE LAS MANZANAS 46 Y 23	TODA	$15.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 30	TODA	$15.00

30100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 45	TODA	$15.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 46	TODA	$15.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 52	TODA	$80.00
30100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PTE. MZAS. 48 Y 30	TODA	$15.00
30100101	CARLOS SEPTIEN GARCIA	TODA	TODA	$30.00
30100101	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	ALDAMA	LIMITE URBANO OTE.	$15.00
30100101	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	LIMITE URBANO PTE.	ALDAMA	$15.00
30100101	CONSTITUYENTES DE QUERETARO	CARLOS SEPTIEN GARCIA	VICENTE GUERRERO	$50.00
30100101	CONSTITUYENTES DE QUERETARO	FRANCISCO MARQUEZ	CARLOS SEPTIEN GARCIA	$15.00
30100101	CORREGIDORA	ALDAMA	ABASOLO	$40.00
30100101	CORREGIDORA	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	ALDAMA	$50.00
30100101	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	CARRETERA JALPAN RIO VERDE	$25.00
30100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	$15.00
30100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$50.00
30100101	FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	$15.00
30100101	GALEANA	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$100.00
30100101	GALEANA	CARLOS SEPTIEN GARCÍA	FRANCISCO I. MADERO	$30.00
30100101	GALEANA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$30.00
30100101	GALEANA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$40.00
30100101	GALEANA	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$50.00
30100101	GALEANA	LIMITE URBANO	CARLOS SEPTIEN GARCÍA	$20.00
30100101	GALEANA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	$100.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ABASOLO	LIMITE URBANO	$40.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARRETERA JALPAN-RIO VERDE	JOSE MA. MORELOS	$100.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	ABASOLO	$80.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	$130.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	$150.00
30100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. MORELOS	INDEPENDENCIA	$130.00
30100101	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
30100101	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$30.00
30100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	$100.00
30100101	IGNACIO ALLENDE	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$50.00
30100101	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00

30100101	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. ARTEAGA	$100.00
30100101	INDEPENDENCIA	JOSE MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$50.00
30100101	JOSE HUERTA	TODA	TODA	$85.00
30100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$80.00
30100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	$85.00
30100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$15.00
30100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	$40.00
30100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$95.00
30100101	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	$95.00
30100101	OTRAS CALLES	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
30100101	PRIVADA BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$45.00
30100101	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$30.00
30100101	VICENTE GUERRERO	ANDRES BALVANERA	MIGUEL HIDALGO	$40.00
30100101	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	$40.00
	LOCALIDADES			
30201601	CONCA	FUNDOS LEGALES	CONCA I Y II	$40.00
30201601	CONCA	TODO	TODO	$80.00
30201602	CONCA	TODO	TODO	$40.00
30610301	EL NOGAL	TODA	TODA	$15.00
30106901	EL REFUGIO	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
30106901	EL REFUGIO	RESTO	TODO	$30.00
30806501	PURISIMA DE ARISTA	TODA	CON SERVICIOS	$80.00
30806501	PURISIMA DE ARISTA	TODA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$20.00
30207501	SALITRILLO	FUNDO LEGAL	TODO	$25.00
30207502	SALITRILLO	TODO	TODO	$25.00
39999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$35.00
39999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de

comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, el Municipio decidió dejar las tablas de valores de predios rústicos, construcción y valores unitarios por calle, en igual forma que los determinados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
4	CADEREYTA DE MONTES	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00

09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
40100101	20 DE NOVIEMBRE	CALLEJON DEL DEGOLLADO	MIGUEL HIDALGO	$230.00
40100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	$230.00
40100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$350.00
40100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	$400.00
40100101	20 DE NOVIEMBRE	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGOLLADO	$230.00
40100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$290.00
40100101	AGUA	IGNACIO PEREZ	CIPRES	$120.00
40100101	AQUILES SERDAN	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$170.00
40100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$400.00
40100101	AQUILES SERDAN	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$320.00
40100101	BARRERA Y VALDES	TODA	TODA	$170.00
40100101	BELEN	TODA	TODA	$50.00
40100101	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	NICOLAS BRAVO	$580.00
40100101	BENITO JUAREZ	NICOLAS BRAVO	VICTORIA	$580.00
40100101	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	$760.00
40100101	BENITO JUAREZ	VICTORIA	REVOLUCION	$350.00
40100101	CALLEJON DE LA LUNA	TODO	TODO	$200.00
40100101	CALLEJON DE LA VIBORA	TODO	TODO	$100.00
40100101	CALLEJON DE MEDIA LUNA	TODO	TODO	$580.00
40100101	CALLEJON DEL DEGOLLADO	TODO	TODO	$250.00
40100101	CALLEJON DEL VENADO	TODO	TODO	$290.00
40100101	CAMINO A LA CUEVA	TODA	TODA	$230.00
40100101	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	$750.00
40100101	CARRETERA FEDERAL 120	EUCALIPTOS	JOSE MA. MORELOS	$140.00
40100101	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$100.00
40100101	CARRETERA FEDERAL 120	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$580.00

40100101	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$470.00
40100101	CIPRES	CARRETERA FEDERAL 120	AGUA	$100.00
40100101	CIRCUITO JACARANDAS	TODO	TODO	$400.00
40100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	$580.00
40100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	$300.00
40100101	EL PARAISO FRACC.	TODO	TODO	$460.00
40100101	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	$100.00
40100101	EZEQUIEL MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	REFORMA	$350.00
40100101	EZEQUIEL MONTES	JOSE MA. MORELOS	REVOLUCION	$350.00
40100101	EZEQUIEL MONTES	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	$220.00
40100101	FELIPE ANGELES	CALLEJON DE LA VIBORA	MIGUEL HIDALGO	$250.00
40100101	FELIPE ANGELES	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$300.00
40100101	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	$290.00
40100101	FELIPE ANGELES	OJO DE AGUA	SANTOS DEGOLLADO	$150.00
40100101	FELIPE ANGELES	SANTOS DEGOLLADO	CALLEJON DE LA VIBORA	$180.00
40100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$1,000.00
40100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	$800.00
40100101	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. MORELOS	$870.00
40100101	FRANCISCO JAVIER MINA	IGNACIO ALLENDE	REVOLUCION	$350.00
40100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE	$350.00
40100101	FRANCISCO VILLA	LAZARO CARDENAS	LA PENUELA	$120.00
40100101	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$350.00
40100101	GUILLERMO PRIETO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$350.00
40100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$250.00
40100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$450.00
40100101	IGNACIO ALLENDE	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$140.00
40100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$850.00
40100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$460.00
40100101	IGNACIO ALLENDE	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$600.00
40100101	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	$230.00
40100101	IGNACIO PEREZ	LA PENUELA	AGUA	$120.00
40100101	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DEL DEGOLLADO	NICOLAS BRAVO	$350.00
40100101	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	$580.00
40100101	IGNACIO ZARAGOZA	NICOLAS BRAVO	MIGUEL HIDALGO	$520.00
40100101	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	CALLEJON DEL DEGOLLADO	$230.00
40100101	IGNACIO ZARAGOZA	SAN DIEGO	REVOLUCION	$120.00
40100101	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$350.00
40100101	JOSE LOPEZ PORTILLO	TODO	TODO	$350.00
40100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$300.00
40100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$600.00
40100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	$520.00
40100101	JOSE MA. MORELOS Y	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$580.00

	PAVON			
40100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	$440.00
40100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$380.00
40100101	LA PENUELA	IGNACIO PEREZ	FELIPE ANGELES	$80.00
40100101	LAZARO CARDENAS	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$360.00
40100101	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	$320.00
40100101	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	$190.00
40100101	MAGISTERIO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	$320.00
40100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$300.00
40100101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJON DE LA MEDIA LUNA	VICENTE GUERRERO	$600.00
40100101	MELCHOR OCAMPO	CARRETERA FEDERAL 120	CALLEJON DE LA MEDIA LUNA	$400.00
40100101	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	$750.00
40100101	MELCHOR OCAMPO	MIGUEL HIDALGO	REVOLUCION	$350.00
40100101	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$650.00
40100101	MENDIOLA	TODA	TODA	$300.00
40100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$450.00
40100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	$350.00
40100101	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	5 DE MAYO	$250.00
40100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	$700.00
40100101	MIGUEL HIDALGO	LAZARO CARDENAS	FELIPE ANGELES	$230.00
40100101	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	$370.00
40100101	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	$180.00
40100101	OJO DE AGUA	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ANGELES	$100.00
40100101	PRIVADA AMATISTA	TODA	TODA	$150.00
40100101	PRIVADA LAS ESTRELLAS	TODA	TODA	$230.00
40100101	PROFESORADO	TODA	TODA	$150.00
40100101	PROGRESO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	$150.00
40100101	REFORMA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$350.00
40100101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	$580.00
40100101	REFORMA	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	$450.00
40100101	REVOLUCION	MELCHOR OCAMPO	CAMINO A LA CUEVA	$180.00
40100101	REVOLUCION	SAN DIEGO	MELCHOR OCAMPO	$180.00
40100101	SAN DIEGO	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCION	$80.00
40100101	SAN JUANICO	TODA	TODA	$150.00
40100101	SANTOS DEGOLLADO	FELIPE ANGELES	20 DE NOVIEMBRE	$300.00
40100101	VICENTE GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$370.00
40100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$300.00
40100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	$700.00
40100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$460.00
40100101	VICTORIA	TODA	TODA	$400.00
40100102	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	$120.00
40100102	ARQUITECTOS	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	$120.00
40100102	AV. DE LA JUVENTUD	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	$100.00
40100102	BARRIO DE LOS LLANITOS	RESTO	TODO	$90.00

40100102	CALLE DEL LIENZO	TODA	TODA	$90.00
40100102	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	$580.00
40100102	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	$100.00
40100102	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	$460.00
40100102	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	LICENCIADOS	$100.00
40100102	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$460.00
40100102	CERRADA LICENCIADOS	TODA	TODA	$180.00
40100102	DOCTORES	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	$170.00
40100102	ENFERMERIA	TODA	TODA	$150.00
40100102	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	$120.00
40100102	IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA FEDERAL 120	ENFERMERIA	$120.00
40100102	IGNACIO ZARAGOZA	ENFERMERIA	LIMITE URBANO	$90.00
40100102	INGENIEROS	ARQUITECTOS	LICENCIADOS	$170.00
40100102	INGENIEROS	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	$200.00
40100102	LICENCIADOS	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	$250.00
40100102	MAGISTERIO	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	$230.00
40100102	SECRETARIAS	INGENIEROS	ENFERMERIA	$170.00
40100103	AGUA	TODA	TODA	$120.00
40100103	ARROYO GRANDE	TODA	TODA	$50.00
40100103	AV. DE LA JUVENTUD	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	$170.00
40100103	BARRIO DE LOS VAZQUEZ	RESTO		$80.00
40100103	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	EUCALIPTO	$120.00
40100103	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	$90.00
40100103	FILOMENO MATA	ARROYO GRANDE	LIMITE PTE. MZA. 17	$50.00
40100103	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$100.00
40100103	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	$120.00
40100103	LA PENUELA	AGUA	FRANCISCO VILLA	$120.00
40100103	LAZARO CARDENAS	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO VILLA	$180.00
40100103	MIGUEL HIDALGO	AV. DE LA JUVENTUD	LAZARO CARDENAS	$130.00
40100103	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	$150.00
40100103	PROGRESO	AV. DE LA JUVENTUD	FRANCISCO VILLA	$180.00
40100104	BARRIO DE FUENTES Y PUEBLO N	RESTO	TODO	$80.00
40100104	CACTUS	TODO	TODO	$180.00
40100104	CALLEJON DE LA HORMIGA	TODO	TODO	$180.00
40100104	CALLEJON DE LOS SUSPIROS	TODO	TODO	$180.00
40100104	CALLEJON NEPTUNO	TODO	TODO	$180.00
40100104	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	TODA	TODA	$180.00
40100104	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$450.00
40100104	IGNACIO ZARAGOZA	LIMITE URBANO	REVOLUCION	$100.00
40100104	PILANCON	TODA	TODA	$180.00
40100104	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJON DE LA	$180.00

			HORMIGA	
40100104	ZONA DEL PICACHO	TODA	TODA	$40.00
40100105	BARRIO DE LA MAGDALENA	RESTO	TODO	$50.00
40100105	BARRIO DE SAN DIEGO	RESTO	TODO	$50.00
40100105	BARRIO DE SAN GASPAR	RESTO	TODO	$50.00
40100105	BARRIO DEL DEMINO	RESTO	TODO	$50.00
40100105	FELIPE ANGELES	OJO DE AGUA	MENDIOLA	$100.00
40100105	IGNACIO ZARAGOZA	REGULES	LIMITE URBANO	$100.00
40100105	MENDIOLA	TODA	TODA	$300.00
40100105	MIGUEL HIDALGO	CIRCUNVALACION	LAZARO CARDENAS	$150.00
40100105	MIGUEL HIDALGO	LAZARO CARDENAS	OJO DE AGUA	$120.00
40100105	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	CIRCUNVALACION	$150.00
40100105	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	$180.00
40100105	OJO DE AGUA	FELIPE ANGELES	MIGUEL HIDALGO	$180.00
40100105	REVOLUCION	LIMITE URBANO	TRESGUERRAS	$70.00
40100105	REVOLUCION	SAN DIEGO	SAN JUANICO	$180.00
40100105	REVOLUCION	TRESGUERRAS	SAN DIEGO	$150.00
40100105	SAN DIEGO	REVOLUCION	IGNACIO ZARAGOZA	$150.00
40100105	SAN JUANICO	TODA	TODA	$150.00
	LOCALIDADES			
40101101	ARROYO DE ZITUNI	TODO	TODO	$30.00
40101102	ARROYO DE ZITUNI	TODO	TODO	$30.00
40401501	BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	$30.00
40509401	BARRIO DE LOS MARTINEZ	PALMAR	TODO	$25.00
40509402	BARRIO DE LOS MARTINEZ	PALMAR	TODO	$25.00
405096010	BARRIO DE LOS SANCHEZ	EN EL PALMAR	TODO	$25.00
405096020	BARRIO DE LOS SANCHEZ	EN EL PALMAR	TODO	$25.00
40509501	BARRIO DEL RANCHO	EN EL PALMAR	TODO	$25.00
40509502	BARRIO DEL RANCHO	EN EL PALMAR	TODO	$25.00
40102001	BOXAGNI	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	$70.00
40102001	BOXAGNI	RESTO	TODO	$25.00
40502101	BOYE	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	$180.00
40502101	BOYE	RESTO	TODO	$90.00
40502102	BOYE	RESTO	TODO	$90.00
40602201	BOYECITO	TODO	TODO	$80.00
40403401	CHARCO FRIO	TODO	TODO	$18.00
40403402	CHARCO FRIO (PROCEDE)	TODO	TODO	$18.00
40504501	DETIGHA	TODO	TODO	$25.00
40904801	DOCTOR	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	$120.00
40904801	DOCTOR	RESTO	TODO	$30.00
40505001	DOVILO	TODO	TODO	$25.00
40401302	EL BANCO	TODO	TODO	$18.00
40603601	EL CHILAR	TODO	TODO	$18.00
40603602	EL CHILAR	TODO	TODO	$18.00
40110701	EL CHIQUIHUITE	TODO	TODO	$100.00
41004902	EL DOCTOR	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	$120.00
41004902	EL DOCTOR	RESTO	TODO	$30.00

40117302	EL LLANO	TODO	TODO	$18.00
40306101	HIGUERILLAS	TODO	TODO	$18.00
40103701	LA CONCEPCION	TODO	TODO	$20.00
40103702	LA CONCEPCION	TODA	TODA	$20.00
40305401	LA FLORIDA (PROCEDE)	TODO	TODO	$18.00
40608901	LA NOPALERA	TODO	TODO	$18.00
40503901	LAS CRUCES	TODO	TODO	$25.00
40503902	LAS CRUCES	TODO	TODO	$25.00
40105301	LOS ESPINOS	TODA	TODA	$25.00
40107901	LOS MAQUEDA	TODO	TODO	$20.00
41007701	MACONI	TODO	TODO	$18.00
41007702	MACONI	TODO	TODO	$18.00
40108601	MINTEHE	TODO	TODO	$30.00
40509301	PALMAR	CALLES ALEDANAS	A LA IGLESIA Y AL JARDIN	$60.00
40509301	PALMAR	RESTO	TODO	$50.00
40509302	PALMAR	RESTO	TODO	$50.00
40609801	PATHE	TODO	TODO	$18.00
40609802	PATHE	TODO	TODO	$18.00
40410302	PUEBLO NUEVO	TODO	TODO	$18.00
40410301	PUEBLO NUEVO	TODO	TODO	$18.00
40110601	PUERTO DE LA CONCEPCION	TODO	TODO	$18.00
40510801	PUERTO DEL SALITRE	TODO	TODO	$18.00
40510802	PUERTO DEL SALITRE	TODO	TODO	$18.00
40116802	QUINTILLE	TODO	TODO	$18.00
40512301	SAN ANTONIO DE LA CANADA	TODO	TODO	$18.00
40512302	SAN ANTONIO DE LA CANADA	TODO	TODO	$18.00
40412601	SAN JAVIER	TODO	TODO	$25.00
40412602	SAN JAVIER	TODO	TODO	$25.00
40212801	SAN JUAN DE LA ROSA	TODO	TODO	$18.00
40213101	SANTA BARBARA	TODO	TODO	$30.00
40913201	SANTA MARIA DE GRACIA	TODO	TODO	$18.00
40913202	SANTA MARIA DE GRACIA	TODO	TODO	$18.00
40213401	SANTO DOMINGO	TODO	TODO	$18.00
40102002	UNIDAD HABITACIONAL CTM	TODA	TODA	$230.00
40115901	VILLA GUERRERO	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	$50.00
40115901	VILLA GUERRERO	RESTO	TODO	$25.00
40116001	VILLA NUEVA	TODO	TODO	$18.00
40416201	VIZARRON DE MONTES	ALREDEDOR DEL JARDIN	TODO	$200.00
40416201	VIZARRON DE MONTES	BARRIO PUEBLO NUEVO	MZAS. DE LA 050 A LA 067	$45.00
40416201	VIZARRON DE MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	$200.00
40416201	VIZARRON DE MONTES	RESTO	TODO	$100.00
40116601	ZITUNI	TODO	TODO	$30.00
49999999	BARRIO SANTA BARBARA	RESTO	TODO	$20.00
49999999	OTRAS POBLACIONES	CON SERVICIOS	RESTO	$25.00
49999999	OTRAS POBLACIONES	SIN SERVICIOS	RESTO	$18.00

		COMPLETOS		
40401502	BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	$30.00
40610202	EL PORTEZUELO (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$18.00
40213102	SANTA BARBARA	TODO	TODO	$30.00
40115902	VILLA GUERRERO	RESTO	TODO	$25.00
40116002	VILLA NUEVA	TODO	TODO	$18.00
40416202	VIZARRON DE MONTES (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$45.00
40116602	ZITUNI	TODO	TODO	$30.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera mas equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Colón, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
05	COLÓN	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
50100101	AGUASCALIENTES	AQUILES SERDAN	ZACATECAS	$250.00
50100101	ALVARO OBREGON	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	$250.00
50100101	ALVARO OBREGON	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$250.00
50100101	ALVARO OBREGON	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	$150.00

50100101	AMADO PANIAGUA	FRANCISCO I. MADERO	RIO COLON	$250.00
50100101	AMADO PANIAGUA	RIO COLON	COAHUILA	$250.00
50100101	ANDADOR DE LOS DOLORES	TODA	TODA	$200.00
50100101	ANDADOR MICHOACAN	TODA	TODA	$250.00
50100101	ANTIGUA SALIDA A LOS QUIOTES	TODA	TODA	$100.00
50100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO I. MADERO	SANTA MARIA	$250.00
50100101	AQUILES SERDAN	JARDIN HEROES DE LA REVOLUCION	FRANCISCO I. MADERO	$350.00
50100101	AQUILES SERDAN	SANTA MARIA	LIMITE URBANO	$40.00
50100101	AV. CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	COAHUILA	$200.00
50100101	AV. CONSTITUYENTES	COAHUILA	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	$130.00
50100101	AV. CONSTITUYENTES	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	LIMITE URBANO	$60.00
50100101	CALLE DE LA UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	$150.00
50100101	CALLE DEL RIO COLON	TODA	TODA	$150.00
50100101	CALLE DIF	TODA	TODA	$150.00
50100101	CALLE NUEVA	TODA	TODA	$150.00
50100101	CALLEJON DE LA CEFERINA	EMILIO RABAZA	FELIPE ANGELES	$150.00
50100101	CALLEJON DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIO RABAZA	$150.00
50100101	CALLEJON DE LOS DON JUANES	TODO	TODO	$150.00
50100101	CALLEJON DE LOS LAURANEOS	TODO	TODO	$150.00
50100101	CALLEJON DE LOS LAURELES	TODO	TODO	$150.00
50100101	CALLEJON DE LOS OLIVOS	TODO	TODO	$130.00
50100101	CALLEJON DEL MORAL	CARRETERA COLON-TOLIMAN	LIMITE URBANO	$130.00
50100101	CALLEJON DEL MORAL	PUEBLA	CARRETERA COLON-TOLIMAN	$150.00
50100101	CALLEJON DEL SALITRE	TODO	TODO	$100.00
50100101	CALLEJON DEL SALITRILLO	TODO	TODO	$115.00
50100101	CALLEJON DEL SALTO	TODO	TODO	$40.00
50100101	CARLOS ROVIROSA	TODA	TODA	$115.00
50100101	COAHUILA	AQUILES SERDAN	PUEBLA	$400.00
50100101	COAHUILA	PUEBLA	AV. CONSTITUYENTES	$200.00
50100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	$150.00
50100101	CHIHUAHUA	CARRETERA COLON-TOLIMAN	LIMITE URBANO	$100.00
50100101	CHIHUAHUA	JARDIN HEROES DE LA REVOLUCION	CARRETERA COLON-TOLIMAN	$150.00
50100101	DURANGO	TODA	TODA	$200.00
50100101	EL MIRADOR	TODA	TODA	$60.00
50100101	EMILIANO ZAPATA	RIO COLON	VENUSTIANO CARRANZA	$200.00
50100101	EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO	FELIPE ANGELES	$150.00

		CARRANZA		
50100101	EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	$140.00
50100101	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	LIMITE URBANO	$50.00
50100101	EMILIO RABAZA	CALLEJON DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	$150.00
50100101	EMILIO RABAZA	VENUSTIANO CARRANZA	PLAZA EMILIO CARRANZA	$300.00
50100101	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	$180.00
50100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	$100.00
50100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$500.00
50100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$120.00
50100101	FUNDADORES	TODA	TODA	$200.00
50100101	GUANAJUATO	TODA	TODA	$200.00
50100101	JACINTO VALERO	TODA	TODA	$200.00
50100101	JOSE MA. GARZA	TODA	TODA	$200.00
50100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$200.00
50100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	$120.00
50100101	LA CANOA	TODA	TODA	$120.00
50100101	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	TODA	TODA	$40.00
50100101	MANUEL GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	$100.00
50100101	MICHOACAN	TODA	TODA	$250.00
50100101	HIDALGO	TODA	TODA	$250.00
50100101	PLAZA EMILIO CARRANZA	TODA	TODA	$300.00
50100101	PLAZA HEROES DE LA REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$300.00
50100101	PRIV. BUENOS AIRES	TODA	TODA	$150.00
50100101	PRIV. COHAUILA	TODA	TODA	$150.00
50100101	PRIV. DEL MONASTERIO	TODA	TODA	$100.00
50100101	PRIV. DE LOS QUIOTES	TODA	TODA	$100.00
50100101	PUEBLA	COAHUILA	GUANAJUATO	$250.00
50100101	PUEBLA	GUANAJUATO	LIMITE URBANO	$150.00
50100101	RIO BLANCO	TODA	TODA	$80.00
50100101	RIO BRAVO	TODA	TODA	$80.00
50100101	RIO LERMA	TODA	TODA	$80.00
50100101	SALIDA AL SAUZ	TODA	TODA	$80.00
50100101	SALVADOR DIAZ MIRON	TODA	TODA	$250.00
50100101	SAN LUIS POTOSI	YUCATAN	GUANAJUATO	$300.00
50100101	SAN LUIS POTOSI	GUANAJUATO	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	$150.00
50100101	SANTA MARIA	TODA	TODA	$150.00
50100101	SONORA	TODA	TODA	$300.00
50100101	VENUSTIANO CARRANZA	ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	$280.00
50100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$100.00
50100101	VERACRUZ	TODA	TODA	$160.00
50100101	YUCATAN	TODA	TODA	$350.00
50100101	ZACATECAS	TODA	TODA	$300.00
50100101	OTROS BARRIOS PENUELAS	Y DEMAS CALLES	RESTO	$40.00

	LOCALIDADES			
50100102	LOS NARANJOS FRACC.	TODO	TODO	$300.00
50100901	EL CARRIZAL	TODO	TODO	$15.00
50302201	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MAS DE 650 HAS	TODO	$15.00
50200201	AJUCHITLAN	SOBRE CARRETERA A COLON	TODOS	$150.00
50200201	AJUCHITLAN	RESTO	TODO	$80.00
50110701	COLONOS FERROCARRILES	TODO	TODO	$80.00
50400601	EL BLANCO	TODO	TODO	$50.00
50402001	EL ESTANCO	TODO	TODO	$50.00
50202301	EL GALLO	TODO	TODO	$80.00
50202302	EL GALLO	TODO	TODO	$80.00
50102701	EL LINDERO	TODO	TODO	$15.00
50102702	EL LINDERO	CORETT	TODO	$15.00
50102703	EL LINDERO	PROCEDE	TODO	$15.00
50105201	EL POLEO	TODO	TODO	$15.00
50106401	EL SALITRE	TODO	TODO	$15.00
50106402	EL SALITRE	TODO	TODO	$15.00
50302201	GALERAS	TODO	TODO	$60.00
50301801	LA ESPERANZA	TODO	TODO	$60.00
50301802	LA ESPERANZA (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
50304101	LA PALMA (PROCEDE)	TODA	TODA	$15.00
50304801	LA PENUELA	TODO	TODO	$60.00
50304802	LA PENUELA	TODO	TODO	$60.00
50310601	LA PONDEROSA	TODO	TODO	$60.00
50500501	LOS BENITOS (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA ROSA	SOLARES URBANOS	$50.00
50110802	LOS JICOTES	TODO	TODO	$15.00
50106201	LOS QUIOTES	TODO	TODO	$15.00
50106202	LOS QUIOTES	TODO	TODO	$15.00
50608501	LOS TRIGOS PROCEDE	EJIDO DE LOS TRIGOS	SOLARES URBANOS	$15.00
50703501	NOGALES (PROCEDE)	EJIDO DE NOGALES	SOLARES URBANOS	$50.00
50710001	PUERTA DEL MEZOTE (PROCEDE)	EJIDO DE PUERTA DEL MEZOTE	SOLARES URBANOS	$15.00
50406101	PURISIMA DE CUBOS (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
50106501	SALITRERA	TODO	TODO	$15.00
50406701	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	$20.00
50207101	SAN MARTIN	TODO	TODO	$80.00
50207102	SAN MARTIN (PROCEDE)	TODO	TODO	$80.00
50407201	SAN VICENTE EL ALTO	TODO	TODO	$50.00
50407301	SAN VICENTE EL BAJO	TODO	TODO	$50.00
50408001	SANTA MARIA NATIVITAS	TODO	TODO	$20.00
50508101	SANTA ROSA DE LIMA	TODO	TODO	$20.00
50508102	SANTA ROSA DE LIMA	TODO	TODO	$20.00
50111202	SORIANO	TODO	TODO	$100.00
50308401	TIERRA DURA (PROCEDE)	EJIDO DEL BLANCO	SOLARES URBANOS	$50.00
50308701	URECHO	TODO	TODO	$20.00
50308901	VIBORILLAS (PROCEDE)	TODO	TODO	$70.00
59999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$50.00

59999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Colón, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de

Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de

comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, el Municipio decidió dejar las tablas de valores de predios rústicos, construcción y valores unitarios por calle, en igual forma que los determinados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
06	CORREGIDORA	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
60100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$480.00
60100101	1A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	$470.00
60100101	2A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	$470.00
60100101	3A. PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	$470.00
60100101	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	$480.00
60100101	5 DE FEBRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	$580.00
60100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$520.00
60100101	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	$150.00
60100101	BENITO JUAREZ	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	$420.00

60100101	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	$520.00
60100101	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	$600.00
60100101	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	DON BOSCO	$470.00
60100101	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ANGELES	FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	$550.00
60100101	CALLE DE LAS FLORES	TODA	TODA	$350.00
60100101	CALLE SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	$350.00
60100101	CALLEJON DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	$520.00
60100101	CALLEJON OLMEDO	CALLE SIN NOMBRE	JUVENTUD	$370.00
60100101	CALLEJON OLMEDO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	J. BERMUDEZ	$620.00
60100101	CALLEJON OLMEDO	J. BERMUDEZ	CALLE SIN NOMBRE	$470.00
60100101	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$900.00
60100101	CARRETERA PANAMERICANA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE MUNICIPAL	$600.00
60100101	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	RIO PUEBLITO	$400.00
60100101	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	IGNACIO ALLENDE	$800.00
60100101	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$500.00
60100101	CERRADA BENITO JUAREZ	TODA	TODA	$400.00
60100101	CJON. CAMINO A HDA. DEL CERRITO	ANTES CALLEJON DE LA SACA	TODO	$350.00
60100101	COND. PUEBLITO DE SAN MIGUEL	TODO	TODO	$500.00
60100101	COND. RINCONADA DE LA VIRGEN	TODO	TODO	$800.00
60100101	CONDOMINIO BELLAVISTA	TODO	TODO	$500.00
60100101	CONDOMINIO DEL VALLE	TODO	TODO	$1,100.00
60100101	CONDOMINIO EL ZORZAL	TODO	TODO	$1,100.00
60100101	CONDOMINIO FLORESTA	TODO	TODO	$500.00
60100101	CONDOMINIO LA ANTIGUA	TODO	TODO	$1,100.00
60100101	CONDOMINIO TALAVERA	TODO	TODO	$500.00
60100101	CONDOMINIO VILLA ANTIGUA	TODO	TODO	$1,100.00
60100101	CUAUHTEMOC	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	$620.00
60100101	CUAUHTEMOC	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	$690.00
60100101	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	$550.00
60100101	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	$450.00
60100101	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	$550.00
60100101	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTEMOC	RIO PUEBLITO	$510.00
60100101	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	$630.00
60100101	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	$630.00

60100101	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	$690.00
60100101	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNANDEZ	EUFEMIO TOVAR	$690.00
60100101	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	$450.00
60100101	FRAY ANTONIO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	$320.00
60100101	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	$380.00
60100101	FRAY LADISLAO LOPEZ MORALES	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	$320.00
60100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	DON BOSCO	$380.00
60100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	$630.00
60100101	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	$800.00
60100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	CARRETERA PANAMERICANA	$1,500.00
60100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5 DE FEBRERO	$1,600.00
60100101	IGNACIO ALLENDE	CARRETERA PANAMERICANA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$600.00
60100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTEMOC	$580.00
60100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$460.00
60100101	ISIDRO HERNANDEZ	TODA	TODA	$500.00
60100101	J. BERMUDEZ	CALLEJON OLMEDO	PEDRO URTIAGA	$660.00
60100101	J. BERMUDEZ	CAMINO HDA. DEL CERRITO	RIO PUEBLITO	$400.00
60100101	J. BERMUDEZ	PEDRO URTIAGA	CAMINO HDA. DEL CERRITO	$460.00
60100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	CARRETERA PANAMERICANA	LA CAPILLA	$1,500.00
60100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	$1,600.00
60100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	$1,600.00
60100101	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	$1,600.00
60100101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	$520.00
60100101	JUVENTUD	TODA	TODA	$380.00
60100101	LAS PALOMAS FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
60100101	LAS TROJES FRACC.	TODO	TODO	$800.00
60100101	LORENZO ANGELES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LOS MENDOZA	$580.00
60100101	LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	$690.00
60100101	MERCADO DEL PUEBLITO COND.	TODO	TODO	$1,200.00
60100101	MIGUEL HIDALGO	J. BERMUDEZ	DON BOSCO	$600.00
60100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	J.BERMUDEZ	$1,200.00
60100101	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	REFORMA	$1,200.00
60100101	PEDRO URTIAGA	REFORMA	DON BOSCO	$600.00
60100101	PIPILA	TODA	TODA	$600.00
60100101	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	$400.00

60100101	PRIVADA DE LOS RUIZ	TODA	TODA	$460.00
60100101	PRIVADA FELIPE ANGELES	TODA	TODA	$530.00
60100101	PRIVADA LORENZO ANGELES	TODA	TODA	$530.00
60100101	PRIVADA PARAISO	TODA	TODA	$550.00
60100101	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	$480.00
60100101	PROL. LORENZO ANGELES	CALLEJON DE LOS MENDOZA	CARRETERA PANAMERICANA	$450.00
60100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
60100101	REFORMA	TODO	TODO	$400.00
60100101	RIO DEL PUEBLITO	LIMITE DEL SECTOR	CARRETERA PANAMERICANA	$450.00
60100101	ZONA ARQUEOLOGICA	DE LA PIRAMIDE	ZONA NUCLEAR	$100.00
60100102	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	NORBERTO AGUIRRE	$700.00
60100102	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	$580.00
60100102	5 DE MAYO	TODA	TODA	$400.00
60100102	BENITO JUAREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	$700.00
60100102	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUIN HERRERA	$580.00
60100102	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	$600.00
60100102	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	OLEODUCTO	$350.00
60100102	CORREGIDORA	SALVADOR SANCHEZ	BENITO JUAREZ	$400.00
60100102	CRUZ DE FUEGO FRACC.	RESTO	TODO	$1,200.00
60100102	DON BOSCO	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	$600.00
60100102	DON BOSCO	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	CARRETERA PANAMERICANA	$500.00
60100102	DON BOSCO	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	$600.00
60100102	EL VERGEL COND.	TODO	TODO	$750.00
60100102	EMILIANO ZAPATA COL.	RESTO DE LAS CALLES	TODO	$300.00
60100102	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$350.00
60100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$420.00
60100102	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSE MA. MORELOS	$350.00
60100102	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SANCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	$400.00
60100102	JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	$250.00
60100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	$270.00
60100102	MAGISTERIAL FRACC	22 DE SEPTIEMBRE	TODO	$1,200.00
60100102	NORBERTO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	$460.00
60100102	NORBERTO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	$300.00
60100102	NORBERTO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	$350.00
60100102	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	TODO	TODO	$300.00
60100102	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	$380.00
60100102	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	$400.00
60100102	PRIVADA JOAQUIN HERRERA	TODA	TODA	$250.00
60100102	PRIVADA PIRAMIDE	TODA	TODA	$450.00
60100102	PROLONGACION MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SANCHEZ	DON BOSCO	$450.00
60100102	RINCON COLONIAL COND.	TODO	TODO	$850.00

60100102	SALVADOR SANCHEZ	5 DE MAYO	JOAQUIN HERRERA	$300.00
60100102	SALVADOR SANCHEZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	$470.00
60100102	SALVADOR SANCHEZ	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	$400.00
60100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$400.00
60100102	ZONA ARQUEOLOGICA	DE LA PIRAMIDE	ZONA NUCLEAR	$100.00
60100103	ABELARDO L. RODRIGUEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$250.00
60100103	ABELARDO L. RODRIGUEZ	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$250.00
60100103	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$250.00
60100103	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$250.00
60100103	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	TODA	TODA	$250.00
60100103	AGROINDUSTRIAL BALVANERA	FRACCIONAMIENTO	TODO	$150.00
60100103	ALVARO OBREGON	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$250.00
60100103	ALVARO OBREGON	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$250.00
60100103	AMANECER BALVANERA COLONIA	TODO	TODO	$150.00
60100103	ANTIGUO CJON. DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	$550.00
60100103	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	$500.00
60100103	CALLEJON DE LA SACA	TODO	TODO	$700.00
60100103	CAMINO A LOS OLVERA	TODO	TODO	$350.00
60100103	CARRETERA A HUIMILPAN	CARRETERA PANAMERICANA	FRANCISCO I. MADERO	$1,000.00
60100103	CARRETERA A HUIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL AVILA CAMACHO	$900.00
60100103	CARRETERA A HUIMILPAN	MANUEL AVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	$500.00
60100103	CARRETERA PANAMERICANA	PRIVADA SAN FRANCISCO	ACCESO A LOS OLVERA	$550.00
60100103	CARRETERA PANAMERICANA	RIO PUEBLITO	PRIVADA SAN FRANCISCO	$450.00
60100103	CUAUHTEMOC PROL.	TODA	TODA	$500.00
60100103	EL MOLINITO FRACC.	TODO	TODO	$200.00
60100103	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	EMILIO PORTES GIL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$200.00
60100103	FRANCISCO CARVAJAL	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$200.00
60100103	FRANCISCO LEON DE LA BARRA	TODA	TODA	$400.00
60100103	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$200.00
60100103	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	$320.00
60100103	LA NEGRETA (PROCEDE)	TODA	TODA	$280.00
60100103	LOS CALLEJONES FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60100103	LOS PAJAROS FRACC.	TODO	TODO	$700.00
60100103	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	TODA	TODA	$330.00
60100103	MANUEL AVILA CAMACHO	TODA	TODA	$200.00
60100103	MARAVILLAS COND.	TODO	TODO	$700.00

60100103	MIGUEL ALEMAN VALDEZ	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	PANORAMA FRACC.	RESTO	DE LAS CALLES	$350.00
60100103	PANORAMA FRACC.	CALLES BENITO JUAREZ	E INDEPENDENCIA	$550.00
60100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	PASCUAL ORTIZ RUBIO	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$200.00
60100103	PEDRO LASCURAIN	TODA	TODA	$350.00
60100103	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	$550.00
60100103	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	$550.00
60100103	PRIVADA LOS ANGELES	TODA	TODA	$550.00
60100103	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$550.00
60100103	SANTA BARBARA	OTRAS CALLES	RESTO	$150.00
60100103	VENUSTIANO CARRANZA	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	MANUEL AVILA CAMACHO	$200.00
60100103	VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL AVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	$200.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	$500.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MAS DE 2000 M2	$400.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	$600.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 2RA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	$500.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 2RA SECC.	LOTES DE	MAS DE 2000 M2	$400.00
60100104	COLINAS DEL BOSQUE 2RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	$600.00
60100104	FILOSOFAL FRACC.	TODO	TODO	$300.00
60100105	EL POCITO	FRENTE A LA CARRETERA	TODO	$1,500.00
60100105	EL POCITO	RESTO	TODO	$600.00
60100105	LOS OLVERA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	SAN JOSE DE LOS OLVERA	$300.00
60100105	RINCON CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$1,700.00
60100105	VILLAS CAMPESTRES FRACC.	TODO	TODO	$650.00
60100106	CARRETERA PANAMERICANA	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	$600.00
60100106	EL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	$900.00
60100106	MISION DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	$800.00
60100106	PRIVADA CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$750.00
60100106	SAN JOSE DE LOS OLVERA	TODO	TODO	$400.00
60100106	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	$550.00
60100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION FAIRWAY	TODA	$1,600.00
60100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION PANORAMICA	TODA	$1,800.00
60100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION AGAVE	TODA	$1,400.00

60100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCION ALTOS DE PALERMO	TODA	$1,300.00
60100108	PIRAMIDES FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$700.00
60100108	PIRAMIDES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$1,000.00
60100109	LAS FLORES COL.	TODO	TODO	$500.00
60100110	VISTA REAL FRACC.	1A. SECCION	TODA	$650.00
60100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES CON VISTA A LA CD.	TODAS	$650.00
60100110	VISTA REAL FRACC.	SECCIONES SIN VISTA A LA CD.	TODAS	$650.00
60100111	LOMAS DE BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	$470.00
60100112	COLINAS DEL BOSQUE III COND.	TODO	TODO	$700.00
60100112	LOS CIPRECES COND.	TODO	TODO	$900.00
60100113	POPULAR ECOLOGICO VALLE DE ORO	ASENTAMIENTO	TODO	$50.00
60100114	EL PUEBLITO FRACC.	TODO	TODO	$600.00
60100115	CAMINO REAL FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
60100115	CUMBRES DEL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	$850.00
60100115	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	$650.00
60100115	LOS CANDILES FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
60100115	MISION DE SAN CARLOS FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60100115	REFORMA AGRARIA COL.	TODA	TODA	$580.00
60100115	TIERRA Y LIBERTAD COLONIA	CORETT	TODA	$280.00
60100115	VENCEREMOS COLONIA	CORETT	TODA	$280.00
60100115	VILLAS FONTANA COND.	TODO	TODO	$800.00
60100116	LAS FUENTES COND.	TODO	TODO	$950.00
60100116	LOS OLVERA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$280.00
60100116	TIERRAS NEGRAS COND.	TODO	TODO	$600.00
60104801	AMPLIACION HUERTAS EL CARMEN	FRACCIONAMIENTO	TODO	$1,370.00
60100201	ARROYO HONDO	TODO	TODO	$95.00
60300601	BRAVO	TODO	TODO	$50.00
60104201	CAMELINAS COND.	TODO	TODO	$750.00
60104201	CARRETERA PANAMERICANA	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	$600.00
60301401	CHARCO BLANCO (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
60100501	EL BATAN	TODO	TODO	$50.00
60104801	EL BATAN FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60200801	EL CALICHAR (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODO	$50.00
60104801	EL FORTIN FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60302101	EL JARAL	TODO	TODO	$50.00
60104202	EL PORTICO FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60103301	EL PROGRESO	TODO	TODO	$50.00
60103901	EL ROMERAL	TODO	TODO	$115.00

60104801	HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	$1,600.00
60200901	LA CANTERA	TODO	TODO	$40.00
60202201	LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
60102601	LA NEGRETA	TODO	TODO	$300.00
60101601	LOS ANGELES (PROCEDE)	TODO	TODO	$150.00
60104201	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	$750.00
60102801	LOS OLVERA	TODO	TODO	$280.00
60102802	LOS OLVERA	TODO	TODO	$280.00
60102401	LOURDES (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
60202701	OBRAJUELITO	TODO	TODO	$50.00
60202901	PITA	TODO	TODO	$50.00
60303201	PRESA DE BRAVO (PROCEDE)	EJIDO DE EL JARAL	SOLARES URBANOS	$50.00
60203501	PURISIMA DE LA CUEVA (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
60204401	PURISIMA DE SAN RAFAEL	TODO	TODO	$50.00
60102801	RESIDENCIAL LA VISTA COND.	TODO	TODO	$700.00
60104801	RESIDENCIAL TEJEDA	PRIMERA SECCION	TODO	$1,200.00
60104801	RESIDENCIAL TEJEDA	RESTO	TODO	$1,000.00
60104801	RINCONADA EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	$1,370.00
60104001	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$50.00
60104001	SAN FRANCISCO (SUBDIVISION)	ASENTAMIENTO	TODO	$50.00
60304101	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
60104201	SAN JOSE DE LOS OLVERA	TODO	TODO	$400.00
60203601	SAN RAFAEL (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
60102803	VISTA HERMOSA FRACC.	TODO	TODO	$50.00
69999999	LA VIRGEN FRACC.	TODO	TODO	$800.00
69999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$50.00
69999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$25.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Corregidora, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera mas equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
11	EL MARQUÉS	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00

10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	$210.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$180.00
110100101	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLEJON DE LOS PATOS	$280.00
110100101	AV. DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$450.00
110100101	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE LAS GRANADAS	$360.00
110100101	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	$220.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LA MANSION	$460.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	$310.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	$590.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	$450.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL	SAN ANTONIO	$330.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO	$190.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	$450.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	$280.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$570.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	$280.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	$250.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO ORIENTE	$210.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LIMITE URBANO ORIENTE	$110.00

110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	$80.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	$240.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	$150.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	$250.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	$160.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	$120.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	$120.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	$200.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	$200.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	$280.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	CALLE ARROYO	CALLEJON DE LOS PASTORES	$240.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	CALLE ARROYO	$310.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	$230.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODO	TODO	$250.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	$210.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	$180.00
110100101	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	$210.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODO	$160.00
110100101	CAMELINAS	TODA	TODA	$360.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$200.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$110.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	$270.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	$210.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$450.00
110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	$230.00
110100101	MERCADO DE LA CANADA COND.	TODO	TODO	$380.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	$210.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	$200.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	$200.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	$310.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$160.00
110100101	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$380.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	$340.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	$260.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	$210.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	$150.00
110100101	RICARDO AVENDANO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	$390.00
110100101	RICARDO AVENDANO	RESTO	TODO	$390.00

110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	$200.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	$160.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	$450.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	$530.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$120.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	$710.00
110100199	CANTERAS	TODO	TODO	$160.00
	LOCALIDADES			
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	$35.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	$40.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	$140.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	$55.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	$55.00
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SALDARRIAGA	TODO	$50.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	$45.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	$40.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	$40.00
110201501	EL CARMEN	TODO	TODO	$50.00
110201502	EL CARMEN	TODO	TODO	$50.00
110205201	LA MACHORRA	TODO	TODO	$40.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$240.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$220.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$200.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 15,000 M2	$170.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	$45.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	$45.00
110238301	CUMBRES DE CONIN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUES	SOLARES URBANOS	$40.00
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	$45.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	$30.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$130.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$115.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$90.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$80.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	$75.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	$250.00

110303501	EL COLORADO	TODO	TODO	$120.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$500.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$450.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$410.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$385.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$350.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$310.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30,000 M2	$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$500.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$410.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$385.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$350.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$310.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30,000 M2	$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$475.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$430.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$390.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$325.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30,000 M2	$270.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$500.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$450.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$390.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$360.00

110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$325.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$290.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 30,000 M2	$270.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	$120.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	$140.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$480.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$450.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$400.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$360.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$325.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$290.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 30,000 M2	$260.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	$50.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	$50.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	$45.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 5,000 M2	$330.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	$270.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	$250.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MAS DE 20,000 M2	$230.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	$40.00
110306001	EL PARAISO	TODO	TODO	$60.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	$120.00
110306101	LA PIEDAD	TODO	TODO	$55.00
110306103	LA PIEDAD	TODO	TODO	$55.00
110306104	LA PIEDAD	TODO	TODO	$55.00
110306105	LA PIEDAD	TODO	TODO	$55.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	$30.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	MANZANAS 17 Y 18	$50.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	$50.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	$50.00
110403901	LOMA DE LA GRIEGA (PROCEDE)	TODO	TODO	$45.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	$50.00

110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	$35.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	$35.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	$15.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	$40.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	$35.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	$40.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	$50.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	$60.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	$45.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	$40.00
110608601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
110608701	SANTA MARIA LA BEGONA (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
110608801	SANTA MARIA DE LOS BANOS	TODO	TODO	$40.00
119999999	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$80.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$30.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de El Marqués, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa

correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
7	EZEQUIEL MONTES	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
1	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
2	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
3	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
4	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
5	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
6	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
7	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
8	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
9	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
70100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$150.00
70100101	16 DE SEPTIEMBRE	MATAMOROS	NICOLAS BRAVO	$200.00
70100101	16 DE SEPTIEMBRE	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	$100.00
70100101	16 DE SEPTIEMBRE	PEDRO VEGA	MATAMOROS	$325.00
70100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$350.00
70100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$350.00
70100101	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	$150.00
70100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	$150.00
70100101	AGAPITO POZO	TODA	TODA	$150.00
70100101	AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	$170.00
70100101	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	$150.00
70100101	ANTONIO PEREZ ALCOCER	TODA	TODA	$150.00
70100101	ANTONIO VELAZQUEZ	TODA	TODA	$300.00
70100101	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	$150.00
70100101	AQUILES SERDAN PROL.	TODA	TODA	$150.00
70100101	AV. CONSTITUCION	HERIBERTO JARA	CAROLINA	$280.00
70100101	AV. CONSTITUCION	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	$600.00
70100101	AVENIDA DEL CIERVO	TODA	TODA	$130.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	$450.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	$550.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	TAPIR	$80.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	$600.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	JOSE MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	$350.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	MELCHOR OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	$300.00
70100101	BELISARIO DOMINGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL FAISAN	$120.00
70100101	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	BELISARIO DOMINGUEZ	$400.00
70100101	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	MATAMOROS	$650.00
70100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	5 DE MAYO	$350.00
70100101	BENITO JUAREZ	MATAMOROS	AV. CONSTITUCION	$450.00
70100101	BENITO JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	JOSE MA. MORELOS	$300.00
70100101	CALLE ALCE BLANCO	TODA	TODA	$130.00
70100101	CALLE DE LA CEBRA	TODA	TODA	$130.00
70100101	CALLE DEL CASTOR	TODA	TODA	$130.00
70100101	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	$130.00
70100101	CAMINO A SAN ISIDRO	IGNACIO ALLENDE	AQUILES SERDAN	$130.00
70100101	CDA. FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	$130.00
70100101	CDA. INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$130.00
70100101	CONFEDERACION NACIONAL CAMPE	TODA	TODA	$130.00
70100101	CUAUHTEMOC	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	$130.00
70100101	CUAUHTEMOC	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	$250.00
70100101	CUAUHTEMOC	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	$200.00
70100101	CHURUBUSCO	VICENTE SUAREZ	FRANCISCO MARQUEZ	$150.00

70100101	EL MILAGRO FRACC.	RESTO	TODO	$250.00
70100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$180.00
70100101	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	$130.00
70100101	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	$130.00
70100101	FERNANDO DIAZ RAMIREZ	TODA	TODA	$150.00
70100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	$150.00
70100101	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTEMOC	PEDRO VEGA	$250.00
70100101	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	VENUSTIANO CARRANZA	$150.00
70100101	FRANCISCO I. MADERO	NICOLAS BRAVO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
70100101	FRANCISCO I. MADERO	PEDRO VEGA	NICOLAS BRAVO	$250.00
70100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	CUAUHTEMOC	$250.00
70100101	FRANCISCO MARQUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	$200.00
70100101	FRANCISCO VILLA	NICOLAS BRAVO	VENUSTIANO CARRANZA	$200.00
70100101	GENERAL ANAYA	TODA	TODA	$450.00
70100101	GUILLERMO MARTINEZ FRACC.	RESTO	RESTO	$150.00
70100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$360.00
70100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUIN VEGA	VICENTE SUAREZ	$750.00
70100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	TAPIR	$150.00
70100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA	JUAN DE LA BARRERA	$300.00
70100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	$650.00
70100101	HNOS. DORANTES OCAMPO	RESTO	TODO	$150.00
70100101	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	LIMITE DE SECTOR	$150.00
70100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUIN VEGA	$450.00
70100101	IGNACIO ALLENDE	JOAQUIN VEGA	HERIBERTO JARA	$280.00
70100101	IGNACIO ZARAGOZA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	$150.00
70100101	IGNACIO ZARAGOZA	VICENTE GUERRERO	BELISARIO DOMINGUEZ	$250.00
70100101	ITURBIDE	TODA	TODA	$130.00
70100101	JOAQUIN VEGA	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	$450.00
70100101	JOAQUIN VEGA	AQUILES SERDAN	JOSE VASCONCELOS	$300.00
70100101	JOAQUIN VEGA	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$550.00
70100101	JOAQUIN VEGA	JOSE VASCONCELOS	AGUSTIN MELGAR	$300.00
70100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$150.00
70100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AGUSTIN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	$150.00
70100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO ALLENDE	BELISARIO DOMINGUEZ	$450.00
70100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FELIPE ANGELES	FRANCISCO VILLA	$150.00
70100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMINGUEZ	$280.00
70100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	$250.00
70100101	JOSE VASCONCELOS	TODA	TODA	$150.00
70100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	$400.00
70100101	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$150.00
70100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$150.00

70100101	LA MANSION DEL CIERVO FRACC.	RESTO	TODO	$150.00
70100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	$150.00
70100101	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	$300.00
70100101	MANUEL AVILA CAMACHO	MACLOVIO HERRERA	JOAQUIN VEGA	$300.00
70100101	MARIANO ESCOBEDO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$350.00
70100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$200.00
70100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	$150.00
70100101	MARIANO ESCOBEDO	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO VILLA	$150.00
70100101	MATAMOROS	BENITO JUAREZ	16 DE SEPTIEMBRE	$480.00
70100101	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	$650.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$300.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	$350.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	$180.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	$150.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUAREZ	$400.00
70100101	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$350.00
70100101	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	$550.00
70100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$400.00
70100101	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	$500.00
70100101	NICOLAS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	$300.00
70100101	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	FRANCISCO I. MADERO	$180.00
70100101	NICOLAS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$300.00
70100101	NUEVO LA LAGUNA FRACC.	TODO	TODO	$250.00
70100101	PABLO VEGA FRACC.	TODO	TODO	$150.00
70100101	PEDRO VEGA	ANTONIO VELAZQUEZ	BELISARIO DOMINGUEZ	$460.00
70100101	PEDRO VEGA	FELIPE ANGELES	VICENTE GUERRERO	$150.00
70100101	PEDRO VEGA	FRANCISCO I. MADERO	ANTONIO VELAZQUEZ	$300.00
70100101	PEDRO VEGA	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	$160.00
70100101	PLUTARCO ELIAS CALLES	TODA	TODA	$300.00
70100101	PRIV. ANGELA PERALTA	TODA	TODA	$150.00
70100101	PRIV. CHURUBUSCO	TODA	TODA	$150.00
70100101	PRIV. IGNACIO VILLEDA NIETO	TODA	TODA	$150.00
70100101	PRIV. SAN ISIDRO	TODA	TODA	$150.00
70100101	PRIV. DE LA ZORRA	TODA	TODA	$150.00
70100101	PROF. N. GARCIA	TODA	TODA	$300.00
70100101	RENO	TODA	TODA	$150.00
70100101	REVOLUCION	TODA	TODA	$400.00
70100101	RODOLFO FIERRO	TODA	TODA	$400.00
70100101	ROSAL FRACC.	RESTO	TODO	$150.00
70100101	TAPIR	TODA	TODA	$150.00
70100101	VENADO	TODA	TODA	$150.00
70100101	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$380.00

70100101	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUAREZ	$350.00
70100101	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	FRANCISCO I. MADERO	$150.00
70100101	VICENTE GUERRERO	AZUCENA	NICOLAS BRAVO	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	PEDRO VEGA	$200.00
70100101	VICENTE GUERRERO	PEDRO VEGA	CUAUHTEMOC	$200.00
70100101	VICENTE SUAREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	$200.00
70100101	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	$200.00
70100102	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	$200.00
70100102	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODO	$150.00
70100102	CAMINO A SAN ISIDRO	AQUILES SERDAN	LIMITE URBANO	$50.00
70100102	CERRADA FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	$150.00
70100102	CHURUBUSCO	TODA	TODA	$150.00
70100102	EMAXEIQRO (COL. LOS MESTROS)	TODA	TODA	$270.00
70100102	FRANCISCO MARQUEZ	JUAN ESCUTIA	LIMITE URBANO	$150.00
70100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LIMITE URBANO	$60.00
70100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	CALLE DEL LIENZO	$200.00
70100102	IGNACIO ALLENDE	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	HERIBERTO JARA	$300.00
70100102	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	AIDE	$200.00
70100102	JOAQUIN VEGA	LIMITE URBANO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	$250.00
70100102	JOAQUIN VEGA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MACLOVIO HERRERA	$350.00
70100102	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$150.00
70100102	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$150.00
70100102	MACLOVIO HERRERA	TODA	TODA	$300.00
70100102	MANUEL AVILA CAMACHO	MANUEL ACUNA	MACLOVIO HERRERA	$300.00
70100102	RAMOS MILLAN	TODA	TODA	$150.00
70100102	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	MANUEL ACUNA	RUBEN DARIO	$150.00
70100102	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RUBEN DARIO	JOAQUIN VEGA	$250.00
70100102	TIERRA COLORADA	BARRIO DE LA UCA	RESTO	$150.00
70100102	VICENTE SUAREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDAN	$150.00
70100103	BARRIO DE LA REDONDA DE ARRIBA	RESTO	TODO	$20.00
70100103	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO	TODO	$15.00
70100103	BARRIO DEL LINDERO	RESTO	TODO	$150.00
70100103	BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE DEL FAISAN	LIMITE URBANO	$80.00
70100103	CALLE DEL FAISAN	TODA	TODA	$150.00
70100103	CONEJO	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$150.00
70100103	EL CIERVO DE LA MANSION FRACC.	RESTO	TODO	$150.00
70100103	FRANCISCO I. MADERO	FRESNO	CALLE DEL FAISAN	$150.00

70100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LIMITE URBANO	$60.00
70100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	TAPIR	CALLE DEL LIENZO	$80.00
70100103	VENUSTIANO CARRANZA	LIMITE URBANO	AV. DEL CIERVO	$150.00
70100104	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	$80.00
70100104	BARRIO LA PRESA	RESTO	TODO	$150.00
70100104	CONIN FRACC.	RESTO	TODO	$150.00
70100104	FELIPE ANGELES	TODA	TODA	$150.00
70100104	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
70100104	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$150.00
70100104	NICOLAS BRAVO	FELIPE ANGELES	MARIANO ESCOBEDO	$150.00
70100104	NICOLAS BRAVO	VICENTE GUERRERO	FELIPE ANGELES	$150.00
70100104	VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	AZUCENA	$150.00
70100104	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$150.00
70100105	AV. CONSTITUCION	CAROLINA	LIMITE URBANO	$80.00
70100105	AV. PRESIDENTES	SILVESTRE MONTES	LILIA	$150.00
70100105	AV. PROGRESO	TODA	TODA	$150.00
70100105	BARRIO LOS VELAZQUEZ	RESTO	TODO	$130.00
70100105	CALLE SIN NOM. (ENTRE MZAS.3 Y 4)	AV. PRESIDENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$150.00
70100105	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TODA	TODA	$300.00
70100105	ZONA EL MERCADO	CALLES PERIMETRALES MZA. 4	TODAS	$300.00
	LOCALIDADES			
70300601	BARRERAS	TODO	TODO	$20.00
70101801	EL CARDONAL	TODO	TODO	$15.00
70502501	EL CIERVO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDIN	TODAS	$150.00
70502501	EL CIERVO	RESTO	TODO	$60.00
70502502	EL CIERVO	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$60.00
70106301	EL QUERETANO	TODO	TODO	$20.00
70303601	GUANAJUATITO	TODO	TODO	$20.00
70203801	JAGUEY GRANDE	CALLES ALEDANAS AL JARDIN	E IGLESIA	$300.00
70203801	JAGUEY GRANDE	RESTO	TODO	$80.00
70301401	LA BOVEDA	TODO	TODO	$15.00
70604001	LA LAGUNA	TODO	TODO	$15.00
70205001	LA PALMA	TODO	TODO	$15.00
70106101	LA PURISIMA	TODO	TODO	$40.00
70107901	LA SOLEDAD	TODO	TODO	$15.00
70112101	LAS COLORADAS (MONTEQUIS)	TODO	TODO	$180.00
70406801	LAS ROSAS	TODO	TODO	$20.00
70406802	LAS ROSAS	PROCEDE	TODO	$20.00
70112101	LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	$180.00
70309801	LOS CASTILLO	TODO	TODO	$50.00
70105601	LOS PEREZ	TODO	TODO	$40.00

70306401	LOS RAMIREZ	TODO	TODO	$20.00
70110601	LOS SANCHEZ	TODO	TODO	$20.00
70610301	PIEDRAS NEGRAS	TODO	TODO	$15.00
70101302	RANCHO QUEMADO	TODO	TODO	$15.00
70507001	SAN AGUSTIN	TODO	TODO	$15.00
70611101	SAN ANTONIO	TODO	TODO	$15.00
70107401	SAN ISIDRO (PROCEDE)	TODO	TODO	$30.00
70207601	SAN JOSE DEL JAGUEY	TODO	TODO	$20.00
70207601	SAN JOSE DEL JAGUEY	TODO	TODO	$20.00
70307801	SANTA MARIA	TODO	TODO	$50.00
70408001	SOMBRERETE	TODO	TODO	$35.00
70108701	TUNAS BLANCAS	TODO	TODO	$40.00
70201001	VILLA BERNAL	3 DE MAYO	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	5 DE MAYO	JARDIN A ITURBIDE	$400.00
70201001	VILLA BERNAL	5 DE MAYO	ITURBIDE A EL MESÓN	$200.00
70201001	VILLA BERNAL	5 DE MAYO	EL MESÓN A LA FUENTE	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	ABASOLO	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	ALDAMA	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO DE LA CAPILLA	RESTO	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO DE LOS ANOYITOS	RESTO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO DEL PUERTO	RESTO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO LA LOMA	RESTO	$40.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO NUEVO	RESTO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	BARRIO PUNTA DE LA LOMA	RESTO	$40.00
70201001	VILLA BERNAL	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	BOXASNI	TODO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LA CAÑA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LA JOYA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LA LUNA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LA MORA	TODA	$60.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LA PALMA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DE LOS ARCOS	TODA	$60.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DEL DESAGUE	TODA	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DEL DESCANSO	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DEL LAUREL	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DEL POCITO BLANCO	TODA	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE DEL SOL	TODA	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE EL MESÓN	INDEPENDENCIA A LA QUINTA	$150.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE EL MESÓN	LA QUINTA A CARRANZA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE INDUSTRIAS	MESÓN A ESCONDIDA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE INDUSTRIAS	LÍMITE A MESÓN	$20.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE LA ALBERCA	TODA	$60.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE LA PLATA	TODA	$80.00

70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN DE LAS ANIMAS	TODO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN DE LAS FLORES	TODO	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN DE LOS PALACIOS	TODO	$60.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN DEL GRANJENO	TODO	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN GRANADITAS	TODO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLEJÓN TRES GUERRAS	TODO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CALLE ALEDAÑAS A LA IGLESIA	Y JARDÍN PRINCIPAL	$400.00
70201001	VILLA BERNAL	CAMINO A LAS CRUCES	TODO	$25.00
70201001	VILLA BERNAL	CAMINO A AL JAGUEY	CAMPO ANTIGUO A REVOLUCIÓN	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	CARRETERA BERNAL - TOLIMAN	NARCISO MENDOZA A INDEPENDENCIA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	CARRETERA BERNAL - TOLIMAN	LÍMITE A NARCISO MENDOZA	$20.00
70201001	VILLA BERNAL	CARRETERA BERNAL - TOLIMAN	INDEPENDENCIA A JUAN ESCUTIA	$300.00
70201001	VILLA BERNAL	CARRETERA BERNAL - TOLIMAN	JUAN ESCUTIA AL LÍMITE	$20.00
70201001	VILLA BERNAL	COLÓN	TODA	$200.00
70201001	VILLA BERNAL	EZEQUIEL MONTES	NARCISO MENDOZA A LA LUZ	$100.00
70201001	VILLA BERNAL	EZEQUIEL MONTES	LA LUZ A JUAN DE LA BARRERA	$150.00
70201001	VILLA BERNAL	EZEQUIEL MONTES	JUAN DE LA BARRERA A OCAMPO	$180.00
70201001	VILLA BERNAL	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	GALEANA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	GUADALUPE	REVOLUCIÓN A LA PALMA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	GUADALUPE	LA PALMA LÍMITE URBANO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	GUADALUPE VICTORIA	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	IGNACIO ALLENDE	TODA	$200.00
70201001	VILLA BERNAL	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN A EL MESÓN	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	INDEPENDENCIA	CARRETERA A REVOLUCIÓN	$180.00
70201001	VILLA BERNAL	JARDINES DE LA PENA COND.	TODO	$400.00
70201001	VILLA BERNAL	JOSE MARÍA MORELOS	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	JUAN DE LA BARRERA	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	JUAN ESCUTIA	TODA	$200.00

70201001	VILLA BERNAL	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	$100.00
70201001	VILLA BERNAL	MATAMOROS	TODA	$250.00
70201001	VILLA BERNAL	MELCHOR OCAMPO	TODA	$200.00
70201001	VILLA BERNAL	MIGUEL HIDALGO	TODA	$350.00
70201001	VILLA BERNAL	NARCISO MENDOZA	CARRETERA A LÁZARO CARDENAS	$100.00
70201001	VILLA BERNAL	NARCISO MENDOZA	RESTO	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	PORFIRIO DÍAZ	TODA	$230.00
70201001	VILLA BERNAL	PRIVADA CHOMBAS	TODA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	RESTO DE LAS CALLES	TODO	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	REVOLUCIÓN	INDEPENDENCIA CAMINO AL JAGUEY	$150.00
70201001	VILLA BERNAL	REVOLUCIÓN	CAMINO AL JAGUEY AL LÍMITE	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	RINCÓN DEL BERNAL COND.	TODO	$450.00
70201001	VILLA BERNAL	VENUSTIANO CARRANZA	LA QUINTA A CORREGIDORA	$60.00
70201001	VILLA BERNAL	VENUSTIANO CARRANZA	LÁZARO CÁRDENAS A LA LUZ	$150.00
70201001	VILLA BERNAL	VENUSTIANO CARRANZA	LA LUZ A BUENAVISTA	$80.00
70201001	VILLA BERNAL	VENUSTIANO CARRANZA	BUENAVISTA A LA QUINTA	$50.00
70201001	VILLA BERNAL	VICENTE GUERRERO	TODA	$300.00
70201001	VILLA BERNAL	ZONA PAREDONES	TODA	$50.00
70309101	VILLA PROGRESO	AV. BENITO JUÁREZ	DE JARDÍN A EMILIANO ZAPATA	$200.00
70309101	VILLA PROGRESO	AV. BENITO JUÁREZ	DE ZAPATA A CUAHUTEMOC	$120.00
70309101	VILLA PROGRESO	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTEMOC A ZARAGOZA	$100.00
70309101	VILLA PROGRESO	CALLES ALEDANAS AL JARDIN	E IGLESIA	$300.00
70309101	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$50.00
70309102	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$50.00
70309103	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$50.00
70309104	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$50.00
70309105	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$50.00
70109301	ZARAZUAS	TODO	TODO	$15.00
79999999	RESIDENCIAL CAMPESTRE TERMAS	DEL REY	TODO	$250.00
79999999	SAN JOSE	TODO	TODO	$20.00
79999999	LOS BENITOS	TODO	TODO	$20.00
79999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$30.00
79999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá

incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y

Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
08	HUMILPAN	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00

02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004
		DE LA CALLE	A LA CALLE	($ X M²)
80100101	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$220.00
80100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$125.00
80100101	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	$220.00
80100101	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	$220.00
80100101	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	$220.00
80100101	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	$200.00
80100101	5 DE MAYO NORTE	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	$220.00
80100101	5 DE MAYO SUR	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	$125.00
80100101	5 DE MAYO SUR	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	$220.00
80100101	AGUSTIN SALDANA	REFORMA	5 DE MAYO	$105.00
80100101	ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$220.00
80100101	ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$105.00
80100101	BUENOS AIRES (LOS PEREZ)	JOSE MA. MORELOS	CALLE LA PRESA	$75.00
80100101	BUENOS AIRES (LOS PEREZ)	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	$165.00
80100101	CALLE A LA PRESA	TODA	TODA	$75.00
80100101	CALLEJON A CAPULA	BUENOS AIRES	LIMITE URBANO	$165.00
80100101	CALLEJON A CAPULA	JOSE MA. MORELOS	CALLE A LA PRESA	$75.00
80100101	CALLEJON DE LOS MUERTOS	TODO	TODO	$75.00
80100101	CALLEJON DEL TEJOCOTE	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	$75.00

80100101	CALLEJON DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSE MA. MORELOS	$105.00
80100101	CALLEJON SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 11 Y 12)	TODO	$75.00
80100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	$175.00
80100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$220.00
80100101	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$220.00
80100101	INDEPENDENCIA	LIMITE URBANO	20 DE NOVIEMBRE	$200.00
80100101	JOSE MA. MORELOS	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$200.00
80100101	JOSE MA. MORELOS	BUENOS AIRES	5 DE MAYO	$165.00
80100101	JOSE MA. MORELOS	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$125.00
80100101	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$220.00
80100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$105.00
80100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE MAYO SUR	5 DE FEBRERO SUR	$165.00
80100101	PRIV. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	$125.00
80100101	PRIVADA DEL RIO	TODA	TODA	$75.00
80100101	PRIVADA FRANCISCO. I. MADERO	TODA	TODA	$105.00
80100101	REFORMA ORIENTE	5 DE MAYO	LIMITE URBANO	$220.00
80100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJON DE A CAPULA	CALLEJON DEL TEJOCOTE	$200.00
80100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJON DEL TEJOCOTE	5 DE MAYO	$220.00
80100101	REFORMA PONIENTE	LIMITE URBANO	CALLEJON DE A CAPULA	$165.00
80100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	RESTO	TODAS	$75.00
80100102	BARRIO DE LA CEJA	TODO	TODO	$75.00
80100102	BARRIO DEL RINCON	TODO	TODO	$75.00
80100103	BARRIO DE LA CEJA	TODO	TODO	$75.00
80401101	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$105.00
80401101	16 DE SEPTIEMBRE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$75.00
80401101	5 DE FEBRERO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80401101	5 DE FEBRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$75.00
80401101	5 DE MAYO NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80401101	5 DE MAYO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$75.00
80500201	APAPATARO	TODA	TODA	$85.00
80502301	AQUILES SERDAN	TODA	TODA	$75.00
80502301	BELISARIO DOMINGUEZ NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$95.00
80502301	BELISARIO DOMINGUEZ SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$75.00
80300601	BUENAVISTA PROCEDE	SOLARES URBANOS	TODOS	$55.00
80500801	CARRANZA	TODA	TODA	$55.00
80401101	CONSTITUCION NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80401101	CONSTITUCION SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$95.00
80401101	CONSTITUCION SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$75.00
80401101	CORREGIDORA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$140.00
80401101	CORREGIDORA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$115.00

80502703	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
80401102	EL BIMBALETE	TODA	TODA	$65.00
80501401	EL GARRUÑAL	TODA	TODA	$55.00
80101501	EL GRANJENO	TODA	TODA	$50.00
80101502	EL GRANJENO (PROCEDE)	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$50.00
80502301	EL MILAGRO	RESTO	DE LAS CALLES	$75.00
89999999	EL MILAGRO	TODA	TODA	$105.00
80502301	EL MILAGRO (PROCEDE)	TODO	TODO	$75.00
80303001	EL PERAL	TODA	TODA	$40.00
80303601	EL SALITRILLO	TODO	TODO	$55.00
80100104	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$85.00
80100104	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$50.00
80103701	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$85.00
80103701	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$50.00
80305001	EL VEGIL (PROCEDE)	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$65.00
80305002	EL VEGIL (PROCEDE)	EJIDO DE APAPATARO	TODA	$65.00
80401701	EMILIANO ZAPATA	PROCEDE	TODO	$40.00
80401101	EMILIANO ZAPATA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$140.00
80502301	EMILIANO ZAPATA NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$115.00
80401101	EMILIANO ZAPATA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80502301	EMILIANO ZAPATA SUR	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$115.00
80502301	EMILIANO ZAPATA SUR	JOSE MA. PINO SUAREZ	LIMITE URBANO	$75.00
80401101	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$95.00
80502301	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	$95.00
80401101	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	$95.00
80401101	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	REVOLUCION	LIMITE URBANO	$75.00
80502301	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$115.00
80502301	FRANCISCO LEON DE LA BARRA	TODA	TODA	$95.00
80502301	FRANCISCO VILLA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	$75.00
80502301	FRANCISCO VILLA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$95.00
80401701	GUADALUPE I	FRENTE A CARRETERA	TODO	$65.00
80401701	GUADALUPE I	RESTO		$40.00
80302001	HUITRON	TODA	TODA	$55.00
80401101	IGNACIO ALLENDE NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$115.00
80401101	IGNACIO ALLENDE SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80401101	IGNACIO ZARAGOZA NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00

80401101	IGNACIO ZARAGOZA SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80502301	JOSE MA. PINO SUAREZ ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	$95.00
80502301	JOSE MA. PINO SUAREZ PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$75.00
80105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CALLE	NICOLAS DE SAN LUIS MONTAÑES	$125.00
80105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CARRETERA	TODO	$125.00
80105202	LA CEJA (CORETT)	RESTO	TODO	$75.00
80300901	LA CEJA DE BRAVO	TODA	TODA	$55.00
80300902	LA CEJA DE BRAVO	PROCEDE	TODA	$55.00
80101201	LA CUESTA	TODA	TODA	$30.00
80101901	LA HACIENDITA	TODA	TODA	$40.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	ARROYO SECO	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	CADEREYTA	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	COLON	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	HUIMILPAN	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	JALPAN	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	PINAL DE AMOLES	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	RESTO	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TEQUISQUIAPAN	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TOLIMAN	TODA	$75.00
80502701	LA NORIA	RESTO	RESTO	$75.00
80302901	LA PEÑA	TODA	TODA	$55.00
80402202	LAGUNILLAS (PROCEDE)	TODA	TODA	$85.00
80402201	LAGUNILLAS (SANTA ADELAIDA)	TODA	TODA	$85.00
80105203	LAS CRUCES (CORETT)	TODA	TODA	$75.00
80304601	LAS TAPONAS	TODA	TODA	$55.00
80401101	LOS CUES	RESTO	DE LAS CALLES	$75.00
80401101	LOS CUES (PROCEDE)	TODO	TODO	$75.00
80401101	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$95.00
80401101	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$95.00
80402801	PANIAGUA	TODA	TODA	$40.00
80103101	PIEDRAS LISAS	TODA	TODA	$50.00
80401101	REVOLUCION NORTE	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
80401101	REVOLUCION SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$95.00
80401101	REVOLUCION SUR	FRANCISCO I. MADERO	LIMITE URBANO	$75.00
80403801	SAN ANTONIO LA GALERA	TODA	TODA	$85.00
80203901	SAN FRANCISCO NEVERIA	TODA	TODA	$30.00
80204301	SAN PEDRO	FRENTE A CALLE PRINCIPAL	TODOS	$105.00
80204301	SAN PEDRO	RESTO	TODO	$55.00
80204201	SAN PEDRO (EL SAUZ)	TODA	TODA	$55.00
80404401	SANTA TERESA (PROCEDE)	FRENTE A CARRETERA		$55.00
80404401	SANTA TERESA (PROCEDE)	RESTO		$30.00
80304602	VEGIL TAPONAS	PROCEDE	TODA	$55.00

80502301	VENUSTIANO CARRANZA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDAN	$75.00
80502301	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	BELISARIO DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	$95.00
80502301	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	BELISARIO DOMINGUEZ	$75.00
80401101	VICENTE GUERRERO NORTE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$115.00
80401101	VICENTE GUERRERO NORTE	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	$75.00
80401101	VICENTE GUERRERO SUR	CORREGIDORA	LIMITE URBANO	$95.00
89999999	BOSQUES DEL SUR	TODO	TODO	$330.00
89999999	EL PATOL (CONDOMINIO)	TODO	TODO	$170.00
89999999	COMUNIDADES CON SERVICIOS			$55.00
89999999	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS			$30.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Huimilpan, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
09	JALPAN DE SERRA	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	

90100101	2 DE ABRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$150.00
90100101	20 DE OCTUBRE	TODO	TODO	$150.00
90100101	ABASOLO	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	$200.00
90100101	ABASOLO	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	$300.00
90100101	ALCANTARILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	$100.00
90100101	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	$70.00
90100101	BENITO JUAREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	$120.00
90100101	BENITO JUAREZ	GALEANA	INDEPENDENCIA	$300.00
90100101	CALLE DEL SAUZ	TODO	TODO	$150.00
90100101	EL SALTO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$160.00
90100101	ESCANDON	TODA	TODA	$150.00
90100101	FRAY JUNIPERO SERRA	ABASOLO	INDEPENDENCIA	$400.00
90100101	FRAY JUNIPERO SERRA	ALCANTARILLAS	GALEANA	$200.00
90100101	FRAY JUNIPERO SERRA	GALEANA	ABASOLO	$300.00
90100101	GALEANA	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	$130.00
90100101	GALEANA	FRAY JUNIPERO SERRA	BENITO JUAREZ	$150.00
90100101	GALEANA	JIMENEZ	FRAY JUNIPERO SERRA	$120.00
90100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	$300.00
90100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	$300.00
90100101	INDEPENDENCIA	TODA	CALLES PERIMETRALES MZA. 1	$500.00
90100101	ITURBIDE	INDEPENDENCIA	MATAMOROS	$400.00
90100101	ITURBIDE	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$200.00
90100101	JIMENEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
90100101	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	$400.00
90100101	JIMENEZ	PETRA DE MAYORCA	2 DE ABRIL	$200.00
90100101	JIMENEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	$400.00
90100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	BENITO JUAREZ	MARIANO MATAMOROS	$250.00
90100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DEL SABINO	$200.00
90100101	MARIANO MATAMOROS	ABASOLO	ITURBIDE	$250.00
90100101	MARIANO MATAMOROS	GALEANA	ABASOLO	$190.00
90100101	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	$400.00
90100101	MIGUEL HIDALGO	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00
90100101	PETRA DE MAYORCA	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	$400.00
90100101	PETRA DE MAYORCA	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00
90100101	PRIV. ABASOLO	TODA	TODA	$150.00
90100101	SAN NICOLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNIPERO SERRA	$400.00
90100101	SAN NICOLAS	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$400.00
90100101	VICENTE GUERRERO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$400.00
90100102	2 DE ABRIL	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$100.00

90100102	ALCANTARILLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	CARRETERA SJR-XILITLA	$40.00
90100102	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	JIMENEZ	$100.00
90100102	ALCANTARILLAS	JIMENEZ	BENITO JUAREZ	$100.00
90100102	ARROYO DE LOS AHUACATES	TODO	TODO	$35.00
90100102	BARRIO VISTA HERMOSA	TODO	TODO	$40.00
90100102	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$40.00
90100102	CALLE SIN NOMBRE	MARGEN SUR RIO JALPAN	TODA	$35.00
90100102	CALLE SIN NOMBRE (MZA. 26)	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	$40.00
90100102	CALLEJON AL RIO	LADO SE MZA. 24	TODO	$35.00
90100102	CALLEJON ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	$40.00
90100102	CALLEJON DE LA CHIMILOYA	TODO	TODO	$80.00
90100102	CALLEJON DE PILAS	LADO SE MZA. 23	TODO	$35.00
90100102	CALLEJON ZARAGOZA	TODO	TODO	$100.00
90100102	CAMINO REAL	TODO	TODO	$35.00
90100102	CARRETERA A RIO VERDE	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	$300.00
90100102	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	HEROICO COLEGIO MILITAR	$350.00
90100102	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	GALEANA	$200.00
90100102	CARRETERA SJR-XILITLA	GALEANA	JIMENEZ	$300.00
90100102	CARRETERA SJR-XILITLA	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$45.00
90100102	CERRADA SIN NOMBRE	MANZANA 27	TODA	$40.00
90100102	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$100.00
90100102	GALEANA	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	$40.00
90100102	GALEANA	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	$150.00
90100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMENEZ	EL SALTO	$300.00
90100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA A RIO VERDE	SAN NICOLAS	$150.00
90100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA SJR-XILITLA	$40.00
90100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA A RIO VERDE	$300.00
90100102	JIMENEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
90100102	JIMENEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLAS	$400.00
90100102	JIMENEZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$40.00
90100102	JIMENEZ	PETRA DE MAYORCA	RIO JALPAN	$200.00
90100102	JIMENEZ	SAN NICOLAS	PETRA DE MAYORCA	$400.00
90100102	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA A RIO VERDE	IGNACIO LOPEZ RAYON	$200.00
90100102	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	$200.00
90100102	NERCISO MENDOZA	ARROYO DE LOS AHUACATES	SAN NICOLAS	$40.00
90100102	NICOLAS BRAVO	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	$150.00
90100102	NICOLAS BRAVO	CARRETERA SJR-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	$150.00
90100102	NICOLAS BRAVO	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$40.00
90100102	PETRA DE MAYORCA	SAN NICOLAS	JIMENEZ	$150.00
90100102	PRIV. ALCANTARILLAS	MANZANA 16	TODA	$100.00

90100102	SAN NICOLAS	ARROYO DE LOS AHUACATES	IGNACIO LOPEZ RAYON	$120.00
90100102	SAN NICOLAS	IGNACIO LOPEZ RAYON	JIMENEZ	$400.00
90100102	VICENTE GUERRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$80.00
90100103	ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	$100.00
90100103	ABASOLO	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	$60.00
90100103	ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$70.00
90100103	ANTIGUA CAYETANO RUBIO	CAYETANO RUBIO	FRANCISCO JAVIER MINA	$40.00
90100103	ARROYO DEL REAL	RIO JALPAN	CAMINO A LOS CAPULINES	$15.00
90100103	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	$70.00
90100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$30.00
90100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO DEL LADO NORTE	TODO	$30.00
90100103	BARRIO DEL PANTEON	RESTO	TODO	$30.00
90100103	BARRIO PASO DE LOS LIMONES	RESTO	TODO	$30.00
90100103	BENITO JUAREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	$120.00
90100103	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$40.00
90100103	BLVD. POLICARPO OLVERA	TODA	TODA	$300.00
90100103	CALLEJON ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	ABASOLO	$40.00
90100103	CALLEJON ALVARO OBREGON	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	$30.00
90100103	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	ARROYO DEL SABINO	GENERAL ROCHA	$60.00
90100103	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GENERAL ROCHA	FRANCISCO JAVIER MINA	$70.00
90100103	CAMINO A CAPULINES	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	$40.00
90100103	CAMINO A LA PRESA	FRANCISCO JAVIER MINA	LIMITE URBANO	$45.00
90100103	CANAL DE RIEGO	TODO	TODO	$15.00
90100103	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$80.00
90100103	CAYETANO RUBIO	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
90100103	COLONIA ARBOLEDAS	TODA	TODA	$100.00
90100103	COLONIA DE SAN JOSE	RESTO	TODO	$50.00
90100103	COLONIA VIVAH	TODA	TODA	$100.00
90100103	COLONOS UNIDOS DE JALPAN	TODA	TODA	$50.00
90100103	CUAUHTEMOC	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$45.00
90100103	CUAUHTEMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	ORTIGAS	$80.00
90100103	CUAUHTEMOC	ORTIGAS	CANAL DE RIEGO	$30.00
90100103	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$75.00
90100103	EL SAUZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$75.00
90100103	EMILIANO ZAPATA	ALVARO OBREGON	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$100.00
90100103	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	$100.00

90100103	FRANCISCO JAVIER MINA	AV. ARBOLEDAS	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	$100.00
90100103	FRANCISCO JAVIER MINA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$100.00
90100103	FRANCISCO JAVIER MINA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$30.00
90100103	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	$70.00
90100103	FRANCISCO VILLA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	$50.00
90100103	FRANCISCO VILLA	RIO JALPAN	HEROICO COLEGIO MILITAR	$80.00
90100103	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	$30.00
90100103	GALEANA	ARROYO DEL SABINO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	$50.00
90100103	GALEANA	BENITO JUAREZ	ARROYO DEL SABINO	$130.00
90100103	GALEANA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	FRANCISCO JAVIER MINA	$100.00
90100103	GENERAL ROCHA	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	GALEANA	$100.00
90100103	GENERAL ROCHA	GALEANA	JOSE MA. MORELOS	$100.00
90100103	GENERAL ROCHA	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$100.00
90100103	GENERAL ROCHA	LIMITE URBANO	CALLEJON DEL CAMPOSANTO	$40.00
90100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL SABINO	RIO JALPAN	$300.00
90100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	$300.00
90100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	LIMITE URBANO	$300.00
90100103	ITURBIDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO JALPAN	$75.00
60100103	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$50.00
90100103	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	$100.00
90100103	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	$50.00
90100103	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$50.00
90100103	JUAN DE LA BARRERA	BLVD. POLICARPO OLVERA	LAZARO CARDENAS	$100.00
90100103	JUAN DE LA BARRERA	LAZARO CARDENAS	LIMITE URBANO	$40.00
90100103	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LIMITE URBANO	$100.00
90100103	MARIANO MATAMOROS	LIMITE URBANO	GALEANA	$80.00
90100103	ORTIGAS	JOSE MA. MORELOS	ARROYO DEL REAL	$40.00
90100103	PRIV. A LA PRESA	MANZANA 19	SOBRE CAMINO A LA PRESA	$60.00
90100103	PRIV. ALVARO OBREGON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$45.00
90100103	RIO JALPAN	AMBAS MARGENES	TODAS	$40.00
90100103	SANTIAGO APOSTOL	EMILIANO ZAPATA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	$80.00
90100103	SANTIAGO APOSTOL	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	LIMITE URBANO	$30.00
90100103	SANTIAGO APOSTOL	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	$50.00

90100103	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	RIO JALPAN	CALLEJON AL RIO	$50.00
90100103	VASCO DE QUIROGA	SANTIAGO APOSTOL	CALLEJON AL RIO	$30.00
90100104	ARROYO DE LOS AHUACATES	TODO	TODO	$35.00
90100104	CARRETERA A RIO VERDE	LIMITE URBANO	ARROYO DE LOS AHUACATES	$60.00
90100104	COLONIA LAS MISIONES	RESTO	TODO	$150.00
90100104	COLONIA PUERTO DE SAN NICOLAS	RESTO	TODO	$150.00
90100104	COLONIA SOLIDARIDAD	TODA	TODA	$100.00
90100105	PRESA JALPAN II FRACC.	TODO	TODO	$40.00
90100106	CENTRAL CAMIONERA	MANZANA 30	TODA	$300.00
90100106	COLONIA MAGISTERIO JALPENSE	RESTO	TODO	$150.00
90100106	COLONIA NUEVO MERCADO	TODA	TODA	$120.00
90100106	COLONIA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$100.00
90100106	DESARROLLO EL COCO	TODO	TODO	$100.00
90100106	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	$70.00
90100106	NORMAL Y UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	$100.00
90100106	NUEVO MERCADO DE LA SIERRA	TODO	TODO	$120.00
90100106	POLICARPO OLVERA	TODO	TODO	$100.00
	LOCALIDADES			
90100301	AGUA AMARGA	TODO	TODO	$15.00
90106601	EL LINDERO	TODO	TODO	$30.00
90111601	SALDIVENA	TODO	TODO	$30.00
90812001	SAN JUAN DE LOS DURAN	TODO	TODO	$25.00
90412501	SAUCILLO	TODO	TODO	$15.00
90613101	TANCOYOL	CALLE CUATRO	TODA	$40.00
90613101	TANCOYOL	CALLE SEIS	TODA	$40.00
90613101	TANCOYOL	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
90514101	ZOYAPILCA	TODO	TODO	$20.00
99999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$35.00
99999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria

para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
10	LANDA DE MATAMOROS	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00

08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004
		DE LA CALLE	A LA CALLE	($ X M²)
100100101	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$30.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$30.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IGNACIO ALLENDE	$20.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$15.00
100100101	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSE MA. ARTEAGA	$50.00
100100101	5 DE MAYO	CAYETANO RUBIO	BENITO JUAREZ	$100.00
100100101	5 DE MAYO	JOSE MA. ARTEAGA	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	BARRIO SAN MIGUEL	RESTO	TODO	$15.00
100100101	BARRIO DE SAN NICOLAS	RESTO	TODO	$30.00
100100101	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$50.00
100100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	FRANCISCO I. MADERO	$30.00
100100101	BENITO JUAREZ	CONSTITUCION	5 DE MAYO	$100.00
100100101	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	$40.00
100100101	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	$20.00
100100101	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$15.00
100100101	CALLEJON DE MATAMOROS	TODO	TODO	$15.00

100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	$30.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	IGNACIO ALLENDE	$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	EMILIANO ZAPATA	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	$20.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LIMITE URBANO NTE.	CAYETANO RUBIO	$15.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	$60.00
100100101	CAYETANO RUBIO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$50.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CONSTITUCION	5 DE MAYO	$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	$15.00
100100101	CAYETANO RUBIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$30.00
100100101	CONSTITUCION	BENITO JUAREZ	CAYETANO RUBIO	$100.00
100100101	CONSTITUCION	CARRETERA JALPAN-XILITLA	BENITO JUAREZ	$100.00
100100101	CONSTITUCION	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	$50.00
100100101	CONSTITUCION	LIMITE URBANO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$30.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	BENITO JUAREZ	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	$15.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	BENITO JUAREZ	$15.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUAREZ	$20.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	$30.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	$40.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$40.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	$15.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	NIÑOS HEROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$15.00
100100101	JOSE MA. ARTEAGA	CONSTITUCION	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$15.00
100100101	JOSE MA. ARTEAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$40.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	$40.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CAYETANO RUBIO	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	JOSE MA. ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE	$15.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	JOSE MA. ARTEAGA	$15.00
100100101	LIMITE URBANO NORTE	RESTO	TODO	$15.00

100100101	LIMITE URBANO ORIENTE	RESTO	TODO	$15.00
100100101	LIMITE URBANO PONIENTE	RESTO	TODO	$15.00
100100101	LIMITE URBANO SUR	RESTO	TODO	$15.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$50.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	$20.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	$40.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$30.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$15.00
100100101	NIÑOS HEROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	CONSTITUCION	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCION	$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	$20.00
100100101	NIÑOS HEROES	IGNACIO ALLENDE	LIMITE URBANO	$15.00
100100101	NIÑOS HEROES	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$40.00
100100101	NIÑOS HEROES	LIMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$15.00
100100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	$15.00
	LOCALIDADES			
100200201	ACATITLAN DE ZARAGOZA	TODO	TODO	$15.00
100300301	AGUA ZARCA	MANZANAS CON FRENTE AL JARDIN	TODO	$30.00
100300301	AGUA ZARCA	RESTO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
100402601	EL LOBO	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
100402601	EL LOBO	RESTO	CON SERVICIOS	$30.00
100602501	LA LAGUNITA	FRENTE A LA CARRETERA	CON SERVICIOS	$200.00
100602501	LA LAGUNITA	LIMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$20.00
100602501	LA LAGUNITA	RESTO	CON SERVICIOS	$80.00
100303901	NEBLINAS	TODO	TODO	$15.00
100206501	TILACO	TODO	TODO	$30.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	$25.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el

Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, y con fundamento en el citado Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó la propuesta del Municipio con modificaciones basadas en el sustento técnico presentado al mismo Municipio por la Dirección de Catastro del Estado, en virtud de que éstos provienen de un estudio y análisis de mercado realizado por los únicos Institutos de Valuación en el Estado, además de que el Municipio no presentó respaldo técnico de las diferencias observadas.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
12	PEDRO ESCOBEDO	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00

03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004
		DE LA CALLE	A LA CALLE	($ X M²)
120100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$500.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	$400.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	ZONA EJIDAL	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$500.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	AYUNTAMIENTO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$600.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LIMITE URBANO	$800.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	$300.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	$300.00
120100101	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	$400.00
120100101	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	TODA	$250.00
120100101	BENITO JUAREZ	TODA	TODA	$250.00
120100101	CALLE DE LA ESC. TEC. AGROPECUAR	TODA	TODA	$220.00
120100101	CALLES PERPENDICULARES Y PARAL	ENTRE AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$250.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	$250.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	$350.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LAZARO CARDENAS	LIBRAMIENTO REFORMA	$450.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LIBRAMIENTO REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$420.00

120100101	COLONIA LOS PINOS	RESTO	TODO	$200.00
120100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$300.00
120100101	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	$700.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GUADALUPE VICTORIA	JOSE MA. MORELOS	$450.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSE MA. MORELOS	CANAL	$350.00
120100101	JARDIN PRINCIPAL	CALLES PERIMETRALES	TODAS	$700.00
120100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANAL	CUAUHTEMOC	$300.00
120100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CUAUHTEMOC	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$300.00
120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	$250.00
120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	$220.00
120100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	$250.00
120100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	$700.00
120100101	LOS GIRASOLES FRACC.	RESTO	TODO	$600.00
120100101	NICOLAS BRAVO (HERLINDA GARCIA)	TODA	TODA	$300.00
120100101	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	$350.00
120100101	PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$300.00
120100101	PRIV. REFORMA	TODA	TODA	$250.00
120100101	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$250.00
120100101	REFORMA	CARRETERA PANAMERICANA	VICENTE GUERRERO	$250.00
120100101	REFORMA	CUAUHTEMOC	CARRETERA PANAMERICANA	$350.00
120100101	REFORMA	LIMITE URBANO	NICOLAS BRAVO	$250.00
120100101	REFORMA	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	$250.00
120100101	REFORMA	VICENTE GUERRERO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$200.00
120100101	RESTO DE LAS CALLES	SIN URBANIZAR	TODAS	$100.00
120100101	REVOLUCION	TODA	TODA	$200.00
120100101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$350.00
120100101	VILLA ESCOBEDO 2000 FRACC.	RESTO	TODO	$250.00
120100102	AUTOPISTA MEX.-QRO.	LIMITE URBANO	AYUNTAMIENTO	$500.00
120100102	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTEMOC	$350.00
120100102	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	NICOLAS BRAVO	$320.00
120100102	AYUNTAMIENTO	LAZARO CARDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	$450.00
120100102	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO PEREZ	AYUNTAMIENTO	$400.00
120100102	CARRETERA PANAMERICANA	LIMITE URBANO	IGNACIO PEREZ	$250.00
120100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$350.00
120100102	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$250.00
120100102	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	$250.00
120100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$250.00
120100102	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	$250.00
120100102	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$250.00
120100102	LA LIRA	RESTO DE LAS CALLES	TODO	$250.00
120100102	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$250.00
120100103	EL CHAMIZAL	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	$250.00
120100103	EL CHAMIZAL	RESTO	TODO	$150.00

120100104	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE	TODO	TODO	$300.00
120100104	COLONIA ESTRELLA	TODA	TODA	$150.00
120100105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	$550.00
120100105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	RESTO	TODO	$250.00
	LOCALIDADES:			
120202201	EL MUERTO - IGNACIO PÉREZ	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$60.00
120103901	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	$120.00
120103901	EL SAUZ	RESTO	TODO	$120.00
120103902	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	$120.00
120103902	EL SAUZ	RESTO	TODO	$120.00
120104002	EL SAUZ BAJO	TERMOELECTRICA	CFE	$60.00
120401601	EPIGMENIO GONZALEZ	EL AHORCADO	CORETT	$60.00
120301701	ESCOLASTICAS	TODO	TODO	$60.00
120404402	ESTACION EL AHORCADO	POLIDUCTO SA	USO INDUSTRIAL	$60.00
120202101	GUADALUPE SEPTIEN	TODO	TODO	$70.00
120101201	LA D (PROCEDE)	TODO	TODO	$40.00
120102701	LA PALMA	TODA	TODA	$100.00
120104201	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	PROCEDE	TODO	$80.00
120102901	LAS POSTAS (PROCEDE)	EJIDO DE EL SAUZ	SOLARES URBANOS	$60.00
120402601	NORIA NUEVA	PROCEDE	TODO	$60.00
120103202	QUINTANARES	AROMATICOS PETROQUIMICOS	USO INDUSTRIAL	$60.00
120203601	SAN CLEMENTE	TODA	TODA	$70.00
120103701	SANFANDILA	TODO	TODO	$70.00
120103702	SANFANDILA	TODO	TODO	$70.00
120103703	SANFANDILA	CORETT	TODO	$70.00
129999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$60.00
129999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$30.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, el Municipio decidió dejar las tablas de valores de predios rústicos, construcción y valores unitarios por calle, en igual forma que los determinados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
13	PEÑAMILLER	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
1	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
2	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
3	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
4	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
5	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
6	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
7	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
8	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
9	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$4,930.00

15	ANTIGUO RELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004
		DE LA CALLE	A LA CALLE	($ X M²)
130100101	1 DE MAYO	DEL CAMINO AL PITAHAYO	CARRETERA	$100.00
130100101	1 DE MAYO	CARRETERA	LIMITE URBANO	$50.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLEJON SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	$150.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	IGNACIO ZARAGOZA	ARROYO DE LAS MINAS	$150.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	ARROYO DE LAS MINAS	MARIANO ESCOBEDO	$100.00
130100101	ADOLFO LOPEZ MATEOS	MARIANO ESCOBEDO	LIMITE URBANO	$100.00
130100101	ANDADOR CONSTITUCIÓN	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00
130100101	AQUILES SERDAN	PLAZA BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	$350.00
130100101	AQUILES SERDAN	VICENTE GUERRERO	RIO EXTORAZ	$200.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	1º DE MAYO	ADOLFO LOPEZ MATEOS	$100.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$200.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$250.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	VICENTE GUERRERO	RIO EXTORAZ	$150.00
130100101	ARROYO DE LAS PILAS	TODO	TODO	$50.00
130100101	ARROYO DEL SOTANO	TODO	TODO	$150.00
130100101	BRAVO	TODA	TODA	$150.00
130100101	CALLE DEPORTIVA	TODA	TODA	$80.00
130100101	CALLEJON JULIAN CARRILLO	TODO	TODO	$150.00
130100101	CALLEJON MARIANO ESCOBEDO	1 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
130100101	CALLEJON MARIANO ESCOBEDO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RIO EXTORAZ	$150.00
130100101	CALLEJON SANTOS DEGOLLADO	TODO	TODO	$80.00
130100101	CALLES NORTE Y SUR MZA. 15	1 DE MAYO	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	$150.00
130100101	COL. PRESIDENTES DE MEXICO	RESTO	TODO	$120.00
130100101	CONSTITUCION	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$300.00

130100101	CUAUHTEMOC	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
130100101	CUAUHTEMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$300.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	ARROYO DEL SOTANO	$300.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	ARROYO DEL SOTANO	SANTOS DEGOLLADO	$150.00
130100101	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	TODA	TODA	$140.00
130100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$140.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	MARIANO ESCOBEDO	ARROYO DE LAS MINAS	$150.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTEMOC	$250.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTEMOC	PINO SUAREZ	$300.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	PINO SUAREZ	CONSTITUCION	$300.00
130100101	IGNACIO ALLENDE	ARROYO DE LAS MINAS	NIÑOS HEROES	$300.00
130100101	IGNACIO ALLENDE	NIÑOS HEROES	PINO SUAREZ	$220.00
130100101	IGNACIO ZARAGOZA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRANCISCO I. MADERO	$350.00
130100101	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$350.00
130100101	JOSE LOPEZ PORTILLO	TODA	TODA	$120.00
130100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	ADOLFO LOPEZ MATEOS	$150.00
130100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	ADOLFO LOPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$250.00
130100101	LAZARO CARDENAS	TODA	TODA	$120.00
130100101	LIBERTAD	TODA	TODA	$150.00
130100101	MANUEL DOBLADO	TODO	TODO	$150.00
130100101	MARIANO ESCOBEDO	1 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$150.00
130100101	MIGUEL HIDALGO	MARIANO ESCOBEDO	ARROYO DE LAS MINAS	$150.00
130100101	MIGUEL HIDALGO	ARROYO DE PILAS	MARIANO ESCOBEDO	$130.00
130100101	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	$320.00
130100101	PLAZA BENITO JUAREZ	CALLES PERIMETRALES	TODAS	$350.00
130100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$150.00
130100101	PRIVADA MANUEL DOBLADO	TODA	TODA	$150.00
130100101	PRIVADA MIGUEL ALEMAN	TODA	TODA	$150.00
130100101	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$150.00
130100101	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$150.00
130100101	RIO EXTORAZ	TODO	TODO	$50.00
130100101	SANTOS DEGOLLADO	TODA	TODA	$50.00
130100101	PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DE PILAS	MARIANO ESCOBEDO	$130.00
130100101	VICENTE GUERRERO	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTEMOC	$150.00
130100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	NIÑOS HEROES	$250.00
130100101	VICENTE GUERRERO	NIÑOS HEROES	AQUILES SERDAN	$320.00
130100101	VICENTE GUERRERO	AQUILES SERDAN	CALLE LIBERTAD	$300.00
	LOCALIDADES			
130600501	AGUA CALIENTE	TODO	TODO	$15.00
130600502	AGUA CALIENTE	TODO	TODO	$15.00
130101001	EL ALAMO	TODO	TODO	$15.00
130101002	EL ALAMO	TODO	TODO	$15.00

130106802	EL PITAHAYO	TODO	TODO	$15.00
130608601	EL SAUCITO	TODO	TODO	$15.00
130602802	LA COLONIA	TODO	TODO	$15.00
130605201	MOLINITOS	TODO	TODO	$15.00
130105401	MORENOS	TODO	TODO	$15.00
130105402	MORENOS	TODO	TODO	$15.00
130108101	SAN JUANICO	TODO	TODO	$15.00
130108102	SAN JUANICO	TODO	TODO	$15.00
130608301	SAN MIGUEL PALMA	TODO	TODO	$20.00
130608302	SAN MIGUEL PALMA	TODO	TODO	$20.00
130108502	SAUCILLO	TODO	TODO	$15.00
130108801	SEBASTIANES	TODO	TODO	$15.00
130108802	SEBASTIANES	TODO	TODO	$15.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODO	$20.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Peñamiller, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
02	PINAL DE AMOLES	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
20100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$45.00
20100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$70.00

20100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$110.00
20100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$150.00
20100101	ACCESO A LIENZO CHARRO	TODO	TODO	$40.00
20100101	AND. SANTANDER	(MARIANO MATAMOROS)	TODO	$100.00
20100101	ANDADOR SIN NOMBRE (DEL ATRIO)	ENTRE MZAS. 19 Y 32	TODO	$130.00
20100101	ANTIGUO CAMINO A JALPAN	LADO SUR MZA. 30	TODO	$40.00
20100101	BARRIO DE LA BONDOJITO	RESTO	TODO	$40.00
20100101	BARRIO DE LA DINAMITA	TODO	TODO	$40.00
20100101	BENITO JUAREZ	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	SANTANDER	$120.00
20100101	BENITO JUAREZ	SANTANDER	TESTERAZO	$120.00
20100101	BENITO JUAREZ	TESTERAZO	OJO DE AGUA	$120.00
20100101	CALLE CURVA COLORADA	TODA	TODA	$80.00
20100101	CALLE DE LA ESTACION	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	$70.00
20100101	CALLE DEL CALVARIO	TODA	TODA	$100.00
20100101	CALLE DEL HOSPITAL	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	ANDADOR SIN NOMBRE	$100.00
20100101	CALLE DEL HOSPITAL	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	$70.00
20100101	CALLE DEL PANTEON	(ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 1 Y 2	$140.00
20100101	CALLE LA ULTIMA MORADA	TODA	TODA	$130.00
20100101	CALLE SIN NOMBRE	(ANTES ULTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 6 Y 7	$110.00
20100101	CALLE SIN NOMBRE	(PRIVADA PIEDRA GRANDE)	LADO NORTE DE LA MZA. 24	$40.00
20100101	CALLEJON CRUZ DE PALO	LIMITE URBANO	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	$70.00
20100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE LAS MZAS. 13 Y 14	TODO	$75.00
20100101	CALLES PERIMETRALES	DE LA MANZANA 18	TODAS	$190.00
20100101	CAMINO A LA BARRANCA	(FRAY BERNARDO AVILA)	TODO	$50.00
20100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	16 DE SEPTIEMBRE	LIMITE URBANO	$100.00
20100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	CALLE DEL HOSPITAL	$150.00
20100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DEL HOSPITAL	LA ULTIMA MORADA	$200.00
20100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LA ULTIMA MORADA	16 DE SEPTIEMBRE	$100.00
20100101	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	LIMITE URBANO	CALLE DE LA ESTACION	$100.00
20100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	$150.00
20100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$150.00
20100101	HOSPITAL VIEJO	(GRAL. RAFAEL OLVERA)	TODA	$40.00
20100101	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	LIMITE URBANO	$100.00
20100101	INDEPENDENCIA	5 DE MAYO	CORREGIDORA	$150.00

20100101	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$110.00
20100101	INDEPENDENCIA	PLAZA PRINCIPAL	5 DE MAYO	$190.00
20100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	$75.00
20100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$100.00
20100101	LIENZO CHARRO COLONIA	TODA	TODA	$40.00
20100101	LIMITE URBANO	LADO NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA1	$40.00
20100101	LIMITE URBANO	LADO ORIENTE	DE LA MANZANA 30	$40.00
20100101	LIMITE URBANO	LADO PONIENTE	DE LAS MANZ. 27 14 15 16 Y 21	$40.00
20100101	LIMITE URBANO	LADOS NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA 31	$40.00
20100101	MALTRATA	CALLE DE LA ESTACION	BENITO JUAREZ	$150.00
20100101	MALTRATA	CARRETERA QUERETARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACION	$120.00
20100101	MIGUEL HIDALGO	AMADO HERRERA MARTINEZ	TODA	$200.00
20100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$90.00
20100101	OTROS BARRIOS	RESTO	TODOS	$40.00
20100101	PEDRO ESCOBEDO	TODA	TODA	$50.00
20100101	PIEDRA GRANDE (DIMAS AGUILAR)	CALLE DEL CALVARIO	LIMITE URBANO	$50.00
20100101	PRIV. FUNDICION	MANZANA 30	TODA	$50.00
20100101	PRIV. SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	$50.00
20100101	SANTANDER	TODA	TODA	$90.00
20100101	TESTERAZO	TODA	TODA	$40.00
	LOCALIDADES			
20501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CARRETERA SJR-XILITLA	MZAS. 7, 6 2 5 3 14 15 36 13 Y 12	$60.00
20501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CENTRO	MZAS. 2, 9, 10, 1, 3 13 12 Y 14	$60.00
20501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	CONURBADOS MZAS. 23 27 24 25	MZAS. 21, 22, 20, 26, 17, 5, 6 Y 19	$40.00
20501201	AHUACATLAN DE GUADALUPE	RESTO DE LA LOCALIDAD	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$15.00
20201901	BUCARELI	MZAS. 5. 6. 7. 8. 9 Y 12	TODAS	$35.00
20201901	BUCARELI	RESTO	TODO	$15.00
20504801	ESCANELILLA	TODA	TODA	$35.00
20505001	HUAJALES	TODA	TODA	$40.00
20411001	SAN PEDRO ESCANELA	TODA	TODA	$35.00
29999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$35.00
29999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
ESTADO
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de

Querétaro, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Municipio presentó en su propuesta un decremento de valor en suelo urbano, correspondiente a zonas afectadas por las pasadas inundaciones, siendo los siguientes: El Sol Fracc., Sta. Mónica Fracc., El Tintero Fracc., Zona /Vía FFCC y Espuela FFCC, Las Plazas Fracc., Habitacional Gral. Arteaga Fracc., Santa María Magdalena, Av. Coahuila de 5 de Febrero a Guanajuato, Av. Coahuila de Guanajuato a Limite Sector, Colonia Industrial, Colonia Obrera, El Rocío Fracc., La Luna Fracc., Puerta del Sol I Fracc., Puerta del Sol II Fracc., Rinconada del Sol Cond. y Av. del Sol.

9.- Que derivado de las diferencias de valores en suelo urbano entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, y con fundamento en el citado Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó la propuesta del Municipio con modificaciones basadas en el sustento técnico presentado al mismo Municipio por la Dirección de Catastro del Estado, en virtud de que éstos provienen de un estudio y análisis de mercado realizado por los únicos Institutos de Valuación en el Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
14	QUERÉTARO	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
140100101	15 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,280.00
140100101	15 DE MAYO	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACION	$1,320.00
140100101	15 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,280.00
140100101	15 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIAN	$1,450.00
140100101	15 DE MAYO	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$1,530.00
140100101	15 DE MAYO	PASTEUR LUIS	VEGA PROSPERO C.	$1,230.00
140100101	15 DE MAYO	VEGA PROSPERO C.	ALTAMIRANO IGNACIO	$1,230.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,280.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$2,490.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	$1,160.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,890.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	$930.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$1,740.00
140100101	17 DE OCTUBRE	TODA	TODA	$660.00
140100101	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,800.00
140100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$2,610.00
140100101	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CIRCUNVALACION	$1,450.00
140100101	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$2,200.00
140100101	AILE	TODA	TODA	$690.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	15 DE MAYO	ALTAMIRANO PRIV.	$1,020.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$1,110.00

140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,160.00
140100101	ALTAMIRANO IGNACIO	ALTAMIRANO PRIV.	UNIVERSIDAD AV.	$970.00
140100101	ALTAMIRANO PRIVADA	TODA	TODA	$1,020.00
140100101	ARBOLEDAS DEL RIO COND.	TODO	TODO	$1,070.00
140100101	BRUJAS LAS FRACC.	TODO	TODO	$1,370.00
140100101	CAOBA	TODA	TODA	$660.00
140100101	CARMONA DAMIAN	15 DE MAYO	GARIBALDI	$1,280.00
140100101	CARMONA DAMIAN	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$1,250.00
140100101	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,210.00
140100101	CARMONA DAMIAN	GARIBALDI	UNIVERSIDAD	$1,330.00
140100101	CIRCUNVALACION	5 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$1,750.00
140100101	CORONA GRAL. PRIV.	TODA	TODA	$1,340.00
140100101	CORONA JOSE MA. PRIV.	TODA	TODA	$1,340.00
140100101	CORREGIDORA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$2,310.00
140100101	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	PERALTA ANGELA	$2,720.00
140100101	CORREGIDORA	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	$3,140.00
140100101	CORREGIDORA	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	$2,430.00
140100101	CORREGIDORA	PERALTA ANGELA	MORELOS JOSE MA.	$2,720.00
140100101	CORREGIDORA	PRIMAVERA	F. F. C. C.	$1,110.00
140100101	CORREGIDORA	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$1,280.00
140100101	CRUZ COND. COMERCIAL LA	TODO	TODO	$1,440.00
140100101	CRUZ COND. HABITACIONAL LA	TODO	TODO	$1,440.00
140100101	DILIGENCIAS	TODO	TODO	$1,440.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	INVIERNO	RAYON	$460.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	MARTE	CIRCUNVALACION	$600.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	RAYON	MARTE	$500.00
140100101	GARIBALDI	TODA	TODA	$1,390.00
140100101	GENERAL CORONA	CORREGIDORA	LERDO DE TEJADA	$1,280.00
140100101	GENERAL CORONA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$1,450.00
140100101	GUADALUPE VICTORIA FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100101	GUAYULE	TODA	TODA	$630.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$1,920.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$1,280.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,160.00
140100101	HAYA	PRIMAVERA	GUAYULE	$630.00
140100101	INVIERNO	PRIMAVERA	VIA DEL F.F.C.C	$990.00
140100101	INVIERNO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$1,110.00
140100101	JACARANDAS	TODO	TODO	$1,160.00
140100101	JUAREZ BENITO	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$2,780.00
140100101	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	HIDALGO MIGUEL	$3,470.00
140100101	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	MORELOS JOSE MA.	$2,890.00
140100101	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	16 DE SEPTIEMBRE	$3,820.00
140100101	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	$2,920.00
140100101	LERDO DE TEJADA	TODA	TODA	$1,160.00
140100101	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,450.00
140100101	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,430.00
140100101	MARTE	UNIVERSIDAD	F.F.C.C	$760.00
140100101	MATA FILOMENO	PRIMAVERA	F.F. C.C.	$650.00
140100101	MATA FILOMENO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$760.00
140100101	MORELOS JOSE MA.	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,680.00
140100101	MORELOS JOSE MA.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$1,450.00

140100101	OTONO	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	$940.00
140100101	OTONO PRIVADA	TODA	TODA	$560.00
140100101	PASTEUR LUIS	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$1,280.00
140100101	PASTEUR LUIS	16 DE SEPTIEMBRE	MORELOS JOSE MA.	$1,800.00
140100101	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,850.00
140100101	PASTEUR LUIS	MORELOS JOSE MA.	15 DE MAYO	$1,450.00
140100101	PERALTA ANGELA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,970.00
140100101	PERALTA ANGELA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,150.00
140100101	PRIETO GUILLERMO	TODA	TODA	$1,160.00
140100101	PRIMAVERA	TODA	TODA	$760.00
140100101	PRIMAVERA CONDOMINIOS	TODO	TODO	$820.00
140100101	PRIMAVERA PRIV.	TODA	TODA	$700.00
140100101	RAYON	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	$880.00
140100101	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,450.00
140100101	RONCOPOLLO CALLEJON DEL	VIA DEL F.F.C.C.	SAN CAYETANO	$700.00
140100101	SAN CAYETANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	$820.00
140100101	UNIVERSIDAD HABITACIONAL	TODO	TODO	$1,140.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CORREGIDORA	OTONO	$1,680.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	INVIERNO	CORREGIDORA	$2,080.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	MARTE	CIRCUNVALACION	$1,510.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	OTONO	RAYON	$1,620.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NORTE	RAYON	MARTE	$1,510.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,800.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	CARMONA DAMIAN	CIRCUNVALACION	$1,680.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$2,080.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUTIERREZ NAJERA	CARMONA DAMIAN	$1,600.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,310.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$2,220.00
140100101	VEGA PROSPERO C.	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$1,310.00
140100101	VEGA PROSPERO C.	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$1,390.00
140100101	VISO CALLEJON DEL	TODO	TODO	$930.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	ACUNA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	$720.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	LUCIO DOCTOR	ACUNA MANUEL	$720.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	$720.00
140100102	5 DE FEBRERO	ZARAGOZA IGNACIO	LUCIO DOCTOR	$760.00
140100102	5 DE MAYO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,800.00
140100102	5 DE MAYO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$2,610.00
140100102	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	TRESGUERRAS	$1,450.00
140100102	5 DE MAYO	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$2,200.00
140100102	5 DE MAYO PRIVADA	TODA	TODA	$1,260.00
140100102	ACUNA MANUEL	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	$1,110.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	$990.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	$1,160.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	$1,260.00
140100102	ALTAMIRANO IGNACIO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$930.00
140100102	AURORA	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	$1,220.00
140100102	CALZADA DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	$1,440.00
140100102	CARMONA DAMIAN	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$890.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	5 DE MAYO	RIO DE LA LOZA	$1,340.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	ALTAMIRANO IGNACIO	GUTIERREZ NAJERA	$1,340.00
140100102	CARRANZA VENUSTIANO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	$1,340.00
140100102	CIRCUNVALACION	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	$1,800.00

140100102	CORREGIDORA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	$2,890.00
140100102	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$2,840.00
140100102	CORREGIDORA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	$2,890.00
140100102	CORREGIDORA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$2,840.00
140100102	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	ARCOS CALZADA DE LOS	$930.00
140100102	ESTRELLA CALLE DE LA	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	$700.00
140100102	GARCIA JESUS ANDADOR	TODA	TODA	$700.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$930.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$1,160.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	$930.00
140100102	INDEPENDENCIA	CARMONA DAMIAN	TRES GUERRAS	$930.00
140100102	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	$1,340.00
140100102	INDEPENDENCIA	GUTIERREZ NAJERA	LUNA FELIPE	$1,160.00
140100102	INDEPENDENCIA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,380.00
140100102	INDEPENDENCIA	LUNA FELIPE	CARMONA DAMIAN	$990.00
140100102	INDEPENDENCIA	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	$1,160.00
140100102	INDEPENDENCIA	RIO DE LA LOZA	GUTIERREZ NAJERA	$1,110.00
140100102	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$930.00
140100102	INDEPENDENCIA	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	$1,250.00
140100102	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$3,010.00
140100102	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	REFORMA	$2,430.00
140100102	JUAREZ BENITO	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$2,780.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,340.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$1,390.00
140100102	LIBERTAD ANDADOR	PASTEUR LUIS	RIO DE LA LOZA	$990.00
140100102	LUCIO DOCTOR	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$930.00
140100102	LUNA FELIPE	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$1,160.00
140100102	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$3,530.00
140100102	PASTEUR LUIS	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	$2,080.00
140100102	PASTEUR LUIS	INDEPENDENCIA	REFORMA	$1,220.00
140100102	PASTEUR LUIS	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	$1,740.00
140100102	PASTEUR LUIS	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$1,160.00
140100102	PASTORA CALLE DE LA	TODA	TODA	$760.00
140100102	PLAZA DE ARMAS ANDADOR DE	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	$2,610.00
140100102	PROGRESO	ALTAMIRANO IGNACIO	LUCIO DOCTOR	$580.00
140100102	PROGRESO	RIO DE LA LOZA	ALTAMIRANO IGNACIO	$760.00
140100102	REFORMA	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	$760.00
140100102	REFORMA	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,160.00
140100102	REFORMA	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$1,340.00
140100102	REFORMA	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$880.00
140100102	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	CARRANZA VENUSTIANO	$1,220.00
140100102	RIO DE LA LOZA	CARRANZA VENUSTIANO	INDEPENDENCIA	$1,220.00
140100102	RIO DE LA LOZA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$990.00
140100102	RIO DE LA LOZA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$990.00
140100102	SANGREMAL CALLE DE	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	$760.00
140100102	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA.	$910.00
140100102	VERGARA JOSEFA	5 DE MAYO	LIBERTAD ANDADOR	$1,600.00
140100102	VERGARA JOSEFA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$1,160.00
140100102	VERGARA JOSEFA	LIBERTAD ANDADOR	INDEPENDENCIA	$1,600.00
140100102	VERGARA JOSEFA	REFORMA	ZARAGOZA IGNACIO	$1,390.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO	ACUNA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	$1,920.00

	NORTE			
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	$1,920.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	CORREGIDORA	VERGARA JOSEFA	$2,550.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$2,990.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$2,030.00
140100102	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	VERGARA JOSEFA	PASTEUR LUIS	$2,310.00
140100103	ALAMAN LUCAS	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	$2,490.00
140100103	ALAMAN LUCAS	ZARAGOZA IGNACIO	GUERRERO PRIVADA	$2,490.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,080.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,890.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,260.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	$2,490.00
140100103	ALLENDE IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	$2,840.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$2,030.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$1,570.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$1,740.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,570.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,680.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,340.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,340.00
140100103	ARTEAGA JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	$1,340.00
140100103	BALVANERA LUIS G.	TODA	TODA	$1,740.00
140100103	BAMBU CALLE DEL	TODA	TODA	$1,740.00
140100103	BEJUCO AVENIDA DEL	TODA	TODA	$1,740.00
140100103	CABRERA J. ENCARNACION	TODA	TODA	$2,890.00
140100103	CAMPA NICOLAS	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$1,570.00
140100103	CAMPA NICOLAS	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$1,570.00
140100103	CAMPA NICOLAS	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$1,570.00
140100103	CAMPA NICOLAS	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	$1,570.00
140100103	CANAVERAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	$1,800.00
140100103	CARRIZAL CALLE DEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,030.00
140100103	CARRIZAL CALLE DEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,970.00
140100103	CARRIZAL CERRADA DEL	TODA	TODA	$1,680.00
140100103	CASAS PRIVADA MARIANO DE LAS	TODA	TODA	$1,680.00
140100103	CASTILLO CALLE DEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,220.00
140100103	CERVANTES SAAVEDRA M. DE	TODA	TODA	$1,570.00
140100103	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	$3,470.00
140100103	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	$3,350.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	ALLENDE IGNACIO	COLON	$4,050.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BAMBU	MONTES EZEQUIEL	$4,280.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$4,160.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$4,050.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$4,280.00
140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	PEREZ IGNACIO	BAMBU	$4,230.00

140100103	CONSTITUYENTES LADO NORTE	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	$4,050.00
140100103	FAGOAGA FRANCISCO	TODA	TODA	$1,680.00
140100103	FRIAS JOSE D.	TODA	TODA	$1,390.00
140100103	GUERRERO PRIVADA	TODA	TODA	$2,200.00
140100103	GUERRERO VICENTE	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,030.00
140100103	GUERRERO VICENTE	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,260.00
140100103	GUERRERO VICENTE	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,200.00
140100103	GUERRERO VICENTE	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	$2,430.00
140100103	JUAREZ BENITO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,780.00
140100103	JUAREZ BENITO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$3,010.00
140100103	JUAREZ BENITO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,430.00
140100103	LARA SEVERO	TODA	TODA	$2,200.00
140100103	LINARES PRIVADA JOSE	TODA	TODA	$2,310.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$4,280.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,290.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$3,680.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$3,010.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$3,010.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$2,780.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	$2,430.00
140100103	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	$2,430.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,380.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,610.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,430.00
140100103	MONTES EZEQUIEL	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	$2,610.00
140100103	MONTES EZEQUIEL 1A. PRIV	TODA	TODA	$1,570.00
140100103	MONTES PRIVADA EZEQUIEL	TODA	TODA	$1,620.00
140100103	MORALES CALLE DE LOS	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	$1,620.00
140100103	MORENO PEDRO	RADIODIFUSORA	CONSTITUYENTES	$1,680.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$1,970.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,030.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$1,740.00
140100103	OCAMPO MELCHOR	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	$1,850.00
140100103	OLVERA PROF. LUIS A.	TODA	TODA	$1,570.00
140100103	OTATAL AVENIDA DEL	TODA	TODA	$1,740.00
140100103	PEREZ IGNACIO	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$1,850.00
140100103	PEREZ IGNACIO	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	$1,740.00
140100103	PEREZ IGNACIO	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$1,740.00
140100103	PEREZ IGNACIO	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$1,740.00
140100103	PEREZ IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	CARRIZAL	$1,740.00
140100103	PINO SUAREZ 1A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,620.00
140100103	PINO SUAREZ 2A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,620.00
140100103	PINO SUAREZ 3A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,620.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$2,380.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$1,740.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$1,850.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,680.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,740.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,450.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,340.00
140100103	PINO SUAREZ JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	$1,680.00
140100103	RADIODIFUSORA	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,620.00

140100103	REGULES	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$1,570.00
140100103	REGULES	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$1,570.00
140100103	REGULES PROLONGACION	TODA	TODA	$1,340.00
140100103	ROCHA SOSTENES	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,450.00
140100103	ROMULO BAUTISTA PRIVADA	TODA	TODA	$2,490.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	ALLENDE IGNACIO	TOLSA MANUEL	$2,380.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	OCAMPO MELCHOR	$2,380.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$2,380.00
140100103	TAPIA FERNANDO DE	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$2,380.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,380.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,380.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,380.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	$4,570.00
140100103	TOLSA MANUEL	TAPIA FERNANDO DE	CONSTITUYENTES	$2,780.00
140100103	TOLSA MANUEL	ZARAGOZA IGNACIO	TAPIA FERNANDO DE	$2,610.00
140100103	TRAVEN BRUNO	TODA	TODA	$1,340.00
140100103	VASCONCELOS JOSE	TODA	TODA	$1,450.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$2,960.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$2,660.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA NTE.	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	$2,960.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	ALLENDE IGNACIO	GUERRERO VICENTE	$3,350.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	COLON	TOLSA MANUEL	$3,350.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	GUERRERO VICENTE	OCAMPO MELCHOR	$3,070.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	MONTES EZEQUIEL	PEREZ IGNACIO	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	OCAMPO MELCHOR	MONTES EZEQUIEL	$2,780.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	PEREZ IGNACIO	TECNOLOGICO	$2,960.00
140100103	ZARAGOZA IGNACIO ACERA SUR	TOLSA MANUEL	ALLENDE IGNACIO	$3,350.00
140100103	ZARAGOZA PRIVADA	TODA	TODA	$1,620.00
140100104	105 PRIVADA	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$2,640.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$2,310.00
140100104	19 DE JULIO	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	$2,310.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,650.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	$2,090.00

140100104	ALLENDE IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,980.00
140100104	ALLENDE IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,650.00
140100104	AVENIDA DEL 57	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$1,650.00
140100104	AVENIDA DEL 57	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,550.00
140100104	AVENIDA DEL 57	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,430.00
140100104	AVENIDA DEL 57	TECNOLOGICO	REGULES	$1,550.00
140100104	AVENIDA DEL 57 1A. Y 2A. PRIV.	TODA	TODA	$1,430.00
140100104	AVILA ABELARDO	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	BALVANERA ANDRES	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,550.00
140100104	BALVANERA ANDRES	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,550.00
140100104	BRAVO NICOLAS	HEROES DE NACOZARI	UNIVERSIDAD	$1,330.00
140100104	BRAVO NICOLAS	VIA DEL F.F.C.C.	HEROES DE NACOZARI	$1,210.00
140100104	BRAVO PRIVADA NICOLAS	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	CAMPA NICOLAS	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	$1,110.00
140100104	CAMPA NICOLAS	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,330.00
140100104	CAMPA NICOLAS	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	$1,110.00
140100104	CAMPA NICOLAS	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,330.00
140100104	CAMPA NICOLAS	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,210.00
140100104	CARRANZA EMILIO	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	CIUDAD DE ORANGE PRIVADA	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	COLONIAL DEL SOL CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,650.00
140100104	COMUNICACIONES CALLE	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	CONIN PRIVADA	TODA	TODA	$1,550.00
140100104	CONSTITUYENTES FRACC.	FOVISSTE	TODA	$770.00
140100104	CORREOS CALLE	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	CUAUHTEMOC	HEROES DE NACOZARI	UNIVERSIDAD	$1,110.00
140100104	DOMINGUEZ M. Y J. MORAN	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	ERA LA FRACC.	TODA	TODA	$990.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$1,430.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$1,330.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$1,430.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,330.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,330.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,210.00
140100104	ESCOBEDO MARIANO	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	$1,330.00
140100104	ESCOBEDO PRIVADA	TODA	TODA	$1,330.00
140100104	ESTIO CALLE	BUSTAMANTE G.F	UNIVERSIDAD	$1,330.00
140100104	ESTIO CALLE	HEROES DE NACOZARI	PRIMAVERA	$1,110.00
140100104	ESTIO CALLE	PRIMAVERA	BUSTAMANTE G. F.	$1,330.00
140100104	FLORIDA LA FRACC.	TODA	TODA	$990.00
140100104	GALVAN SALVADOR	(PLAZA DEL RIO COND.)	TODO	$1,550.00
140100104	GONZALEZ BOCANEGRA FCO.	TODA	TODA	$1,330.00
140100104	GUADALUPE VICTORIA PRIV.	TODA	TODA	$1,650.00
140100104	GUERRERO VICENTE	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,650.00
140100104	GUERRERO VICENTE	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	$1,870.00
140100104	GUERRERO VICENTE	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,650.00
140100104	GUERRERO VICENTE	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,330.00
140100104	HEROES DE NACOZARI	BRAVO NICOLAS	CUAUHTEMOC	$1,110.00
140100104	HEROES DE NACOZARI	CUAUHTEMOC	INVIERNO	$770.00
140100104	HEROES DE NACOZARI	ESTIO	BRAVO NICOLAS	$990.00

140100104	HIDALGO 2A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,550.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$3,200.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,860.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	GUERRERO	ALLENDE IGNACIO	$2,640.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$2,640.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,980.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,870.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,980.00
140100104	HIDALGO MIGUEL	TECNOLOGICO	REGULES	$1,650.00
140100104	INGENIEROS	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	INVIERNO	HEROES DE NACOZARI	PRIMAVERA	$990.00
140100104	INVIERNO	PRIMAVERA	UNIVERSIDAD	$1,110.00
140100104	INVIERNO	VIA DEL F.F.C.C.	HEROES DE NACOZARI	$890.00
140100104	JUAREZ BENITO	16 DE SEPTIEMBRE	MADERO FRANCISCO I.	$3,820.00
140100104	JUAREZ BENITO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$2,780.00
140100104	JUAREZ BENITO	HIDALGO MIGUEL	16 DE SEPTIEMBRE	$3,470.00
140100104	JUAREZ BENITO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$2,890.00
140100104	JUAREZ BENITO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$2,780.00
140100104	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$4,280.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,290.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$3,680.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$3,010.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$3,010.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$2,780.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	REGULES	PEREZ IGNACIO	$2,430.00
140100104	MADERO FRANCISCO I.	TECNOLOGICO	REGULES	$2,430.00
140100104	MADERO PRIVADA	TODA	TODA	$1,550.00
140100104	MATAMOROS ANDADOR	TODA	TODA	$2,640.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$2,860.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	$3,300.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$3,300.00
140100104	MONTES EZEQUIEL	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$2,860.00
140100104	MORELOS 1A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	MORELOS 2A. PRIVADA	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$1,870.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$1,330.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$1,550.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$1,430.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$1,550.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,210.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	REGULES	PEREZ IGNACIO	$1,330.00
140100104	MORELOS JOSE MA.	TECNOLOGICO	REGULES	$1,330.00
140100104	NAVIDAD CERRADA	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	NUNO JAIME CALLE	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	NUNO JAIME PRIVADA	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	BALVANERA ANDRES	MADERO FRANCISCO I.	$1,980.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,550.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	HIDALGO MIGUEL	BALVANERA ANDRES	$1,870.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,650.00
140100104	OCAMPO MELCHOR	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,550.00
140100104	OSUNA PRIVADA RAFAEL	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	PEREZ IGNACIO	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	$1,980.00
140100104	PEREZ IGNACIO	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,430.00

140100104	PEREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	$1,650.00
140100104	PEREZ IGNACIO	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,430.00
140100104	PEREZ IGNACIO	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,330.00
140100104	PEREZ IGNACIO PRIVADA	TODA	TODA	$1,430.00
140100104	PRIMAVERA	BRAVO NICOLAS	INVIERNO	$670.00
140100104	PRIMAVERA	ESTIO	BRAVO NICOLAS	$670.00
140100104	PRIMAVERA	ISAAC NEWTON	ESTIO	$670.00
140100104	QUINTANAROO ANDRES	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	RAMOS ARIZPE PRIVADA	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	REGULES	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	$1,430.00
140100104	REGULES	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,430.00
140100104	REGULES	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	$1,430.00
140100104	REGULES	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$1,430.00
140100104	REGULES CERRADA	TODA	TODA	$1,330.00
140100104	RETABLO CALZADA DEL	TECNOLOGICO PROLONGACION	ESTIO	$1,430.00
140100104	RETABLO PRIVADA DEL	TODA	TODA	$990.00
140100104	ROSAS FRACC. LAS	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	SAN ANDRES CALLE	TODA	TODA	$1,330.00
140100104	SAN ANDRES RINCONADA	TODA	TODA	$1,330.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	AVENIDA DEL 57	MADERO FRANCISCO I.	$2,200.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$1,870.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	HIDALGO MIGUEL	AVENIDA DEL 57	$2,200.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MORELOS JOSE MA.	HIDALGO MIGUEL	$2,310.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$1,550.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	$790.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RAMIREZ LOS	RETABLO CALZADA DEL	$990.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	RETABLO CALZADA DEL	UNIVERSIDAD	$1,210.00
140100104	TELEGRAFOS CALLE	TODA	TODA	$1,210.00
140100104	UNIVERSIDAD 3A.. PRIVADA	TODA	TODA	$1,110.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	CUAUHTEMOC	INVIERNO	$2,090.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	ESTIO	CUAUHTEMOC	$2,090.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NORTE	TECNOLOGICO	ESTIO	$2,090.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	ALLENDE IGNACIO	JUAREZ BENITO	$2,640.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	CAMPA NICOLAS	MONTES EZEQUIEL	$2,310.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUERRERO VICENTE	ALLENDE IGNACIO	$2,420.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	MONTES EZEQUIEL	OCAMPO MELCHOR	$2,420.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	OCAMPO MELCHOR	GUERRERO VICENTE	$2,420.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	PEREZ IGNACIO	CAMPA NICOLAS	$1,980.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	TECNOLOGICO	PEREZ IGNACIO	$2,310.00
140100104	VIVEROS HABITACIONAL FRACC.	TODA	TODA	$1,210.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	$1,580.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	$1,260.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 1A. PRIVADA	TODA	TODA	$740.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 2A. PRIVADA	TODA	TODA	$740.00

140100105	21 DE MARZO	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	$840.00
140100105	21 DE MARZO	LUCIO DOCTOR	INSURGENTES QUERETANOS	$900.00
140100105	21 DE MARZO	PASTEUR LUIS	LUCIO DOCTOR	$740.00
140100105	ACUNA MANUEL	TODA	TODA	$790.00
140100105	ALTAMIRANO IGNACIO	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	$840.00
140100105	ARCOS CALZADA DE LOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	$1,440.00
140100105	ARTES CALZADA DE LAS	JALISCO	BALDERAS	$950.00
140100105	ARTES CALZADA DE LAS	ZARAGOZA IGNACIO	JALISCO	$950.00
140100105	AURORA CALLE	TODA	TODA	$790.00
140100105	BALDERAS L. CALLE	TODA	TODA	$790.00
140100105	BALVANERA LUIS G.	COLON	CORREGIDORA	$1,790.00
140100105	BUCARELI CALLE	TODA	TODA	$790.00
140100105	BUCARELI CERRADA DE	TODA	TODA	$790.00
140100105	CEDRO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CIPRES	$690.00
140100105	CIPRES CALLE	TODA	TODA	$690.00
140100105	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	$3,470.00
140100105	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	$3,350.00
140100105	CONDE DE SIERRA GORDA	INSURGENTES QUERETANOS	REYES J.	$790.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BALDERAS	20 DE NOVIEMBRE	$3,680.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	COLON	CORREGIDORA	$3,780.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUANAJUATO	BALDERAS	$3,260.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	PASTEUR LUIS	GUANAJUATO	$3,680.00
140100105	CORREGIDORA	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	$3,150.00
140100105	CORREGIDORA	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	$3,050.00
140100105	EJERCITO REPUBLICANO	ZARAGOZA IGNACIO	INDEPENDENCIA	$1,260.00
140100105	GUANAJUATO CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	$1,050.00
140100105	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA IGNACIO	20 DE NOVIEMBRE	$2,000.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	MENDOZA	$690.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	BALDERAS	20 DE NOV. 1A. PRIV.	$630.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	MENDOZA	BALDERAS L.	$690.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	21 DE MARZO	CONSTITUYENTES	$950.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	$840.00
140100105	JALISCO	PASTEUR LUIS	ARTES CALZADA DE LAS	$1,000.00
140100105	LUCIO DOCTOR	TODA	TODA	$690.00
140100105	MENDOZA CALLE DE LOS	ARTES CALZADA DE LAS	INDUSTRIA	$740.00
140100105	MENDOZA CALLE DE LOS	INDUSTRIA	21 DE MARZO	$740.00
140100105	MICHOACAN	SAN LUIS POTOSI	ARTES CALZADA DE LAS	$900.00
140100105	MIZAR	TODA	TODA	$950.00
140100105	NOGALES	TODA	TODA	$740.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES OSORES MARISCAL	Y PINA Y J. REYES	$950.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES POLAR ALIOT ALCOR	Y AMERICA	$1,000.00
140100105	ONATE ZACARIAS	TODA	TODA	$840.00
140100105	PARRA LIC.	SAN JUAN	20 DE NOVIEMBRE	$690.00
140100105	PASTEUR LUIS	ZARAGOZA IGNACIO	CONSTITUYENTES	$2,100.00
140100105	REVILLAGIGEDO CALLE	CARRILLO VATE	20 DE NOVIEMBRE	$740.00
140100105	REVILLAGIGEDO PRIV.	TODA	TODA	$630.00

140100105	RIO DE LA LOZA	ZARAGOZA IGNACIO	21 DE MARZO	$790.00
140100105	SAN FRANCISQUITO CONDOMINIO	TODO	TODO	$690.00
140100105	SAN JUAN CALLE	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	$690.00
140100105	SAN LUIS POTOSI CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CONSTITUYENTES	$950.00
140100105	TRABAJO CALLE DEL	ONATE ZACARIAS	ACUNA MANUEL	$630.00
140100105	VATE CARRILLO CALLE	TODA	TODA	$630.00
140100105	VELASCO LUIS DE	INDUSTRIA	CONDE DE SIERRA GORDA	$580.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ACUNA MANUEL	20 DE NOVIEMBRE	$1,920.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	ALTAMIRANO IGNACIO	ACUNA MANUEL	$1,920.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	COLON	CORREGIDORA	$2,990.00
140100105	ZARAGOZA IGNACIO LADO SUR	PASTEUR LUIS	ALTAMIRANO IGNACIO	$2,030.00
140100106	AGUILAR A. PROF.	TODA	TODA	$1,160.00
140100106	ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	$1,160.00
140100106	ANDALUCIA COND.	TODO	TODO	$1,160.00
140100106	ARAGON FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$1,160.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	PASTEUR LUIS	CAMINO CIMATARIO	$1,160.00
140100106	BARQUERA WENCESLAO S. DE LA	TODA	TODA	$1,260.00
140100106	CENTRAL CALLE	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	$1,370.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	JUVENTINO CASTRO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,260.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	CONSTITUYENTES	KILIMANJARO	$1,470.00
140100106	CIMATARIO CAMINO LADO PTE.	KILIMANJARO	JUVENTINO CASTRO	$1,370.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$3,680.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	PASTEUR LUIS	SIUROB JOSE	$3,990.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	PONCE MANUEL M.	CAMINO CIMATARIO	$3,680.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	SIUROB JOSE	PONCE MANUEL M	$3,680.00
140100106	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ESTADIO CALLE	$3,050.00
140100106	CORREGIDORA	ESTADIO CALLE	GALINDO FELIPE	$2,730.00
140100106	CORREGIDORA	GALINDO FELIPE	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$2,420.00
140100106	ESTADIO CALLE	CORREGIDORA	PASTEUR LUIS	$2,100.00
140100106	FRIAS VALENTIN	TODA	TODA	$1,420.00
140100106	GALERIAS CONSTITUYENTES COND.	TODO	TODO	$4,200.00
140100106	GALERIAS FONTANA COND.	TODO	TODO	$3,780.00
140100106	LAUREL EL FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
140100106	MERCURIO FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
140100106	PALMAS FRACC. LAS	TODA	TODA	$1,000.00
140100106	PANAMERICANO FRACC.	TODA	TODA	$1,160.00
140100106	PANORAMICO FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
140100106	PASTEUR LUIS	CHICHEN-ITZA	PALENQUE	$2,100.00

140100106	PASTEUR LUIS	CONSTITUYENTES	GOMEZ FARIAS VALENTIN	$2,310.00
140100106	PASTEUR LUIS	GOMEZ FARIAS VALENTIN	CHICHEN-ITZA	$2,210.00
140100106	PASTEUR LUIS	PALENQUE	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,790.00
140100106	PASTEUR PRIVADA	TODA	TODA	$1,580.00
140100106	ROSAS FLORENCIO	TODA	TODA	$1,580.00
140100106	SAN JOAQUIN COND.	TODO	TODO	$1,050.00
140100106	SIERRA DE ZIMAPAN	CONSTITUYENTES	SIERRA DE TILACO	$2,210.00
140100106	VALLE ALAMEDA FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
140100106	VILLAS DE SAN JOAQUIN CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,260.00
140100106	VILLAS DEL SOL FRACC.	TODA	TODA	$1,370.00
140100106	VILLAS DEL SUR FRACC.	TODA	TODA	$1,370.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CONSTITUYENTES	REFORMA AGRARIA	$1,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	DOMINGUEZ BELISARIO	TEQUISQUIAPAN	$1,900.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	REFORMA AGRARIA	BELISARIO DOMINGUEZ	$1,500.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	CORREGIDORA	$1,500.00
140100107	CASA BLANCA COLONIA	RESTO	TODO	$900.00
140100107	CIMATARIO FRACC.	RESTO	TODO	$2,100.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	PLAN DE SAN LUIS	$2,210.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	LUIS M. VEGA	$4,200.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	LUIS M. VEGA	CORREGIDORA	$4,200.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	PLAN DE SAN LUIS	REFORMA AGRARIA	$3,360.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	REFORMA AGRARIA	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	$4,200.00
140100107	CORREGIDORA	ARROYO SECO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$2,420.00
140100107	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ISIDRO FELIX ESPINOSA	$3,050.00
140100107	CORREGIDORA	ESPINOSA ISIDRO FELIX	ARROYO SECO	$2,730.00
140100107	BELISARIO DOMINGUEZ	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,160.00
140100107	ESTRELLA FRACC.	TODO	TODO	$1,580.00
140100107	LAS MISIONES FRACC.	TODO	TODO	$1,050.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	CONSTITUYENTES	LEY 6 DE ENERO	$1,260.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	LEY 6 DE ENERO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,160.00
140100107	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	$1,790.00
140100107	RINCON DE FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	TODO	TODO	$2,210.00
140100107	TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$1,580.00
140100107	LUIS M. VEGA	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	$2,100.00
140100107	LUIS M. VEGA	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,890.00
140100108	2 DE ABRIL	TODA	TODA	$480.00
140100108	25 DE JULIO	TODA	TODA	$480.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	F.F.C.C	UNIVERSIDAD	$1,340.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	HIDALGO	PINO SUAREZ	$1,790.00

140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ	ZARAGOZA CALZ.	$2,100.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	HIDALGO	$1,790.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	ZARAGOZA CALZ. IGNACIO	CONSTITUYENTES	$1,630.00
140100108	ARTEAGA PRIVADA	TODO	TODO	$1,210.00
140100108	BUSTAMANTE PRIVADA	TODA	TODA	$480.00
140100108	CAMPANAS FRACC. LAS	TODO	TODO	$1,160.00
140100108	CASAS MARIANO DE FRACC.	TODO	TODO	$950.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	SANTA ROSA DE VITERBO	$2,210.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NORTE	SANTA ROSA DE VITERBO	TECNOLOGICO	$3,150.00
140100108	FENIX CALLEJON DEL	TODA	TODA	$480.00
140100108	HIDALGO CALLE	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	$1,260.00
140100108	HIDALGO CALLE	NIÑOS HEROES PASEO	TECNOLOGICO	$1,370.00
140100108	HOMBRES ILUSTRES CALLE	TODA	TODA	$530.00
140100108	JERICO CALLE	RAMIREZ LOS	TECNOLOGICO PROL.	$480.00
140100108	NIÑOS HEROES FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
140100108	PIEDAD LA CALLE	TODA	TODA	$480.00
140100108	PIEDAD PRIV. LA	TODA	TODA	$480.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	5 DE FEBRERO AV.	NIÑOS HEROES PASEO	$1,370.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	BARRERA JUAN DE LA	TECNOLOGICO	$1,580.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	NIÑOS HEROES PASEO	BARRERA JUAN DE LA	$1,370.00
140100108	PRADO FRACC. EL	TODO	TODO	$1,890.00
140100108	RAMIREZ IGNACIO	TODA	TODA	$1,160.00
140100108	RAMIREZ LOS	TODA	TODA	$480.00
140100108	RIO AYUTLA	5 DE FEBRERO AV.	PIEDAD	$1,110.00
140100108	RIO AYUTLA	PIEDAD	TECNOLOGICO PROL.	$1,110.00
140100108	SAN ANGEL FRACC.	TODO	TODO	$2,630.00
140100108	SANTA MONICA CALLE	5 DE FEBRERO AV.	RAMIREZ LOS	$530.00
140100108	SIERRA J. CALLE	TODA	TODA	$840.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ARTEAGA JOSE MA.	ZARAGOZA IGNACIO	$2,380.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	HIDALGO MIGUEL	MADERO FRANCISCO I.	$2,200.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	LOYOLA FERNANDO	CONSTITUYENTES	$4,570.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	MADERO FRANCISCO I.	PINO SUAREZ JOSE MA.	$2,380.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	PINO SUAREZ JOSE MA.	ARTEAGA JOSE MA.	$2,380.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	RAMIREZ IGNACIO	HIDALGO MIGUEL	$1,790.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	UNIVERSIDAD	RAMIREZ IGNACIO	$1,550.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA IGNACIO	LOYOLA FERNANDO	$4,570.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	5 DE FEBRERO	RAMIREZ LOS	$790.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	JERICO	UNIVERSIDAD	$1,210.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	RAMIREZ LOS	JERICO	$990.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. NTE. PRIVADA	TODA	TODA	$530.00

140100108	U. HABIT MODERNA FRACC.	TODO	TODO	$840.00
140100108	UNIVERSIDAD AV.	5 DE FEBRERO AV.	BARREDA GABINO	$1,050.00
140100108	UNIVERSIDAD AV.	BARREDA GABINO	TECNOLOGICO	$1,050.00
140100108	VELAZQUEZ PRIVADA M.	TODA	TODA	$480.00
140100108	ZARAGOZA IGNACIO LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	TECNOLOGICO	$2,420.00
140100109	ACCESO 1	REVOLUCION AV.	ESPUELA DE FFCC	$630.00
140100109	CAPULIN CALLE DEL	HIGUERA DE LA CALZ.	GUADALUPE VICTORIA	$530.00
140100109	CEDROS CONDOMINIO	TODO	TODO	$530.00
140100109	EX-HDA. EL TINTERO FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	CAPULIN CALLE DEL	CARRANZA VENUSTIANO	$530.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	REVOLUCION AV.	CAPULIN CALLE DEL	$630.00
140100109	MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	$690.00
140100109	NUEVO CARRILLO COND.	TODO	TODO	$690.00
140100109	PROGRESO FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100109	BARRIO DE CARRILLO PUERTO	RESTO DE LAS CALLES	TODAS	$420.00
140100109	REVOLUCION AV.	ACCESO 1	SANTA ANITA	$740.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SAN JOSE	5 DE FEBRERO AV.	$740.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SANTA ANITA	SAN JOSE	$690.00
140100109	SAN PEDRO AV.	SAN JOSE CAMINO	CAPULIN CALLE DEL	$580.00
140100109	SOL FRACC.	TODO	TODO	$430.00
140100109	SOL CENTRO COMERCIAL	TODO	TODO	$1,260.00
140100109	SOLIDARIDAD FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100109	STA. MONICA FRACC.	TODO	TODO	$560.00
140100109	STA. MONICA I COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$740.00
140100109	TABACHINES FRACC. LOS	TODO	TODO	$530.00
140100109	TERESAS FRACC. LAS	TODO	TODO	$950.00
140100109	TINTERO FRACC. EL	TODO	TODO	$430.00
140100109	ZONA /CAM. S. JOSE Y DEL MAIZ	ACCESO 1 ESPUELA	REVOLUCION AV.	$420.00
140100109	ZONA /CAM. S. JOSE Y DEL MAIZ	HIGUERA LA	SAN PEDRO	$420.00
140100109	ZONA /VIA FFCC Y ESPUELA FFCC	REFORMA SANTA ANITA	Y PRIV. SANTA ANITA	$350.00
140100110	ALCANFORES FRACC.	TODA	TODA	$790.00
140100110	ALEJANDRINA CALLE	AMATISTA	ANGELES FPE.	$840.00
140100110	AMATISTA CALLE	TODA	TODA	$790.00
140100110	ANGELES FELIPE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	$1,050.00
140100110	ANGELES FELIPE	PORVENIR	FRATERNIDAD	$1,050.00
140100110	ANGELES FELIPE	SAN ROQUE	VIA F.F.C.C.	$690.00
140100110	CONSTITUCION DE 1824 FRACC.	TODO	TODO	$690.00
140100110	DIAMANTE CALLE	TODA	TODA	$790.00
140100110	EJIDO AVENIDA	SAN ROQUE AV.	TOPACIO	$950.00
140100110	ENCANTO CALLE	TODA	TODA	$690.00
140100110	ESMERALDA CALLE	TODA	TODA	$840.00
140100110	ESPANA COLONIA	TODA	TODA	$840.00
140100110	EUCALIPTOS FRACC.	TODA	TODA	$790.00
140100110	FAROLES FRACC. LOS	TODO	TODO	$900.00
140100110	FRATERNIDAD CALLE	TODA	TODA	$840.00
140100110	FRESNOS FRACC.	TODA	TODA	$950.00
140100110	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	$1,110.00
140100110	GONZALEZ EPIGMENIO	ESPUELA DE F.F.C.C.	AVENIDA REAL	$1,000.00

140100110	INDECO LA POPULAR FRACC.	TODA	TODA	$630.00
140100110	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	$840.00
140100110	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	$900.00
140100110	INVIERNO CALLE	SAN ROQUE	VIA F. F. C. C.	$690.00
140100110	JIMENEZ CALLE.	VIA F. F. C. C.	INVIERNO	$950.00
140100110	MOLINOS FRACC. LOS	TODA	TODA	$1,050.00
140100110	PENAS LAS FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100110	PENITAS LAS FRACC.	TODO	TODO	$740.00
140100110	PORVENIR CALZADA DEL	TODA	TODA	$950.00
140100110	PORVENIR EL FRACC.	TODA	TODA	$900.00
140100110	PRADOS DEL TECNOLOGICO FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
140100110	SAN GREGORIO BARRIO	TODA	TODA	$740.00
140100110	SAN GREGORIO CAMINO A	TODA	TODA	$740.00
140100110	SAN ROQUE AV.	ANGELES FELIPE	EJIDO CALLE	$1,260.00
140100110	SAN ROQUE AV.	EJIDO CALLE	GONZALEZ EPIGMENIO	$1,050.00
140100110	SAN ROQUE AV.	INVIERNO	ANGELES FELIPE	$1,050.00
140100110	SAN ROQUE UNIDAD HABITACIONAL	TODA	TODA	$690.00
140100110	SANTA CATARINA COLONIA	TODA	TODA	$790.00
140100110	TEPETATE BARRIO DEL	TODA	TODA	$790.00
140100110	TOPACIO AV.	TODA	TODA	$840.00
140100110	VILLA FRANCISCO	TODA	TODA	$790.00
140100111	ALVAREZ CALLE	TODA	TODA	$540.00
140100111	ALZATE ANTONIO	TODA	TODA	$540.00
140100111	ARCO JUANA DE	TODA	TODA	$500.00
140100111	CERRITO BARRIO DEL	TODA	TODA	$500.00
140100111	COMONFORT CALLE	TODA	TODA	$500.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	GOMEZ FARIAS	UNION	$2,100.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	JUANA DE ARCO PLAZA	GOMEZ FARIAS	$2,100.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	UNION	MARTE	$2,100.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NORTE	VIA F. F. C. C.	JUANA DE ARCO	$1,580.00
140100111	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	CORREGIDORA	GARAMBULLO	$460.00
140100111	FERROCARRIL AV. DEL LADO NTE.	INVIERNO	CORREGIDORA	$460.00
140100111	GALEANA CALLE	GOMEZ FARIAS	MARTE	$610.00
140100111	GALEANA PRIVADA	TODA	TODA	$610.00
140100111	GARAMBULLO CALLE	TODA	TODA	$610.00
140100111	GOMEZ FARIAS CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	$460.00
140100111	GOMEZ FARIAS CALLE	ALZATE ANTONIO	CORREGIDORA	$480.00
140100111	INVIERNO CALLE	ALVAREZ	VIA F. F. C. C.	$690.00
140100111	INVIERNO CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	FRATERNIDAD	$840.00
140100111	INVIERNO CALLE	FRATERNIDAD	ALVAREZ	$900.00
140100111	JIMENEZ CALLE	INVIERNO	UNION	$670.00
140100111	LINDAVISTA COND.	TODO	TODO	$610.00
140100111	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	$690.00
140100111	MARTE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	$580.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	GARAMBULLO	MARTE	$560.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	JUANA DE ARCO	GARAMBULLO	$560.00

140100111	METRALLA CALLE	ALZATE A.	ZARCO FCO.	$560.00
140100111	METRALLA CALLE	PORVENIR	ALZATE A.	$510.00
140100111	METRALLA CALLE	ZARCO FCO.	CORREGIDORA	$560.00
140100111	METRALLA PRIVADA	TODA	TODA	$510.00
140100111	MOYA LUIS CALLE	TODA	TODA	$560.00
140100111	OBREGON CALLE	TODA	TODA	$510.00
140100111	PAZ CALLE DE LA	INVIERNO	METRALLA	$510.00
140100111	PIPILA CALLE	TODA	TODA	$510.00
140100111	PLAN DE AYALA	INVIERNO	UNION	$560.00
140100111	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	$950.00
140100111	PRIV. RAYON	TODA	TODA	$460.00
140100111	RAYON CALLE	CORREGIDORA	GALEANA	$610.00
140100111	RAYON CALLE	GALEANA	VIA F. F. C. C.	$460.00
140100111	RIVA PALACIO V.	JIMENEZ	CORREGIDORA	$720.00
140100111	RIVA PALACIO V.	PLAN DE AYALA	JIMENEZ	$670.00
140100111	SARABIA FCO.	PORVENIR	ZARCO FCO.	$510.00
140100111	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	$690.00
140100111	UNION CALLE	CORREGIDORA	VIA F. F. C. C.	$630.00
140100111	VAZQUEZ SALVADOR ING.	TODA	TODA	$560.00
140100111	VERDAD LIC. CALLE	TODA	TODA	$510.00
140100111	VILLAS LAS HADAS COND.	TODO	TODO	$610.00
140100111	ZAPATA EMILIANO CALLE	RIVA PALACIO	UNION	$630.00
140100111	ZAPATA EMILIANO PRIV.	TODA	TODA	$480.00
140100111	ZARCO FRANCISCO	RIVA PALACIO	METRALLA	$480.00
140100112	ALAMOS 2A. SECCION FRACC.	RESTO	TODO	$2,240.00
140100112	ALAMOS 3A. SECC. O SECC. JARDIN	RESTO	TODO	$2,080.00
140100112	ALAMOS CIRCUITO	TODO	TODO	$2,620.00
140100112	CIRCUTO JARDIN NTE. LADO NTE.	TODO	TODO	$3,830.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN NTE.	QUINTANA BERNARDO	$3,770.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NORTE	CIRCUITO JARDIN SUR	CIRCUITO JARDIN NTE.	$3,120.00
140100112	OLMO AV. DEL	QUINTANA BERNARDO	CIRCUITO ALAMOS	$2,390.00
140100112	PLAZA BOULEVARES	TODA	TODA	$3,810.00
140100112	PLAZA DEL PARQUE	TODA	TODA	$3,600.00
140100112	QUINTA LA LABORCILLA COND.	TODO	TODO	$2,570.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	CORREGIDORA PROL.	INVIERNO	$3,420.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	$3,990.00
140100112	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	$3,230.00
140100112	RINCONADA JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	$2,690.00
140100112	ROBLE AV. DEL	TODA	TODA	$2,460.00
140100112	SABINO AV. DEL	TODA	TODA	$2,460.00
140100112	PRIVADA LA LABORCILLA COND.	TODO	TODO	$1,890.00
140100113	5 DE MAYO	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$1,620.00
140100113	ACUEDUCTO FRACC.	TODA	TODA	$1,880.00
140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO OTE. LIBR.	CIRUELOS PIRULES	Y AHUEHUETES	$1,560.00

140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO PTE. LIBR.	TODA	TODA	$2,070.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	CAMINO A LA CANADA	LIMITE DEL SECTOR	$1,680.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	RODRIGUEZ F. GRAL. RAMON	$2,310.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A LA CANADA	$1,400.00
140100113	ARCOS CALZADA DE LOS	R. RODRIGUEZ F. GRAL.	QUINTANA BERNARDO	$3,360.00
140100113	BOSQUES DEL ACUEDUCTO	TODA	TODA	$1,700.00
140100113	CABALLERO Y OSIO JUAN	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	$1,980.00
140100113	CABALLERO Y OSIO JUAN	QUINTANA BERNARDO	CAMINO A HERCULES	$1,720.00
140100113	CALESA 1A. SECCION	TODA	TODA	$1,630.00
140100113	CALESA 2A. SECCION	TODA	TODA	$1,870.00
140100113	CAMINO A LA CANADA (AV. HERCULES)	CALZADA DE LOS ARCOS	LIM. SECT. LADO NTE	$1,000.00
140100113	CAMINO A LA CANADA (AV. HERCULES)	CALZADA DE LOS ARCOS	LIM. SECT. LADO SUR	$1,000.00
140100113	CIRCUNVALACION	CABALLERO Y OSIO J.	ORQUIDEAS	$1,500.00
140100113	CIRCUNVALACION	ORQUIDEAS	ARCOS CALZADA DE LOS	$1,800.00
140100113	CIRCUNVALACION	UNIVERSIDAD	CABALLERO Y OSIO J.	$1,750.00
140100113	EL CORTIJO FRACC.	TODA	TODA	$900.00
140100113	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$930.00
140100113	JARDINES DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	$1,580.00
140100113	MANZANA 35	LINDERO CON RIO QUERETARO	TODO	$510.00
140100113	MANZANA 36	TODA	TODA	$480.00
140100113	NOCHE BUENA RINCONADA	TODA	TODA	$1,800.00
140100113	PATHE FRACC.	TODA	TODA	$1,470.00
140100113	PRIVADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	$1,580.00
140100113	QUINTANA BERNARDO LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	$2,260.00
140100113	QUINTANA BERNARDO LADO PTE.	UNIVERSIDAD	ARCOS CALZADA DE LOS	$2,260.00
140100113	RODRIGUEZ FAMILIAR RAMON	CALZADA DE PATHE	CALZADA DE LOS ARCOS	$1,750.00
140100113	SAN JAVIER FRACC.	TODA	TODA	$1,750.00
140100113	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$910.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO NTE.	BRUJAS CALLEJON DE	QUINTANA BERNARDO	$1,550.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO SUR.	CIRCUNVALACION	QUINTANA BERNARDO	$1,670.00
140100114	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	$1,580.00
140100114	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	CONSTITUYENTES	$1,950.00
140100114	ACORDADA AV DE LA.	CONDE DE MIRAVALLE	QUINTANA BERNARDO	$1,790.00
140100114	ACORDADA AV DE LA.	EJERCITO REPUBLICANO	CONDE DE MIRAVALLE	$1,950.00
140100114	AMERICAS PLAZA DE LAS	TODA	TODA	$3,360.00
140100114	ARCOS CALZADA DE LOS	INDEPENDENCIA	PUENTE DE ALVARADO	$2,310.00
140100114	ARCOS CALZADA DE LOS	PUENTE DE ALVARADO	QUINTANA BERNARDO	$3,360.00
140100114	CARRETAS FRACC.	RESTO	TODO	$1,790.00
140100114	CARRETAS ZONA DE LA EX-HDA.	TODA	TODA	$1,260.00
140100114	CONSTITUYENTES	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	$3,680.00
140100114	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	QUINTANA BERNARDO	$3,150.00
140100114	DON JUAN MANUEL	TODA	TODA	$1,680.00

140100114	EJERCITO REPUBLICANO	ACORDADA AV. DE LA	20 DE NOVIEMBRE	$3,360.00
140100114	EJERCITO REPUBLICANO	CONSTITUYENTES	ACORDADA AV. DE LA	$3,150.00
140100114	ESPIRITU SANTO	CAPUCHINAS	MONASTERIO	$1,680.00
140100114	GONZALEZ DE COSIO FCO.	TODA	TODA	$2,630.00
140100114	INDEPENDENCIA	CAPUCHINAS	EJERCITO REPUBLICANO	$1,580.00
140100114	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA	CAPUCHINAS	$2,210.00
140100114	MONASTERIO AV.	TODA	TODA	$1,950.00
140100114	PLATEROS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	$1,950.00
140100114	PLATEROS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	$1,790.00
140100114	PLATEROS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	$1,790.00
140100114	PLATEROS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	$1,950.00
140100114	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES	$3,680.00
140100114	SANTO DOMINGO AV.	TODA	TODA	$1,790.00
140100114	VIZCAINAS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	$1,950.00
140100114	VIZCAINAS AV.	ARCOS CALZADA DE LOS	MONASTERIO	$1,790.00
140100114	VIZCAINAS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	$1,790.00
140100114	VIZCAINAS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	$1,950.00
140100114	CAPUCHINAS	INDEPENDENCIA	PLATERO	$1,580.00
140100115	ARQUITOS CALZADA DE LOS	CONSTITUYENTES AV.	LOMA BONITA	$1,580.00
140100115	ARQUITOS CALZADA DE LOS	LOMA BONITA	RIO COLORADO	$1,260.00
140100115	ARQUITOS FRACC.	TODA	TODA	$1,050.00
140100115	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CAMINO AL CIMATARIO	LIMITE DE SECTOR	$1,260.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM. LADO OTE.	ARQUITECTOS	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$1,260.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM. LADO OTE.	CONSTITUYENTES	INGENIEROS	$1,580.00
140100115	CERRO DEL CIMATARIO CAM. LADO OTE.	INGENIEROS	ARQUITECTOS	$1,370.00
140100115	CONSTITUYENTES	ARQUITOS CALZADA DE LOS	RIO COLORADO	$3,150.00
140100115	CONSTITUYENTES	CAMINO AL CIMATARIO	ARQUITOS CALZADA DE LOS	$3,680.00
140100115	CORDOVA FRAY PEDRO DE	TODO	TODO	$1,580.00
140100115	EL MARQUES FRACC.	TODA	TODA	$1,050.00
140100115	LOMA BONITA FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100115	QUINTAS DEL MARQUES FRACC.	RESTO	TODO	$1,580.00
140100115	QUINTAS DEL MARQUES PASEO	TODO	TODO	$1,890.00
140100115	SALGADO MIGUEL A. CALLE	TODA	TODA	$1,580.00
140100115	VALENCIA FRAY MARTIN DE	TODO	TODO	$1,580.00
140100116	ARCOS 2A. CERRADA DE LOS	TODA	TODA	$1,290.00
140100116	ARCOS 3A. CERRADA DE LOS	TODA	TODA	$1,520.00
140100116	ARCOS CALZADA DE LOS	QUINTANA BERNARDO	LIMITE DE SECTOR	$1,680.00
140100116	ASUNCION CERRADA DE LA	TODA	TODA	$1,350.00
140100116	CUESTA BONITA FRACC.	TODO	TODO	$950.00
140100116	LOMA DORADA FRACC.	1A. SECCION	TODA	$1,260.00
140100116	LOMA DORADA FRACC.	2A. SECCION	TODA	$1,260.00
140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	RESTO	$1,680.00

140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	ZONA MIRADOR	$1,680.00
140100116	MILENIO III FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$1,370.00
140100116	PEDREGAL DE VISTA HERMOSA	FRACCIONAMIENTO	TODO	$1,200.00
140100116	PENA DORADA CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,260.00
140100116	QUINTANA BERNARDO	ARCOS CALZADA DE LOS	LOMA DORADA PASEO DE	$3,680.00
140100116	QUINTANA BERNARDO	LOMA DORADA PASEO DE	CONSTITUYENTES	$3,680.00
140100116	VILLAS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	$740.00
140100116	VISTA DORADA FRACC.	TODA	TODA	$1,320.00
140100116	VISTA HERMOSA FRACC.	TODA	TODA	$1,050.00
140100117	ALHAMBRA LA CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,050.00
140100117	ARTE MEXICANO FRACC.	TODO	TODO	$840.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CALLE 25	CORREGIDORA	$1,200.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CAMINO CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	$1,200.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	CORREGIDORA	CAMINO CIMATARIO	$1,200.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO.	LIMITE DE SEC. LADO PTE	CALLE 25	$1,000.00
140100117	AVENIDA 26	PASTEUR LUIS	CALLE 27	$950.00
140100117	AVENIDA 6	CALLE 1	CALLE 27	$950.00
140100117	AVENIDA 8	CALLE 1	CALLE 27	$950.00
140100117	AZTECA FRACC.	TODA	TODA	$790.00
140100117	BALAUSTRADAS FRACC.	TODA	TODA	$1,580.00
140100117	BUROCRATA FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
140100117	CALLE 25	AUTOPISTA MEX.-QRO.	AVENIDA 26	$1,200.00
140100117	CENTRAL DE ABASTOS	TODA	TODA	$1,580.00
140100117	CIRCUITO MOISES SOLANA	TODO	TODO	$1,050.00
140100117	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODA	TODA	$1,680.00
140100117	COMERCIANTES FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100117	CONDOMINIO COMERCIAL T.A.Q.	TODO	TODO	$2,020.00
140100117	CORREGIDORA	AUTOPISTA MEX.-QRO.	CTO. MOISES SOLANA	$1,580.00
140100117	HABITACIONAL VISTA	TODO	TODO	$840.00
140100117	LAZARO CARDENAS FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100117	LOMA LINDA FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100117	LOMAS DE CASA BLANCA FRACC.	RESTO	TODO	$630.00
140100117	LOMAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100117	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100117	LUIS VEGA Y MONROY	CORREGIDORA	CAMINO AL CIMATARIO	$2,000.00
140100117	MARQUES QUERETANO EL FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100117	PARQUE COMERCIAL PAPANOA	FRACCIONAMIENTO	RESTO	$1,200.00
140100117	PASTEUR LUIS	CARRETERA MEX.-QRO.	LUIS VEGA Y MONROY	$1,580.00
140100117	PASTEUR LUIS	LUIS VEGA Y MONROY	CIRCUITO MOISES SOLANA	$1,580.00
140100117	PASTEUR LUIS	CIRCUITO MOISES	SAN DIEGO DE LOS	$1,580.00

		SOLANA	PADRES	
140100117	PASTEUR LUIS	SAN DIEGO DE LOS PADRES	FINAL	$840.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 1A. SECCION	TODO	TODO	$1,580.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 2A. SECCION	TODO	TODO	$1,530.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 3A. SECCION	TODO	TODO	$1,530.00
140100117	PRADOS DEL MIRADOR FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
140100117	PRESIDENTES FRACC.	TODA	TODA	$840.00
140100117	QUINTAS BALAUSTRADAS FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100117	SAMA CONDOMINIO	TODO	TODO	$760.00
140100117	TERRANOVA COND.	COMERCIAL	TODO	$1,260.00
140100117	TERRANOVA COND.	HABITACIONAL	TODO	$1,050.00
140100117	VILLAS DEL SOL 4A..SECC. FRACC.	TODA	TODA	$630.00
140100117	VISTA ALEGRE 1A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
140100117	VISTA ALEGRE 2A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
140100117	VISTA ALEGRE 3A. SECCION FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
140100117	VISTA ALEGRE MAXEI FRACC.	TODO	TODO	$840.00
140100117	VISTA DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100118	CAMPESTRE POP. LAS DELICIAS	TODA	TODA	$630.00
140100118	CLUB CAMPESTRE QRO.	FRACCIONAMIENTO	TODO	$3,360.00
140100118	COLONIA DEL VALLE FRACC.	TODA	TODA	$1,840.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	5 DE FEBRERO	AMERICAS BLVD.	$1,470.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	AMERICAS BLVD.	ARGENTINA	$2,100.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	ARGENTINA	PERRUSQUIA FRANCISCO	$2,100.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	PERRUSQUIA FRANCISCO	POCITO CALLE DEL	$1,580.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	POCITO CALLE DEL	LIMITE PTE. DEL SEC. 18	$1,580.00
140100118	LOMAS DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	$1,370.00
140100118	PILARES COLONIA	CALLE DEL FUEGO DEL TRUENO	Y CDA. DEL FUEGO	$420.00
140100118	PRADOS DEL CAMPESTRE FRACC.	TODA	TODA	$2,100.00
140100118	REFORMA AGRARIA SECCION IV	TODA	TODA	$530.00
140100118	RINCON CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$1,790.00
140100118	RINCON DE SAN ANTONIO FRACC.	TODA	TODA	$1,370.00
140100118	SONORA	CARRETERA PANAMERICANA	CANAL	$840.00
140100119	AV. DON BOSCO	JOAQUIN HERRERA	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	$440.00

140100119	BLVD. JARDINES DE LA HACIENDA	TODA	TODA	$2,360.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CARRETERA CELAYA CUOTA	CIRCUITO DALIA	$2,330.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	CIRCUITO DALIA	PROL. ZARAGOZA	$2,430.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NORTE	PROL. ZARAGOZA	LIMIT. DE SECC.	$1,580.00
140100119	EL JACAL FRACC.	RESTO	TODO	$1,960.00
140100119	EUCALIPTOS COND.	TODO	TODO	$1,960.00
140100119	FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS	DON BOSCO	FRAY NICOLAS DE ZAMORA	$320.00
140100119	GRANJA LA FRACC.	TODA	TODA	$1,400.00
140100119	HACIENDA ESCOLASTICAS	TODA	TODA	$2,240.00
140100119	HACIENDA GRANDE	TODA	TODA	$2,240.00
140100119	HACIENDA SAN MIGUEL COND.	TODA	TODA	$2,420.00
140100119	HDA. DE LA TORTUGA COND.	TODO	TODO	$2,040.00
140100119	HDA. DEL CONEJO COND.	TODO	TODO	$2,040.00
140100119	HDA. GRANDE COND.	TODO	TODO	$1,300.00
140100119	JARDINES DE LA HDA. FRACC.	RESTO	TODO	$1,960.00
140100119	LA JOYA FRACC.	TODO	TODO	$2,070.00
140100119	LAS PLAZAS FRACC.	RESTO	TODO	$1,140.00
140100119	MAGISTERIAL HABIT. FRACC.	RESTO	TODO	$1,400.00
140100119	MANSIONES DEL VALLE FRACC.	RESTO	TODO	$2,310.00
140100119	ORQUIDEAS FRACC.	RESTO	TODO	$2,310.00
140100119	STA BARBARA HACIENDA	CALLE	ATRAS DE LAS TORRES	$2,040.00
140100119	UNION MAGISTERIAL FRACC.	RESTO	TODO	$1,330.00
140100119	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA	TODA	$2,420.00
140100120	1A. PRIV. CONSTITUCION	TODA	TODA	$650.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	VIA DEL F. F. C. C.	CARRETERA A TLACOTE	$1,340.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	CARRETERA A TLACOTE	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	$1,820.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	ZARAGOZA PROL. IGNACIO	CONSTITUYENTES AV.	$1,520.00
140100120	5 DE FEBRERO COLONIA	TODA	TODA	$470.00
140100120	ARTEAGA GRAL. HABIT. FRACC.	TODA	TODA	$460.00
140100120	BOSQUES DE LA CAPILLA FRACC.	TODO	TODO	$590.00
140100120	CAMPO MILITAR CARRETERA AL	TODA	TODA	$350.00
140100120	CAPILLA FRACC. LA	TODA	TODA	$990.00
140100120	CARAMBADA FRACC. LA	TODO	TODO	$660.00
140100120	CAROLINA FRACC.	TODO	TODO	$950.00
140100120	CEDRO CALLE	PINO SUAREZ PROL.	ZARAGOZA PROL.	$1,190.00
140100120	COLIBRI FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100120	ENSUENO FRACC.	RESTO	TODA	$840.00
140100120	EUCALIPTOS I FRACC.	TODO	TODO	$760.00
140100120	EUCALIPTOS II FRACC.	TODO	TODO	$760.00
140100120	EUCALIPTOS III FRACC.	TODO	TODO	$760.00

140100120	FERROCARRILEROS FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100120	FLORES FRACC. LAS	TODO	TODO	$480.00
140100120	FRONDOSO FRACC.	TODA	TODA	$860.00
140100120	FUENTES COND. RESIDENCIAL LAS	TODO	TODO	$590.00
140100120	GALINDAS FRACC. RESIDENCIAL	TODO	TODO	$1,320.00
140100120	ITALIA FRACC. RESIDENCIAL	TODO	TODO	$1,320.00
140100120	JARDINES DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100120	JUAREZ CALLE BENITO	VIA DE F.F.C.C.	CAMPO MILITAR CARR.	$480.00
140100120	LA AURORA FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100120	LA PROVIDENCIA COND.	TODO	TODO	$1,260.00
140100120	LLATA PRIV. MANUEL M. DE LA	TODA	TODA	$530.00
140100120	MILITAR CAMPO	TODA	TODA	$350.00
140100120	MODELO COLONIA	TODA	TODA	$420.00
140100120	PARQUE COM. DE QRO. COND.	TODO	TODO	$840.00
140100120	PINO SUAREZ PROLONGACION	5 DE FEBRERO	HILARIO FRIAS SOTO	$1,190.00
140100120	PINO SUAREZ PROLONGACION	HILARIO FRIAS SOTO	LIMITE URBANO	$810.00
140100120	PRADOS DE LA CAPILLA FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
140100120	REJA FRACC. LA	RESTO	TODO	$590.00
140100120	RINCONADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	$760.00
140100120	ROSARIO FRACC. EL	TODO	TODO	$690.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA	TODA	TODA	$280.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA(COMEVI)	TODO	TODO	$470.00
140100120	SAN ANTONIO DEL MAUREL	TODA	TODA	$580.00
140100120	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA	TODA	$230.00
140100120	SANTIAGO FRACC.	TODA	TODA	$950.00
140100120	SANTO NIÑO COND.	TODO	TODO	$290.00
140100120	SIERRITA FRACC. LA	TODO	TODO	$550.00
140100120	EL SILLAR	CONDOMINIO	TODO	$950.00
140100120	TERESAS FRACC. LAS	TODA	TODA	$950.00
140100120	VILLA LAS ARBOLEDAS FRACC.	TODO	TODO	$860.00
140100120	VILLAS JARDIN COND.	TODO	TODO	$900.00
140100120	VIRREYES LOS FRACC.	TODA	TODA	$1,160.00
140100120	ZARAGOZA PROLONGACION	TODA	TODA	$1,790.00
140100120	PLAZA GALERIAS QUERETARO	CENTRO COMERCIAL	TODO	$3,400.00
140100120	LA GLORIA FRACC	TODO	TODO	$1,000.00
140100120	AV LAS TORRES	TODA	TODA	$2,300.00
140100120	AV CRISANTEMOS	TODA	TODA	$2,300.00
140100120	QUINTA ALICIA FRACC	TODO	TODO	$1,600.00
140100121	ALTOS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$560.00
140100121	LAS ANIMAS FRACC.	TODA	TODA	$170.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$1,580.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE	LOTES	TODOS	$1,370.00

	FRACC.	HABITACIONALES		
140100121	ARBOLEDAS FRACC.	RESTO	TODO	$1,370.00
140100121	BALCON CAMPESTRE FRACC.	TERRENOS COMERCIALES	FRENTE A BERNARDO QUINTANA	$1,320.00
140100121	BALCON CAMPESTRE	TERRENOS HABITACIONALES	RESTO	$840.00
140100121	BALCONES FRACC.	TODO	TODO	$690.00
140100121	BOLANOS FRACC.	TODO	TODO	$320.00
140100121	PLAZA ALAMOS	CONDOMINIO COMERCIAL	TODO	$2,370.00
140100121	CIPRECES CONDOMINIO	TODO	TODO	$790.00
140100121	COLINAS DEL PARQUE FRACC.	TODA	TODA	$900.00
140100121	CONJUNTO VISTA 2000	TODA	TODA	$790.00
140100121	CONSTITUYENTES FRACC.	TODA	TODA	$950.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	BERNARDO QUINTANA	PASEO DE LA CONSTITUCION	$1,890.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	PASEO DE LA CONSTITUCION	LIMITE DE SECTOR	$1,580.00
140100121	CUAUHTEMOC COLONIA	TODO	TODO	$370.00
140100121	EL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100121	EURIPIDES	TODA	TODA	$530.00
140100121	FUENTES ANDADORES LAS	CONDOMINIO	TODO	$740.00
140100121	HACIENDA EL CAMPANARIO FRACC.	SECCION MIRADORES	TODA	$790.00
140100121	LA LADERA FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100121	LA MARQUESA CONDOMINIO	TODO	TODO	$790.00
140100121	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODA	TODA	$790.00
140100121	MENCHACA COLONIA	ETAPAS I II III Y IV	TODA	$370.00
140100121	PENUELAS COLONIA	TODA	TODA	$370.00
140100121	PIE DE LA CUESTA LADO OTE. AV.	PESCADORES	PANADEROS PROL.	$1,050.00
140100121	PRIVADA ARBOLEDAS COND.	TODO	TODO	$1,260.00
140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	CORREGIDORA PROL.	AV. PENUELAS	$1,890.00
140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	CORREGIDORA PROL.	$3,990.00
140100121	QUINTANA BERNARDO BLVD.	PUENTE DE F.F.C.C.	PUENTE AL AEROPUERTO	$3,150.00
140100121	RANCHO SAN ANTONIO FRACC.	TODO	TODO	$370.00
140100121	RENACIMIENTO FRACC.	TODO	TODO	$420.00
140100121	RESIDENCIAL VIVEROS	CONDOMINIO	TODO	$690.00
140100121	SAN PEDRITO ECOLOGICO	FRACCIONAMIENTO	TODO	$530.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS COMEVI	ETAPA II Y III	TODO	$420.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS FRACC.	ETAPA I	TODA	$420.00
140100121	SAN PEDRITO PENUELAS FRACC.	ETAPA IV		$420.00
140100121	SAN PEDRO FRACC.	TODA	TODA	$420.00
140100121	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	$530.00
140100121	VALLE DE SAN PEDRITO PENUELAS	FRACCIONAMIENTO	TODO	$530.00
140100121	VICTORIA POPULAR COLONIA	TODA	TODA	$210.00

140100121	VILLAS DEL PARQUE FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
140100121	SAN PEDRITO INFONAVIT FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100121	RANCHO MENCHACA FRACC.	TERRENOS EN BRENA	TODO	$150.00
140100122	JURICA FRACC.	EL PINAR	TODO	$1,210.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE HASTA 1000 M2.	$770.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	$690.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 2000 M2	$580.00
140100122	JURICA FRACC.	JACARANDAS3A. FRESNOS	Y 3A. CEDROS	$790.00
140100122	JURICA FRACC.	PRIVADA	TODA	$1,790.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 2000 M2	$530.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	$600.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE HASTA 1000 M2	$740.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	FRENTE AL CANAL	$500.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	RESTO	$630.00
140100122	JURICA POBLADO DE	TODO	TODO	$260.00
140100122	PRIVADA DE LOS PORTONES	CONDOMINIO	TODO	$650.00
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	$630.00
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$420.00
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$1,000.00
140100123	CUADRILLA FRACC. LA	ZONA NO URBANIZADA	TODA	$160.00
140100123	CUADRILLA FRACC. LA	ZONA URBANIZADA	TODA	$270.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC.	TODA	TODA	$800.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$530.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE 500 M2	A MENOS DE 1000 M2	$740.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$950.00
140100123	JURICA AMPLIACION	TODO	TODO	$630.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$530.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$740.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$950.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$530.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$740.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$950.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$530.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$740.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$950.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$530.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$740.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES	MENOS DE 500 M2	$950.00
140100123	JURIQUILLA POBLADO DE	TODO	TODO	$270.00
140100123	LOMA DE JURIQUILLA COND.	TODO	TODO	$630.00

140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$1,050.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE CUALQUIER SUPERFICIE	CON FRENTE A FAIRWAY	$1,260.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	$1,000.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DEL 070 AL 130	MANZANA 22	$1,000.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$690.00
140100124	AMERICAS COLONIA LAS	MZAS. 94	Y DE LA 133 A LA 137	$420.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	5 DE FEBRERO	GUANAJUATO	$600.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	GUANAJUATO	LIMITE SECTOR	$520.00
140100124	INDUSTRIAL COLONIA	TODA	TODA	$420.00
140100124	OBRERA COLONIA	TODA	TODA	$430.00
140100124	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	$580.00
140100124	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	$420.00
140100124	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	$420.00
140100125	5 DE FEBRERO LADO OTE. AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	$2,100.00
140100125	5 DE FEBRERO LADO PTE. AV.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	$1,840.00
140100125	ACCESO 1	BERNARDO QUINTANA	LIMITE DE SECTOR	$690.00
140100125	ANGELES FELIPE	CALZADA DEL PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	$1,050.00
140100125	ANGELES FELIPE 3A. PRIV.	TODA	TODA	$690.00
140100125	ANGELES COND. FELIPE	TODO	TODO	$690.00
140100125	BALCON CAMPESTRE	ZONA COMERCIAL	FRENTE AL BERNARDO QUINTANA	$1,320.00
140100125	BALCON CAMPESTRE	ZONA HABITACIONAL	RESTO	$840.00
140100125	CALLE DE LA HORTALIZA	TODA	TODA	$420.00
140100125	CALLE DEL MAIZ	TODA	TODA	$420.00
140100125	CALLE JACARANDAS	TODA	TODA	$420.00
140100125	CALZADA DE LA HIGUERA	ACCESO 1	JACARANDAS	$420.00
140100125	CIMA FRACC. LA	TODO	TODO	$420.00
140100125	CLASUTROS DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$1,580.00
140100125	COLONIAL SAN PABLO CONDOMINIO	TODO	TODO	$630.00
140100125	CONJUNTO PARQUES CONDOMINIO	AV. EPIGMENIO GONZALEZ 509	TODO	$900.00
140100125	CONJUNTO QUERETARO CONDOMINIO	TODO	TODO	$630.00
140100125	CORREGIDORA PROL.	INDUSTRIALIZACION	BERNARDO QUINTANA	$2,940.00
140100125	CORREGIDORA PROL.	UNION	INDUSTRIALIZACION	$2,100.00
140100125	EZEQUIEL MONTES PROL.	TODO	TODO	$840.00
140100125	FRAY MARTIN DE PORRES	TODA	TODA	$420.00
140100125	GASODUCTO	TODO	TODO	$420.00
140100125	GEMAS LAS FRACC.	TODA	TODA	$690.00
140100125	GIRASOLES FRACC. LOS	TODO	TODO	$480.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	5 DE FEBRERO AVENIDA	AVENIDA REAL	$1,000.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	AVENIDA REAL	PROL. TECNOLOGICO	$1,110.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	FELIPE ANGELES	INVIERNO	$1,110.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	INVIERNO	PROL. CORREGIDORA	$1,110.00
140100125	GONZALEZ EPIGMENIO	PROL. TECNOLOGICO	FELIPE ANGELES	$1,110.00
140100125	HADAS LAS FRACC.	TODA	TODA	$790.00
140100125	HENRY FORD. AV.	TODA	TODA	$950.00
140100125	I. T. E. S. M.	TODA	TODA	$580.00
140100125	INDUSTRIALIZACION AV.	TODA	TODA	$2,100.00
140100125	INVIERNO	CALZADA DEL	EPIGMENIO GONZALEZ	$740.00

		PORVENIR		
140100125	INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)	EPIGMENIO GONZALEZ	BERNARDO QUINTANA	$790.00
140100125	LA QUINTA COND.	OUTLET EL PUNTO	TODO	$1,260.00
140100125	LA RAYA COND.	TODO	TODO	$480.00
140100125	LOMAS ALTAS COND.	TODO	TODO	$480.00
140100125	MANUFACTURA AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	PROL. CORREGIDORA	$2,370.00
140100125	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	$690.00
140100125	MARTE	GALEANA	VIA DEL F.F.C.C.	$580.00
140100125	MEGA PLAZA COND.	TODO	TODO	$1,260.00
140100125	MOLINOS FRACC. LOS	TODO	TODO	$1,050.00
140100125	MULTIFAMILIAR ZONA	TODA	TODA	$420.00
140100125	OVIEDO JESUS	TODA	TODA	$1,050.00
140100125	PARQUES DEL ALAMO COND.	TODO	TODO	$1,580.00
140100125	PARQUES RESIDENCIALES DE QRO.	TODO	TODO	$840.00
140100125	PARQUES COND. DEPARTAMENTAL	AV. EPIGMENIO GONZALEZ 511	TODO	$840.00
140100125	PIRULES COND. RINCONADA LOS	TODO	TODO	$900.00
140100125	PORVENIR CALZADA DEL	FELIPE ANGELES	INVIERNO	$950.00
140100125	PORVENIR CALZADA DEL	INVIERNO	UNION	$950.00
140100125	PRIVADA BUGAMBILIAS COND.	TODO	TODO	$1,050.00
140100125	QUINTANA BERNARDO	INVIERNO	PROL. TECNOLOGICO	$2,630.00
140100125	QUINTANA BERNARDO	PROL. TECNOLOGICO	5 DE FEBRERO	$2,100.00
140100125	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AVENIDA	$580.00
140100125	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	$420.00
140100125	REAL AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	CANAL RONCOPOLLO	$420.00
140100125	REAL DEL PARQUE COND.	AV. EPIGMENIO GONZALEZ 513	TODO	$840.00
140100125	REAL JURICA COND.	TODO	TODO	$530.00
140100125	RESID. TECNOLOGICO FRACC.	TODA	TODA	$740.00
140100125	RESIDENCIAL BOSQUES COND.	TODO	TODO	$1,260.00
140100125	RESIDENCIAL VIVA CONDOMINIO	TODO	TODO	$840.00
140100125	RINCONADA LOS ALAMOS COND.	TODO	TODO	$1,260.00
140100125	RINCONADA SAN JOSE COND.	TODO	TODO	$480.00
140100125	RUIZ OBREGON ROBERTO	TODA	TODA	$1,050.00
140100125	SAN DIEGO AVENIDA	CALZADA SAN JOSE	5 DE FEBRERO	$790.00
140100125	SAN JOAQUIN FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100125	SAN JOSE CALZADA	TODA	TODA	$420.00
140100125	SAN JOSE DE LA MONTANA FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100125	SAN PABLO COLONIA	TODA	TODA	$420.00
140100125	TEC-2000 CONDOMINIO	TODO	TODO	$790.00
140100125	TECNOLOGICO AV. PROL.	GONZALEZ EPIGMENIO	QUINTANA BERNARDO	$1,580.00
140100125	UNION CALLE	CALZADA DEL PORVENIR	CORREGIDORA	$690.00
140100125	LAS PALOMAS COND.	TODO	TODO	$1,000.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 2000 M2	HASTA 5000 M2	$740.00

140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE	MENOS DE 2000 M2	$610.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE	MENOS DE 5000 M2	$440.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$270.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$290.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$190.00
140100126	MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.	TODO	TODO	$480.00
140100126	PLAZA DEL NORTE COND.	TODO	TODO	$1,160.00
140100126	VILLAS EJECUTIVAS COND.	TODO	TODO	$1,160.00
140100127	AV. DE LA PIEDRA	PASEO DE LAS PENAS	NIEVE	$900.00
140100127	AV. LA LUZ	CAMINO A JURICA	PROL. BERNARDO QUINTANA	$900.00
140100127	CERITO COLORADO COMEVI FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100127	CERRITO COLORADO FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100127	EX-HDA. SANTANA FRACC.	TODO	TODO	$740.00
140100127	FRANCISCO JAVIER MINA FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100127	FUNDADORES FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100127	FUNDADORES II FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100127	FUNDADORES III FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100127	GARAMBULLO FRACC.	TODA	TODA	$580.00
140100127	INSURGENTES FRACC.	TODA	TODA	$690.00
140100127	PROL. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA	AV. DE LA LUZ	FRACC. TEOTIHUACAN	$900.00
140100127	QUERENA FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100127	RESTO DE LOS FRACCTOS.	RESTO	RESTO	$530.00
140100127	ROCIO EL FRACC.	TODA	TODA	$600.00
140100127	SATELITE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$690.00
140100127	SATELITE FRACC.	RESTO	TODO	$580.00
140100127	SATELITE FRACC.	ZONA COMERCIAL	TODA	$900.00
140100127	SAUCES LOS FRACC.	TODA	TODA	$690.00
140100127	TREBOL COND.	TODO	TODO	$630.00
140100127	COLINAS DEL PONIENTE FRACC.	TODO	TODO	$700.00
140100127	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	$200.00
140100127	SIERRA COLORADA COND.	TODO	TODO	$700.00
140100128	FRANCISCO VILLA FRACC.	TODO	TODO	$380.00
140100128	LA LOMA FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100128	LA PENA CTM FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100128	LOMA BONITA FRACC.	CALLES POPOCATEPETL PARICUTIN	Y CORDILLERA DE LOS ANDES	$480.00
140100128	LOMA BONITA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	$420.00
140100128	MORELOS FRACC.	TODO	TODO	$210.00
140100128	ROSENDO SALAZAR FRACC.	TODO	TODO	$160.00
140100128	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	$160.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	CALZADA DE GUADALUPE OVISPADO	CAPUCHINAS Y CERRITO DEL TEPEYAC	$320.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	RESTO	TODO	$300.00

140100128	VILLAS DE SAN MIGUEL FRACC.	TODO	TODO	$500.00
140100129	AMALIA SOLORZANO FRACC.	TODO	TODO	$370.00
140100129	BELLAVISTA CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,050.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	5 DE FEBRERO	PLAYA CONDESA	$1,050.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	PLAYA CONDESA	PIE DE LA CUESTA	$ 2,300.00
140100129	BERNARDO QUINTANA	PIE DE LA CUESTA	AV. PENUELAS	$ 2,300.00
140100129	CONQUISTADORES FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO I	COMEVI	LOTES DE USO HABITACIONAL	$840.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA COMERCIAL	$700.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA HABITACIONAL	$840.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$400.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$370.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$320.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MENOS DE 5000 M2	$420.00
140100129	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE ALTA (MZAS. 085 A LA 092,	098 A LA 121 Y 576)	$420.00
140100129	LAS AMERICAS COLONIA	PARTE BAJA	(MZAS. 061 A LA 084)	$530.00
140100129	LOMAS DE SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100129	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100129	MOVIMIENTO OBRERO FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100129	PENUELAS AV.	TODA	TODA	$530.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	BERNARDO QUINTANA	PLAYA MOCAMBO	$1,050.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	PLAYA MOCAMBO	MOCTEZUMA II	$1,260.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	MOCTEZUMA II	FINAL	$1,050.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO OTE.	USO COMERCIAL	TODA	$1,050.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO PTE.	USO HABITACIONAL	TODA	$740.00
140100129	QUERETARO SABINO FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100129	RINCONADA DEL PACIFICO COND.	TODO	TODO	$630.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE I FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE II FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100129	SAN PEDRITO CONDOMINIO	MICRO INDUSTRIAL	Y DE ALMACENAJE	$580.00
140100129	TECNICOS PROLONGACION	TODA	TODA	$530.00
140100129	LOMAS DE SAN PABLO COND.	TODO	TODO	$530.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE MAS DE 600 M2	HASTA 1000 M2	$300.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	HASTA 600 M2	$380.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$200.00
140100131	DESARROLLO CENTRO NTE.	UNIDADES PRIVATIVAS	INTERES SOCIAL	$630.00
140100131	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	CALLE PRAXEDIS GUERRERO	TODA	$370.00
140100131	FLORES MAGON RICARDO COLONIA	RESTO	TODO	$320.00
140100131	LIBERTAD COLONIA	TODA	TODA	$320.00

140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	CALLE DIAMANTE	TODA	$740.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	PIE DE LA CUESTA	TODA	$840.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS	RESTO	TODO	$630.00
140100131	LOS CIPRECES FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100131	LOS ROBLES FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100131	SAN PEDRITO LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100131	VILLAS DE SANTIAGO FRACC.	RESTO	TODO	$690.00
140100131	EL VERGEL FRACC.	TODO	TODO	$600.00
140100131	BELEN FRACC.	TODO	TODO	$650.00
140100132	REFORMA AGRARIA FRACC.	BLVD. DE LAS AMERICAS	TODO	$790.00
140100132	REFORMA AGRARIA FRACC.	RESTO	TODO	$530.00
140100134	BALCONES DEL ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	$1,630.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON FAIRWAY	$1,420.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA A CASA CLUB	$1,370.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA AL LAGO	$1,370.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	INTERIOR	ESPECIAL	$1,210.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	INTERIOR	PRIVADA	$1,210.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	LAGO	ESPECIAL	$1,630.00
140100134	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	$710.00
140100134	PEDREGAL DE QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	$1,680.00
140100134	PLAZA CAMPANARIO COND.	TODO	TODO	$1,600.00
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO PONIENTE	TODO	$1,420.00
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO ORIENTE	TODO	$1,260.00
140100136	CENTRO - SUR	RESTO	TODO	$740.00
140100136	CERRO BLANCO	TODA	TODA	$740.00
140100136	CLAUSTROS DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	$1,580.00
140100136	CLAUSTROS DEL SUR COND.	TODO	TODO	$1,580.00
140100136	FEDERICO MARISCAL	TODA	TODA	$740.00
140100136	FRAY LUIS DE LEON	TODA	TODA	$740.00
140100136	ING. ARMANDO BIRLAIN	TODA	TODA	$740.00
140100136	JULIO MA. CERVANTES	TODA	TODA	$740.00
140100136	LUIS VEGA Y MONROY	CAMINO AL CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	$1,050.00
140100136	PASEO CENTRO-SUR	TODA	TODA	$790.00
140100136	PASEO DEL MARQUES DE LA VILLA DEL	TODA	TODA	$840.00
140100136	PLAN VIDA (CALLE ESTADIO)	TODA	TODA	$840.00
140100136	CLAUSTRO DEL MARQUES COND.	TODO	TODO	$1,470.00

140100136	CLAUSTROS DE LA CORREGIDORA	CONDOMINIO	TODO	$1,100.00
140100137	CASA BLANCA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$370.00
140100137	CASA BLANCA	TODO	TODO	$370.00
140100137	FRATERNIDAD DE SANTIAGO FRACC.	TODO	TODO	$420.00
140100137	LOMAS DE CASA BLANCA (PROCEDE)	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$370.00
140100137	LOMAS DE CASA BLANCA	TODO	TODO	$370.00
140100137	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100137	MONTE BLANCO COND.	TODO	TODO	$1,050.00
140100137	UNIVERSO 2000 FRACC.	TODO	TODO	$630.00
140100137	VISTA AZUL FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100137	VILLAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$530.00
140100137	CAMPESTRE ITALIANA FRACC.	TODO	TODO	$800.00
140100137	ALTOS DEL CIMATARIO COL.	TODO	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	$500.00
140100137	CONJUNTO LOMAS DE PASTEUR	CONDOMINIO	TODO	$750.00
140100139	SAN PABLO	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$40.00
140100140	AZUCENAS FRACC. LAS	TODO	TODO	$580.00
140100140	BOSQUES DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	$580.00
140100140	HUERTAS FRACC. LAS	TODO	TODO	$580.00
140100140	LUNA FRACC. LA	TODO	TODO	$480.00
140100140	PUERTA DEL SOL I FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100140	PUERTA DEL SOL II FRACC.	TODO	TODO	$480.00
140100140	RINCONADA DEL SOL COND.	TODO	TODO	$480.00
140100140	SOL AV. DEL	TODA	TODA	$600.00
	LOCALIDADES:			
140300201	ACEQUIA BLANCA	TODO	TODO	$48.00
140100701	BOLANOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$336.00
140100702	BOLANOS (PROCEDE)	PARCELAS	TODAS	$42.00
140100703	EJIDO BOLANOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$45.00
140400801	BUENAVISTA	TODO	TODO	$42.00
140301101	CASA BLANCA	TODO	TODO	$32.00
140301102	CASA BLANCA (PROCEDE)	EXEJIDO DE SAN MIGUELITO	TODO	$32.00
140607701	COREA	TODO	TODO	$42.00
140607702	COREA (PROCEDE)	TODO	TODO	$42.00
140306101	EL NABO (PROCEDE)	TODO	TODO	$37.00
140208101	EL PUERTECITO	TODO	TODO	$42.00
140109001	EL SALITRE	TODA	TODA	$137.00
140109003	EL SALITRE (PROCEDE)	PARCELAS	TODAS	$95.00
140109003	PRIVADA PALMAS COND.	TODO	TODO	$600.00
140211901	EL TRANSITO	TODO	TODO	$16.00
140212201	EL ZAPOTE (PROCEDE)	TODO	TODO	$21.00
140503901	JOFRE	TODO	TODO	$42.00
140504001	JOFRITO	TODO	TODO	$42.00
140504002	JOFRITO	TODO	TODO	$42.00
140104201	JURICA POBLADO DE	TODO	TODO	$263.00
140304401	JURIQUILLA POBLADO	TODO	TODO	$263.00
140400401	LA BARRETA	TODO	TODO	$32.00

140401001	LA CARBONERA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$35.00
140602901	LA ESTACADA	TODO	TODO	$58.00
140503501	LA GOTERA	TODO	TODO	$42.00
140503502	LA GOTERA	TODO	TODO	$42.00
140108403	LA LABORCILLA	TODA	TODA	$69.00
140505201	LA LUZ	TODO	TODO	$32.00
140505202	LA LUZ	TODO	TODO	$32.00
140405901	LA MONJA	TODO	TODO	$42.00
140405902	LA MONJA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$40.00
140506601	LA PALMA	TODO	TODO	$32.00
140108401	LA PURISIMA	TODA	TODA	$69.00
140108402	LA PURISIMA	TODA	TODA	$69.00
140208301	LA PURISIMA	TODA	TODA	$69.00
140212701	LA RICA (POBLADO)	TODO	TODO	$48.00
140212701	LA RICA FRACC. CAMPESTRE	TODO	TODO	$200.00
140311301	LA SOLANA	TODO	TODO	$42.00
140211401	LA TINAJA (PROCEDE)	TODO	TODO	$27.00
140304701	LLANO DE ROCHERA	TODO	TODO	$27.00
140107401	LOS POZOS	TODA	TODA	$48.00
140205801	MOMPANI (PROCEDE)	TODO	TODO	$21.00
140306001	MONTENEGRO	TODO	TODO	$63.00
140306002	MONTENEGRO	TODO	TODO	$63.00
140206501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$42.00
140306501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$42.00
140506501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$42.00
140506701	PALO ALTO	TODO	TODO	$42.00
140506702	PALO ALTO (PROCEDE)	TODO	TODO	$42.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$230.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$270.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$180.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$300.00
140306901	PIE DE GALLO (PROCEDE)	TODO	TODO	$42.00
140607201	PINTO Y PINTILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	$35.00
140308001	PUERTA DE SANTIAGUILLO	TODO	TODO	$32.00
140608201	PUERTO DE AGUIRRE (PROCEDE)	TODO	TODO	$42.00
140308501	RANCHO LARGO COLONIA	TODO	TODO	$42.00
140105501	RANCHO MENCHACA	EX-HDA. MENCHACA	TODO	$48.00
140506502	RINCON OJO DE AGUA	TODO	TODO	$27.00
140211802	SAN FRANCISCO DE LA PALMA	TODO	TODO	$84.00
140609501	SAN ISIDRO BUENAVISTA	TODO	TODO	$42.00
140209601	SAN ISIDRO EL ALTO (PROCEDE)	TODA	TODA	$37.00
140109701	SAN ISIDRO MIRANDA	TODA	TODA	$79.00
140309901	SAN JOSE BUENAVISTA	TODO	TODO	$42.00
140309901	SAN JOSE BUENAVISTA PROCEDE	TODO	TODO	$42.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	CON SERVICIOS MINIMOS	$42.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	SIN SERVICIOS	$16.00

140110102	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO	TODO	$100.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO (PROCEDE)	PARCELAS	TODA	$40.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO (CORETT)	COLONIA INDEPENDENCIA	TODA	$95.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODO	$42.00
140110103	MENCHACA (PROCEDE)	PARCELAS	TODAS	$40.00
140210001	SAN JOSE TINAJA	TODO	TODO	$42.00
140310301	SAN MIGUELITO (PROCEDE)	TODO	TODO	$48.00
140110601	SAN PEDRITO EL ALTO	TODO	TODO	$37.00
140110701	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$79.00
140110701	SAN MARCOS FRACC.	SAN PEDRO MARTIR	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	$75.00
140110701	LA ESMERALDA FRACC.	SAN PEDRO MARTIR	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	$75.00
140110701	SAN PEDRO MARTIR COMEVI FRACC.	SAN PEDRO MARTIR	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	$75.00
140110701	PRADOS DEL RINCON FRACC.	SAN PEDRO MARTIR	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	$75.00
140110702	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$79.00
140310801	SANTA CATARINA	TODO	TODO	$42.00
140310803	SANTA CATARINA	TODO	TODO	$42.00
140310802	SANTA CATARINA	TODO	TODO	$42.00
140212202	SANTA MARIA DEL ZAPOTE	PROCEDE	TODO	$21.00
140211101	SANTO NIÑO DE PRAGA	TODO	TODO	$27.00
140211701	TLACOTE EL ALTO (PROCEDE)	TODO	TODO	$21.00
140211801	TLACOTE EL BAJO	TODO	TODO	$84.00
140512101	VERSOLILLA (PROCEDE)	TODO	TODO	$32.00
149999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	$37.00
149999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$16.00
140101201	2 DE ABRIL COLONIA	TODA	TODA	$350.00
140101201	AVENIDA HERCULES	TODA	TODA	$790.00
140101201	CALLEJON DE SANTIAGO	TODO	TODO	$540.00
140101201	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$470.00
140101201	CONJUNTO SEMINARIO	TODO	TODO	$820.00
140101201	EL BOSQUE COLONIA	TODA	TODA	$400.00
140101201	JARDINES DE HERCULES FRACC.	TODO	TODO	$960.00
140101201	MORELOS COLONIA	TODA	TODA	$400.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AL NORTE DE LA VIA DE F.F.C.C.	TODO	$400.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	AVENIDA HERCULES	$460.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AVENIDA HERCULES	RIO QUERETARO	$530.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	RIO QUERETARO	VIA DEL F.F.C.C.	$590.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES	AL SUR DE LA CARRETERA	A TEQUISQUIAPAN	$320.00
140101201	RIO QUERETARO	TODA	TODA	$510.00
140101201	TEXAS	TODA	TODA	$780.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL LADO NORTE	TODA	TODA	$480.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	$600.00

	LADO SUR			
140101201	CONJUNTO HOR. SEMINARIO	CONDOMINIO (RIO NUMERO 70)	TODO	$820.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 57	NIÑOS HEROES	$670.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO	$520.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	RESTO	TODO	$210.00
140311001	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	$520.00
140311001	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALDAMA	$370.00
140311001	5 DE MAYO	IGNACIO ALDAMA	ABASOLO	$210.00
140311001	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	$470.00
140311001	CARRETERA FEDERAL 57	LADO PONIENTE	TODO EL FRENTE	$600.00
140311001	COLONIA CONTINENTAL (COMEVI)	TODA	TODA	$210.00
140311001	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$590.00
140311001	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	$590.00
140311001	CORREGIDORA	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	$590.00
140311001	CUAUHTEMOC	CARRETERA FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	$410.00
140311001	CUAUHTEMOC	INDEPENDENCIA	NIÑOS HEROES	$370.00
140311001	CUAUHTEMOC	RESTO	TODO	$190.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA FEDERAL 57	CORREGIDORA	$550.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	NIÑOS HEROES	$590.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	GUERRERO	$470.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	RESTO	TODO	$260.00
140311001	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$210.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	CARRETERA FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	$610.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	$320.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	$190.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	$670.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	JOSE MA. MORELOS	$580.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALDAMA	$470.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALDAMA	IZAZAGA	$320.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IZAZAGA	LIMITE URBANO	$210.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CARRETERA FEDERAL 57	CUAUHTEMOC	$1,050.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	$1,260.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	$1,260.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	$1,050.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	GALEANA	PRIV. PEREGRINA	$520.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	PRIV. PEREGRINA	CARRETERA FEDERAL 57	$370.00
140311001	JOSE MA. MORELOS	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	$410.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	$770.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$610.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA	1A. GALEANA	$610.00
140311001	PRIVADA LA RICA	TODA	TODA	$610.00
140311001	PRIVADA PEREGRINA	TODA	TODA	$260.00
140311001	RAQUET CLUB FRACC.	TODO	TODO	$880.00
140311001	RESTO DE CALLES DEL SECTOR 1	TODO	TODO	$210.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA FEDERAL 57	BENITO JUAREZ	$290.00

140311001	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	ABASOLO	$270.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	RESTO	TODO	$160.00
140311002	CARRETERA QRO-SLP LADO OTE.	TODO EL FRENTE	TODO	$290.00
140311002	RESTO DEL SECTOR 2	TODO	TODO	$210.00
140311003	EXHACIENDA DE MONTENEGRO	TODA	TODA	$60.00
140311004	PRIVADA JURIQUILLA FRACC.	BLVD. PRIVADA JURIQUILLA	TODO	$1,050.00
140311004	PRIVADA JURIQUILLA FRACC.	RESTO	TODO	$840.00
140311004	PRIVADA JURIQUILLA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$950.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Querétaro, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO."

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
15	SAN JOAQUÍN	$65,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	GALEANA	$125.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$210.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO I. MADERO	$210.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ALDAMA	$170.00

150100101	16 DE SEPTIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	$200.00
150100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$150.00
150100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	INSURGENTES	$210.00
150100101	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	CORREGIDORA	$210.00
150100101	ABASOLO	TODA	TODA	$105.00
150100101	ALDAMA	TODA	TODA	$135.00
150100101	ANDADOR PUBLICO	TODO	TODO	$200.00
150100101	AQUILES SERDAN	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	$200.00
150100101	AQUILES SERDAN	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	$55.00
150100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	MATAMOROS	$230.00
150100101	BENITO JUAREZ	LEONA VICARIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$285.00
150100101	CAMINO A CAMPO ALEGRE	TODO	TODO	$45.00
15100101	CAMINO A LOS HERNÁNDEZ	TODO	TODO	$45.00
150100101	CAMINO A MACONI	IGNACIO ALDAMA	LIMITE URBANO	$40.00
150100101	CAMINO A SAN CRISTOBAL	TODO	TODO	$40.00
150100101	CAMPAMENTO DE CFE	TODO	TODO	$250.00
150100101	CORREGIDORA	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	$280.00
150100101	CRISTOBAL COLON	TODA	TODA	$135.00
150100101	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$200.00
150100101	DAMIAN CARMONA	TODA	TODA	$230.00
150100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$200.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	$190.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	ALDAMA	GALEANA	$115.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	CRISTOBAL COLON	LIMITE URBANO	$135.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	INSURGENTES	CRISTOBAL COLON	$230.00
150100101	GALACION CAMACHO	TODA	TODA	$45.00
150100101	GALEANA	TODA	TODA	$115.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	INSURGENTES	MATAMOROS	$230.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	MATAMOROS	LIMITE URBANO	$190.00
150100101	GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	$150.00
150100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$295.00
150100101	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$150.00
150100101	INSURGENTES	16 DE SEPTIEMBRE	GUADALUPE VICTORIA	$315.00
150100101	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO ZARCO	$285.00
150100101	INSURGENTES 1A. PRIV.	TODA	TODA	$200.00
150100101	INSURGENTES 2A. PRIV.	TODA	TODA	$200.00
150100101	ITURBIDE	TODA	TODA	$200.00
150100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$165.00
150100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	$210.00
150100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	TODA	TODA	$285.00
150100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$265.00
150100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$125.00
150100101	MARIANO MATAMOROS	TODA	TODA	$190.00
150100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	$125.00
150100101	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	$180.00
150100101	NORADINO RUBIO	ALDAMA	GALEANA	$125.00
150100101	NORADINO RUBIO	DAMIAN CARMONA	ALDAMA	$145.00

150100101	NORADINO RUBIO	INSURGENTES	DAMIAN CARMONA	$210.00
150100101	PRIVADA COBACH	TODA	TODA	$115.00
150100101	PRIVADA GUTIERREZ NAJERA	TODA	TODA	$115.00
150100101	PRIVADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$65.00
150100101	PROLONGACION ALDAMA	TODA	TODA	$125.00
150100101	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	TODA	TODA	$180.00
150100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	$180.00
150100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTEMOC	AQUILES SERDAN	$220.00
150100101	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	CUAUHTEMOC	$250.00
	LOCALIDADES			
150100201	AGUA DEL VENADO	TODA	TODA	$25.00
150300501	APARTADERO	TODA	TODA	$15.00
150300502	APARTADERO	TODA	TODA	$15.00
150200601	AZOGUEZ	TODA	TODA	$15.00
150100801	CANOAS	TODA	TODA	$20.00
150100802	CANOAS	TODA	TODA	$20.00
150101001	EL DECONI	TODA	TODA	$15.00
150101002	EL DECONI	TODA	TODA	$15.00
150101401	LOS HERRERA	TODA	TODA	$15.00
150101402	LOS HERRERA	TODA	TODA	$15.00
150102901	POZOS	TODA	TODA	$20.00
150103401	SAN CRISTOBAL (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$20.00
150104302	SANTA ANA	TODA	TODA	$15.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODA	$15.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$10.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de San Joaquín, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la

propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que derivado de las diferencias de valores en suelo urbano y construcciones, entre las propuestas del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro, el Municipio presentó respaldo técnico de diversos valores propuestos por el Ayuntamiento; sin embargo, con fundamento en el citado Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó para otros valores con diferencias, la propuesta del Municipio con modificaciones basadas en el sustento técnico presentado al mismo Municipio por la Dirección de Catastro del Estado y de los cuales el Municipio no presentó respaldo técnico, en virtud de que éstos provienen de un estudio y análisis de mercado realizado por los únicos Institutos de Valuación en el Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
16	SAN JUAN DEL RIO	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
1	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$315.00
2	INDUSTRIAL ECONOMICO	$680.00
3	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,400.00
4	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,300.00
5	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,990.00
6	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,500.00
7	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,300.00
8	INDUSTRIAL LUJO	$4,980.00
9	ANTIGUO TIPICO	$890.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,200.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,500.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,400.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,300.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$4,880.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	$6,400.00

16	MODERNO ECONOMICO	$1,200.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,100.00
18	MODERNO MEDIANO	$2,990.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,780.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,770.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,600.00
22	MODERNO LUJO	$6,400.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
160100101	2 DE ABRIL	FERNANDO DE TAPIA	CALVARIO	$800.00
160100101	2 DE ABRIL	JUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	$1,200.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACION	CALVARIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$500.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACION	PINO SUAREZ	LIMITE DE ZONA EJIDAL	$250.00
160100101	20 DE NOVIEMBRE	5 DE MAYO	ALVARO OBREGON	$1,000.00
160100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	$1,500.00
160100101	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	$1,200.00
160100101	5 DE MAYO	JOSE MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3	$800.00
160100101	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. PINO SUAREZ	$1,000.00
160100101	5 DE MAYO	PABLO CABRERA	20 DE NOVIEMBRE	$1,000.00
160100101	AGUSTIN DE ITURBIDE	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	ALFONSO BALLESTEROS	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	ALVARO OBREGON	20 DE NOVIEMBRE	PABLO CABRERA	$1,000.00
160100101	ALVARO OBREGON	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$800.00
160100101	ALVARO OBREGON	PABLO CABRERA	HEROE DE NACOZARI	$800.00
160100101	AQUILES SERDAN	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. PINO SUAREZ	$1,500.00
160100101	AQUILES SERDAN	JOSE MA. PINO SUAREZ	BENITO JUAREZ	$1,000.00
160100101	ARTICULO 3	BENITO JUAREZ	PANAMERICANA	$800.00
160100101	ARTICULO 3	FRANCISCO VILLA	BENITO JUAREZ	$1,100.00
160100101	ARTICULO 3	JOSE MA. ARTEAGA	FRANCISCO VILLA	$800.00
160100101	AV. CENTRAL	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	BELISARIO DOMINGUEZ	TODA	TODA	$800.00
160100101	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	AV. CENTRAL	$1,200.00
160100101	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	$2,000.00
160100101	BENITO JUAREZ	PANAMERICANA	BELISARIO DOMINGUEZ	$1,500.00
160100101	BENITO JUAREZ	VICENTE GUERRERO	PANAMERICANA	$1,800.00
160100101	BENITO JUAREZ COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	$800.00
160100101	BENITO JUAREZ COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$600.00
160100101	BETANIA	TODA	TODA	$600.00
160100101	BUGAMBILIAS COND.	TODA	TODA	$600.00
160100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$800.00
160100101	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	$800.00
160100101	CERRADA DE DINA	TODA	TODA	$600.00
160100101	CERRADA DE MARIANO JIMENEZ	TODA	TODA	$500.00
160100101	CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	DR. BRAULIO M. GUERRA	TODA	TODA	$1,000.00

160100101	DR. RAFAEL AYALA	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	EL MOLINO FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	EMILIANO CARRANZA	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	ERNESTO PERRUSQUIA	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	FATIMA COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	$800.00
160100101	FATIMA COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$600.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	2 DE ABRIL	PANAMERICANA	$800.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	PANAMERICANA	BELISARIO DOMINGUEZ	$500.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	PLAZUELA	GUADALUPE VICTORIA	$1,000.00
160100101	FLUMINENSE CONJUNTO	TODA	TODA	$600.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	$1,500.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSE MA. MORELOS	EZEQUIEL MONTES	$1,500.00
160100101	FRANCISCO VILLA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	$1,200.00
160100101	FRANCISCO VILLA	BENITO JUAREZ	CASTILLO CHAPULTEPEC	$1,000.00
160100101	FRAY JUNIPERO SERRA	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$800.00
160100101	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	$1,500.00
160100101	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	$2,000.00
160100101	INFONAVIT FATIMA	TODA	TODA	$600.00
160100101	INFONAVIT SAN CAYETANO	TODA	TODA	$600.00
160100101	JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	$800.00
160100101	JARDINES DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	JOSE MA. ARTEAGA	VICENTE RIVA PALACIO	$1,200.00
160100101	JOSE MA. ARTEAGA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	$1,000.00
160100101	JOSE MA. ARTEAGA	JOSE MA. MORELOS	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	$1,000.00
160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	$2,000.00
160100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VICENTE RIVA PALACIO	IGNACIO LOPEZ RAYON	$1,200.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	$1,500.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	BENITO JUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	FERNANDO DE TAPIA	PEDRO ASCENCIO	$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	5 DE MAYO	$1,000.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	PEDRO ASCENCIO	ZONA EJIDAL	$800.00
160100101	JOSE MA. PINO SUAREZ	VIA DEL FERROCARRIL	JOSE MA. ARTEAGA	$400.00
160100101	JUAREZ FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	LA HERRADURA COND.	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	LA PALMA	TODA	TODA	$600.00
160100101	LA VINA FRACC.	RESTO	RESTO	$1,500.00
160100101	LEONARDO BRAVO	TODA	TODA	$2,000.00
160100101	LOMAS DE GUADALUPE FRACC.	TODA	TODA	$500.00
160100101	LOS NOGALES	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	LOS ALAMOS	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	LOS ARRAYANES FRACC.	TODO	TODO	$800.00
160100101	LOS CIPRECES	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	LOS ENCINOS	TODA	TODA	$1,000.00

160100101	LOS MOLINOS	PREDIOS CON FRENTE AL	BLVD. PABLO CABRERA	$1,100.00
160100101	LOS MOLINOS	RESTO	TODO	$1,200.00
160100101	LOS NARANJOS	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	MIGUEL HIDALGO	RIO SAN JUAN	$1,200.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	PANAMERICANA	MIGUEL HIDALGO	$800.00
160100101	MANUEL J. CAMPOS	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	MARIANO JIMENEZ	PANAMERICANA	LA PALMA	$600.00
160100101	MARIANO JIMENEZ	REFORMA	PANAMERICANA	$1,500.00
160100101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJON 2 DE ABRIL	ZONA EJIDAL	$200.00
160100101	MELCHOR OCAMPO	FERNANDO DE TAPIA	CALLEJON 2 DE ABRIL	$400.00
160100101	MERCEDES CAMACHO	5 DE MAYO	ALVARO OBREGON	$1,000.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	AUTOPISTA	IGNACIO ALLENDE	$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	$3,000.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$1,500.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$3,000.00
160100101	MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	$1,200.00
160100101	NICOLAS ALCANTARA	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	ORILLA DE LA PENA	TODA	TODA	$200.00
160100101	OTONO	TODA	TODA	$700.00
160100101	PABLO CABRERA	ALVARO OBREGON	MIGUEL HIDALGO	$1,000.00
160100101	PABLO CABRERA	CONSTITUYENTES	ALVARO OBREGON	$1,000.00
160100101	PANAMERICANA	BENITO JUAREZ	PEDRO ASCENCIO	$1,500.00
160100101	PANAMERICANA	PEDRO ASCENCIO	AV. CENTRAL	$800.00
160100101	PASEO DE LOS LAURELES	TODA	TODA	$800.00
160100101	PLAZA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$3,000.00
160100101	PRIMAVERA	TODA	TODA	$700.00
160100101	PRIV. 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	PRIV. 5 DE MAYO	TODA	TODA	$800.00
160100101	PRIV. ANA	TODA	TODA	$800.00
160100101	PRIV. DEL PARQUE	TODA	TODA	$700.00
160100101	PRIV. GONZALEZ CAMARENA	TODA	TODA	$600.00
160100101	PRIV. JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$800.00
160100101	PRIV. SIN NOMBRE	TODA	TODA	$400.00
160100101	PRIV. VICENTE SUAREZ	TODA	TODA	$600.00
160100101	PRIVADA DEL PARQUE COND.	TODO	TODO	$700.00
160100101	PROL. 5 DE MAYO	TODA	TODA	$800.00
160100101	RAFAEL A. DIAZ	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	RAMOS MILLAN COLONIA	TODA	TODA	$600.00
160100101	REFORMA	TODA	TODA	$1,200.00
160100101	RESIDENCIAL LOS CEDROS COND.	TODO	TODO	$800.00
160100101	RINCON DE LAS GARZAS	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	RINCONADA SAN JUAN COND.	TODO	TODO	$1,000.00
160100101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	$800.00
160100101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$600.00
160100101	SAN MARCOS	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	$1,200.00
160100101	VALENTIN GOMEZ FARIAS	JOSE MA. PINO SUAREZ	ARTICULO 3	$1,000.00
160100101	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VICENTE RIVA PALACIO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$1,200.00
160100101	VERANO	TODA	TODA	$700.00
160100101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$2,000.00

160100101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	$1,600.00
160100101	VICENTE SUAREZ EL PORTILLO	TODA	TODA	$600.00
160100101	VILLAS DEL CENTRO	TODA	TODA	$1,500.00
160100101	VILLAS DEL HUERTO	TODO	TODO	$1,000.00
160100101	VILLAS DEL RIO	TODA	TODA	$1,000.00
160100101	VILLAS LOS ROBLES	TODO	TODO	$1,000.00
160100102	15 DE MAYO	TODA	TODA	$1,500.00
160100102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,800.00
160100102	1A. PRIV. CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$1,300.00
160100102	20 DE NOVIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$1,000.00
160100102	20 DE NOVIEMBRE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$1,500.00
160100102	27 DE SEPTIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$1,000.00
160100102	27 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	$1,300.00
160100102	2A. PRIV. CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$1,300.00
160100102	AGUSTIN RUIZ OLLOQUI	TODA	TODA	$1,500.00
160100102	AHUEHUETES FRACC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	AVE MARIA	AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	$700.00
160100102	AYUNTAMIENTO	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	BENITO JUAREZ	CALLEJON DEL DIQUE	CORREGIDORA	$1,000.00
160100102	BENITO JUAREZ	CARRETERA DEL PUENTE (LA VENTA)	CALLEJON DEL DIQUE	$800.00
160100102	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	IGNACIO ZARAGOZA	$1,800.00
160100102	BENITO JUAREZ	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	$2,000.00
160100102	C.F.E. COLONIA	TODA	TODA	$800.00
160100102	CALLEJON DEL ZAPOTE	TODO	TODO	$500.00
160100102	CALLEJON DE LA RATONERA	TODO	TODO	$500.00
160100102	CALLEJON DEL DIQUE	TODO	TODO	$200.00
160100102	CALLEJON DEL OLVIDO	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	CALLEJON SAN RAFAEL	TODO	TODO	$300.00
160100102	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO LOPEZ RAYON	$1,500.00
160100102	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	20 DE NOVIEMBRE	$1,300.00
160100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$1,300.00
160100102	EL BOSQUE	TODA	TODA	$1,500.00
160100102	EL CAMPANARIO COND.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	EL ESPARRAGO FRACC.	TODA	TODA	$1,200.00
160100102	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$300.00
160100102	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	TODA	TODA	$300.00
160100102	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	TODA	TODA	$500.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	$1,000.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	IGNACIO ALLENDE	RIO SAN JUAN	$300.00
160100102	IGNACIO ALLENDE	HERMENEGILDO GALEANA	MIGUEL HIDALGO	$800.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	$1,500.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$1,200.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	PABLO CABRERA	CORREGIDORA	$1,200.00
160100102	IGNACIO LOPEZ RAYON	VIA DEL F.F.C.C.	PABLO CABRERA	$1,000.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	AYUNTAMIENTO	CUAUHTEMOC	$1,000.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	CUAUHTEMOC	BENITO JUAREZ	$1,300.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	RIO SAN JUAN	AYUNTAMIENTO	$800.00
160100102	JUAN ALDAMA	TODA	TODA	$1,500.00
160100102	LA ARBOLEDA	TODA	TODA	$800.00
160100102	LA ISLA COND.	TODO	TODO	$1,200.00

160100102	LA PAZ	TODO	TODO	$1,200.00
160100102	LA PURISIMA	TODA	TODA	$1,500.00
160100102	LAS ALAMEDAS	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 1A. SECC.	TODO	TODO	$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 2A. SECC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 3A. SECC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	LAS FUENTES	TODO	TODO	$1,800.00
160100102	LAS HUERTAS 1A. SECC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	LAS HUERTAS 2A. SECC.	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	LAS ROSAS	TODO	TODO	$1,200.00
160100102	MARIANO ABASOLO	15 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,500.00
160100102	MARIANO ABASOLO	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$1,000.00
160100102	MARIANO ABASOLO	CORREGIDORA	15 DE MAYO	$1,300.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$1,000.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	CORREGIDORA	PLAZA DE LOS FUNDADORES	$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	$3,000.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$1,500.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$3,000.00
160100102	MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	$1,200.00
160100102	NETZAHUALCOYOTL	TODA	TODA	$400.00
160100102	PABLO CABRERA	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LOPEZ RAYON	$1,000.00
160100102	PLAZA LOS FUNDADORES	TODA	TODA	$2,500.00
160100102	PRIV. ALDAMA	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	PRIV. EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$300.00
160100102	PRIV. FRESNO	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	PRIV. GUADALUPE	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	PRIV. IGNACIO LOPEZ RAYON	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	RAFAEL AYALA ECHAVARRI	TODA	TODA	$300.00
160100102	RAMON CORRAL DE DIOS	INCLUYE SUS PRIVADAS	TODA	$100.00
160100102	RESIDENCIAL SAN ANGEL COND.	TODO	TODO	$1,000.00
160100102	SAN LUIS MONTANEZ	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	AYUNTAMIENTO	IGNACIO LOPEZ RAYON	$1,500.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	IGNACIO LOPEZ RAYON	MIGUEL HIDALGO	$1,500.00
160100102	SAN PEDRO 1A. SECCION	TODO	TODO	$1,800.00
160100102	SAN PEDRO 2A. SECCION	TODO	TODO	$1,600.00
160100102	SAN PEDRO 3A. SECCION	TODO	TODO	$1,400.00
160100102	VECINDAD CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$800.00
160100102	VEGAS DEL RIO FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
160100102	VIALIDAD PASO DE LOS GUZMAN	AYUNTAMIENTO	RIO SAN JUAN	$1,000.00
160100102	VILLAS CORREGIDORA	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS DEL SOL	TODO	TODO	$1,000.00
160100102	VILLAS ESMERALDA	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS JARDIN	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS LAS FUENTES	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS LAS ORQUIDEAS	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS LOS CIPRECES	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS LOS PIRULES	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS LOS PRADOS	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	VILLAS RAQUET CLUB	TODA	TODA	$1,000.00

160100102	VILLAS SAN JUAN FRACC	TODA	TODA	$900.00
160100102	VILLAS TABACHINES	TODA	TODA	$1,000.00
160100102	ZONA BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$200.00
160100103	ALVARO OBREGON	18 DE MARZO	FINAL	$400.00
160100103	ALVARO OBREGON	CALLE DE LAS FLORES	18 DE MARZO	$400.00
160100103	ALVARO OBREGON	HEROE DE NACOZARI	CALLE DE LAS FLORES	$300.00
160100103	BARRIO SAN ISIDRO	TODA	TODA	$300.00
160100103	CLUB DE GOLF SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
160100103	INFONAVIT SAN ISIDRO	TODA	TODA	$600.00
160100103	LA GUITARRILLA FRACC.	TODA	TODA	$610.00
160100103	LOS CIPRESES (F.T.E.Q.)	TODA	TODA	$500.00
160100103	LOS OLIVOS COND.	TODA	TODA	$600.00
160100103	PRIVADA SAN ISIDRO COND.	TODO	TODO	$600.00
160100103	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$600.00
160100103	RESIDENCIAL LAS FLORES	TODA	TODA	$1,000.00
160100103	RESIDENCIAL SAN ISIDRO	TODA	TODA	$900.00
160100104	AV. DE LAS GARZAS	TODA	TODA	$700.00
160100104	AV. LOMAS DE SAN JUAN	TODA	TODA	$1,500.00
160100104	AV. MEXICO	TODA	TODA	$200.00
160100104	AV. UNIVERSIDAD	LIMITE DE SECTOR	CAMINO BANTHI	$600.00
160100104	CENTRO COMERCIAL EL PEDREGOSO COND.	TODO	TODO	$800.00
160100104	COMEVI-BANTHI FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100104	EL MARFIL FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100104	EL PEDREGAL DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$400.00
160100104	EL PEDREGOSO BLVD.	TODA	TODA	$1,000.00
160100104	EL PEDREGOSO COMEVI 1A. SECCION	TODA	TODA	$600.00
160100104	EL PEDREGOSO COMEVI 2A. SECCION	TODA	TODA	$600.00
160100104	HACIENDAS EL PEDREGAL COND.	TODO	TODO	$600.00
160100104	INFONAVIT EL PREDREGOSO FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100104	JACINTOS	TODA	TODA	$600.00
160100104	LA DEPORTIVA COLONIA	TODA	TODA	$300.00
160100104	LAS HACIENDAS	TODA	TODA	$600.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCION CAMPESTRE	TODO	$600.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCION VILLAS DEL PARQ.	TODO	$600.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION COMPLETA	RESTO	$800.00
160100104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACION INCOMPLETA	RESTO	$600.00
160100104	MAGISTERIAL COLONIA	TODA	TODA	$600.00
160100104	MEXICO COLONIA	CALLES SIN URBANIZAR	RESTO	$300.00
160100104	MEXICO COLONIA	CALLES URBANIZADAS	RESTO	$400.00
160100104	RIO MOCTEZUMA	LIMITE DE SECTOR	AV. LOMAS DE SAN JUAN	$1,200.00
160100104	VILLAS DE LAS FLORES 1A. SECCION	TODA	TODA	$600.00
160100104	VILLAS DE LAS FLORES 2A. SECCION	TODA	TODA	$600.00
160100104	VILLAS DE SAN NICOLAS	TODA	TODA	$600.00
160100104	VILLAS EL PEDREGAL	TODA	TODA	$600.00

160100104	VILLAS LA HACIENDA	TODA	TODA	$600.00
160100105	AV. DE LA CRUZ	TODA	TODA	$300.00
160100105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
160100105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$100.00
160100105	BARRIO DEL CALVARIO	LOMO DE TORO	TODO	$100.00
160100105	CASA BLANCA	ZONA URBANA	TODA	$200.00
160100105	CHABACANOS	TODA	TODA	$300.00
160100105	DEL CANAL	TODA	TODA	$200.00
160100105	EL MILAGRITO COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$100.00
160100105	LA MURALLA FRACC	TODA	TODA	$200.00
160100105	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$400.00
160100105	VISTAHERMOSA FRACC.	TODA	TODA	$200.00
160100106	ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODA	TODA	$250.00
160100106	AV. PUENTE DE FIERRO	TODA	TODA	$250.00
160100106	BARRIO DE LA CONCEPCION	TODO	TODO	$300.00
160100106	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	PROCEDE	TODO	$300.00
160100106	CALLE DE LA VIA	TODA	TODA	$250.00
160100106	CAMPESTRE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$700.00
160100106	CARRETERA A PITSA	TODA	TODA	$300.00
160100106	CARRETERA PANAMERICANA	CARRETERA A PITSA	PUENTE DE LA VENTA	$150.00
160100106	CLAUSTROS DEL RIO COND.	TODO	TODO	$700.00
160100106	VIALIDAD PASO DE GUZMAN	TODA	TODA	$600.00
160100107	BARRIO DEL CARRIZO	TODO	TODO	$250.00
160100107	BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	TODO	TODO	$250.00
160100107	EL OASIS FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100107	JARDINES DE CHAMPAYAN FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100107	LOS NOGALES I Y II ETAPA FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100107	MANANTIALES FRACC.	TODO	TODO	$200.00
160100107	MIGUEL HIDALGO	TODO	TODO	$300.00
160100107	NUEVO SAN ISIDRO (EJIDO)	TODO	TODO	$200.00
160100107	REAL DE LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100107	VILLAS LA HERRADURA	TODA	TODA	$600.00
160100108	AV. UNIVERSIDAD	TODA	TODA	$600.00
160100108	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL NORTE DE AV. UNIVERSIDAD	TODA	$250.00
160100108	BANTHI (PROCEDE)	ZONA AL SUR DE AV. UNIVERSIDAD	TODA	$250.00
160100108	BOSQUES DE BANTHI FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100108	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 8	$300.00
160100108	COMEVI LA PAZ-BANTHI FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100108	DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100108	FRACC. NUEVA CREACION	TODA	TODA	$600.00
160100108	FUNDO LEGAL DE BANTHI	TODO	TODO	$300.00

160100108	INFONAVIT LA PAZ FRACC.	TODAS LAS ETAPAS	TODA	$600.00
160100108	INFONAVIT RANCHO LA PAZ FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100108	INFONAVIT SAN JUAN FRESNO	FRACCIONAMIENTO	TODA	$600.00
160100108	LA PENA DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100108	LOS AZAHARES COND.	TODO	TODO	$600.00
160100108	RINCONADA DE BANTHI	TODA	TODA	$600.00
160100108	SANTA CRUZ FRACC	TODA	TODA	$600.00
160100108	VILLAS DE LA HACIENDA FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100108	VILLAS DEL PUENTE FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100108	ZONA URBANA BANTHI	TODA	TODA	$250.00
160100108	ZONA URBANA BANTHI-CORETT	TODA	TODA	$250.00
160100108	ZONA URBANA DE SANTA CRUZ	NIETO	TODA	$250.00
160100109	BUGAMBILIAS FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100109	CAMINO AL SITIO	LIMITE DE SECTOR 4	LIMITE DE SECTOR 9	$300.00
160100109	COLINAS DEL ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100109	GRANJAS BANTHI	3A. SECCION	TODA	$600.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE	MAS DE 675 M2 (20 X 50 M. APROX.)	$125.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE	HASTA 230 M2 (7 X15 M. APROX.)	$200.00
160100109	GRANJAS BANTHI	LOTES DE MAS DE 230 M2	HASTA 675 M2 (10 X 35 M. APROX.)	$150.00
160100109	GRANJAS BANTHI	SECCION SOLARES	TODA	$100.00
160100109	INFONAVIT	NUEVA CREACION EN ZONA ORIENTE	TODAS	$600.00
160100109	JARDINES DE BANTHI FRACC.	1A. ETAPA	TODA	$100.00
160100109	JARDINES DE BANTHI FRACC.	2A. ETAPA	URBANIZACION COMPLETA	$300.00
160100109	LAS AGUILAS FRACC.	TODA	TODA	$500.00
160100109	LAS PALOMAS FRACC.	TODA	TODA	$600.00
160100109	LOS ALMENDROS COND.	TODA	TODA	$600.00
160100109	LOS TULIPANES FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100109	PRADOS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100109	RANCHO DE EN MEDIO (PROCEDE)	POBLADO	TODO	$60.00
160100109	SAGRADO CORAZON COL.	MZA. 138	TODA	$350.00
160100109	SAGRADO CORAZON FRACC.	TODO	TODO	$500.00
160100110	JARDINES DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100110	LOMAS DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$600.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$70.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$130.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$90.00
160100110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$110.00
160100110	PRIV. SANTA CLARA	TODA	TODA	$250.00
160100110	PRIV. SANTA ROSA	TODA	TODA	$250.00

160100110	QUINTAS GUADALUPE FRACC.	TODO	TODO	$800.00
160100110	SAN RAFAEL COLONIA	TODA	TODA	$600.00
160100110	ZONA DE LA ESTACION DEL F.F.C.C.	TODA	TODA	$250.00
160100111	AV. CENTRAL	RIO SAN JUAN	RIO MOCTEZUMA	$1,500.00
160100111	AV. UNIVERSIDAD	LIMITE DEL SECTOR	LIMITE DEL SECTOR	$600.00
160100111	BALCONES DE SAN JUAN	TODO	TODO	$600.00
160100111	COLINAS DE SAN JUAN	TODO	TODO	$600.00
160100111	CONJUNTO LA TOMASITA	TODO	TODO	$800.00
160100111	MERCADO ORIENTE COND.	TODO	TODO	$600.00
160100111	NUEVO SAN JUAN	TODO	TODO	$600.00
160100111	RIO ATOYAC	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO BALSAS	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO BRAVO	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO COLORADO	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO CONCA	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO EXTORAZ	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO GALINDO	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO GRIJALVA	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO LERMA	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO MOCTEZUMA	LIBRAMIENTO	RIO LERMA	$1,500.00
160100111	RIO MOCTEZUMA	RIO LERMA	LIMITE DEL SECTOR	$1,300.00
160100111	RIO NAZAS	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO PANUCO	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO SAN JUAN	TODA	TODA	$700.00
160100111	RIO SONORA	TODA	TODA	$600.00
160100111	RIO VERDE	TODA	TODA	$600.00
160100111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	SIN URBANIZACION COMPLETA	$500.00
160100111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	CON URBANIZACION COMPLETA	$700.00
160100111	SAN CAYETANO (CORETT)	CORETT	RESTO	$600.00
160100111	SANTA MARIA	RETORNO DOS RIOS	TODO	$600.00
160100112	1A. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	$300.00
160100112	2A. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	$300.00
160100112	CONSTITUYENTES	ZONA HABITACIONAL	TODA	$1,000.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$300.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$500.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$350.00
160100112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$400.00
160100112	PRIV. SAN ALFONSO	TODA	TODA	$300.00
160100112	RIO MOCTEZUMA	TODA	TODA	$1,200.00
160100112	SANTA FE	ALVARO OBREGON	AV. CONSTITUYETES	$300.00
160100112	VALLE DE ORO FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	HABITACIONAL	$900.00
160100113	EL RODEO COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$70.00
	LOCALIDADES:			
160300201	ARCILA (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160100301	BANTHI	POBLADO	RESTO	$200.00
160200501	BUENAVISTA	TODA	TODA	$60.00
160500901	CAZADERO	TODA	TODA	$60.00
160501001	CENTENARIO	TODA	TODA	$60.00
160101201	CERRO GORDO	TODA	TODA	$60.00
160101901	DOLORES CUADRILLA DE	PROCEDE	TODA	$60.00

	EN MEDIO			
160602001	DOLORES GODOY (PROCEDE)	PROCEDE	TODA	$60.00
160101301	EL CHAPARRO	TODA	TODA	$60.00
160104301	EL MIRADOR	TODA	TODA	$60.00
160104801	EL ORGANAL	TODA	TODA	$60.00
160109601	EL PARIAN (GRANJAS)	TODO	TODO	$250.00
160109601	EL PORVENIR FRACC.	TODO	TODO	$450.00
160106301	EL RODEO	TODA	TODA	$60.00
160106301	EL RODEO 2A SECC. FRACC.	TODO	TODO	$80.00
160106401	EL ROSARIO	TODA	TODA	$60.00
160108601	EL SITIO	TODA	TODA	$60.00
160202301	ESTANCIA DE BORDOS	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$50.00
160202401	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	PROCEDE	TODA	$60.00
160302702	GALINDO (CORETT)	TODA	TODA	$60.00
160103201	JAZMINES (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160102501	LA ESTANCIA	TODA	TODA	$60.00
160102502	LA ESTANCIA	LOCALES CON FRENTE	A LA AUTOPISTA	$60.00
160403601	LA LLAVE	TODA	TODA	$80.00
160403602	LA LLAVE	TODA	TODA	$80.00
160103701	LOMA LINDA	TODA	TODA	$200.00
160104701	OJO DE AGUA (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160504901	PALMA DE ROMERO	TODA	TODA	$60.00
160504901	PALMA DE ROMERO (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160505001	PALMILLAS	TODA	TODA	$60.00
160505002	PALMILLAS (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160505201	PASO DE MATA (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160305501	PERALES (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$60.00
160205601	POTRERILLOS (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00
160505901	PUERTA DE PALMILLAS	TODA	TODA	$60.00
160505902	PUERTA DE PALMILLAS	PARADOR SAN PEDRO	TODO	$60.00
160302701	QUERENDA GALINDO FRACC	TODO	TODO	$180.00
160106101	RANCHO DE ENMEDIO	TODO	TODO	$60.00
160607602	REFORMA	TODA	TODA	$60.00
160206501	SABINO CHICO	TODA	TODA	$60.00
160106701	SAN ANTONIO DE LOS PIRULES	TODA	TODA	$60.00
160506901	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$60.00
160107001	SAN GERMAN	TODA	TODA	$60.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	FRENTE A CAMPO DE GOLF	$750.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	FRENTE PASEO DEL ABANICO	$620.00
160109601	SAN GIL FRACC.	LOTES UBICADOS EN LA	ZONA DEL LAGO	$2,000.00
160109601	SAN GIL FRACC.	RESTO	TODO	$610.00
160106201	SAN JAVIER (ANTES RANCHO NUEVO)	TODA	TODA	$60.00
160307301	SAN MIGUEL GALINDO	TODA	TODA	$60.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	FRACCIONAMIENTOS	TODOS	$500.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
160407401	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00

160407402	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
160407402	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
160407403	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
160407403	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
160407404	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
160407404	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
160407405	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
160407405	SAN PEDRO AHUACATLAN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
160407406	SAN PEDRO AHUACATLAN	PROCEDE (PARCELAS)	USO INDUSTRIAL	$60.00
160407401	SAN PEDRO FRACC.	DESARROLLO HABITACIONAL	TODO	$500.00
160607601	SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	TODA	TODA	$60.00
160607701	SANTA BARBARA LA CUEVA	PROCEDE	TODA	$40.00
160107801	SANTA CRUZ ESCANDON	PROCEDE	TODA	$200.00
160107801	SANTA CRUZ ESCANDON	TODA	TODA	$200.00
160107901	SANTA CRUZ NIETO	TODA	TODA	$250.00
160505003	SANTA ISABEL PALMILLAS FRACC.	TODO	TODO	$80.00
160208101	SANTA LUCIA	TODA	TODA	$60.00
160108201	SANTA MATILDE	TODA	TODA	$60.00
160208301	SANTA RITA	PROCEDE	SOLARES URBANOS	$60.00
160108401	SANTA ROSA XAJAY	TODA	TODA	$60.00
160608701	SOLEDAD DEL RIO	TODA	TODA	$60.00
160208801	TUNA MANSA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$40.00
160302701	VILLAS DE GALINDO FRACC.	TODA	TODA	$300.00
160409201	VISTHA	TODA	TODA	$60.00
169999999	VILLAS LOS CEDROS	TODA	TODA	$600.00
169999999	SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	$500.00
169999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$60.00
169999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$40.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: "Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: "Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el

Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
17	TEQUISQUIAPAN	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
1	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
2	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
3	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
4	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
5	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00

6	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
7	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
8	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
9	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	T R A M O		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
170100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$560.00
170100101	ALDAMA	BENITO JUAREZ	MOCTEZUMA	$485.00
170100101	ARROYO DE LOS PELOS	TODA	TODA	$360.00
170100101	BENITO JUAREZ LADO NORTE	CARRETERA	GUILLERMO PRIETO	$760.00
170100101	BENITO JUAREZ LADO NORTE	PLAZA PRINCIPAL	RIO SAN JUAN	$1,150.00
170100101	CALZADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	$510.00
170100101	CALLE DE LOS PESARES	MOCTEZUMA	BENITO JUAREZ	$540.00
170100101	CAMELINAS	TODA	TODA	$485.00
170100101	CAMINO A HACIENDA GRANDE	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	HACIENDA GRANDE	$220.00
170100101	CAMINO A TECOZAUTLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	$220.00
170100101	CAMINO AL SAUZ	RESTO	TODO	$220.00
170100101	CARRETERA EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$1,190.00
170100101	CARRIZAL	TODA	TODA	$810.00
170100101	CENTENARIO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	$730.00
170100101	CENTENARIO	JOSE MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$400.00
170100101	CENTENARIO	MATAMOROS	ADELANTE	$390.00
170100101	CLAUSTROS DE LA HACIENDA GRANDE	FRACCIONAMIENTO	TODO	$330.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA A CAMINO AL SAUZ	$560.00

170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA AL EJIDO	$660.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	RESTO	TODO	$780.00
170100101	EL PEDREGAL FRACC.	RESTO	TODOS	$750.00
170100101	ERNESTO PERRUSQUIA	TODA	TODA	$425.00
170100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$1,350.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA GRANDE	$430.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	MOCTEZUMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$550.00
170100101	GUILLERMO PRIETO	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	$840.00
170100101	HACIENDA GRANDE (PROCEDE)	TODO	TODO	$245.00
170100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$900.00
170100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CENTENARIO	16 DE SEPTIEMBRE	$715.00
170100101	LAS BUGAMBILIAS FRACC.	TODO	TODO	$600.00
170100101	LAZARO CARDENAS	BENITO JUAREZ	MOCTEZUMA	$475.00
170100101	LOS CLAUSTROS FRACC.	TODO	TODO	$850.00
170100101	MOCTEZUMA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CENTENARIO	$545.00
170100101	MOCTEZUMA	CENTENARIO	FRANCISCO I. MADERO	$760.00
170100101	NAUTHA FRACC.	TODO	TODO	$440.00
170100101	RESIDENCIAL EL VERGEL FRACC.	TODO	TODO	$420.00
170100102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$560.00
170100102	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$675.00
170100102	5 DE FEBRERO	GUILLERMO PRIETO	CENTENARIO	$485.00
170100102	5 DE FEBRERO	JOSE MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	$500.00
170100102	5 DE MAYO	CENTENARIO	GUILLERMO PRIETO	$790.00
170100102	5 DE MAYO	GUILLERMO PRIETO	JOSE MA. MORELOS	$930.00
170100102	5 DE MAYO	JOSE MA. MORELOS	MANUEL MATEOS	$800.00
170100102	5 DE MAYO	LAZARO CARDENAS	NIÑOS HEROES	$560.00
170100102	5 DE MAYO	MANUEL MATEOS	RIO SAN JUAN	$440.00
170100102	5 DE MAYO	NIÑOS HEROES	CENTENARIO	$750.00
170100102	ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	$550.00
170100102	ALDAMA	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	$490.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	GUILLERMO PRIETO	$750.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	GUILLERMO PRIETO	PLAZA PRINCIPAL	$1,140.00
170100102	BENITO JUAREZ LADO SUR	PLAZA PRINCIPAL	RIO SAN JUAN	$1,140.00
170100102	CALLE DE LOS PESARES	TODA	TODA	$540.00
170100102	CALLEJON DE LAS FLORES	TODA	TODA	$395.00
170100102	CALLEJON MATAMOROS	TODO	TODO	$300.00
170100102	CARRETERA EZEQUIEL MONTES	NIÑOS HEROES	BENITO JUAREZ	$1,200.00
170100102	CENTENARIO	CALLEJON DE MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	$460.00
170100102	CENTENARIO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	$600.00
170100102	CENTENARIO 201 COND.	TODO	TODO	$620.00
170100102	CUAUHTEMOC	TODA	TODA	$600.00
170100102	DAMIAN CARMONA	TODA	TODA	$350.00

170100102	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$1,350.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	$790.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	$490.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	5 DE MAYO	PLAZA PRINCIPAL	$1,380.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	MATAMOROS	NICOLAS BRAVO	$495.00
170100102	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	NICOLAS BRAVO	5 DE MAYO	$700.00
170100102	LAZARO CARDENAS	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BENITO JUAREZ	$550.00
170100102	MANANTIALES DEL PRADO FRACC.	TODO	TODO	$820.00
170100102	MANUEL MATEOS	TODA	TODA	$750.00
170100102	MATAMOROS	TODA	TODA	$540.00
170100102	NICOLAS BRAVO	TODA	TODA	$540.00
170100102	NIÑOS HEROES	GUILLERMO PRIETO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	$660.00
170100102	NIÑOS HEROES	JOSE MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	$1,150.00
170100102	PASEO DE LA RIVERA	PASEO DE LOS RIOS	RIO SAN JUAN	$470.00
170100102	PASEO DE LOS CHOPOS	AV. JUAREZ	RIO SAN JUAN	$200.00
170100102	PASEO DE LOS RIOS	TODA	TODA	$280.00
170100102	PLAZA PRINCIPAL	TODA	TODA	$1,800.00
170100102	PRIVADA INDEPENDENCIA (ANDADOR)	TODA	TODA	$1,200.00
170100102	QUINTAS DE LA VINA FRACC.	TODO	TODO	$610.00
170100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$550.00
170100103	ALVARO OBREGON	TODA	TODA	$350.00
170100103	AQUILES SERDAN	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	$300.00
170100103	AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	$310.00
170100103	ARTICULO 123	TODA	TODA	$300.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	ALVARO OBREGON	CARRETERA A LA LAJA	$275.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	$300.00
170100103	BELISARIO DOMINGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	$310.00
170100103	BENITO JUAREZ	BELISARIO DOMINGUEZ	PLAN DE AYALA	$310.00
170100103	BENITO JUAREZ	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BELISARIO DOMINGUEZ	$400.00
170100103	BENITO JUAREZ	PLAN DE AYALA	LUIS DONALDO COLOSIO	$275.00
170100103	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$1,200.00
170100103	CARRETERA A LA LAJA	UNIDAD DEPORTIVA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	$600.00
170100103	CONFEDERACION NACIONAL CAMPE	TODA	TODA	$275.00
170100103	CONSTITUCION	TODA	TODA	$275.00
170100103	EJIDO DE TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$275.00
170100103	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$350.00

170100103	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	$395.00
170100103	FRANCISCO VILLA	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	$350.00
170100103	LUCIO BLANCO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	$390.00
170100103	LUCIO BLANCO	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	$350.00
170100103	LUIS DONALDO COLOSIO	TODA	TODA	$275.00
170100103	MEDIA LUNA	TODA	TODA	$275.00
170100103	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	$290.00
170100103	PLAN DE AYUTLA	TODA	TODA	$275.00
170100103	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$310.00
170100103	PLAN DE SAN LUIS	TODA	TODA	$310.00
170100103	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	$275.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCION	$380.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CONSTITUCION	PLAN DE AYALA	$350.00
170100104	ABASOLO	CARRETERA	JOSE MA. ARTEAGA	$300.00
170100104	ABASOLO	JOSE MA. ARTEAGA	MIGUEL HIDALGO	$310.00
170100104	AGUSTIN MELGAR	JOSE MA. ARTEAGA	JUAN ESCUTIA	$250.00
170100104	AGUSTIN MELGAR	JUAN ESCUTIA	LIMITE EJIDAL	$170.00
170100104	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ALLENDE	$360.00
170100104	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. ARTEAGA	$500.00
170100104	BENITO JUAREZ	RIO SAN JUAN	MIGUEL HIDALGO	$500.00
170100104	CALLE EL PORTALITO	TODA	TODA	$260.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	$150.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	FRANCISCO MARQUEZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	$260.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	JOSE MA. ARTEAGA	$150.00
170100104	CALLEJON DEL PORTALITO	TODA	TODA	$260.00
170100104	CAMINO AL SALITRILLO	TODO	TODO	$150.00
170100104	CARRILLO PUERTO	TODA	TODA	$280.00
170100104	CORREGIDORA	TODA	TODA	$280.00
170100104	EL CASERIO FRACC.	TODO	TODO	$650.00
170100104	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$230.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	AGUSTIN MELGAR	JUAN DE LA BARRERA	$230.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	JUAN DE LA BARRERA	GRAL. AYALA	$180.00
170100104	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	TODA	TODA	$180.00
170100104	FRANCISCO MARQUEZ	TODA	TODA	$250.00
170100104	FRAY JUNIPERO SERRA	CALLEJON DE GUADALUPE	FRANCISCO MARTINEZ	$320.00
170100104	FRAY JUNIPERO SERRA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON DE GUADALUPE	$400.00
170100104	GRAL. AYALA	TODA	TODA	$170.00
170100104	GRANADITAS	MIGUEL HIDALGO	PIPILA	$195.00
170100104	GRANADITAS	PIPILA	CARRETERA	$200.00
170100104	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$190.00
170100104	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$215.00

170100104	JAIME NUNO	TODA	TODA	$200.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	ABASOLO	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	$380.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	BENITO JUAREZ	ABASOLO	$420.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	FRAY JUNIPERO SERRA	ZONA EJIDAL	$140.00
170100104	JOSE MA. ARTEAGA	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	FRAY JUNIPERO SERRA	$260.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	JOSE MA. ARTEAGA	ZONA EJIDAL	$200.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	RIO SAN JUAN	JOSE MA. ARTEAGA	$220.00
170100104	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$200.00
170100104	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$190.00
170100104	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CORREGIDORA	BENITO JUAREZ	$275.00
170100104	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$190.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	CARRILLO PUERTO	$300.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	CARRILLO PUERTO	IGNACIO ALLENDE	$240.00
170100104	PIPILA	ABASOLO	MIGUEL HIDALGO	$170.00
170100104	PIPILA	IGNACIO ALLENDE	ZONA EJIDAL	$160.00
170100104	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	$160.00
170100104	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$160.00
170100104	PRIVADA IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	FUNDADORES	TODA	$275.00
170100104	PRIVADA JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$170.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 11	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 12	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 16	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	$150.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 36	TODA	$150.00
170100104	PROF. RAUL CARDENAS FRACC.	TODO	TODO	$210.00
170100104	PROLONGACION AGUSTIN MELGAR	TODA	TODA	$150.00
170100104	RESIDENCIAL EL PORTALITO FRACC.	TODO	TODO	$560.00
170100104	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	$150.00
170100104	RINCONADA DE LOS PATOS FRACC.	TODO	TODO	$560.00
170100104	RIO SAN JUAN	RESTO	TODO	$150.00
170100104	RIVERA DE LOS SABINOS FRACC.	TODO	TODO	$650.00
170100104	VENUSTIANO CARRANZA	CALLEJON DEL PORTALITO	CALLE SIN NOMBRE	$170.00
170100104	VICENTE SUAREZ	TODA	TODA	$160.00
170100104	VILLAS DEL SOL COND.	TODO	TODO	$650.00

170100105	AVENIDA TEPETATES	TODA	TODA	$210.00
170100105	BALCONES DE TEQUISQUIAPAN FRAC	TODA	TODA	$600.00
170100105	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	CARRETERA A LA ESTACION	$320.00
170100105	BENITO JUAREZ	RIO SAN JUAN	JOSE MA. ARTEAGA	$650.00
170100105	BORDO BLANCO (CORETT)	TODA	TODA	$190.00
170100105	BUGAMBILIAS	TODA	TODA	$150.00
170100105	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	AVENIDA TEPETATES	PASEO DE LA RIVIERA	$285.00
170100105	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	BENITO JUAREZ	AVENIDA TEPETATES	$350.00
170100105	CALLE LOS CHOPOS	TODA	TODA	$250.00
170100105	CASUARINAS	TODA	TODA	$275.00
170100105	CDA. DE LOS CAPULINES	TODA	TODA	$170.00
170100105	CERRADA DEL PASEO DEL TEPOZAN	TODA	TODA	$210.00
170100105	LOS PINOS	TODA	TODA	$200.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	MATAMOROS	RIO	$410.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	RIO	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	$360.00
170100105	PASEO DE LAS CAMELINAS	TODO	TODO	$170.00
170100105	PASEO DE LAS CANASTAS	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	PASEO DEL TEPOZAN	$220.00
170100105	PASEO DE LAS CANASTAS	PASEO DEL TEPOZAN	PASEO DEL GIRASOL	$175.00
170100105	PASEO DE LAS CANTERAS	TODO	TODO	$185.00
170100105	PASEO DE LAS JACARANDAS	TODO	TODO	$185.00
170100105	PASEO DE LAS ROSAS	TODO	TODO	$160.00
170100105	PASEO DE LOS CHOPOS	TODO	TODO	$185.00
170100105	PASEO DE LOS LAURELES	TODO	TODO	$185.00
170100105	PASEO DE LOS PIRULES	TODO	TODO	$185.00
170100105	PASEO DE TEPOZAN	TODO	TODO	$210.00
170100105	PASEO DEL AHUAJE	TODO	TODO	$160.00
170100105	PASEO DEL GIRASOL	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	PASEO DEL TABACHIN	$220.00
170100105	PASEO DEL GIRASOL	PASEO DEL TABACHIN	BENITO JUAREZ	$185.00
170100105	PASEO DEL JAZMIN	TODO	TODO	$190.00
170100105	PASEO DEL NOPALILLO	TODO	TODO	$170.00
170100105	PASEO DEL SHOTOL	TODO	TODO	$150.00
170100105	PASEO DEL SOL	TODO	TODO	$190.00
170100105	PASEO DEL TABACHIN	TODO	TODO	$155.00
170100105	PRIV. BUGAMBILIAS	TODA	TODA	$160.00
170100105	PRIV. CRUZ VERDE	TODA	TODA	$170.00
170100105	PRIV. DE LA MEDIA LUNA	TODA	TODA	$200.00
170100105	PRIV. RANCHO ALEGRE	TODA	TODA	$180.00
170100105	PRIV. SANTA MARIA DE GUADALUPE	TODA	TODA	$180.00
170100105	PRIV. SOBRE PASEO DEL TEPOZAN	TODA	TODA	$180.00

170100105	RESIDENCIAL LOS GIRASOLES FRACC	TODO	TODO	$365.00
170100105	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	$150.00
170100105	SAUCES	TODA	TODA	$400.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	HASTA 2800 M2	$120.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	MAS DE 2800 M2	$95.00
170100106	HACIENDAS RESIDENCIALES FRACC.	TODO	TODO	$280.00
170100106	LOS VINEDOS FRACC.	TODO	TODO	$360.00
170100107	SAN NICOLAS	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$270.00
170100107	SAN NICOLAS	RESTO	TODOS	$130.00
170100108	LA LAJA	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$190.00
170100108	LA LAJA	RESTO	TODOS	$110.00
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$270.00
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	RESTO	TODOS	$130.00
170100109	COMEVI (VISTA HERMOSA) FRACC.	TODO	TODO	$355.00
170100109	EL VERGEL COND.	TODO	TODO	$290.00
170100109	LOS LAURELES FRACC.	TODA	TODA	$350.00
170100109	PLAZA CENTENARIO COND.	TODA	TODA	$440.00
170100110	HACIENDA GRANDE	LOTES JUNTO A LA CARRETERA	TODOS	$270.00
170100110	HACIENDA GRANDE	RESTO DE LA COLONIA	TODOS	$170.00
170100111	EL SAUZ (PROCEDE)	TODA	TODA	$90.00
	LOCALIDADES			
170200301	BORDO BLANCO	RESTO	TODA	$130.00
170200303	BORDO BLANCO	CORETT	TODA	$190.00
170200303	BORDO BLANCO (PROCEDE)	LOCALIDAD	SOLARES URBANOS	$130.00
170401001	CORRAL PRIETO	TODA	TODA	$50.00
170300901	EL CERRITO (PROCEDE)	TODA	TODA	$40.00
170303401	EL TEJOCOTE	TODA	TODA	$95.00
170301401	FUENTEZUELAS	TODA	TODA	$75.00
170301402	FUENTEZUELAS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODA	$75.00
170301301	LA FUENTE	TODA	TODA	$75.00
170301801	LA LAJA	RESTO	TODA	$110.00
170403501	LA TORTUGA (FUNDO LEGAL)	TODA	TODA	$75.00
170403502	LA TORTUGA (PROCEDE)	TODA	TODA	$110.00
170203601	LA TRINIDAD	TODA	TODA	$60.00
170302801	SAN JOSE LA LAJA	TODA	TODA	$50.00
170203101	SAN NICOLAS	RESTO	TODA	$130.00
170403201	SANTILLAN	TODA	TODA	$60.00
170403202	SANTILLAN (PROCEDE)	TODA	TODA	$60.00

170404501	TERMAS DEL REY	TODA	TODA	$200.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$80.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$20.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual expresamente señala: “Los Ayuntamientos elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; de igual forma el Artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que: “Los Ayuntamientos son competentes para: ...XXVIII.- Proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., presentó ante la LIV Legislatura del Estado de Querétaro la propuesta de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

2.- Que el Ayuntamiento recibió de la Dirección de Catastro un anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2004, el cual fue el resultado de un estudio y análisis de mercado realizado por el Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro A.C. y el Instituto Queretano de Valuación de Ingenieros y Arquitectos A.C., con el objeto de que el Ayuntamiento contara con una base para la determinación de sus valores, con información necesaria para evaluar y actualizar los registros catastrales, así como planear y programar las políticas valuatorias, a fin de que los Consejos Catastrales Municipales técnicamente dictaminaran.

3.- Que el Ayuntamiento, cuenta con información actualizada y fehaciente, sobre las contribuciones inmobiliarias.

4.- Que la función catastral hoy en día, es uno de los instrumentos que permite a los Ayuntamientos, ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los impuestos referentes a la propiedad de los inmuebles, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, las contribuciones de mejoras, etc.

5.- Que los valores unitarios de suelo y construcción, se determinaron de acuerdo al uso actual del suelo, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano, valor de mercado de la propiedad inmobiliaria, cercanía a vías de comunicación, materiales empleados en la edificación, así como el índice inflacionario en la industria de la construcción, entre otros.

6.- Que la Legislatura del Estado, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptó las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

7.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

8.- Que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., homologó sus tablas de valores catastrales, con la propuesta que le presentó la Dirección de Catastro del Estado.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.”

Artículo Primero.- El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

MUNICIPIO		VALOR CATASTRAL 2004 ($ X Ha)
18	TOLIMÁN	$80,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2004 ($ X M²)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$320.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	$690.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	$1,520.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	$2,350.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$2,960.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	$3,570.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$4,315.00
08	INDUSTRIAL LUJO	$5,060.00
09	ANTIGUO TIPICO	$910.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	$1,230.00
11	ANTIGUO COMUN	$1,550.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	$2,450.00
13	ANTIGUO NOTABLE	$3,360.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$4,930.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	$6,500.00
16	MODERNO ECONOMICO	$1,230.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	$2,130.00
18	MODERNO MEDIANO	$3,040.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$3,950.00
20	MODERNO CALIDAD	$4,850.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	$5,680.00
22	MODERNO LUJO	$6,500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

		TRAMO		VALOR
SECTOR	CALLE O AVENIDA			CATASTRAL
				2004
		DE LA CALLE	A LA CALLE	($ X M²)
180100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$140.00
180100101	ABASOLO	ALDAMA	IGNACIO ZARAGOZA	$270.00
180100101	ABASOLO	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	$260.00
180100101	ALDAMA	TODA	TODA	$320.00
180100101	ALVARO OBREGON	TODA	TODA	$270.00
180100101	ANGELA PERALTA	TODA	TODA	$260.00
180100101	ARROYO DE SAN PABLO	TODO	TODO	$105.00
180100101	ARROYO DEL TEQUESQUITE	TODO	TODO	$105.00
180100101	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	CADEREYTA	$160.00
180100101	ARROYO SECO	RIO TOLIMAN	VICENTE GUERRERO	$105.00
180100101	ARROYO SECO	VICENTE GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	$140.00
180100101	AVENIDA DEL NOPAL	TODA	TODA	$105.00
180100101	AVENIDA DEL ORGANO	TODA	TODA	$105.00
180100101	AVENIDA DEPORTIVA	TODA	TODA	$105.00
180100101	AVENIDA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	$85.00
180100101	BARRIO DE CASAS VIEJAS	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO DE EUCALIPTOS	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO DE LA LOMA	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	FRENTE A CARRETERA	TODO	$125.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO DEL MOLINO	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO DEL TEQUESQUITE	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BARRIO HORNO DE CAL	RESTO	TODO	$75.00
180100101	BENITO JUAREZ	EN EL BO. DEL MOLINO	TODA	$75.00
180100101	BENITO JUAREZ	MARIANO ESCOBEDO	MIGUEL HIDALGO	$480.00
180100101	CALLE DEL AUDITORIO	TODA	TODA	$110.00
180100101	CALLE DEL LIMON	TODA	TODA	$75.00
180100101	CALLE DEL SABINO	TODA	TODA	$75.00
180100101	CALLE NUEVA	QUERETARO	SANTOS DEGOLLADO	$110.00
180100101	CALLEJON BOLA SIN RIVAL	TODO	TODO	$115.00
180100101	CALLEJON DEL BESO	TODA	TODA	$75.00
180100101	CALLEJON DEL CALVARIO	TODA	TODA	$75.00
180100101	CALLEJON DEL TELEFONO	TODA	TODA	$75.00
180100101	CAMELINAS	TODA	TODA	$75.00

180100101	CAMINO A LOS LONGOS	TODA	TODA	$75.00
180100101	CAMINO VIEJO AL MOLINO	TODA	TODA	$75.00
180100101	CLAVEL	TODA	TODA	$75.00
180100101	COLON	TODA	TODA	$120.00
180100101	CORREGIDORA	EN EL BO. DEL MOLINO	TODA	$75.00
180102601	DON LUCAS	TODA	TODA	$15.00
180100101	EL MARQUES	COLON	CARRETERA A SAN PABLO	$75.00
180100101	EL MARQUES	SAN JOAQUIN	COLON	$145.00
180100101	EUCALIPTOS	TODA	TODA	$125.00
180100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$155.00
180100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$270.00
180100101	GALEANA	TODA	TODA	$160.00
180100101	GARAMBUYO	TODA	TODA	$110.00
180100101	GARDENIAS	TODA	TODA	$105.00
180100101	GUERRERO	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	$215.00
180100101	GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	$270.00
180100101	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	$270.00
180100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$120.00
180100101	IGNACIO ALTAMIRANO	TODA	TODA	$120.00
180100101	IGNACIO ALLENDE	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	$320.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	ABASOLO	MARIANO MATAMOROS	$430.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALLENDE	ABASOLO	$345.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DE SAN PABLO	$320.00
180100101	INDEPENDENCIA	CALLES ALREDEDOR DE LA PLAZA	TODAS	$590.00
180100101	JOSE MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$130.00
180100101	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TODA	TODA	$540.00
180100101	JUSTO SIERRA	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$270.00
180100101	LADO NORTE DE LAS	MZAS. 46 47 48 49 50 Y 51	TODO	$115.00
180100101	LANDA DE MATAMOROS	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	$240.00
180100101	LAURELES	TODA	TODA	$105.00
180100101	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	TODO	TODO	$120.00
180100101	MARGARITAS	TODA	TODA	$105.00
180100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$380.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	JOSE MA. MORELOS	$215.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	JOSE MA. MORELOS	LIMITE URBANO	$160.00
180100101	MEZQUITE	TODA	TODA	$75.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUAREZ	JUSTO SIERRA	$430.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	JUSTO SIERRA	ARROYO DE SAN PABLO	$355.00
180100101	PEÑAMILLER	QUERETARO	SANTOS DEGOLLADO	$160.00
180100101	PITAYA	TODA	TODA	$105.00
180100101	PLAZA CORREGIDORA	TODA	TODA	$485.00
180100101	PRIVADA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	$105.00

180100101	PROGRESO	TODA	TODA	$155.00
180100101	QUERETARO	TODA	TODA	$160.00
180100101	RAMON CORONA	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	$160.00
180100101	REVOLUCION	TODA	TODA	$485.00
180100101	RIO DE LA LOZA	TODA	TODA	$110.00
180100101	RIO TOLIMAN	TODO	TODO	$110.00
180100101	ROSAL	TODA	TODA	$105.00
180100101	SAN JOAQUIN	TODA	TODA	$155.00
180100101	SAN JUAN DEL RIO	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	$160.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	LANDA DE MATAMOROS	$170.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	EZEQUIEL MONTES	LIMITE URBANO	$50.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	LANDA DE MATAMOROS	SAN JUAN DEL RIO	$150.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	SAN JUAN DEL RIO	EZEQUIEL MONTES	$90.00
180100101	SENOR DE CHALMA	TODA	TODA	$125.00
180100101	SIMON BOLIVAR	TODA	TODA	$230.00
180100101	TUNA	TODA	TODA	$75.00
180100101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	$345.00
180100101	VIOLETAS	TODA	TODA	$45.00
180100101	VIZNAGA	TODA	TODA	$75.00
	LOCALIDADES			
180500702	BOMINTZA	TODA	TODA	$15.00
180501202	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$20.00
180601201	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$20.00
180601202	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$20.00
180501302	CASA BLANCA	TODA	TODA	$20.00
180509102	CULANTRILLO	TODA	TODA	$15.00
180402501	DIEZMEROS	TODA	TODA	$30.00
180402502	DIEZMEROS	TODA	TODA	$30.00
180102602	DON LUCAS	TODA	TODA	$15.00
180501701	EL CERRITO PARADO	TODA	TODA	$15.00
180601901	EL CHILAR	TODA	TODA	$20.00
180103101	EL GRANJENO	BARRIO	RESTO	$75.00
180103102	EL GRANJENO	BARRIO	RESTO	$75.00
180403901	EL LINDERO	TODO	TODO	$15.00
180104801	EL MOLINO	BARRIO	RESTO	$75.00
180104802	EL MOLINO	BARRIO	RESTO	$75.00
180205801	EL PUEBLITO	TODA	TODA	$50.00
180205802	EL PUEBLITO	TODA	TODA	$50.00
180206401	EL RINCON	TODA	TODA	$50.00
180206402	EL RINCON	TODA	TODA	$50.00
180106602	EL SABINO SAN AMBROSIO	TODA	TODA	$15.00
180107901	EL TEQUESQUITE	TODA	TODA	$35.00
180107902	EL TEQUESQUITE	TODA	TODA	$35.00
180403001	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	$30.00

180403002	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	$30.00
180103501	HORNO DE CAL	BARRIO	RESTO	$75.00
180103502	HORNO DE CAL	BARRIO	RESTO	$75.00
180600901	LA CANADA	TODA	TODA	$20.00
180600902	LA CANADA	TODA	TODA	$20.00
180104001	LA LOMA	BARRIO	RESTO	$75.00
180104002	LA LOMA	BARRIO	RESTO	$75.00
180408401	LA VILLITA	TODA	TODA	$30.00
180504201	MAGUEY MANSO	TODA	TODA	$15.00
180504602	MESA DE RAMIREZ	TODA	TODA	$15.00
180405001	NOGALES	TODA	TODA	$30.00
180405002	NOGALES	TODA	TODA	$30.00
180405301	PANALES	TODA	TODA	$30.00
180405302	PANALES	TODA	TODA	$30.00
180105502	PENA BLANCA	TODA	TODA	$15.00
180306101	RANCHO NUEVO (PROCEDE)	PROCEDE	TODA	$15.00
180106201	RANCHO VIEJO	TODA	TODA	$20.00
180206902	SAN ANTONIO CARDONAL	TODA	TODA	$15.00
180207101	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	$40.00
180207102	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	$40.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMAN	CENTRO	TODO	$60.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMAN	RESTO	TODO	$30.00
180407302	SAN MIGUEL TOLIMAN	RESTO	TODO	$30.00
180207401	SAN PABLO TOLIMAN	INSURGENTES	TODA	$70.00
180207401	SAN PABLO TOLIMAN	RESTO	TODO	$50.00
180207402	SAN PABLO TOLIMAN	RESTO	TODO	$50.00
180207501	SAN RAMON	TODA	TODA	$50.00
180108101	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	$30.00
180108102	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	$30.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$20.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$15.00

Artículo Segundo.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos en que la actualización de los valores catastrales y la aplicación de la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 20% del impuesto, únicamente se podrá incrementar hasta un 20% cada año. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2004, del Municipio de Tolimán, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.